1. **EXPERIENCIA ESPECIFICA**

CONTRATANTE	No. DE CONTRATO	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	VALOR
Ruta N	441-2022	Ayudar a los productores agropecuarios de los corregimientos de Medellín para lograr una mejor productividad y sustentable y rentable	22/12/2022	Actualmente	$ 94.000.000
Fundación Luker	Convenio de Asociación	Las partes se asocian en una relación de cooperación académica Y tecnológica para la implementación los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas en el corregimiento Pueblo Nuevo, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en la vereda Garitón y Técnico Laboral en Agente de Turismo en la vereda Tulapita, en el municipio de Necoclí, en el marco del programa Universidad en tu colegio y del Acuerdo de cooperación el Efecto Cacao.	17/11/2022	Actualmente	$ 186.000.000
Gobernación de Antioquia	4600013523	Ofertar Servicios Educativos de formación para el trabajo y el desarrollo humano a jóvenes y Adultos del departamento,	28/02/2022	15/12/2022	$ 446.786.054
Gobernación de Antioquia – Secretaría de Educación	4600012118	Prestar el servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano a jóvenes y adultos del Departamento de Antioquia. Grupo 1	12/07/2021	15/12/2021	$ 428.250.176

Fundación Luker	Convenio de Asociación	Las partes se asocian en una relación de cooperación académica y tecnológica para la implementación los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas,Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica en las sedes Caribia y Buenos Aires de la institución educativa rural Caribia así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí, Antioquia, en el marco del Acuerdo de cooperación el Efecto Cacao.	11/08/2021	10/08/2022	$169’869.157
Gobernación de Antioquia	Contrato 4600010115 de 2019	Desarrollar habilidades laborales a través de la formación para el trabajo y el desarrollo humano de jóvenes y adultos en la región de Urabá para (620) beneficiarios.	08/08/2019	15/12/2019	$ 1.452.558.222
Fundación Luker	Convenio de Asociación	Implementación de programas técnicos laborales en Auxiliar de Mercadeo y Ventas, Auxiliar Administrativo, Agente de Turismo y Producción de Agricultura Orgánica en las veredas y corregimientos de El Mellito, La Comarca, Garitón y Caribia ubicados en el Municipio de Necoclí, para (133) beneficiarios.	11/08/2020	30/04/2020	$213.015.847

Gobernación de Antioquia	Contrato 4600009627 de 2019	Prestar servicios para la cualificación académica de los jóvenes de Antioquia para (445) beneficiarios.	25/06/2019	13/12/2019	$ 534.000.000
Fundación Luker	Convenio de colaboración interinstitucional	Convenio de cooperación institucional para la implementación de los programas técnicos laborales en las sedes de caribia, gariton del municipio de necocli- Antioquia para (68) beneficiarios.	30/03/2019	15/12/2019	$ 87.200.000
Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación	4600008050	Prestar Servicios Educativos Para la cualificación académica de estudiantes de la media para (663) beneficiarios	31/01/2018	15/12/2018	$ 530.400.000

Carrera 50 No. 57 - 69 Medellín - Colombia
PBX: (57) (4) 512 44 40
www.ime.edu.co

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La Corporación Ruta N con aporte y acompañamiento de la Alcaldía de Medellín han desarrollado la estrategia de ciudad NODOS DE INNOVACIÓN ESPECIALIZADOS, enfocada en dinamizar ecosistemas locales para resolver problemas globales, promoviendo la articulación de actores de la quíntuple hélice, logrando la gestión y desarrollo de proyectos, productos o servicios en el marco de la ciencia, la tecnología y la innovación utilizando metodologías de innovación abierta que favorezcan la transformación digital y productiva del territorio, así como, fortalecer capacidades de innovación del ecosistema, todo con el fin de resolver retos que reflejen problemáticas complejas de los habitantes de la ciudad de Medellín. Para este propósito, la Corporación Ruta N Medellín ha contratado a la Fundación Tecnalia Colombia como administradora de los recursos designados para la estrategia.

Por medio de la presente se informa la participación de la empresa CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME en la solución al RETO 1 – NODO AGROINDUSTRIA de la estrategia Nodos de Innovación Especializados.

El RETO 1 – NODO AGROINDUSTRIA tiene como objetivo: ***Ayudar a los productores Agropecuarios de los Corregimientos de Medellín para lograr una mejor productividad sustentable y rentable.*** La empresa seleccionada para dar solución al reto y quienes estarán en contacto con los actores claves y desplazándose por el distrito en búsqueda de información está conformado por:

- 1.017.223.342 – Paula Andrea Palacio Restrepo
- 1128391576 – Juan José Largo Fernández
- 53.121.519 – Yadira Ocampo Zabala
- 1.026.139.469 – Sebastián Gómez Vélez Yadira Ocampo Zabala
- 1.017.124.256 – Milton Yuvan Herrera
- 1.000.902.399 – Andrés Sebastián Upegui Montoya
- 1.032.251.337– Camilo Andrés Urrea Arango
- 1.048.211.373 – Luisa Fernanda Castro

Con el contrato 411-2022 entre la Fundación Tecnalia Colombia y la empresa se financia la solución, la cual tiene como objetivo general: ***Ayudar a los productores Agropecuarios de los Corregimientos de Medellín para lograr una mejor productividad de forma sustentable y rentable, mediante la implementación de un Sistema Integral Agrosocial de Productividad Agropecuaria Regenerativa (SIAPAR)***.

Se expide el 25 de enero del 2023.

Atentamente,

Brigitte Mayorga
FUNDACIÓN TECNALIA COLOMBIA

Sara Ramírez Jiménez
CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME- Y LA FUNDACIÓN LUKER

Entre los suscritos: **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.315.376 expedida en Medellín, quien actúa en representación legal de **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME -,** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 3569 del 21 de abril de 2003, con NIT. No. 811.038.955-5 y quien para efectos de este convenio se denominará **CIME**, de una parte y de otra **PABLO JARAMILLO VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.337 de Manizales, actuando en su calidad de Gerente de la **FUNDACIÓN LUKER**, y por ende obrando en nombre y representación legal de la misma, entidad privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 009756 de diciembre 22 de 1994 otorgada por la Gobernación de Caldas, entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales en el libro primero de personas jurídicas sin ánimo de lucro, bajo el número 000209 de marzo 6 de 1997, con NIT. Nº 800.250.255-5 quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo contemplado en ellas por las disposiciones legales sobre la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en adelante, "USAID") otorgó a la Fundación Luker en calidad de receptora, un apoyo para la implementación del proyecto denominado “El Efecto Cacao”.

2. En virtud de lo anterior, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Luker, suscribieron el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005.

3. Que el plazo de ejecución de Cooperación No. 72051419CA00005, es desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2024

4. Que dicho Acuerdo, es un Acuerdo de Cooperación de acuerdo con el Sistema de Directivas Automatizadas (ADS) 303 otorgado en virtud de la ALIANZA DE DESARROLLO GLOBAL DE LA USAID (GDA), DECLARACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA (APS) APS-OAA-16-000001 y Adenda COLOMBIA: "Aprovechamiento de la inversión y experiencia del sector privado que se traduce en un mayor desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto de Colombia", el cual busca la vinculación y apalancamiento de la empresa privada del país, en proyectos que contribuyan a la búsqueda de una paz duradera.

5. Que LA FUNDACIÓN viene desarrollando en asocio con universidades de Manizales y con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el programa La Universidad en Tu Colegio, el cual tiene como objetivo Aumentar cobertura de educación superior, facilitando el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de colegios oficiales de Manizales.

1. Que en el proyecto El Efecto Cacao, se han venido realizando procesos de formación vocacional para la vinculación de jóvenes al mercado laboral bajo el esquema del programa La Universidad en Tu Colegio.

2. Que CIME es una entidad educativa para el trabajo y el desarrollo humano que se ha destacado por promover la formación técnica y humana, con un enfoque hacia la formación laboral y humana hace que nuestros egresados sean reconocidos por su competitividad académica y técnica, gran capacidad de servicio, recursividad, actividad de innovación y adaptación al cambio, y ya ha acompañado procesos de implementación del programa Universidad en Tu Colegio demostrando su idoneidad y capacidad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones LA FUNDACIÓN y CIME, desean celebrar el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Las partes se asocian en una relación de cooperación académica y tecnológica para la implementación los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas en el corregimiento Pueblo Nuevo, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en la vereda Garitón y Técnico Laboral en Agente de Turismo en la vereda Tulapita, en el municipio de Necoclí, en el marco del programa Universidad en tu colegio y del Acuerdo de cooperación el Efecto Cacao.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. DE CIME. CIME se compromete a desarrollar los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas en el corregimiento Pueblo Nuevo, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en la vereda Garitón y Técnico Laboral en Agente de Turismo en las sedes principales de la Institución Educativa Rural Caribia, Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo e Institución Educativa Rural Tulapita del municipio de Necoclí, para lo cual deberá: **1)** Designar un director del programa que coordine todas las actividades del mismo y a su vez realice y/o coordine el acompañamiento a las sedes principales de la Institución Educativa Rural Caribia, Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo e Institución Educativa Rural Tulapita del municipio de Necoclí. **2)** Efectuar a través de la Oficina de Admisiones y Registro de CIME, la selección y admisión de los estudiantes, previa inscripción. **3)** Recaudar de manera directa con los estudiantes beneficiarios del programa los valores correspondientes a certificados. Los dineros recaudados por estos conceptos pertenecen exclusivamente a CIME, y serán previamente acordados con la Fundación Luker. **4)** Facilitar los trámites administrativos a los profesores que acompañarán a las Instituciones Educativas donde se hace la apertura de los programas para actividades académicas y administrativas relacionadas con los programas Técnicos Laborales a ofertar. **5)** Seleccionar profesores idóneos para desarrollar las actividades académicas de los programas y tramitar las respectivas vinculaciones de los mismos, acorde con la normatividad vigente para el efecto. Todos los profesores que participen en los programas contarán con el perfil requerido para el desarrollo de las asignaturas. **6)** Administrar y disponer de los dineros del convenio. **7)** Llevar registro y control académico de los estudiantes matriculados. **8)** Otorgar las certificaciones académicas que los estudiantes requieran. **9)** Expedir el título académico de formación técnica laboral a cada estudiante que cumpla con los requisitos. **10)** Suministrar los materiales en fotocopia o medio magnético, requeridos para el desarrollo de los diferentes cursos. **12)** Realizar la gestión documental específica de los programas. **13)** Concertar con las Instituciones Educativas y la Fundación Luker los cronogramas de clase y otras actividades académicas relacionadas con los programas de formación. **14)** Dar el respectivo reconocimiento a las entidades

Con las cuales LA FUNDACIÓN gestione recursos y celebre convenios y/o contratos y que contribuyan al desarrollo del objeto del mismo. **15)** Resolver bajo su exclusiva responsabilidad, la situación académica de los estudiantes vinculados a los programas objeto de este convenio, en el evento de que este termine antes de la fecha prevista para su vencimiento. **16)** Participar de reuniones, comités técnicos y académicos que se realicen en el marco del convenio. **17)** Presentar informes a la Fundación Luker de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal de acuerdo al presupuesto que se hace parte integral de este convenio. **18)** Manejar los recursos correspondientes al presente convenio en una cuenta contable exclusiva para el mismo. **19)** Atender los 3 grupos de estudiantes al costo que se relaciona en el presupuesto. **20)** Atender y suministrar la información que sea solicitada, en las dos interventorías que realizará la Fundación Luker. **21)** Informar con 30 días calendario de antelación, por escrito y con la debida motivación, a LA FUNDACIÓN de cualquier contratiempo o dificultad que le impida el cumplimiento del convenio dentro de las condiciones de modo tiempo y lugar establecidas en el mismo, so pena de que LA FUNDACIÓN lo de por terminado conforme lo establecido en la cláusula quinta de este convenio. **22)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del presente convenio. **23)** Desarrollar las actividades propias del presente convenio con la diligencia y el cuidado necesario de manera que el objeto del mismo se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto. **24)** Vigilar la programación y el cumplimiento del convenio respecto a las personas que designe para tal efecto. **25)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal idóneo, necesario o conveniente para la ejecución del objeto de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto; personal que no tendrá vínculo laboral alguno con LA FUNDACIÓN. **26)** Facilitar a LA FUNDACION en cualquier momento, conocer el estado del desarrollo del proyecto y la información que requiera la persona designada por LA FUNDACION para su seguimiento. **27)** Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente convenio. **28)** Las demás que surjan de la naturaleza de este tipo de convenios.

II. DE LA FUNDACIÓN: Tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Entregar el aporte en la forma convenida en el presente convenio. **2)** Suministrar la información que esté a su alcance requerida por CIME para la ejecución del convenio. **3)** Facilitar el contacto y retroalimentación entre CIME y LA FUNDACIÓN. **4)** Capacitar a los docentes que asigne la institución de acuerdo con las necesidades identificadas. **5)** Apoyar la promoción y divulgación del programa. **6)** Gestionar recursos tecnológicos, materiales, de infraestructura y humanos necesarios para el funcionamiento del programa, lo mismo que las instalaciones y los elementos de apoyo didáctico y bibliográfico disponible y necesarios para su desarrollo. **7)** Designar un interventor del convenio quien gestionará, coordinará y realizará las funciones administrativas del programa. **8)** Cubrir los costos directos de la ejecución del presente proyecto, que CIME demuestre que no están contemplados en el presupuesto inicial. En todo caso, para el reconocimiento de valores adicionales, deberá existir aprobación por escrito de LA FUNDACIÓN. **9**) Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio, se realizará una al año y las demás que se consideren necesarias. **10)** Apoyar la coordinación en territorio de las actividades que se desarrollen en el marco del programa. **11)** Gestionar en el territorio acompañamiento académico y acciones de refuerzo que contribuyan a la calidad del proceso de formación

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. CIME administrará los recursos en dinero del proyecto

considerado por un monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($186’000.000) incluidos todos los impuestos que llegaren a generarse, los cuales serán aportados así: **I. LA FUNDACIÓN** aportará en dinero la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($145.226.689) incluido cualquier impuesto que pudiere llegar a generarse, los cuales serán desembolsados en su totalidad a CIME como administrador de los recursos, a la firma del presente convenio, previa presentación de las garantías que se relacionan en este convenio junto con el recibo de pago de las mismas, y previa presentación de la factura con el lleno de requisitos de ley. **II. CIME** aportará en especie, la suma valorada en CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($40.773.311), representados en subsidio a la matrícula. PARÁGRAFO: Estos recursos serán ejecutados y destinados en su totalidad para el desarrollo del convenio, de acuerdo con el detalle incluido en la propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la última firma. **PARÁGRAFO: APLAZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a)** En los casos que determine la ley. **b)** Por incumplimiento de CIME de las obligaciones a su cargo. **c)** Si a juicio de LA FUNDACIÓN, el objeto del convenio no se está cumpliendo en la forma estipulada o si, de todas maneras, no se va a cumplir o no se van a alcanzar los objetivos previstos. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida continuar su ejecución. **e)** Por la comprobación de actos fraudulentos cometidos por CIME. **f)** Se podrá terminar el convenio, en caso de suspenderse, terminarse o no darse, por cualquier razón, la ayuda económica de los demás aportantes al proyecto, especialmente el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre USAID/Colombia y la Fundación Luker. **g)** Por decisión unilateral de LA FUNDACIÓN, aun sin causa justificada. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE TERMINACIÓN: Declarada la terminación del contrato, LA FUNDACIÓN recibirá los trabajos en el estado en que se encuentren. En ese evento LA FUNDACIÓN con citación a CIME extenderá un acta en la cual se hará constar el estado de los trabajos y se liquidará lo ejecutado. Esto producirá los siguientes efectos: a) Terminación del contrato en el estado en que se encuentre. b) Liquidación del contrato. c) Pago de la parte proporcional del contrato, correctamente ejecutada. d) Demandar de CIME la devolución de las sumas por ella recibidas y pagadas en exceso conforme al porcentaje de ejecución del contrato al momento de la liquidación. e) Los demás previstos en las normas legales relativas a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INFORMES: CIME deberán presentar informes, en dos ejemplares, en medio digital y físico, a LA FUNDACIÓN así: **1)** Presentar informes de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal. **2)** Los demás que requiera LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: CIME asume la obligación de confidencialidad en los siguientes términos: Mantendrá bajo reserva y sin revelación a terceras personas, toda la información marcada como confidencial, que LA FUNDACIÓN en cualquier momento determine o marque como confidencial. Para efectos del presente convenio, se entiende como confidencial, cualquier información que LA FUNDACIÓN le transmita a CIME por cualquier medio tales como base de datos u otros, o que se genere o cree en virtud de este convenio. No podrá divulgar ni dar a conocer a terceros de ninguna forma y por ningún motivo, la Información Confidencial, a menos que ello sea solicitado por la autoridad competente, en cuyo caso, de todos modos, antes de proceder a entregar la información solicitada, deberá enviar copia de la solicitud en cuestión a LA FUNDACIÓN junto con los antecedentes del caso inmediatamente y en todo caso dentro del día hábil siguiente al recibo de la solicitud de información. Deberá conservar la Información Confidencial en lugar seguro, libre de acceso de terceros y de sus propios trabajadores y subcontratistas a menos que estén debidamente autorizados para acceder a la información. Adicionalmente, CIME se compromete a responder por la discreción de las personas que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, durante y hasta después de la vigencia en forma ilimitada salvo autorización expresa por escrito de LA FUNDACIÓN a través de su Representante Legal. CIME hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente convenio, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO: CIME manifiesta de forma expresa que únicamente tratará los datos entregados por LA FUNDACIÓN para los fines del presente convenio y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el mismo o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que LA FUNDACIÓN le proporcione. De igual modo, CIME se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación; no obstante CIME no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y escrita de LA FUNDACIÓN comunique los datos a un tercero designado por este, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. CIME se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente convenio. Igualmente, custodiará e impedirá el acceso a los datos de carácter personal a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a CIME. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirá aún después de terminados los mismos. CIME pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones recogidas en el presente convenio, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. De igual modo, manifiesta tener implantadas las medidas de seguridad de nivel sensible y garantiza el mantenimiento de estas medidas de seguridad, así como cualquier otra que le fueren impuestas, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. CIME se compromete a comunicar a LA FUNDACIÓN cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los datos. Esta comunicación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos días a contar desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO: En los términos de las leyes 23 de 1982, 44 de 1999, decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y decreto 1360 de 1989 la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con el proyecto La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral", serán de propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN y así lo acepta CIME, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Técnico Laboral en Agente de Turismo serán de propiedad exclusiva de CIME y así lo acepta LA FUNDACIÓN, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Es decir, los derechos relacionados con el programa La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral" en general, pertenecen a LA FUNDACIÓN, y los derechos relacionados relacionado con los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Técnico Laboral en Agente de Turismo, pertenecen a CIME. PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS POR CIME PREVIO AL CONVENIO: Se reconocerán los derechos de autor a los materiales, publicaciones, folletos, libro, textos, programas de estudio, software, desarrollados previamente por CIME y que éste emplee en el marco del convenio; todos los materiales antes enunciados y desarrollados previamente por CIME, no podrán hacer parte de las publicaciones a realizar por LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHOS MORALES DE AUTOR: LA FUNDACIÓN reconocerá los derechos morales de paternidad de todos los autores de los materiales, publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, software desarrollados previamente por CIME y que emplee en el marco del convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes reconocen que en virtud de este convenio, no se transfiere en ningún momento ningún derecho de propiedad intelectual (derecho de autor, marcas, lemas, secretos empresariales) respecto de todo material perteneciente a LA FUNDACIÓN (cartillas, publicaciones, videos, logos, imágenes, entre otros) y así mismo, cualquier otro derecho de propiedad intelectual que pertenezca con anterioridad a la firma del presente convenio a CIME, continuará en su cabeza como de su exclusiva propiedad.

CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONVENIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio es de naturaleza civil, no laboral, en consecuencia, el personal que una de las partes utilice para la ejecución de este Convenio, no adquiere ningún tipo de vinculación o relación laboral con la otra parte y, en consecuencia, los salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de dicho personal corren exclusivamente por cuenta de la parte que requiera los servicios correspondientes. Teniendo en cuenta que las actividades de cada parte son extrañas a las actividades propias de la otra parte, ninguna de ellas será solidariamente responsable con las obligaciones laborales de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONVENIO: CIME no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de LA FUNDACIÓN, autorización que en cualquier

caso deberá constar por escrito. En ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán a CIME de su responsabilidad para con LA FUNDACIÓN en caso de aceptarse la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente convenio estará a cargo del Representante Legal de LA FUNDACIÓN y/o la persona que éste designe para el efecto. Se realizarán seguimientos así: **a.** marzo de 2023. **b.** agosto de 2023. **c.** Los demás que LA FUNDACIÓN considere necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente convenio los siguientes documentos: **a)** El Acuerdo de Cooperación No. 72051419CA00005 y el anexo modificatorio, suscrito entre la Fundación Luker y La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), de cual se desprende el presente convenio. **b)** La propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN. **c)** Los informes presentados por CIME**. e)** Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del convenio, firmados por LA FUNDACIÓN y/o sus delegados y CIME y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este convenio. **PARÁGRAFO**: Todos los documentos obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROVISIONES ESTÁNDAR: Hará parte integral del presente convenio, el Anexo mandatorio de Provisiones Estándar, el cual contiene obligaciones derivadas del Acuerdo de Cooperación No. 72051419CA00005 suscrito entre la Fundación Luker y U.S. Agency for International Development / Colombia (USAID/Colombia).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio CIME deberá constituir garantías a favor de LA FUNDACIÓN por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato de garantía de cumplimiento entre particulares, mediante una póliza que cubra los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el convenio por un valor equivalente al 30% del valor del aporte de la Fundación Luker, con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **2)** Calidad por un valor equivalente al 30% del valor total de los aportes de la Fundación Luker y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **3)** Salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones, con un valor asegurado equivalente al 30% del valor de los aportes de LA FUNDACIÓN y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** CIME deberá presentar las pólizas y el correspondiente recibo de pago de las primas causadas, expedido por la Compañía Aseguradora.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS: Los gastos e impuestos que demande la legalización del presente convenio serán asumidos por CIME. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir a LA FUNDACIÓN por extemporaneidad o corrección de las declaraciones que sean del caso.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO: Para hacer efectivo el pago de cualquier suma que se adeude a cualquiera de las partes por cualquier concepto derivado de este convenio, el presente documento prestará mérito ejecutivo suficiente sin que haya necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales expresamente renuncian.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se acudirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación y la transacción, entre otros y después de agotados estos mecanismos, en caso de que haya sido fallido, las controversias deberán ser resuelta por la justicia ordinaria colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

I. **SG-SST:** Con la suscripción del presente contrato, el representa legal de CIME, declara que cumple con el SG-SST incluido en el decreto 1072 de 2015.

II. **AUTORIZACIÓN RECOPILACIÓN, USO, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo previsto en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, La Fundación Luker respeta la confidencialidad y el derecho de habeas data de sus usuarios. A través de la firma de este documento, el suscribiente autoriza que los datos personales que haya tenido con anterioridad la Fundación Luker, así como recopilados para efectos del presente convenio tales como nombre, cédula de ciudadanía, incluidos datos biométricos y en los documentos anexos tales como certificados, RUT, calificaciones tributarias, entre otros, sean recopilados, tratados, usados, transferidos y transmitidos exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la Fundación y para las actividades que se deriven de la suscripción del presente convenio, así como para actividades de promoción, publicación en medios sociales, página web, videos de testimonio, promoción noticias, vallas, entre otros. Se Podrán ejercer derechos en la dirección de correo electrónico contacto@funluker.org.co

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: CIME en la Carrera 50 No. 57-69 de Medellín – Colombia. LA FUNDACIÓN, en la Carrera 23 No. 64 B – 33 Piso 2 en Manizales – Caldas - Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en la fecha indicada al pie de cada firma.

JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO
Representante legal
CIME
Fecha de firma:

PABLO JARAMILLO VILLEGAS
Representante legal
FUNDACIÓN LUKER
Fecha de firma: 17 de noviembre de 2022

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

77099980211670042617 40

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO Nº: 10000042617402

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA
24/11/2022 05:09p.m.

RECIBIMOS DE: CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION CIME — NIT. 811.038.955

LA SUMA DE: Un millones setecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta pesos .**********

POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000042617402

SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
MEDELLIN-45-101078586-0-1	$1,472,067.00		$279,693.00	$1,751,760.00

FORMA DE PAGO

Tarjeta Credito - $ 1,751,760.00

EFECTIVO:
CHEQUE:
TARJETA:
BD: 1,751,760.00
OTROS:

TRANSACCION: 0004261740

TOTAL: $1,751,760.00

CAJERO: PAGUESTADO

11/24/2022 5:14:58PM

172.16.10.23

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MEDELLIN	**MEDELLIN**	**65**	**65-45-101078586**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	**11**	**2022**	**24**	**11**	**2022**	**00:00**	**24**	**11**	**2026**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION CIME	**NIT: 811.038.955-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CR 50 NRO. 57 - 69	MEDELLIN, ANTIOQUIA	3224606

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
FUNDACION LUKER	**NIT: 800.250.255-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CARRERA 23 NO. 64B - 33 PISO 3	MANIZALES, CALDAS	8756337

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION CIME- Y LA FUNDACIN LUKER CUYO OBJETO ES: LAS PARTES SE ASOCIAN EN UNA RELACION DE COOPERACION ACADEMICA Y TECNOLOGICA PARA LA IMPLEMENTACION LOS PROGRAMAS TECNICO LABORAL AUXILIAR EN MERCADEO Y VENTAS EN EL CORREGIMIENTO PUEBLO NUEVO, TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA VEREDA GARITON Y TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TURISMO EN LA VEREDA TULAPITA, EN EL MUNICIPIO DE NECOCLI, EN EL MARCO DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD EN TU COLEGIO Y DEL ACUERDO DE COOPERACIN EL EFECTO CACAO.

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS DE ASOCIACION, COOPERACION O COFINANCIACION

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	**24/11/2022**	**24/03/2024**	**$43,568,006.70**
CALIDAD DEL SERVICIO	**24/11/2022**	**24/03/2024**	**$43,568,006.70**
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	**24/11/2022**	**24/11/2026**	**$43,568,006.70**

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,452,067.00	$ ******20,000.00	$ *****279,692.00	$ *********1,751,760.00	$ ******130,704,020.10	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
GAVIRIA MORALES ASESORES EN SEGUROS	8375	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101078586

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MEDELLIN	**MEDELLIN**	**65**	**65-45-101078586**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	**11**	**2022**	**24**	**11**	**2022**	**00:00**	**24**	**11**	**2026**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION CIME	**NIT: 811.038.955-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CR 50 NRO. 57 - 69	MEDELLIN, ANTIOQUIA	3224606

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
FUNDACION LUKER	**NIT: 800.250.255-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CARRERA 23 NO. 64B - 33 PISO 3	MANIZALES, CALDAS	8756337

ADICIONAL:

PAGUESTADO PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

pse · VISA · MasterCard · Diners Club International · American Express

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla · Super INTER · SURTIMAX · Movil Red · Bancolombia Corresponsal Bancario · éxito · Gana Gana · Su Red · Efecty · copidrogas

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,452,067.00	$ ******20,000.00	$ *****279,692.00	$ *********1,751,760.00	$ ******130,704,020.10	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
GAVIRIA MORALES ASESORES EN SEGUROS	8375	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	**CHEQUE No.**	**VALOR**

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11012617574743(3900)000001751760(96)20231124

REFERENCIA PAGO:

1101261757474-3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

Contrato N°	4600013523 DE 2022
Objeto	Ofertar el servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano a jóvenes y adultos del Departamento de Antioquia.
Contratista	CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME
Nit	811.038.955-5
Valor Total	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHETA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L ($446.786.054), sin IVA.
Plazo	Diez meses y medio (10,5), sin superar el 15 de diciembre de 2022.

Entre los suscritos a saber, **JUAN CORREA MEJÍA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.630.095, en su calidad de Secretario de Educación, del Departamento de Antioquia, nombrado mediante Decreto N°. D 2021070004314 del 10/11/2021 y posesionado el 11/11/2021, como consta en el Acta de Posesión Ordinaria N°.1000045641, delegado para contratar por medio del Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y con fundamento en las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el Decreto N°. 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE o DEPARTAMENTO**, con NIT. 890.900.286-0 de una parte y de la otra, **JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.315.376, representante legal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 3569 del 21 de abril de 2003, expedida por el Departamento de Antioquia, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 811.038.955-5, con domicilio en el Municipio de Medellín, y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Educación es uno de los principales motores de desarrollo de una región, es un derecho que tienen las personas y una obligación que tiene el Estado de garantizarla, es así como el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo; **b)** Que en este sentido se expide la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación mediante la cual se señalan las normas generales para regular el servicio público educativo en Colombia, que en su artículo 4o. establece que es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento, igualmente a través de la Ley 715 de 2001, artículo 6, se le otorga competencia a los Departamentos para prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar; **c)** Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y

LRIASCOSN

asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo; **d)** Que sobre el particular, el Decreto N° 1075 de 2015, " por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en la parte 6, reglamentación de la educación para el trabajo y desarrollo humano, en el artículo **2.6.2.2** se define la misma así: *"La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional."*; ***e)*** *Que* el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023 en su Línea 1, componente 3, programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica, busca generar condiciones y mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud; **f)** Que en ese mismo sentido, se busca con la presente contratación dar cumplimiento a lo señalado en la *Ordenanza 32 del 05 de septiembre de 2014 "por medio del cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia (...) "*; en su Artículo Segundo se establecen como objetivos de la política: "1) Incentivar a los jóvenes para que accedan a espacios de formación de calidad, una vez concluya la fase de educación básica secundaria, o hayan terminado el bachillerato de manera que tengan las competencias para desempeñarse en el mundo laboral. (...) 3) Potencializar el desarrollo en cada una de las regiones mediante la educación terciaria, dotándolas con recurso humano calificado para el reconocimiento de las potencialidades de éstas, así como para el empleo de medios científicos y tecnológicos necesarios para desarrollarlas, 4) Alcanzar una mayor equidad en las subregiones, a fin de que tengan oportunidades de estudios similares a las que pueden acceder los jóvenes de las grandes ciudades, donde el conocimiento permita mayores oportunidades de desarrollo personal, familiar, económico y social". (...) ; **g)** Que partiendo de lo planteado anteriormente y para responder a las necesidades de la población Antioqueña en materia educativa, se requiere adelantar un proceso de contratación con el fin de suplir las carencias en las regiones en materia de formación para el trabajo y el desarrollo humano, a través del cual se le suministre a la población competencias laborales, que le facilite encontrar un empleo o desarrollar su propio emprendimiento aportando a la competitividad y al desarrollo de los municipios de Antioquia, sin abandonar el territorio; **h)** Que dicha formación es una oferta educativa que en los últimos años ha sido objeto de atención por el papel que puede jugar en el proceso de transformación productiva. Mediante ésta las personas adquieren conocimientos, habilidades y destrezas, con el propósito de mejorar su empleabilidad; mejorar su desempeño laboral o promocionarse en el actual empleo, procurando de esta forma complementar, actualizar, suplir conocimientos y formarse en aspectos académicos o laborales y a la obtención de certificados de aptitud ocupacional; **i)** Que la Secretaría de Educación de Antioquia, ha mantenido una apuesta por la educación terciaria, con un importante énfasis en la formación para el trabajo y el desarrollo humano, promoviendo oferta de formación en los 125 municipios de Antioquia, siendo prioritarios los municipios no certificados. Con relación a ello, es importante anotar que cuando se compara la cantidad de estudiantes matriculados por subregiones y de acuerdo al municipio donde las entidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) tienen registrados sus programas, el

94,3% de los programas ofertados tienen registro en municipios certificados y el 86% se encuentra concentrando solamente en el Valle de Aburrá. Esta característica limita la oferta en el departamento lo que afecta directamente la posibilidad de demanda y acceso de los habitantes del Departamento; **j)** Que con relación a la formación para el trabajo y el desarrollo humano, desde el año 2013 y a partir del reporte brindado por las entidades contratadas por la Secretaría de Educación Departamental para ofertar la formación, se han atendido 17516 personas, logrando llegar a los 125 municipios del territorio Antioqueño. Sumado a ello se ofertó atención en el nivel de formación media técnica durante los años 2018 y 2019, beneficiando a 643 estudiantes que cursaban grado 9, 10 y 11, ubicados en 16 Instituciones Educativas del Departamento, procurando un ciclo de formación propedéutico que les permitiera la continuidad de sus estudios superiores. Con dicha oferta el Departamento a través de la Secretaría de Educación ha logrado atender a un total de 18159 beneficiarios distribuidos en las nueve subregiones, siendo Urabá la región con el más alto número de beneficiarios; **k)** Que la necesidad se satisface mediante la contratación directa con una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con amplia trayectoria en el sector educativo, con capacidad instalada para la ejecución de actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa a través de programas con calidad y pertinencia según el contexto social y económico del territorio y que cuente con la respectiva licencia de funcionamiento y los registros ante la Secretaría de Educación Departamental de los programas de formación a ofrecer en los municipios donde se va ejecutar el contrato, que facilite atender a la población de los municipios de Remedios, Sopetran, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Argelia, El Retiro, Mutatá, Granada y Vigía del Fuerte para mejorar sus condiciones de emprendimiento y empleabilidad; **l)** En este orden de ideas, la entidad debe contar con personería jurídica, licencia de funcionamiento, experiencia en la formación técnica laboral, el registro de programas, disponer de estrategias innovadoras que faciliten llegar a los diferentes municipios del Departamento de Antioquia, cumpliendo con las directrices dispuestas en el Decreto 1075 de 2015, parte VI, Reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano; **m)** Que el desarrollo del presente objeto contractual hace parte del sector terciario de la economía, encargado de proporcionar servicios a la población, es un bien intangible a través del cual se logran beneficios sociales y económicos. Para el caso que nos ocupa se trata de una prestación de servicios educativos de formación para el trabajo y el desarrollo humano que se ofrece con la finalidad de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, además de brindar una satisfacción a una necesidad individual de la población, mejora la calidad de vida y productiva de la región; **n)** Que estos servicios están reglados mediante el Decreto 1075 de 2015, Parte 6. La entidad o instituto que brinde la formación debe contar con licencia de funcionamiento y registro de los programa a desarrollar, así lo establece el artículo 2.6.3.1 del Decreto en mención. Los programas de formación laboral tendrán una duración mínima de 600 horas de las cuales un 50% debe corresponder a formación práctica (artículo 2.6.4.1.); **o)** Que así las cosas, se requiere contratar los servicios educativos con una entidad de Formación para el trabajo y el desarrollo Humano, para ejecutar el presente objeto contractual en los municipios seleccionadas atendiendo una población con edades comprendidas entre los 16 y 60 años de edad y con noveno grado de escolaridad; **p)** Que el desarrollo del presente objeto contractual está ubicado en el mercado de servicios, servicios educativos que cubrirán necesidades de formación para el trabajo y del desarrollo humano a jóvenes y adultos ubicados en 9 municipios del

Departamento de Antioquia en los programas detallados en el alcance del objeto del presente contracto. Para este punto se tuvo en cuenta los municipios que han tenido baja oferta en formación para el trabajo y el desarrollo humano, solicitudes realizadas por los municipios y análisis de encuesta realizada por la Dirección de Educación Terciaria de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia; **q)** Que la Corporación Instituto Metropolitano de Educación – CIME, tiene experiencia de más de 14 años que le han fortalecido sus metodologías y procesos didácticos para certificar a sus estudiantes como Técnico Laboral por Competencias específicas; **r)** Que el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, consagran que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión sólo puedan encomendarse a determinadas personas dada su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar, permitiendo la escogencia del Contratista mediante la modalidad de la Contratación Directa; **s)** Que por lo anterior se requiere celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión con la Corporación Instituto Metropolitano de Educación – CIME, dada su idoneidad y reconocida experiencia en la ejecución del objeto del contrato lo cual quedó debidamente descrito y soportado en los estudios y documentos previos de este contrato, según documentación anexa y de lo cual deja constancia expresa el ordenador del gasto de conformidad con el artículo 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 mediante la suscripción del presente documento; **t)** Que el presente contrato fue recomendado en sesión N°04 del 19 de enero de 2022 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaria y en sesión N° 10 del Comité de Orientación y Seguimiento del 26 de enero de 2022. De acuerdo con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Ofertar el servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano a jóvenes y adultos del Departamento de Antioquia. **PARÁGRAFO: ALCANCE:** Con el presente contrato se busca cualificar a 319 jóvenes y adultos de los municipios a beneficiar, contribuyendo al liderazgo educativo en las regiones de Antioquia, lo que exige ofertar una educación pertinente y ajustada a las características de cada uno, especialmente desde la educación para el trabajo y desarrollo Humano. Para ello el Corporación Instituto Metropolitano de Educación – CIME, entidad de formación técnica laboral deberá tener licencia y registro de los programas a ofertar en cada uno de los municipios indicados desde la Dirección de Educación Terciaria, ofertando áreas de educación pertinente para el desarrollo de la región. Cada uno de estas técnicas deberá contar con un diseño curricular acorde al área de formación, promoviendo que el aspirante a técnico laboral tenga la capacidad de desempeñar funciones productivas en contextos variables. Para que ello sea posible la entidad deberá brindar oferta al estudiante con una intensidad de 600 horas, 680 horas y 800 horas según el diseño curricular de la oferta brindada, En los casos de formación técnica laboral el 50% de las horas de formación serán en fase lectiva y 50% en fase práctica, promoviendo la certificación a cada aspirante en el área cursada y aprobada. Para el caso de la formación en bilingüismo la formación en su totalidad será lectiva. Los programas de formación a ofertar en los municipios beneficiados es la siguiente: **1. Remedios:** Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero; Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica; Técnico Laboral en Agente de Turismo: Tiempo de formación: 600 horas c/u, Licencia S2018060237105 del 08 de agosto de 2018. **2. San Pedro de los Milagros:** Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica; Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero; Técnico Laboral en Agente de Turismo: Tiempo de formación: 600 horas, Licencia S2018060003721 del 22 de enero de 2018. **3. Sopetrán:** Técnico Laboral en

TRIASCOSN

Agente de Turismo; Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica; Tiempo de formación: 600 horas; Licencia S2017060177929 del 21 de diciembre de 2017. **4. Granada:** Ciclo completo: Conocimientos académicos en Ingles Nivel Acceso A1; Conocimientos académicos en Ingles Nivel Acceso A2; Conocimientos académicos en Ingles Nivel Acceso B1, Conocimientos académicos en Ingles Nivel Acceso B2; Tiempo de formación: 680 horas, Licencia S2016060052343 del 08 de junio de 2016. **5. Vigía del Fuerte:** Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica; Tiempo de formación: 600 horas, Licencia 2017060089654 del 28 de junio de 2017. **6. Argelia:** Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo; Tiempo de formación: 800 horas, Licencia S 2021060075691 del 24 de junio de 2021. **7. Santa Rosa de Osos:** Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo; Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica; Técnico Laboral en Agente de Turismo; Tiempo de formación: 600 horas, Licencia S2017060089654 del 28 de junio de 2017. **8. El Retiro:** Técnico Laboral en Agente de Turismo; Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica; Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo; Tiempo de formación: 600 horas, Licencia S2017060177929 del 21 de diciembre de 2017. **9. Mutatá:** Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo; Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica; Técnico Laboral en Agente de Turismo; Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas; Tiempo de formación: 600 horas, Licencia 2017060089654 del 28 de junio de 2017. **PARÁGRAFO 1°:** Los grupos serán conformados con un mínimo de 25 a 33 personas con las características referidas en el listado anterior. En caso que no se logre conformar el mínimo de un (1) grupo en cada uno de los municipios señalados, se podrán consolidar dos o más grupos, teniendo en cuenta las áreas de formación señaladas dentro del contrato para cada municipio. Esta situación solo se podrá dar, siempre y cuando la entidad soporte los motivos por los cuales no pudo consolidar un grupo en las condiciones solicitadas inicialmente, previa autorización del supervisor. **PARÁGRAFO 2°:** En caso que un joven o adulto que resida en el Departamento quiera beneficiarse de la oferta y no viva en ninguno de los municipios señalados anteriormente, puede presentarse a la formación, siempre y cuando sea el estudiante el responsable de asumir sus desplazamientos. **SEGUNDA. VALOR:** CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHETA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L ($446.786.054), sin IVA. **TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO–SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP**: 3500048039 del 06-01-2022 por valor de $482.043.240 COP, respaldado con el rubro presupuestal 2-3-2-02-02-009/151F/0-2053/C22013/02-0277/003 y el **Registro presupuestal** No.4500056058 con fecha de creación del 27/01/2022 e impresión del 28/01/2022 por valor de $446.786.054. **BANCO DE PROYECTOS:** BPIN:/BPID 2020003050123. Vigencia hasta el 7 de abril de 2022. PEP 02-0277. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** Un **primer pago** equivalente al 30% del valor del contrato siempre y cuando se tenga disponibilidad de PAC en la Secretaría de Hacienda Departamental y previa entrega a satisfacción de: **a)** Evidencias de la estrategia de socialización; **b)** Actas del proceso de sensibilización y acercamiento a la población a beneficiar; **c)** Bases de datos de la población matriculada, usando el formato suministrado por la Gobernación F1 "Reporte de beneficiarios de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"; **d)** Matrículas formalizadas con la Ficha individual por estudiante con los respectivos logos de la institución de formación para el trabajo, sumada a la papelería correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos; folio de matrícula con fotos y debidamente firmado, fotocopia documento de identidad, fotocopia Sisben o EPS, documento

que evidencie el noveno grado aprobado, fotocopia del certificado y formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado, formato F1 "Reporte de beneficiarios de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" diligenciado, ficha de matrícula diligenciada y firmada por el beneficiario; **e)** Cronograma ajustado al plan de trabajo por cada uno de los componentes; **f)** Informe de avance del desarrollo de actividades técnicas correspondientes a cada uno de los componentes; **g)** Fuentes de verificación del desarrollo de las actividades de formación, tales como fotos, listados de asistencia; **h)** Copia de póliza estudiantil de los jóvenes; **i)** Listado de equipo a coordinar y docentes de apoyo pedagógico con las hojas de vida y sus respectivos soportes, atendiendo a los perfiles de cada programa; **j)** Carpeta de registro fotográfico; **k)** Documento de plan de permanencia que contenga las estrategias a implementar con los estudiantes; **l)** propuesta de formación detallada debe contener la estrategia de mitigación de la deserción. Un **segundo pago** equivalente al 20% del valor del contrato, siempre y cuando se tenga disponibilidad de PAC en la Secretaría de Hacienda Departamental y previa entrega a satisfacción de: **a)** Informe de avance del desarrollo de actividades técnicas correspondientes a cada uno de los componentes; **b)** Plan operativo de la estrategia de adquisición y ejecución de prácticas; **c)** Carpeta con fuentes de verificación del desarrollo de las actividades tales como listados de asistencia y fotos; **d)** Informe de deserción y estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación; **e)** Informe de ejecución de las prácticas por alumno de acuerdo al formato asignado para ello; **f)** Entrega de soportes de la implementación de recomendaciones, y correctivos aportados por la supervisión si las hubiere; **g)** Informe de deserción e implementación de las estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación. Un **tercer pago** equivalente al 20% del valor del contrato, siempre y cuando se tenga disponibilidad de PAC en la Secretaría de Hacienda Departamental y previa entrega a satisfacción de: **a)** Informe de avance del desarrollo de actividades técnicas correspondientes a cada uno de los componentes; **b)** Plan operativo de la estrategia de adquisición y ejecución de prácticas; **c)** Carpeta con fuentes de verificación del desarrollo de las actividades tales como listados de asistencia y fotos; **d)** Informe de deserción y estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación; **e)** Informe de ejecución de las prácticas por alumno de acuerdo al formato asignado para ello; **f)** Entrega de soportes de la implementación de recomendaciones, y correctivos aportados por la supervisión si las hubiere; **g)** Informe de deserción e implementación de las estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación. Un **cuarto pago** equivalente al 30% del valor del contrato, previa entrega a satisfacción de: **a)** Informe final sobre el desarrollo de actividades técnicas, donde se recoja aprendizajes y recomendaciones que den cuenta de la memoria del proceso y del programa desde la institución, frente a sus distintas etapas y componentes; **b)** Fuentes de verificación del desarrollo de las actividades, tales como fotos y listados de asistencia; **c)** Información correspondiente a la deserción presentada a la fecha; **d)** Informe financiero del contrato; **e)** Entrega de soportes de la implementación de recomendaciones, y correctivos aportados por la supervisión; **f)** Listado de jóvenes certificados con la respectiva Acta de Certificación por cada uno de los programas y en cada uno de los Municipios atendidos; **g)** Evaluación de docentes con participación de los estudiantes; **h)** Documento analítico del proceso de formación; **i)** Evidencias de la certificación de los estudiantes; **j)** Evento de certificación. **PARAGRAFO 1°.** Para todos los pagos el contratista deberá: **a.** Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario

LBIASCOSN

para el pago de los bienes y/o servicios contratados. **b.** Aportar el Certificado de Paz y salvo actualizado de aportes a seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO 2°**. De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones: Estampilla Prodesarrollo Departamental, 6x1000 del valor del contrato, estampilla Probienestar del anciano, 2% del valor del contrato, estampilla Prohospital, 1% del valor del contrato, estampilla Propolitécnico Jaime Isaza Cadavid equivalente al 4x1000 del valor del contrato, Estampilla prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado 0.4x100 de su valor antes de IVA, Tasa prodeporte y recreación, 1% del valor del contrato y demás impuestos y tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer estas deducciones a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y los demás impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables al presente contrato. **QUINTA. PLAZO:** Diez meses y medio (10,5), sin superar el 15 de diciembre de 2022. **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1.** Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato. **2**. Suscribir acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y actas que se produzcan en el desarrollo del contrato. **3.** Suministrar la información que se requiera para la buena ejecución del contrato. **4.** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. **5.** Coordinar conjuntamente las reuniones virtuales, presenciales y visitas de campo programadas para la ejecución del contrato. **6**. Mantener un flujo constante de información durante la ejecución y liquidación del contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones Técnicas. 1.** Ejecutar y entregar cada uno de los productos señalados dentro del estudio previo en el aparte de especificaciones técnicas. **2.** Desarrollar todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, tal y como lo especifica el presente estudio previo. **3.** Realizar la convocatoria, inscripción, selección, verificación de requisitos y matrícula de los estudiantes en cada uno de los municipios donde se impartirá la formación según parámetros establecidos por la Secretaría de Educación de Antioquia. Para ello se debe socializar y divulgar la oferta que llegará al territorio a través de piezas comunicacionales, medios de comunicación local u otras herramientas; todo previa autorización del supervisor, teniendo en cuenta el manual de imagen de la Gobernación de Antioquia. **4.** Realizar el proceso de divulgación y convocatoria del programa, el cual debe incluir una jornada con actividades de motivación y sensibilización, además presentar los contenidos curriculares, duración y cronograma. **5.** Garantizar el cumplimiento del perfil de ingreso de los beneficiarios, para ello debe exigir y archivar debidamente la documentación soporte; Certificado de grado 9° aprobado o acta de grado bachiller (o copia diploma), Copia legible del documento de identidad, Certificado de afiliación a la EPS o SISBEN, Registro civil de nacimiento – Para los menores de edad, Copia de documento de identificación del acudiente responsable, Copia de la cuenta de servicios públicos de la vivienda en la que reside el aspirante, Tener entre 16 años y 60 años de edad, documentos de matrícula estipulados por cada una de las entidades de formación que ofertan los programas técnicos laborales. Dichas fichas debidamente suscritas. En caso que el aspirante sea menor de edad, dicha ficha deberá ser suscrita por el acudiente del menor. **6.** Realizar el seguimiento y control del proceso educativo de los aspirantes matriculados mediante el formato F1 "Reporte de beneficiarios de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", el cual se entregará debidamente diligenciado y consolidado a la supervisión del contrato. **7.** Implementar una estrategia de prevención, seguimiento y control al ausentismo y deserción de los estudiantes, con actividades de promoción y motivación a la permanencia en el proceso, acompañadas de seguimientos individuales en casos que lo requiera. En caso de

que haya deserción a la entidad se le reconocerá el valor total del contrato, siempre y cuando no supere dentro del total de cupos asignados una deserción mayor al 15%, en caso que esta situación se presente, solo se pagará el número de estudiantes que permanezcan activos en la formación según la fecha de corte del pago. **8.** Administrar y entregar la información de la ejecución del presente contrato cada vez que así lo requiera la supervisión y la Secretaría de Educación. Mantener comunicación permanente con el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **9.** Administrar toda la información del programa, sus beneficiarios, resultados de la matrícula, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión y la Dirección de Educación Terciaria, para facilitar el seguimiento y la toma de decisiones. **10.** Al culminar la formación debe expedir el respectivo certificado de técnico laboral, según lo referido en el registro del programa, de conformidad con el artículo 2.6.4.1, de la parte 6 del Decreto 1075 de 2015. **11.** Disponer de talento humano necesario para la ejecución del contrato, incluyendo un Coordinador general responsable, que represente a la institución educativa de formación frente a la supervisión del contrato y la Administración Departamental. Debe ser un profesional con experiencia en coordinación de procesos de educación o coordinación de proyectos educativos. **12.** Contratar el personal de acuerdo con cada programa de formación y enviar a la supervisión la hoja de vida de cada uno de los docentes y sus respectivos soportes. Estos deberán cumplir con los perfiles para brindar la oferta educativa y dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación. **13.** Verificar que, para la ejecución del contrato, la institución y el personal del que disponga, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, e informar cuando sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **14.** Presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **15.** Utilizar la imagen corporativa de la Gobernación de Antioquia, en todas las piezas publicitarias o material impreso o virtual (incluyendo los pendones, las presentaciones, volantes, informes y papelería en general) de conformidad con el manual de imagen corporativa de la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación y contar con el aval de la misma. **16.** Reunirse periódicamente con la Supervisión para revisar el desarrollo del contrato y acoger las recomendaciones de la misma. **17.** Consolidar y entregar carpeta individual del estudiante, con folio de matrícula diligenciado y papelería requerida. Cada requisito debe ser soportado con la documentación correspondiente. **18.** Elaborar informe cualitativo (desarrollo y novedades en el proceso) y cuantitativo (edad, sexo, geo referenciación, poblaciones especiales, etc.) que dé cuenta de los requisitos cumplidos por los estudiantes. **19.** La institución, de acuerdo con su estructura curricular, debidamente aprobada por la Secretaría de Educación de Antioquia, debe presentar el diseño y desarrollo del proceso formativo por módulos, actividad, planes curriculares, plan de trabajo académico, horas, metodología de evaluación y docente responsable. **20.** Entregar listados de asistencia, registro fotográfico, copia de actas o diplomas, informes mensuales, informe final. **21.** Garantizar las prácticas de acuerdo con los convenios/contratos entregados a la

Dirección de Asuntos Legales para la expedición de los registros; en caso de sufrir alguna modificación en la ejecución de prácticas, deberá solicitar aprobación a la Dirección de Asuntos Legales, Oficina de Acreditación y Legalización de la Secretaria de Educación y notificar de dicha situación a la supervisión del contrato. **22.** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato. **Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras: 1.** Tramitar y actualizar las licencias y los registros para los programas. **2.** Suscribir una póliza estudiantil que ampere a todos los estudiantes que hacen parte de la formación objeto del contrato. La cobertura de esta póliza se extiende a amparar accidente y homicidio del beneficiario, hasta por el monto de los valores contratados, dentro o fuera de los predios de la institución educativa y durante las 24 horas del día. **3.** Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido; el cual será de 5 días hábiles. **4.** Realizar y presentar informe mensual de carácter descriptivo que permita evidenciar los avances y/o dificultades en relación con la fase en la se encuentre la ejecución del contrato. **5.** Disponer de todos los equipos, medios y personal necesario cualificado requerido para cumplir con la ejecución adecuada del contrato dentro del plazo establecido. **6.** Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento. **7.** Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. **8.** Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato. **9.** Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. **10.** Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino también para estudiantes y comunidad en general. **11.** Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. **12.** Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el

momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19. **13.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **14.** La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: a) Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. b) Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; c) Responsabilizarse por la información suministrada; d) Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. **15.** Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. **16.** Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. **17.** El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **18.** Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia. **19.** De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique). **20.** Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia. 21. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **OCTAVA**. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. DEL CONTRATO ESTATAL, en el Artículo 32. **2.** Suministrarle al contratista la información que requiera para la adecuada prestación

del servicio. **3.** Pagar el presente contrato en la forma prevista, con autorización de la supervisión, previa presentación de los informes y soportes de ejecución por parte del contratista. **4.** Asignar por parte del Secretario de Educación, un supervisor para el contrato quien deberá realizar el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero del mismo. **5.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6.** Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato. **7.** Mantener comunicación entre el Contratista y el supervisor, para hacer seguimiento, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y la calidad del mismo. **8.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **9.** Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **10.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras. **NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo estipulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para ejercer la supervisión del contrato que se pretende suscribir, se designará una supervisión técnica por parte de la Secretaría de Educación, que, de acuerdo a su perfil profesional, se encuentre en capacidad de ejercer una supervisión técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y de coordinación del contrato sin ninguna dificultad. Adicionalmente, podrá apoyarse en un equipo de trabajo interdisciplinario (contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión), para realizar el seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico para este contrato, de acuerdo con lo regulado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia, el cual estará a cargo del funcionario que designe el Secretario de Educación de Antioquia, quien además de ejercer las funciones consagradas en la ley, especialmente en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, deberá/n: **a)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **b)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. **c)** Realizar seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con lo contenido en el Manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia. **d)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **e)** Informar por escrito al Departamento de Antioquia–Secretaría de Educación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. **f)** Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA. **g)** Verificar el cumplimiento de la inscripción del contratista en el registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los municipios donde se ejecutará el contrato. **h)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los pagos. **i)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato y demás facultades y deberes establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos para la contratación a

realizarse se constituirán póliza de cumplimiento con los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** De las obligaciones surgidas del contrato estatal: Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento en los amparos de cumplimiento, calidad y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidos en este contrato hasta la liquidación del mismo, previo requerimiento del supervisor. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Cubrirá al Departamento de Antioquia por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción del contrato. **PARÁGRAFO 2°.** Las anteriores garantías deben constituirse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de suscripción. De no presentarse en este término sin causa justificada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por la administración Departamental, mediante resolución motivada y podrá ser deducida de las sumas que el Departamento le adeude al Contratista por cualquier concepto, o cobrarse por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO 3°.** En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE como condición de ejecución de dichas prorrogas los certificados de modificación de la póliza en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado en la proporción correspondiente según el caso. **DÉCIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad y experiencia relacionada de EL CONTRATISTA, acorde con lo prescrito en la Ley 715 de 2001 y en los Decretos 1851 de 2015 y 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, y demás normas que la sustituyan. **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial certificada y el personal vinculado por el contratista de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.7.5 del Decreto 1851 de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la Garantía Única sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el CONTRATISTA deberá pagar a favor del CONTRATANTE a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente hasta por el cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento. Para la imposición de las multas de manera unilateral, EL DEPARTAMENTO, dará aplicación al debido proceso de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la adicionen o complementen. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte de EL DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **DÉCIMA OCTAVA. RETENCIONES:** En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, podrá retener, de las sumas que adeude al contratista las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el contratista, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realice las

retenciones a que por ley esté obligado. **DÉCIMA NOVENA. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO:** Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.** El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. **c)** Por las demás causales que consagra la Ley. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente dentro de los meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios y documentos previos, canasta contratada, copia del acta del comité interno de contratación y acta del comité de orientación y seguimiento, el pedido de propuesta y la propuesta técnico económica, los documentos legales del contratista y los requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las actas y acuerdos de ajustes realizados por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: La ejecución del contrato se realizará en los siguientes Municipios: Remedios, Sopetran, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Argelia, El Retiro, Mutatá, Granada y Vigía del Fuerte. La información generada durante la ejecución del contrato, entregables, informes a la supervisión y otros requeridos por la misma o la Secretaría de Educación, serán entregados y radicados en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52-106. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y**

APIASCOSN

EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, con la suscripción del mismo y para su ejecución se deberán observar los siguientes requisitos. **a)** Registro Presupuestal. **b)** Aprobación de la póliza por parte del Departamento. **c)** Acta de inicio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:** El contratista manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, por el decreto 1851 de 2015 y las demás disposiciones que le sean afines, y en lo no dispuesto por esta normativa por lo que regula la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en Medellín, a los 28 días del mes de enero de 2022,

EL DEPARTAMENTO,

JUAN CORREA MEJIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA,

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
Representante Legal
CORPORACIÓN INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME

	Nombre:	Firma	Fecha
Elaboró	Luis Hernando Riascos Narváez – Prof. Universitario		28/01/22
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas – Prof. Especializado Dirección de Asuntos Legales- Educación		28/01/22

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Contrato N°	**4600012118 de 2021**
Objeto	Prestar el servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano a jóvenes y adultos del Departamento de Antioquia. Grupo 1.
Contratista	CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN -CIME-
NIT	811.038.955-5
Valor Total	Cuatrocientos veintiocho millones doscientos cincuenta mil ciento setenta y seis pesos M/L ($428.250.176) IVA excluido
Plazo	5 meses y medio sin superar el 15 de diciembre de 2021

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°30.403.009, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, nombrada mediante Decreto N°D2020070000001 del 01/01/2020 y Decreto de Incorporación a la planta de Cargos N° 2021070000522 del 31/01/2021, delegada para contratar mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y con fundamento en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-CONTRATANTE**, con NIT 890.900.286-0 y de la otra **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.315.376, quien obra como representante legal de la **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION**, **-CIME-** Corporación educativa, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución N°3569 de 21 de Abril de 2003, otorgada por el la Gobernación de Antioquia, con NIT 811.038.955-5 y quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **a)** La Educación es uno de los principales motores de desarrollo de una región, es un derecho que tienen las personas y una obligación que tiene el Estado de garantizarla, es así como el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, aseguran o las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo. **b)** En este sentido se expide la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación mediante la cual se señalan las normas generales para regular el servicio público educativo en Colombia, que en su artículo 4o. establece que es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento, igualmente a través de la Ley 715 de 2001, artículo 6, se le otorga competencia a los Departamentos para prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar. **c)** En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. **d)** Sobre el particular, el Decreto N° 1075 de 2015, " por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en la parte 6, reglamentación de la educación para el trabajo y desarrollo humano, en el artículo **2.6.2.2** se

define la misma así: "La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional." **e)** El Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023 en su Línea 1, componente 3, programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica, busca generar condiciones y mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud. **f)** El Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023 en su Línea 1, componente 3, programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica, busca generar condiciones y mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud. **g)** En ese mismo sentido, se busca con la presente contratación dar cumplimiento a lo señalado en la ***Ordenanza 32 del 05 de septiembre de 2014 "por medio del cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia (...)*** "; en su Artículo Segundo se establecen como objetivos de la política: "1) Incentivar a los jóvenes para que accedan a espacios de formación de calidad, una vez concluya la fase de educación básica secundaria, o hayan terminado el bachillerato de manera que tengan las competencias para desempeñarse en el mundo laboral. (...) 3) Potencializar el desarrollo en cada una de las regiones mediante la educación terciaria, dotándolas con recurso humano calificado para el reconocimiento de las potencialidades de éstas, así como para el empleo de medios científicos y tecnológicos necesarios para desarrollarlas, 4) Alcanzar una mayor equidad en las subregiones, a fin de que tengan oportunidades de estudios similares a las que pueden acceder los jóvenes de las grandes ciudades, donde el conocimiento permita mayores oportunidades de desarrollo personal, familiar, económico y social". (...) **h)** Partiendo de lo planteado anteriormente y para responder a las necesidades de la población Antioqueña en materia educativa, se requiere adelantar un proceso de contratación con el fin de suplir las carencias en las regiones en materia de formación para el trabajo y el desarrollo humano, a través del cual se le suministre a la población competencias laborales, que le facilite encontrar un empleo o desarrollar su propio emprendimiento aportando a la competitividad y al desarrollo de los municipios y de Antioquia, sin abandonar el territorio. Dicha formación es una oferta educativa que en los últimos años ha sido objeto de atención por el papel que puede jugar en el proceso de transformación productiva. Mediante esta las personas adquieren conocimientos, habilidades y destrezas, con el propósito de mejorar su empleabilidad; mejorar su desempeño laboral o promocionarse en el actual empleo, procurando de esta forma complementar, actualizar, suplir conocimientos y formarse en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. La Secretaria de Educación de Antioquia, ha mantenido una apuesta por la educación terciaria, con un importante énfasis en la formación para el trabajo y el desarrollo humano, promoviendo oferta de formación en los 125 municipios de Antioquia, siendo prioritarios los municipios no certificados. En relación a ello es importante anotar que cuando se compara la cantidad de estudiantes matriculados por subregiones y de acuerdo al municipio donde las entidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) tienen registrados sus programas, el 94,3% de los programas ofertados tienen registro en municipios certificados y el 86% se encuentra concentrando solamente en el Valle de Aburrá. Esta característica limita la oferta en el departamento lo que afecta directamente la posibilidad de demanda y acceso de los habitantes del Departamento. **i)** En relación a la formación para el trabajo y el desarrollo humano, desde el año 2013 y a partir del reporte brindado por las entidades contratadas por la Secretaría de Educación Departamental para ofertar la formación, se han atendido 17516 personas, logrando llegar a los 125 municipios del territorio Antioqueño.

Palacio Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Piso 10° - Piso 4 - Teléfonos 57 (4) 383 84 02 / 383 84 03 - Medellín - Colombia

Sumado a ello se ofertó atención en el nivel de formación media técnica durante los años 2018 y 2019, beneficiando a 643 estudiantes que cursaban grado 9, 10 y 11, ubicados en 16 Instituciones Educativas del Departamento, procurando un ciclo de formación propedéutico que les permitiera la continuidad de sus estudios superiores. Con dicha oferta el Departamento a través de la Secretaría de Educación ha logrado atender a un total de 18159 beneficiarios distribuidos en las nueve subregiones, siendo Urabá la región con el más alto número de beneficiarios **h.)** El 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 consagran que la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión solo pueden encomendarse a determinadas personas dada su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar permitiendo la escogencia del contratista mediante contratación directa. Para lo cual el ordenador del gasto deja expresa constancia sobre la idoneidad y experiencia del contratista, todo lo cual quedó documentado en los estudios previos de la presente contratación y en la certificación expedida por la ordenadora del gasto para tal efecto. **j)** Por lo anterior se requiere celebrar contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación -CIME-, dada su idoneidad y reconocida experiencia en la ejecución del objeto del contrato, con licencia de funcionamiento y los registros de programas necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, según documentación anexa en los estudios y documentos previos de lo cual se deja expresa constancia por el ordenador del gasto, de conformidad con el artículo 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y mediante la suscripción del presente documento. **k)** Que el presente contrato fue recomendado mediante acta No. 28 del 28 de junio 2021 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y recomendado mediante acta 051 del 25 de junio de 2021 del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación. De acuerdo con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Prestar el servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano a jóvenes y adultos del Departamento de Antioquia. Grupo 1. **PARÁGRAFO: ALCANCE.** Con el presente contrato se busca cualificar a estudiantes de los municipios a beneficiar, contribuyendo al liderazgo educativo en las regiones de Antioquia, lo que exige ofertar una educación pertinente y ajustada a las características de cada uno, especialmente desde la educación para el trabajo y desarrollo Humano. Para ello, la entidad de formación técnica laboral desarrollará programas que respondan a las necesidades de formación en educación para el trabajo de cada uno de los municipios, con una intensidad horaria entre 600 y 680 horas según el diseño curricular de cada una de las áreas de formación, siempre y cuando cuenten con licencia y registro vigente, cumpliendo con dos competencias laborales mínimas acordes con las áreas de formación indicadas, teniendo en cuenta el observatorio laboral de SENA, la oferta con la cual hoy cuentan los territorios y se encuentra registrada en el SIET y la encuesta de formación para el trabajo levantada de. de la Dirección de Educación Terciaria. Los programas de formación a ofertar en los municipios beneficiados es la siguiente: San Juan de Urabá - Técnico laboral en agente de turismo – 600h, Arboletes- Técnico laboral en auxiliar de mercadeo y ventas- 600h, Necoclí – Bilinguismo – 680h, Cañasgordas- técnico laboral en agente de turismo- 600h, Carolina del Príncipe - Técnico laboral en asistencia y soporte de tecnología de la información - 600h, Frontino- Técnico laboral en producción de agricultura orgánica- 600h, El Retiro- técnico laboral en producción de agricultura- 600h. Guarne- Técnico laboral en asistencia y soporte de tecnología de la información- 600h. La entidad de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, CIME- Instituto Metropolitano de Educación, tendrá un número de 334 estudiantes asignados, es decir, debe conformar grupos de un mínimo entre 25 y 35 estudiantes por municipio con las características referidas atrás, se podrán consolidar dos o más grupos en otro municipio de los contemplados en el presente alcance del objeto contractual, en el área de formación señalada dentro del contrato, siempre y cuando la entidad soporte que no se pudo consolidar un grupo en las condiciones solicitadas inicialmente, previa autorización del supervisor. **SEGUNDA: VALOR.** Cuatrocientos Veintiocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Ciento Setenta y Seis

Pesos M/L ($428.250.176) IVA excluido **TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO** atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500046444 del 28 de abril de 2021, por valor de $428.363.620, respaldado con el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009/151F/0-2053/C22013/020277-003-001. **BANCO DE PROYECTOS:** Número de certificado: 201500005853.Proyecto: BPIN/BPID: 2020003050123 Capacitación en conocimientos académicos y técnicos laborales para los habitantes del departamento de Antioquia. Registro Presupuestal: 4500054032, con fecha de creación 30-06-2021 y de impresión del 02-07-2021 por valor de $428.250.176. **CUARTA: FORMA DE PAGO. Un primer pago** equivalente al 30% del valor del contrato siempre y cuando se tenga disponibilidad de PAC en la Secretaría de Hacienda Departamental y previa entrega a satisfacción de: **a)** Actas del proceso de sensibilización y acercamiento a la población a beneficiar **b)** Bases de datos de la población matriculada, usando el formato suministrado por la Gobernación F1 "Reporte de beneficiarios de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" **c)** Matrículas formalizadas con la Ficha individual por estudiante con los respectivos logos de la institución de formación para el trabajo, sumada a la papelería correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos; folio de matrícula con fotos y debidamente firmado, fotocopia documento de identidad, fotocopia Sisben o EPS, documento que evidencie el noveno grado aprobado, fotocopia del certificado y formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado, formato F1 "Reporte de beneficiarios de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" diligenciado, ficha de matrícula diligenciada y firmada por el beneficiario **d)** Cronograma ajustado al plan de trabajo por cada uno de los componentes **e)** Informe de avance del desarrollo de actividades técnicas correspondientes a cada uno de los componentes **f)** Fuentes de verificación del desarrollo de las actividades de formación, tales como fotos, listados de asistencia **g)** Copia de póliza estudiantil de los jóvenes **h)** Listado de equipo a coordinar y docentes de apoyo pedagógico con las hojas de vida y sus respectivos soportes, atendiendo a los perfiles de cada programa i) Carpeta de registro fotográfico **j)** Documento de plan de permanencia que contenga las estrategias a implementar con los estudiantes. **Un segundo pago** equivalente al 20% del valor del contrato, siempre y cuando se tenga disponibilidad de PAC en la Secretaría de Hacienda Departamental y previa entrega a satisfacción de: **a)** Informe de avance del desarrollo de actividades técnicas correspondientes a cada uno de los componentes. **b)** Plan operativo de la estrategia de adquisición y ejecución de prácticas. **c)** Carpeta con fuentes de verificación del desarrollo de las actividades tales como listados de asistencia y fotos **e)** Informe de deserción y estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación, **f)** Informe de ejecución de las prácticas por alumno de acuerdo al formato asignado para ello, **g)** Entrega de soportes de la implementación de recomendaciones, y correctivos aportados por la supervisión si las hubiere. **h)** Informe de deserción e implementación de las estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación. **Un tercer pago** equivalente al 20% del valor del contrato, siempre y cuando se tenga disponibilidad de PAC en la Secretaría de Hacienda Departamental y previa entrega a satisfacción de: **a)** Informe de avance del desarrollo de actividades técnicas correspondientes a cada uno de los componentes. **b)** Plan operativo de la estrategia de adquisición y ejecución de prácticas. **c)** Carpeta con fuentes de verificación del desarrollo de las actividades tales como listados de asistencia y fotos **e)** Informe de deserción y estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación, **f)** Informe de ejecución de las prácticas por alumno de acuerdo al formato asignado para ello, **g)** Entrega de soportes de la implementación de recomendaciones, y correctivos aportados por la supervisión si las hubiere. **h)** Informe de deserción e implementación de las estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación. **Un cuarto pago** equivalente al 30% del valor del contrato, previa entrega a satisfacción de: **a)** Informe final sobre el desarrollo de actividades técnicas, donde se recoja aprendizajes y recomendaciones que den cuenta de la memoria del proceso y del programa desde la institución, frente a sus distintas etapas y componentes. **b)** Fuentes de verificación del desarrollo de las actividades, tales como fotos y listados de asistencia c) Información

correspondiente a la deserción presentada a la fecha. **d)** Informe financiero del contrato. **e)** Entrega de soportes de la implementación de recomendaciones, y correctivos aportados por la supervisión **f)** Listado de jóvenes certificados con la respectiva Acta de Certificación por cada uno de los programas y en cada uno de los Municipios atendidos. **h)** Evaluación de docentes con participación de los estudiantes **g)** Documento analítico del proceso de formación, **h)** Evidencias de la certificación de los estudiantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para todos los pagos el contratista deberá estar a paz y salvo en los aportes de seguridad social y parafiscales, recibo a satisfacción por parte del supervisor **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para los pagos se requerirá certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se realizarán dentro de los 30 dias siguientes al recibo de la factura en la Secretaría de Hacienda del Departamento y según disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago deben adjuntar los siguientes soportes (documentos con firmas y logos), así: **a)** Entregables definidos para cada pago. b) Factura y/o cuenta de cobro en original y copia. c) Comprobante de pago y la planilla de cada pago mensual correspondiente a seguridad social y parafiscal. **d)** Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal, según sea el caso. **e)** Fotocopia de la cédula de ciudadania del contador público o revisor fiscal, según sea el caso. **f)** Certificado de la Junta Central de Contadores actualizado, según sea el caso. **PARÁGRAFO QUINTO:** De las facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las siguientes deducciones: Estampilla Prohospitalaria 1%, Estampilla Prodesarrollo 0,6%, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor 2%, Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid 0,4%, Estampilla Prodesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0,4%, Tasa Prodeporte y Recreación 1% y demás impuestos o tasas legalmente establecidas para este tipo de actos, correspondiéndole hacer deducciones a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia. **QUINTA: PLAZO**. Cinco meses y medio, sin superar el 15 de diciembre de 2021. **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: a**) Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato. **b)** Suscribir el Acta de Inicio. c) Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato. **d)** Programar reuniones periódicas para tratar asuntos de la ejecución del contrato **e)** Realizar visitas de campo. **f)** brindar la información y apoyo necesario para el cumplimiento del objeto del contrato. **g)** Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. **h)** Propender por el logro de los productos pactados. **i)** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga, a lo siguiente: **a)** Desarrollar todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas sus especificaciones técnicas, jurídicas, financieras, ambientales y administrativas en los términos señaladas en el mismo, así como en los estudios previos. **b)** Tramitar para los programas el respectivo registro y licencia vigente, otorgado por la Secretaría de Educación de Antioquia, entidad competente para dicho trámite. **c)** Inscribirse en las respectivas oficinas de industria y comercio de cada municipio donde se ejecutará el contrato. **d)** Realizar el proceso de divulgación y convocatoria del programa, el cual debe incluir una jornada con actividades de motivación y sensibilización, además presentar los contenidos curriculares, duración y cronograma. **e)** Realizar la inscripción, selección, verificación de requisitos y matrícula de los estudiantes en cada uno de los municipios donde se impartirá la formación según parámetros establecidos por la Secretaría de Educación de Antioquia. **f)** Garantizar el cumplimiento del perfil de ingreso de los beneficiarios, para ello debe exigir y archivar debidamente la documentación soporte; fotocopia documento de identidad, fotocopia Sisben o EPS, documento que evidencie el noveno grado aprobado, fotocopia del certificado y formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado, formato F1 "Reporte de beneficiarios de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", ficha de matricula diligenciada y firmada por el beneficiario. **g)** Suscribir una póliza estudiantil a cada estudiante

Página 9 de 16 por un plazo igual al del ciclo formativo. La cobertura de esta póliza se extiende a amparar accidente y homicidio del beneficiario, hasta por el monto de los valores contratados, dentro o fuera de los predios de la institución educativa y durante las 24 horas del día. Así como allegar las Garantías solicitadas con la cual se amparen los riesgos previstos y descritos en los estudios previos. **h)** Realizar el seguimiento y control del proceso educativo de los jóvenes matriculados mediante el formato F1 "Reporte de beneficiarios de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", el cual se entregará debidamente diligenciado y consolidado a la supervisión del contrato. **i)** Realizar informe mensual de carácter descriptivo que permita evidenciar los avances y/o dificultades en relación con la fase en la se encuentre la ejecución del contrato. **j)** Implementar una estrategia de prevención, seguimiento y control al ausentismo y deserción de los estudiantes, con actividades de promoción y motivación a la permanencia en el proceso, acompañadas de seguimientos individuales en casos que lo requiera. En caso de que haya deserción A la entidad se le reconocerá el valor total del contrato, siempre y cuando no supere dentro del total de cupos asignados una deserción mayor al 15%, en caso que esta situación se presente, solo se pagará el número de estudiantes que permanezcan activos en la formación según la fecha de corte del pago. Para efectos de lo anterior, la institución de formación deberá presentar una estrategia de prevención de la deserción, que dé cuenta de las actividades tendientes a que el estudiante permanezca en el proceso de formación y que deben ser soportadas ante la supervisión. **k)** Administrar y entregar la información de la ejecución del presente contrato cada vez que así lo requiera la supervisión y la Secretaría de Educación. Mantener comunicación permanente con el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **l)** Administrar toda la información del programa, sus beneficiarios, resultados de la matrícula, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión y la Dirección de Educación Terciaria, para facilitar el seguimiento y la toma de decisiones. **m)** Al culminar la formación debe expedir el respectivo certificado de técnico laboral, especificando la intensidad horaria de 600 y 680 horas según lo referido en el registro del programa, de conformidad con el artículo 2.6.4.1, de la parte 6 del Decreto 1075 de 2015. **n)** Disponer de talento humano necesario para la ejecución del contrato, incluyendo un Coordinador general, responsable que represente a la institución educativa de formación frente a la supervisión del contrato y la Administración Departamental. Debe ser un profesional con experiencia en coordinación de procesos de educación o coordinación de proyectos educativos y un profesional para el componente de prácticas, profesional con experiencia en gestión y acompañamiento de proyectos estratégicos, en manejo de bases de datos y con disponibilidad para viajar a los municipios donde se desarrolla el contrato. **o)** Contratar el personal de acuerdo con cada programa de formación y enviar a la supervisión la hoja de vida de cada uno de los docentes y sus respectivos soportes. Estos deberán cumplir con los perfiles para brindar la oferta educativa y dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación. **p)** Verificar que, para la ejecución del contrato, la institución y el personal del que disponga, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, e informar cuando sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. Y consultar el certificado del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años del personal contratado para la ejecución del contrato y reportarlo a la supervisión del contrato para dar cumplimiento a Ley 1918 de 2018 y al Decreto 753 de 2019. **q)** Presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **r)** Utilizar la imagen corporativa de la Gobernación de

Antioquia, en todas las piezas publicitarias o material impreso o virtual (incluyendo los pendones, las presentaciones, volantes, informes y papelería en general) de conformidad con el manual de imagen corporativa de la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación y contar con el aval de la misma. **s)** Reunirse periódicamente con la Supervisión para revisar el desarrollo del contrato y acoger las recomendaciones de la misma. **t)** Consolidar y entregar carpeta individual del estudiante, con folio de matrícula diligenciado y papelería requerida. Cada requisito debe ser soportado con la documentación correspondiente. **u)** Elaborar informe cualitativo (desarrollo y novedades en el proceso) y cuantitativo (edad, sexo, geo referenciación, poblaciones especiales, etc.) que dé cuenta de los requisitos cumplidos por los estudiantes. **v)** La institución, de acuerdo con su estructura curricular, debidamente aprobada por la Secretaría de Educación de Antioquia, debe presentar el diseño y desarrollo del proceso formativo por módulos, actividad, planes curriculares, plan de trabajo académico, horas, metodología de evaluación y docente responsable. **w)** Entregar listados de asistencia, registro fotográfico, copia de actas o diplomas, informes mensuales, informe final. x) Garantizar las prácticas de acuerdo con los convenios/contratos entregados a la Dirección de Asuntos Legales para la expedición de los registros; en caso de sufrir alguna modificación en la ejecución de prácticas, deberá solicitar aprobación a la Dirección de Asuntos Legales, Oficina de Acreditación y Legalización de la Secretaria de Educación y notificar de dicha situación a la supervisión del contrato. **y)** El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. **z)** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato. **aa)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. **bb)** Cumplir durante la vigencia del contrato con las medidas de higiene y bioseguridad en el trabajo con respecto a la pandemia del COVID-19, observando el protocolo de Bioseguridad establecido por el Departamento de Antioquia informando el estado de salud, de conformidad con lo establecido para los contratistas del Departamento. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que éste contrate para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID-19. **cc)** Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. **dd)** La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información

que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4.Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. **ee)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **a)** Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. DEL CONTRATO ESTATAL, en el Articulo 32. **b)** Suministrarle al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio. **c)** Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista. **d)** Asignar por parte del Secretario de Educación, un supervisor para el contrato quien deberá realizar el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero del mismo. **e)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **f)** Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato **g)** Mantener comunicación entre el Contratista y el supervisor, para hacer seguimiento, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y la calidad del mismo. **h)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **i)** Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Estará a cargo del funcionario o funcionarios que designe el Secretario de Educación de Antioquia, quien además de ejercer las funciones consagradas en la ley, especialmente en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, deberá: **a)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **b)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. **c)** Realizar seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con lo contenido en el Manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia. **d)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **e)** Informar por escrito al Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. **f)** Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA. **g)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los pagos. **h)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **DECIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.16, 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos para la contratación a realizarse se constituirán póliza de cumplimiento con los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO**: por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de la ejecución y tres años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de

cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad y experiencia relacionada, acorde con lo prescrito en la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2017 y en los Decretos 1075 de 2015 y 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, y demás normas que la sustituyan. **DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, El DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** deberá pagar a favor del **CONTRATANTE** a titulo de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento **(10%)** del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA: CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO:** Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN.** El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. **c)** Por las demás causales que consagra la Ley. PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. Y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **VIGESIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA.** Será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, los

estudios y documentos previos, copia del acta del comité interno de contratación y acta del comité de orientación y seguimiento, el pedido de propuesta y la propuesta técnico económica, los documentos legales del contratista, requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las actas y acuerdos de ajustes realizados por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en los municipios de San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Cañasgordas, Carolina del Príncipe, Frontino, El Retiro, Guarne. La información generada durante la ejecución del contrato, entregables, informes a la supervisión y otros requeridos por la misma o la Secretaría de Educación, serán entregados y radicados en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52-106. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, con la suscripción del mismo y para su ejecución se deberán observar los siguientes requisitos. **A)** Registro Presupuestal, **B)** Aprobación de la póliza por parte del Departamento. **C)** Acta de inicio previo cumplimiento de las exigencias del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN.** El contratista manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **VIGESIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, por el decreto 1075 de 2015 y las demás disposiciones que le sean afines, y en lo no dispuesto por esta normativa por lo que regula la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará en el portal único de contratación Secop, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Medellín a los seis (06) días del mes de julio de 2021.

ALEXANDRA PÉLAEZ BOTERO
Secretario de Educación
Departamento de Antioquia

JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO
Corporación Educativa Instituto Metropolitano CIME

Proyectó:	Revisó:
Euclides Á Londoño L. Profesional Especializado 02-07-2021	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de Asuntos Legales Secretaria de Educación

FLT-02/109-2021

FUNDACIÓN LUKER

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME- Y LA FUNDACIÓN LUKER

Entre los suscritos: **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.315.376 expedida en Medellín, quien actúa en representación legal de **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME -,** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 3569 del 21 de abril de 2003, con NIT. No. 811.038.955-5 y quien para efectos de este convenio se denominará **CIME,** de una parte y de otra **SANTIAGO ISAZA ARANGO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.091.665 de Manizales, actuando en calidad de Gerente (e) con representación legal, de acuerdo con el nombramiento hecho por la Junta Directiva, según consta en el Acta No. 271 del 10 de junio de 2021 de **FUNDACIÓN LUKER,** y por ende obrando en nombre y representación legal de la misma, entidad privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 009756 de diciembre 22 de 1994 otorgada por la Gobernación de Caldas, entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales en el libro primero de personas jurídicas sin ánimo de lucro, bajo el número 000209 de marzo 6 de 1997, con NIT. Nº 800.250.255-5 quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo contemplado en ellas por las disposiciones legales sobre la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en adelante, "USAID") otorgó a la Fundación Luker en calidad de receptora, un apoyo para la implementación del proyecto denominado "El Efecto Cacao".

2. En virtud de lo anterior, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Luker, suscribieron el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005.

3. Que el plazo de ejecución de Cooperación No. 72051419CA00005, es desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2024

4. Que dicho Acuerdo, es un Acuerdo de Cooperación de acuerdo con el Sistema de Directivas Automatizadas (ADS) 303 otorgado en virtud de la ALIANZA DE DESARROLLO GLOBAL DE LA USAID (GDA), DECLARACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA (APS) APS-OAA-16-000001 y Adenda COLOMBIA: "Aprovechamiento de la inversión y experiencia del sector privado que se traduce en un mayor desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto de Colombia", el cual busca la vinculación y apalancamiento de la empresa privada del país, en proyectos que contribuyan a la búsqueda de una paz duradera.

5. Que LA FUNDACIÓN viene desarrollando en asocio con universidades de Manizales y con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el programa La Universidad en Tu Colegio, el cual tiene como objetivo Aumentar cobertura de educación superior, facilitando el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de colegios oficiales de Manizales.

1. Que en el proyecto El Efecto Cacao, se contempla realizar procesos de formación vocacional para la vinculación de jóvenes al mercado laboral.

2. Que CIME es una entidad educativa para el trabajo y el desarrollo humano que se ha destacado por promover la formación técnica y humana, con un enfoque hacia la formación laboral y humana hace que nuestros egresados sean reconocidos por su competitividad académica y técnica, gran capacidad de servicio, recursividad, actividad de innovación y adaptación al cambio.

3. Que CIME tiene la experiencia e idoneidad para acompañar el proceso de implementación del programa Universidad en Tu Colegio en LA institución educativa rural Caribia, así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí - Antioquia, en el marco del Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre LA FUNDACIÓN y USAID.

De acuerdo con las anteriores consideraciones LA FUNDACIÓN y CIME, desean celebrar el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Las partes se asocian en una relación de cooperación académica y tecnológica para la implementación los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica en las sedes Caribia y Buenos Aires de la institución educativa rural Caribia así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí, Antioquia, en el marco del Acuerdo de cooperación el Efecto Cacao.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. DE CIME. CIME se compromete a desarrollar los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica en las Caribia y Buenos Aires de la institución educativa rural Caribia así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí, para lo cual deberá: **1)** Designar un director del programa que coordine todas las actividades del mismo y a su vez realice y/o coordine el acompañamiento a las dos sedes de la institución educativa Caribia, así como a los grupos conformados en la Institución Educativa Mellito y Comarca que se benefician del programa. **2)** Efectuar a través de la Oficina de Admisiones y Registro de CIME, la selección y admisión de los estudiantes, previa inscripción. **3)** Recaudar de manera directa con los estudiantes beneficiarios del programa los valores correspondientes a certificados. Los dineros recaudados por estos conceptos pertenecen exclusivamente a CIME, y serán previamente acordados con la Fundación Luker. **4)** Facilitar los trámites administrativos a los profesores que acompañarán a las Instituciones Educativas donde se hace la apertura de los programas para actividades académicas y administrativas relacionadas con los programas Técnicos Laborales a ofertar. **5)** Seleccionar profesores idóneos para desarrollar las actividades académicas de los programas y tramitar las respectivas vinculaciones de los mismos, acorde con la normatividad vigente para el efecto. Todos los profesores que participen en los programas contarán con el perfil requerido para el desarrollo de las asignaturas. **6)** Administrar y disponer de los dineros del convenio. **7)** Llevar registro y control académico de los estudiantes matriculados. **8)** Otorgar las certificaciones académicas que los estudiantes requieran. **9)** Expedir el título académico de formación técnica laboral a cada estudiante que cumpla con los requisitos. **10)** Suministrar los materiales en fotocopia o medio magnético, requeridos para el desarrollo de los diferentes cursos. **12)** Realizar la gestión documental específica de los programas. **13)** Concertar con las Instituciones Educativas y la Fundación Luker los cronogramas de clase y otras actividades académicas relacionadas con los programas de formación. **14)** **En caso de realizar actividades de forma presencial, cumplir y hacer cumplir de forma estricta los protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y local**.

15) Dar el respectivo reconocimiento a las entidades con las cuales LA FUNDACIÓN gestione recursos y celebre convenios y/o contratos y que contribuyan al desarrollo del objeto del mismo. **16)** Resolver bajo su exclusiva responsabilidad, la situación académica de los estudiantes vinculados a los programas objeto de este convenio, en el evento de que este termine antes de la fecha prevista para su vencimiento. **17)** Participar de reuniones, comités técnicos y académicos que se realicen en el marco del convenio. **18)** Presentar informes a la Fundación Luker de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal de acuerdo al presupuesto que se hace parte integral de este convenio. **19)** Manejar los recursos correspondientes al presente convenio en una cuenta contable exclusiva para el mismo. **20)** Atender los 4 grupos de estudiantes al costo que se relaciona en el presupuesto. **21)** Atender y suministrar la información que sea solicitada, en las dos interventorías que realizará la Fundación Luker. **22)** Informar con 30 días calendario de antelación, por escrito y con la debida motivación, a LA FUNDACIÓN de cualquier contratiempo o dificultad que le impida el cumplimiento del convenio dentro de las condiciones de modo tiempo y lugar establecidas en el mismo, so pena de que LA FUNDACIÓN lo de por terminado conforme lo establecido en la cláusula quinta de este convenio. **23)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del presente convenio. **24)** Desarrollar las actividades propias del presente convenio con la diligencia y el cuidado necesario de manera que el objeto del mismo se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto. **25)** Vigilar la programación y el cumplimiento del convenio respecto a las personas que designe para tal efecto. **25)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal idóneo, necesario o conveniente para la ejecución del objeto de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto; personal que no tendrá vínculo laboral alguno con LA FUNDACIÓN. **26)** Facilitar a LA FUNDACION en cualquier momento, conocer el estado del desarrollo del proyecto y la información que requiera la persona designada por LA FUNDACION para su seguimiento. **27)** Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente convenio. **28)** Las demás que surjan de la naturaleza de este tipo de convenios.

II. DE LA FUNDACIÓN: Tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Entregar el aporte en la forma convenida en el presente convenio. **2)** Suministrar la información que esté a su alcance requerida por CIME para la ejecución del convenio. **3)** Facilitar el contacto y retroalimentación entre CIME y LA FUNDACIÓN. **4)** Capacitar a los docentes que asigne la institución de acuerdo con las necesidades identificadas. **5)** Apoyar la promoción y divulgación del programa. **6)** Gestionar recursos tecnológicos, materiales, de infraestructura y humanos necesarios para el funcionamiento del programa, lo mismo que las instalaciones y los elementos de apoyo didáctico y bibliográfico disponible y necesarios para su desarrollo. **7)** Designar un interventor del convenio quien gestionará, coordinará y realizará las funciones administrativas del programa. **8)** Cubrir los costos directos de la ejecución del presente proyecto, que CIME demuestre que no están contemplados en el presupuesto inicial. En todo caso, para el reconocimiento de valores adicionales, deberá existir aprobación por escrito de LA FUNDACIÓN. 9) Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio, se realizará una al año y las demás que se consideren necesarias. **10)** Apoyar la coordinación en territorio de las actividades que se desarrollen en el marco del programa. **11)** Gestionar en el territorio acompañamiento académico y acciones de refuerzo que contribuyan a la calidad del proceso de formación

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. CIME administrará los recursos en dinero del proyecto considerado por un monto de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($169'869.157) incluidos todos los impuestos que llegaren a generarse, los cuales serán aportados así: **I. LA FUNDACIÓN** aportará en dinero la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($134'469.157)

incluido cualquier impuesto que pudiere llegar a generarse, los cuales serán desembolsados en su totalidad a CIME como administrador de los recursos, a la firma del presente convenio, previa presentación de las garantías que se relacionan en este junto con el recibo de pago de las mismas, y previa presentación de la factura con el lleno de requisitos de ley. **II. CIME** aportará en especie, la suma valorada en TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($35'400.000), representados en subsidio a la matrícula. PARÁGRAFO: Estos recursos serán ejecutados y destinados en su totalidad para el desarrollo del convenio, de acuerdo con el detalle incluido en la propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la última firma. **PARÁGRAFO: APLAZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a)** En los casos que determine la ley. **b)** Por incumplimiento de CIME de las obligaciones a su cargo. **c)** Si a juicio de LA FUNDACIÓN, el objeto del convenio no se está cumpliendo en la forma estipulada o si, de todas maneras, no se va a cumplir o no se van a alcanzar los objetivos previstos. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida continuar su ejecución. **e)** Por la comprobación de actos fraudulentos cometidos por CIME. **f)** Se podrá terminar el convenio, en caso de suspenderse, terminarse o no darse, por cualquier razón, la ayuda económica de los demás aportantes al proyecto, especialmente el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre USAID/Colombia y la Fundación Luker. **g)** Por decisión unilateral de LA FUNDACIÓN, aun sin causa justificada. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE TERMINACIÓN: Declarada la terminación del contrato, LA FUNDACIÓN recibirá los trabajos en el estado en que se encuentren. En ese evento LA FUNDACIÓN con citación a CIME extenderá un acta en la cual se hará constar el estado de los trabajos y se liquidará lo ejecutado. Esto producirá los siguientes efectos: a) Terminación del contrato en el estado en que se encuentre. b) Liquidación del contrato. c) Pago de la parte proporcional del contrato, correctamente ejecutada. d) Demandar de CIME la devolución de las sumas por ella recibidas y pagadas en exceso conforme al porcentaje de ejecución del contrato al momento de la liquidación. e) Los demás previstos en las normas legales relativas a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INFORMES: CIME deberán presentar informes, en dos ejemplares, en medio digital y físico, a LA FUNDACIÓN así: **1)** Presentar informes de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal. **2)** Los demás que requiera LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: CIME asume la obligación de confidencialidad en los siguientes términos: Mantendrá bajo reserva y sin revelación a terceras personas, toda la información marcada como confidencial, que LA FUNDACIÓN en cualquier momento determine o marque como confidencial. Para efectos del presente convenio, se entiende como confidencial, cualquier información que LA FUNDACIÓN le transmita a CIME por cualquier medio tales como base de datos u otros, o que se genere o cree en virtud de este convenio. No podrá divulgar ni dar a conocer a terceros de ninguna forma y por ningún motivo, la Información Confidencial, a menos que ello sea solicitado por la autoridad competente, en cuyo caso, de todos modos, antes de proceder a entregar la información solicitada, deberá enviar copia de la solicitud en cuestión a LA FUNDACIÓN junto con los antecedentes del caso inmediatamente y en todo caso dentro del día hábil siguiente al recibo de la solicitud de información. Deberá conservar la Información Confidencial en lugar seguro, libre de acceso

de terceros y de sus propios trabajadores y subcontratistas a menos que estén debidamente autorizados para acceder a la información. Adicionalmente, CIME se compromete a responder por la discreción de las personas que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, durante y hasta después de la vigencia en forma ilimitada salvo autorización expresa por escrito de LA FUNDACIÓN a través de su Representante Legal. CIME hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente convenio, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO: CIME manifiesta de forma expresa que únicamente tratará los datos entregados por LA FUNDACIÓN para los fines del presente convenio y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el mismo o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que LA FUNDACIÓN le proporcione. De igual modo, CIME se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación; no obstante CIME no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y escrita de LA FUNDACIÓN comunique los datos a un tercero designado por este, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. CIME se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente convenio. Igualmente, custodiará e impedirá el acceso a los datos de carácter personal a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a CIME. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirá aún después de terminados los mismos. CIME pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones recogidas en el presente convenio, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. De igual modo, manifiesta tener implantadas las medidas de seguridad de nivel sensible y garantiza el mantenimiento de estas medidas de seguridad, así como cualquier otra que le fueren impuestas, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. CIME se compromete a comunicar a LA FUNDACIÓN cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los datos. Esta comunicación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos días a contar desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO: En los términos de las leyes 23 de 1982, 44 de 1999, decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y decreto 1360 de 1989 la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con el proyecto La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral", serán de propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN y así lo acepta CIME, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con los programas Técnico Laboral Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica serán de propiedad exclusiva de CIME y así lo acepta LA FUNDACIÓN, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren

necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Es decir, los derechos relacionados con el programa La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral" en general, pertenecen a LA FUNDACIÓN, y los derechos relacionados relacionado con el programa Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, pertenecen a CIME. PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS POR CIME PREVIO AL CONVENIO: Se reconocerán los derechos de autor a los materiales, publicaciones, folletos, libro, textos, programas de estudio, software, desarrollados previamente por CIME y que éste emplee en el marco del convenio; todos los materiales antes enunciados y desarrollados previamente por CIME, no podrán hacer parte de las publicaciones a realizar por LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHOS MORALES DE AUTOR: LA FUNDACIÓN reconocerá los derechos morales de paternidad de todos los autores de los materiales, publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, software desarrollados previamente por CIME y que emplee en el marco del convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes reconocen que en virtud de este convenio, no se transfiere en ningún momento ningún derecho de propiedad intelectual (derecho de autor, marcas, lemas, secretos empresariales) respecto de todo material perteneciente a LA FUNDACIÓN (cartillas, publicaciones, videos, logos, imágenes, entre otros) y así mismo, cualquier otro derecho de propiedad intelectual que pertenezca con anterioridad a la firma del presente convenio a CIME, continuará en su cabeza como de su exclusiva propiedad.

CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONVENIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio es de naturaleza civil, no laboral, en consecuencia, el personal que una de las partes utilice para la ejecución de este Convenio, no adquiere ningún tipo de vinculación o relación laboral con la otra parte y, en consecuencia, los salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de dicho personal corren exclusivamente por cuenta de la parte que requiera los servicios correspondientes. Teniendo en cuenta que las actividades de cada parte son extrañas a las actividades propias de la otra parte, ninguna de ellas será solidariamente responsable con las obligaciones laborales de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONVENIO: CIME no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de LA FUNDACIÓN, autorización que en cualquier caso deberá constar por escrito. En ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán a CIME de su responsabilidad para con LA FUNDACIÓN en caso de aceptarse la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente convenio estará a cargo del Representante Legal de LA FUNDACIÓN y/o la persona que éste designe para el efecto. Se realizarán seguimientos así: **a.** diciembre de 2021. **b.** mayo de 2022. **c.** Los demás que LA FUNDACIÓN considere necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente convenio los siguientes documentos: **a)** El Acuerdo de Cooperación No. 72051419CA00005 y el anexo modificatorio, suscrito entre la Fundación Luker y La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), de cual se desprende el presente convenio. **b)** La propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN. **c)** Los informes presentados por CIME FSC. **e)** Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del convenio, firmados por LA FUNDACIÓN y/o sus delegados y FSC y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este convenio. **PARÁGRAFO**: Todos los documentos obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROVISIONES ESTÁNDAR: Hará parte integral del presente convenio, el Anexo mandatorio de Provisiones Estándar, el cual contiene obligaciones derivadas del Acuerdo de

Cooperación No. 72051419CA00005 suscrito entre la Fundación Luker y U.S. Agency for International Development / Colombia (USAID/Colombia).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio CIME deberá constituir garantías a favor de LA FUNDACIÓN por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato de garantía de cumplimiento entre particulares, mediante una póliza que cubra los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el convenio por un valor equivalente al 30% del valor del aporte de la Fundación Luker, con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **2)** Calidad por un valor equivalente al 30% del valor total de los aportes de la Fundación Luker y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **3)** Salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones, con un valor asegurado equivalente al 30% del valor de los aportes de LA FUNDACIÓN y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** CIME deberá presentar las pólizas y el correspondiente recibo de pago de las primas causadas, expedido por la Compañía Aseguradora.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS: Los gastos e impuestos que demande la legalización del presente convenio serán asumidos por CIME. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir a LA FUNDACIÓN por extemporaneidad o corrección de las declaraciones que sean del caso.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO: Para hacer efectivo el pago de cualquier suma que se adeude a cualquiera de las partes por cualquier concepto derivado de este convenio, el presente documento prestará mérito ejecutivo suficiente sin que haya necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales expresamente renuncian.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se acudirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación y la transacción, entre otros y después de agotados estos mecanismos, en caso de que haya sido fallido, las controversias deberán ser resuelta por la justicia ordinaria colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

I. **SG-SST:** Con la suscripción del presente contrato, el representa legal de CIME, declara que cumple con el SG-SST incluido en el decreto 1072 de 2015.

II. **AUTORIZACIÓN RECOPILACIÓN, USO, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo previsto en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, La Fundación Luker respeta la confidencialidad y el derecho de habeas data de sus usuarios. A través de la firma de este documento, el suscribiente autoriza que los datos personales que haya tenido con anterioridad la Fundación Luker, así como recopilados para efectos del presente convenio tales como nombre, cédula de ciudadanía, incluidos datos biométricos y en los documentos anexos tales como certificados, RUT, calificaciones tributarias, entre otros, sean recopilados, tratados, usados, transferidos y transmitidos exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la Fundación y para las actividades que se deriven de la suscripción del presente convenio, así como para actividades de promoción, publicación en medios sociales, página web, videos de testimonio, promoción noticias, vallas, entre otros. Se Podrán ejercer derechos en la dirección de correo electrónico contacto@funluker.org.co

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: CIME en la Carrera 50 No. 57-69 de Medellín – Colombia. LA FUNDACIÓN, en la Carrera 23 No. 64 B – 33 Piso 2 en Manizales – Caldas - Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en la fecha indicada al pie de cada firma.

JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO
Representante legal
CIME
Fecha de firma:

SANTIAGO ISAZA ARANGO
Representante legal
FUNDACIÓN LUKER
Fecha de firma: Septiembre 7 de 2021

ANEXO MANDATORIO DE PROVISIONES ESTÁNDAR	
DISPOSICIONES ESTÁNDAR OBLIGATORIAS PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
M.6 USAID ELIGIBILITY RULES FOR PROCUREMENT OF COMMODITIES AND SERVICES (JUNE 2012) a. This provision is not applicable to commodities or services that the recipient provides with private funds as part of a cost-sharing requirement, or with Program Income generated under this award. b. Ineligible and Restricted Commodities and Services: (1) Ineligible Commodities and Services. The recipient must not, under any circumstances, procure any of the following under this award: i. Military equipment, ii. Surveillance equipment, iii. Commodities and services for support of police or other law enforcement activities, iv. Abortion equipment and services, v. Luxury goods and gambling equipment, or vi. Weather modification equipment. (2) Ineligible Suppliers. Any firms or individuals that do not comply with the requirements in Standard Provision "Debarment and Suspension" and Standard Provision "Preventing Terrorist Financing"	**M.6 REGLAS DE ELEGIBILIDAD DE LA USAID PARA ADQUISICION DE PRODUCTOS BÁSICOS Y SERVICIOS (JUNIO 2012)** a. Esta disposición no se aplica a los productos o servicios que el receptor proporciona con fondos privados como parte de un requisito de costo compartido, o con los ingresos del programa generados en virtud de este Otorgamiento. b. Productos y servicios no elegibles y restringidos: (1) Productos y Servicios no Elegibles. El receptor no debe, bajo ninguna circunstancia, obtener ninguno de los siguientes puntos bajo este Otorgamiento: i. Equipo militar, ii. Equipo de vigilancia, iii. Productos básicos y servicios para el apoyo de la policía u otras actividades de aplicación de la ley, iv. Equipos y servicios de aborto. v. Artículos de lujo y equipos de juego, o vi. Equipo de modificación del clima. (2) Proveedores no elegibles. Ninguna firma o individuo que no cumpla con los requisitos de la Disposición Estándar "Exclusión y suspensión" y la Disposición estándar "Prevención del

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	**ACTA DE LIQUIDACION**	Código: FO-M7-P3-014 Versión: 09 Fecha de aprobación: 13 de octubre del 2017

[redacted]

CONTRATO CONVENIO	x ☐	NÚMERO: FECHA DE SUSCRIPCION:	4600010115 de 2019 Fecha [09/08/2019]		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:			Fecha [09/08/2019]		
OBJETO: Desarrollar habilidades laborales a través de la formación para el trabajo y el desarrollo humano de jóvenes y adultos en la región de Urabá, mediante la formación de competencias básicas, ciudadanas y transversales, propiciando si acciones que promuevan la movilidad social de la región.					
DEPENDENCIA CONTRATANTE / ASOCIADA:			DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Secretaria de Educación		
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE:	CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTI METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME		
		NIT	8110380955-5		
VALOR [$]:		INICIAL:	Mil cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos veintidós pesos M/L $1.452.558.222, Sin IVA		
		ADICIONES	No.	VALOR ADICIONADO	% DE ADICION
			No.	N/A	N/A
		VALOR TOTAL:	Mil cuatrocientos cincuenta y dos millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos veintidós pesos M/L $1.452.558.222, Sin IVA		
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO:			N/A		
PLAZO:		INICIAL	4 meses sin superar el 13 de diciembre de 2019		
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	
			Fecha [09/08/2019]	Fecha [13/12/2019]	
		PRORROGAS	No.	TIEMPO PRORROGADO	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
			No.	N/A	N/A
HISTORICO DE SUSPENSIONES:			No.	FECHA INICIO SUSPENSION	FECHA REANUDACION
			No.	N/A	N/A
			[redacted]		N/A
REGISTRO PRESUPUESTAL Insertar tantas filas como RPC el contrato/convenio)		RPC NUMERO:	4500049995		
		FECHA DE LIBERACION (IMPRESIÓN):	Fecha [08/08/2019]		
TIENE GARANTIAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS			No aplica		
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP			10254		

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	Lina Marcela Arias Taborda
	NUMERO CONTRATO INTERVENTOR:	NO APLICA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	**ACTA DE LIQUIDACION**	Código: FO-M7-P3-014 Versión: 09 Fecha de aprobación: 13 de octubre del 2017

Valor pagado a la fecha	$1.444.473.648
Valor que falta por pagar/desembolsar	$0
Valor no ejecutado	$8.080.574
Valor a reintegrar (si aplica)	$0
Rendimientos financieros (si aplica)	$0

6. Observaciones: Liberar saldo $8.080.574 del RPC 4500049995 de 2019.

7. Anexos: Certificado de paz y salvo de seguridad social integral y los demás que se requieran

En virtud de lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

- Dar por liquidado el Contrato 4600010115 de 2019, al que se refiere el presente documento.
- El contratista garantizará la calidad del servicio y el Departamento revisará su correcto funcionamiento durante el periodo de vigencia de las garantías exigidas.
- Quedar a paz y salvo por todo concepto en todas las obligaciones originadas en el presente contrato/convenio.

Para constancia se firma a los,

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación
Gobernación de Antioquia

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
Representante Legal – Rector
Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación - CIME

VB - NM

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lina Marcela Arias Taborda Profesional Universitario		04-08-2020
Revisó	Ana Milena Sierra - Directora Formación para el Trabajo		30-07-2020
Revisó	Hernán Echavarría – Subsecretario de Innovación		30-07-2020
Revisó	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE INICIO	Código: FO-M7-P3-013 Versión: 10 Fecha de aprobación: 17 de julio del 2017

Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante y el contratista/Asociado asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO ☐ **CONVENIO** ☐	NÚMERO:	4600010115 DE 2019	
	FECHA DE SUSCRIPCION:	09/08/2019	
OBJETO: Desarrollar habilidades laborales a través de la formación para el trabajo y el desarrollo humano de jóvenes y adultos en la región de Urabá, mediante la formación en competencias básicas, ciudadanas y transversales, propiciando así acciones que promuevan la movilidad social de la región			
DEPENDENCIA CONTRATANTE / ASOCIADA:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** – Secretaría de Educación		
CONTRATISTA / ASOCIADO	NOMBRE:	CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN -CIME-	
	NIT	811.038.955 - 5	
VALOR [$]:	Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil doscientos Veintidós pesos ML $1.452.558.222 SIN IVA		
PLAZO:	4 meses sin superar el 13 de diciembre de 2019		
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC NUMERO:	4500049995	
	FECHA DE LIBERACION (IMPRESIÓN):	08/08/2019	
FECHA DE APROBACION DE GARANTÍA:	12/08/2019		
VERIFICACION DEL PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL, ARL Y PARAFISCALES:	SI		
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP:	10254		

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	Lina Marcela Arias Taborda
	CONTRATO INTERVENTOR No.:	No aplica

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE INICIO	Código: FO-M7-P3-013
		Versión: 10
		Fecha de aprobación: 17 de julio del 2017

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO

De conformidad con el plazo establecido en el Contrato/Convenio No. 4600010115 DE 2019, se fijan:

2.1 Fecha de inicio: 12/08/2019
2.2 Fecha de terminación: 13/12/2019

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

LINA MARCELA ARIAS TABORDA
SUPERVISOR

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
CONTRATISTA

Contrato N°	**4600010115 de 2019**
Objeto	Desarrollar habilidades laborales a través de la formación para el trabajo y el desarrollo humano de jóvenes y adultos en la región de Urabá, mediante la formación en competencias básicas, ciudadanas y transversales, propiciando así acciones que promuevan la movilidad social de la región
Contratista	CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN -CIME-
NIT	811.038.955-5
Valor Total	Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil doscientos Veintidós pesos ML $1.452.558.222 SIN IVA
Plazo	4 meses sin superar el 13 de diciembre de 2019

Entre los suscritos a saber, **NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°98.669.380, en su calidad de Secretario de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto N°2016070000009 del 02/01/2016, delegado para contratar mediante Decreto Departamental N°007 del 2 de enero de 2012 y con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-CONTRATANTE**, con NIT 890.900.286-0 y de la otra **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.315.376, quien obra como representante legal de la **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION**, **-CIME-** Corporación educativa, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución N°3569 de 21 de Abril de 2003, otorgada por el la Gobernación de Antioquia, con NIT 811.038.955-5 y quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **a)** La Educación es uno de los principales motores de desarrollo de una región, es un derecho que tienen las personas y una obligación que tiene el Estado de garantizarla, es así como el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo **b)** En este sentido se expide la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación mediante la cual se señalan las normas generales para regular el servicio público educativo en Colombia, que en su artículo 4o. establece que es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento, igualmente a través de la Ley 715 de 2001, artículo 6, se le otorga competencia a los Departamentos para prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar. **c)** En consonancia con la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. **d)** Sobre el particular, mediante el Decreto N° 1075 de 2015, " por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en la parte 6, reglamentación de la educación para el trabajo y desarrollo humano, se define la misma así: "La educación para el trabajo y desarrollo humano como parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación

consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional". **e)** El Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande", en la Línea Estratégica 3. Equidad y Movilidad Social, la educación se ubica como factor potenciador del desarrollo, lo que exige en el proceso planificador no sólo establecer acuerdos de participación conjunta y complementariedad para la elaboración de planes, programas, proyectos y metas comunes con enfoque diferencial y de derechos, sino articular procesos, actores y escenarios en las apuestas territoriales que favorezca la movilidad social del Departamento. En relación a éste último aspecto, en la subregión de Urabá el 53% de la población tiene al menos una necesidad básica insatisfecha y el 28% más de 2 necesidades insatisfechas: pobreza y miseria, a pesar de ser la única región de Antioquia con salida al mar, siendo una potencia económica de Antioquia **f)** Considerando que el sólo título de bachiller no contribuye a favorecer el acceso al mundo laboral, la Secretaria de Educación busca impulsar la cualificación de los bachilleres del departamento de Antioquia, así como fortalecer el sistema de educación terciario, con miras a garantizar más y mejores opciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, que permita cualificar a los jóvenes de Antioquia: Para ello desde la Dirección de Formación para el Trabajo, se recurre a la identificación de una oferta educativa según las necesidades de cada municipio, promoviendo el desarrollo continuo de las competencias básicas y ciudadanas como las competencias laborales, necesarias para mejorar las condiciones de emprendimiento y empleabilidad de los jóvenes, especialmente de la educación media. **g)** La ***Ordenanza 32 del 05 de septiembre de 2014*** establece: **Artículo Primero:** "*Adoptar la Política Pública para el acceso y permanencia de los jóvenes en programas de educación terciaria…*". **Artículo Segundo:** se establecen como objetivos de la política: "1) Incentivar a los jóvenes para que accedan a espacios de formación de calidad, una vez concluya la fase de educación básica secundaria, o hayan terminado el bachillerato de manera que tengan las competencias para desempeñarse en el mundo laboral. 2) Potencializar el desarrollo en cada una de las regiones mediante la educación terciaria, dotándolas con recurso humano calificado para el reconocimiento de las potencialidades de éstas, así como para el empleo de medios científicos y tecnológicos necesarios para desarrollarlas, 3) Alcanzar una mayor equidad en las subregiones, a fin de que tengan oportunidades de estudios similares a las que pueden acceder los jóvenes de las grandes ciudades, donde el conocimiento permita mayores oportunidades de desarrollo personal, familiar, económico y social **h)** Partiendo de lo planteado anteriormente y para responder a las necesidades de la población Antioqueña en materia educativa, se requiere adelantar un proceso de contratación con el fin de suplir las carencias en las regiones en materia de formación para el trabajo, a través del cual se le suministre al joven competencias laborales, que le facilite encontrar un empleo aportando a la competitividad y al desarrollo del municipio y de Antioquia sin abandonar el territorio **i)** El 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 consagran que la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión solo pueden encomendarse a determinadas personas dada su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar permitiendo la escogencia del contratista mediante contratación directa. Para lo cual el ordenador del gasto deja expresa constancia sobre la idoneidad y experiencia del contratista, todo lo cual quedó documentado en los estudios previos de la presente contratación. **j)** Por lo anterior se requiere celebrar contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación -CIME-, dada su idoneidad y reconocida experiencia en la ejecución del objeto del contrato, con licencia de funcionamiento y los registros de programas necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, según documentación anexa en los estudios y documentos previos de lo cual se deja expresa constancia por el ordenador del gasto, de conformidad con el artículo 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y mediante la suscripción del presente documento. **k)** Que el presente contrato fue informado en sesion del 22 de julio de 2019 al Consejo de Gobierno Departamental, según consta en acta No.032, igualmente fue recomendado mediante acta No. 26 del 31 de julio 2019 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaria y recomendado mediante acta 059 del 6 de agosto de 2019 del Comité de Orientación y Seguimiento. De acuerdo con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Desarrollar habilidades laborales a través de la formación para el trabajo y el desarrollo humano de jóvenes y adultos en la región de Urabá, mediante la formación en competencias básicas, ciudadanas

y transversales, propiciando así acciones que promuevan la movilidad social de la región. **PARÁGRAFO: ALCANCE.** Con el presente contrato se busca cualificar en el nivel técnico laboral a 620 jóvenes y/o adultos que habiten los municipios de Turbo, Apartadó, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Carepa, Mutatá, San Pedro de Urabá, Vigía del Fuerte y Chigorodó, a fin de desarrollar habilidades laborales a través de la formación para el trabajo y el desarrollo humano en la subregión de Urabá, mediante la formación en competencias básicas, ciudadanas y transversales, propiciando así acciones que promuevan la movilidad social de la región, promoviendo además liderazgo educativo lo que exige ofertar una educación pertinente y ajustada a las características de los municipios, especialmente desde la educación para el trabajo y desarrollo Humano. Para ello la entidad de formación técnica laboral deberá presentar programas ajustados a 600 horas, cumpliendo con dos competencias laborales mínimas acordes a las áreas de formación indicadas, y consolidadas teniendo en cuenta el observatorio laboral de SENA, la oferta con la cual hoy cuentan los territorios y se encuentra registrada en el SIET y la encuesta de formación para el trabajo levantada desde la Dirección de Formación para el Trabajo. La formación a ofertar por municipio beneficiado es:

- Turbo – Auxiliar de Mercadeo de Ventas – 70 aproximadamente
- Apartadó – Auxiliar de Mercadeo de Ventas- 70 aproximadamente
- Necoclí- Auxiliar de Mercadeo y ventas/ Auxiliar comercial de importaciones y exportaciones – 70 aproximadamente
- Carepa - Producción de Agricultura Orgánica / Mercadeo y Ventas – 80 aproximadamente
- Mutatá - Auxiliar de mercadeo y ventas / Agente de Turismo – 35 aproximadamente
- San Pedro de Urabá - Auxiliar Administrativo /Auxiliar de Mercadeo y Ventas – 75 aproximadamente
- Vigía del Fuerte - Producción de Agricultura Orgánica – 30 aproximadamente
- Chigorodó – Auxiliar Administrativo/ Auxiliar de Mercadeo y Ventas - 80 aproximadamente
- Arboletes - Auxiliar de Mercadeo de Ventas- 40 aproximadamente
- San Juan de Urabá - Auxiliar de Mercadeo de Ventas – 70 aproximadamente.

El número de alumnos para formar en el desarrollo del presente objeto contractual son 620, en el evento de no poder conformar un grupo por municipio con las características referidas, se podrán consolidar dos o más grupos en otro municipio de los contemplados en el objeto contractual previa autorización del supervisor, siempre y cuando se encuentre vigente el registro y licencia de operación del área de formación. **SEGUNDA: VALOR.** Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil doscientos Veintidós pesos ML $1.452.558.222 SIN IVA **TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO** atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500043114 del 19 de julio de 2019, por valor de $1.455.004.280, respaldado con el rubro presupuestal A.1.7.1/1115/0-33048000/020179. Proyecto: 02-0179/001 Formación Laboral Jóvenes y Adultos. Registro Presupuestal 4500049995, con fecha de impresión del 08/08/2019, por valor de $1.452.558.222, proyecto: 02-0179/001. **CUARTA: FORMA DE PAGO. Un primer pago:** equivalente al 30% del valor del contrato siempre y cuando se tenga disponibilidad de PAC en la Secretaría de Hacienda Departamental con la entrega a satisfacción de: a) Actas del proceso de sensibilización y acercamiento a la población a beneficiar b)Bases de datos de la población matriculada en el proyecto, usando el formato suministrado por la Secretaría de Educación c) Matrículas formalizadas con la Ficha individual por estudiante con los respectivos logos de la institución de formación para el trabajo, sumada a la papelería correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos. Folio de matrícula con fotos y debidamente firmado, documento de identidad, certificado de notas del año inmediatamente anterior, si es egresado diploma de bachiller, certificado de afiliación EPS. c)Cronograma ajustado al plan de trabajo por cada uno de los componentes d) Informe de avance del desarrollo de actividades técnicas correspondientes a cada uno de los componentes e) Fuentes de verificación del desarrollo de las actividades de formación, tales como fotos, listados de asistencia f)Copia de póliza estudiantil de los jóvenes g) Listado de equipo a coordinar y docentes de apoyo pedagógico con las respectivas hojas de vida atendiendo a los perfiles requeridos h)carpeta de registro fotográfico. **Un segundo pago:** Equivalente al 40% del valor del contrato, siempre y cuando se tenga disponibilidad de PAC en la Secretaría de

Hacienda Departamental con la entrega a satisfacción de: a) Informe de avance del desarrollo de actividades técnicas correspondientes a cada uno de los componentes. b) Plan operativo de la estrategia de adquisición y ejecución de prácticas. c) Carpeta con fuentes de verificación del desarrollo de las actividades tales como listados de asistencia y fotos e) Informe de deserción y estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación, f) Informe de ejecución de las prácticas por alumno de acuerdo al formato asignado para ello, g) Entrega de soportes de la implementación de recomendaciones, y correctivos aportados por la supervisión si las hubiere. h) Informe de deserción y estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación. **Un tercer pago:** Equivalente al saldo restante por pagar correspondiente a la ejecución física y financiera real del contrato, con la entrega a satisfacción de: a) Certificado de las empresas donde realizaron la práctica los alumnos. b) Informe final sobre el desarrollo de actividades técnicas, donde se recoja aprendizajes y recomendaciones que den cuenta de la memoria del proceso y del programa, desde la institución, frente a sus distintas etapas y componentes. c) Fuentes de verificación del desarrollo de las actividades, tales como fotos y listados de asistencia d) Información correspondiente a la deserción presentada a la fecha, e) Informe financiero del contrato y soportes. g) Listado de jóvenes certificados con la respectiva Acta de Certificación por cada uno de los programas y en cada uno de los Municipios atendidos. h) Evaluación de docentes con participación de los estudiantes i) Documento analítico del proceso de formación, j) Evidencias del evento de certificación de los estudiantes. k) Informe de evaluación y conclusiones sobre el seminario. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para todos los pagos el contratista deberá estar a paz y salvo en los aportes de seguridad social y parafiscales, recibo a satisfacción por parte del supervisor **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para los pagos se requerirá certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes al recibo de la factura en la Secretaría de Hacienda del Departamento y según disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago deben adjuntar los siguientes soportes (documentos con firmas y logos), así: a) Entregables definidos para cada pago. b) Factura y/o cuenta de cobro en original y copia. c) Comprobante de pago y la planilla de cada pago mensual correspondiente a seguridad social y parafiscal. d) Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal, según sea el caso. e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contador público o revisor fiscal, según sea el caso. f) Certificado de la Junta Central de Contadores actualizado, según sea el caso **QUINTA: PLAZO**. 4 meses sin superar el 13 de diciembre de 2019. **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: a**) Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato. b) Suscribir el Acta de Inicio. c) Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato. d) Programar reuniones periódicas para tratar asuntos de la ejecución del contrato e) Realizar visitas de campo. f) brindar la información y apoyo necesario para el cumplimiento del objeto del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga, a lo siguiente: Desarrollar todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas sus especificaciones técnicas, jurídicas, financieras, ambientales y administrativas en los términos señaladas en el mismo, así como en los estudios previos.

a) Desarrollar todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas sus especificaciones técnicas, jurídicas, financieras, ambientales y administrativas en los términos señaladas en el mismo, así como en los estudios previos.
b) Los programas deben contar con el respectivo registro y licencia vigente, otorgado por la Secretaría de Educación de Antioquia, entidad competente para dicho trámite.
c) Inscribirse en las respectivas oficinas de industria y comercio de cada municipio donde se ejecutará el contrato.
d) Realizar el proceso de divulgación y convocatoria del programa, el cual debe incluir una jornada con actividades de motivación y sensibilización, además presentar los contenidos curriculares, duración y cronograma.
e) Realizar la inscripción, selección, verificación de requisitos y matrícula de los jóvenes en cada uno de los municipios que se formarán según parámetros establecidos por la Secretaría de Educación de Antioquia.

f) Garantizar el cumplimiento del perfil de ingreso de los beneficiarios, para ello debe exigir y archivar debidamente la documentación soporte (fotocopia documento de identidad, certificado del último año de estudios aprobados, acta de compromiso), y formulario de inscripción debidamente diligenciado. El proceso de matrícula es responsabilidad directa del contratista y deben generar un informe que dé cuenta de las obligaciones contractuales con cada una de las variables planteadas en el estudio previo.

g) Póliza estudiantil: Suscribir una póliza estudiantil a cada estudiante por un plazo igual al del ciclo formativo. La cobertura de esta póliza se extiende a amparar accidente y homicidio del beneficiario, hasta por el monto de los valores contratados, dentro o fuera de los predios de la institución educativa y durante las 24 horas del día. La póliza está debidamente costeada en el presupuesto del contrato.

h) Realizar el seguimiento y control del proceso educativo de los jóvenes y/o adultos matriculados mediante los siguientes formatos, los cuales entregará debidamente diligenciados y consolidados a la supervisión del contrato.

- Formato F1 - Base de datos matrícula, jóvenes y/o adultos matriculados - Se diligencia al inicio del proceso
- Formato F 2 - Novedades de deserción - Se entrega diligenciado para cada pago
- Formato F 3 - Relación de carpetas individuales de jóvenes y/o adultos matriculados - La información diligenciada será verificada por el supervisor en visita presencial.
- Formato F 4 - Relación individual de alumnos en práctica - Entregar 15 días posteriores al inicio de la práctica
- Formato F 5 - Personal administrativo vinculado al proyecto - Diligenciar al inicio del proceso y entregar para el primer pago.
- Formato F 6 - Control de asistencia diaria, Fase practica - Se debe diligenciar desde el inicio de la fase practica y anexar en el informe mensual que entregue el contratista durante el tiempo que dure su ejecución
- Formato F 7 - Control de asistencia del estudiante - Se debe diligenciar desde el inicio del proceso
- Formato F 8 - Evaluación del Docente - Diligenciado por los estudiantes y aplicado por el contratista

i) Realizar informe mensual que permita evidenciar los avances y/o dificultades en relación a la fase en la se encuentre la ejecución del contrato.

j) Realizar una estrategia de prevención, seguimiento y control al ausentismo y deserción de los estudiantes, con actividades de promoción y motivación a la permanencia en el proceso, acompañadas de seguimientos individuales en casos que lo requiera. En el evento de haber deserción y se demuestre por parte del contratista con los debidos soportes, actividades tendientes a evitar y prevenir la misma se pagará como cupo efectivo, siempre y cuando se mantenga una deserción máxima del 15%.

k) Administrar y entregar la información de la ejecución del presente contrato cada vez que así lo requiera la supervisión y la Secretaría de Educación.

l) Mantener comunicación permanente con el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.

m) Administrar toda la información del programa, sus beneficiarios, resultados de la matrícula, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión y la Dirección de Formación para el Trabajo, para facilitar el seguimiento y la toma de decisiones.

n) Al culminar la formación debe expedir el respectivo certificado de técnico laboral, especificando la intensidad horaria (600 horas), de conformidad con el artículo 2.6.4.1, de la parte 6 del Decreto 1075 de 2015. La ceremonia de certificación deberá ser organizada por el contratista, en articulación con el equipo supervisión. El contratista deberá aportar el lugar y la logística básica para este evento.

o) Contratar el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato, dando cumplimento a los perfiles descritos en este documento; informar que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación.
p) Verificar que, para la ejecución del contrato, la institución y el personal del que disponga, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, e informar cuando sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
q) Presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).
r) Utilizar la imagen corporativa del Departamento de Antioquia, en todas las piezas publicitarias o material impreso o virtual (incluyendo los pendones, las presentaciones, volantes, informes y papelería en general) de conformidad con el manual de imagen corporativa de la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia y contar con el aval de la misma.
s) Reunirse periódicamente con la Supervisión para revisar el desarrollo del contrato y acoger las recomendaciones de la misma.
t) Consolidar y entregar carpeta individual del estudiante, con folio de matrícula diligenciado y papelería requerida. Cada requisito debe ser soportado con la documentación correspondiente,
u) Elaborar informe cualitativo (desarrollo y novedades en el proceso) y cuantitativo (edad, sexo, geo referenciación, poblaciones especiales, etc.) que dé cuenta de los requisitos cumplidos por los estudiantes.
v) La institución, de acuerdo a su estructura curricular, debidamente aprobada por la Secretaría de Educación de Antioquia, debe presentar el diseño y desarrollo del proceso formativo por módulos, actividad, planes curriculares, plan de trabajo académico, horas, metodología de evaluación y docente responsable.
w) Entregar listados de asistencia, registro fotográfico, copia de actas o diplomas, informes mensuales, informe final.
x) Garantizar las prácticas de acuerdo con los convenios/contratos entregados a la Dirección Jurídica para la expedición de los registros; en caso de sufrir alguna modificación en la ejecución de prácticas, deberá solicitar aprobación a la Dirección Jurídica, Oficina de Acreditación y Legalización y notificar de dicha situación a la supervisión del contrato.
y) Planear y desarrollar el Seminario "Cuarta revolución industrial y economía naranja en el marco del Plan de desarrollo Nacional", aplicado al contexto de Urabá, ofertado a beneficiarios de la formación. Todo ello previa autorización del supervisor.
z) El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.
aa) Solicitar aprobación y autorización al supervisor del contrato, si por cualquier circunstancia se requiere modificar el perfil del recurso humano requerido o los rubros del presupuesto del contrato.
bb) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.
cc) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
dd) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **OCTAVA**: **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** Adicionalmente a las obligaciones

propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATANTE se obliga a las siguientes: a) Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. DEL CONTRATO ESTATAL, en el Artículo 32. b) Suministrarle al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio. c) Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista. d) Asignar por parte del Secretario de Educación, un supervisor para el contrato quien deberá realizar el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero del mismo. e) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. f) Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato g) Mantener comunicación entre el Contratista y el supervisor, para hacer seguimiento, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y la calidad del mismo. h) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. i) Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Estará a cargo del funcionario o funcionarios que designe el Secretario de Educación de Antioquia, quien además de ejercer las funciones consagradas en la ley, especialmente en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, deberá: **a)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **b)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. **c)** Realizar seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con lo contenido en el Manual de supervisión e interventoria del Departamento de Antioquia. **d)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **e)** Informar por escrito al Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. **f)** Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA. **g)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los pagos. **h)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **DECIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.16, 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos para la contratación a realizarse se constituirán póliza de cumplimiento con los siguientes amparos: a**) CUMPLIMIENTO**: por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de la ejecución y tres años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DECIMA SEGUNDA**: **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad y experiencia relacionada, acorde con lo prescrito en la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2017 y en los Decretos 1075 de 2015 y 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de

EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, y demás normas que la sustituyan. **DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, El DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** deberá pagar a favor del **CONTRATANTE** a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento **(10%)** del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA: CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO:** Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN.** El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. **c)** Por las demás causales que consagra la Ley. PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. Y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **VIGESIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA.** Será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios y documentos previos, copia del acta del comité interno de contratación y acta del comité de orientación y seguimiento, el pedido de propuesta y la propuesta técnico económica, los documentos legales del contratista, requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las actas y acuerdos de ajustes realizados por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en los municipios de Turbo, Apartadó, Necoclí, Carepa, Mutatá, San Pedro de Urabá, Vigía del Fuerte Chigorodó, Arboletes, San Juan de Urabá. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, con la suscripción del mismo y para su ejecución se

deberán observar los siguientes requisitos. **A)** Registro Presupuestal, **B)** Aprobación de la póliza por parte del Departamento. **C)** Acta de inicio previo cumplimiento de las exigencias del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA**: **MANIFESTACIÓN.** El contratista manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **VIGESIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley715 de 2001, por el decreto 1075 de 2015 y las demás disposiciones que le sean afines, y en lo no dispuesto por esta normativa por lo que regula la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicara en el portal único de contratación Secop, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Medellín a los

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación
Departamento de Antioquia

JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO
Corporación Educativa Instituto
Metropolitano CIME

Proyectó:	Revisó:
Euclides A Londoño L. Profesional Especializado ELondonol.	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica Teresita Aguilar

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	65	65-45-101063027	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	08	2020	11	08	2020	00:00	11	08	2024	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION CIME	NIT: 811.038.955-5

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 50 NRO. 57 - 69	MEDELLIN, ANTIOQUIA	5124440

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
FUNDACION LUKER	NIT: 800.250.255-5

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CARRERA 23 NO. 64B - 33 PISO 3	MANIZALES, CALDAS	8756337

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME- Y LA FUNDACION LUKER CUYO OBJETO ES LAS PARTES SE ASOCIAN EN UNA RELACION DE COOPERACION ACADEMICA Y TECNOLOGICA PARA LA IMPLEMENTACION LOS PROGRAMAS TECNICO LABORAL AUXILIAR DE MERCADEO Y VENTAS Y TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO. TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TURISMO Y TECNICO LABORAL EN AGRICULTURA ORGANICA. EN LAS SEDES CARIBIA Y GARITON DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CARIBIA ASI COMO EN LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EL MELLITO Y LA COMARCA DEL MUNICIPIO DE NECOCLI, ANTIOQUIA.

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS DE ASOCIACION, COOPERACION O COFINANCIACION

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	11/08/2020	11/12/2021	$47,944,754.10
CALIDAD DEL SERVICIO	11/08/2020	11/12/2021	$47,944,754.10
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11/08/2020	11/08/2024	$47,944,754.10

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****799,626.00	$ ******20,000.00	$ *****155,729.00	$ **********975,355.00	$ ******143,834,262.30	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
GAVIRIA MORALES ASESORES EN SEGUROS	8375	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101063027

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FLT-02/124-2020

FUNDACIÓN LUKER

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME- Y LA FUNDACIÓN LUKER

Entre los suscritos: **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.315.376 expedida en Medellín, quien actúa en representación legal de ***CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME -,*** *entidad sin* ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 3569 del 21 de abril de 2003, con NIT. No. 811.038.955-5 y quien para efectos de este convenio se denominará **CIME**, de una parte y de otra, **PABLO JARAMILLO VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.337 de Manizales, actuando en su calidad de Gerente de la **FUNDACIÓN LUKER**, y por ende obrando en nombre y representación legal de la misma, entidad privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 009756 de diciembre 22 de 1994 otorgada por la Gobernación de Caldas, entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales en el libro primero de personas jurídicas sin ánimo de lucro, bajo el número 000209 de marzo 6 de 1997, con NIT. Nº 800.250.255-5 quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo contemplado en ellas por las disposiciones legales sobre la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en adelante, "USAID") otorgó a la Fundación Luker en calidad de receptora, un apoyo para la implementación del proyecto denominado "El Efecto Cacao".

2. En virtud de lo anterior, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Luker, suscribieron el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005.

3. Que el plazo de ejecución de Cooperación No. 72051419CA00005, es desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2024

4. Que dicho Acuerdo, es un Acuerdo de Cooperación de acuerdo con el Sistema de Directivas Automatizadas (ADS) 303 otorgado en virtud de la ALIANZA DE DESARROLLO GLOBAL DE LA USAID (GDA), DECLARACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA (APS) APS-OAA-16-000001 y Adenda COLOMBIA: "Aprovechamiento de la inversión y experiencia del sector privado que se traduce en un mayor desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto de Colombia", el cual busca la vinculación y apalancamiento de la empresa privada del país, en proyectos que contribuyan a la búsqueda de una paz duradera.

5. Que LA FUNDACIÓN viene desarrollando en asocio con universidades de Manizales y con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el programa La Universidad en Tu Colegio, el cual tiene como objetivo Aumentar cobertura de educación superior, facilitando el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de colegios oficiales de Manizales.

1. Que en el proyecto El Efecto Cacao, se contempla realizar procesos de formación vocacional para la vinculación de jóvenes al mercado laboral y para ello se ha se ha propuesto implementar un proceso denominado el "Efecto Cacao – Formación Laboral".

2. Que CIME es una entidad educativa para el trabajo y el desarrollo humano que se ha destacado por promover la formación técnica y humana, con un enfoque hacia la formación laboral y humana hace que nuestros egresados sean reconocidos por su competitividad académica y técnica, gran capacidad de servicio, recursividad, actividad de innovación y adaptación al cambio.

3. Que CIME tiene la experiencia e idoneidad para acompañar el proceso de implementación del programa Universidad en Tu Colegio en las sedes Caribia y Garitón de la institución educativa rural Caribia del municipio de Necoclí - Antioquia, en el marco del Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre LA FUNDACIÓN y USAID.

De acuerdo con las anteriores consideraciones LA FUNDACIÓN y CIME, desean celebrar el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Las partes se asocian en una relación de cooperación académica y tecnológica para la implementación los programas Técnico Laboral Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica, en las sedes Caribia y Garitón de la institución educativa rural Caribia así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí, Antioquia.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. DE CIME. CIME, se compromete a desarrollàr los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica en las sedes Caribia y Garitón de la institución educativa rural Caribia así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí, Antioquia, para lo cual deberá: **1.** Designar un director de programas que coordine todas las actividades de los mismos y a su vez realice y/o coordine el acompañamiento in situ a las dos sedes de la institución educativa Caribia, así como a los grupos conformados en la Institución Educativa Mellito y Comarca que se benefician del programa. **2.** Efectuar a través de la Oficina de Admisiones y Registro de CIME, la selección y admisión de los estudiantes, previa inscripción. **3.** Recaudar de manera directa con los estudiantes beneficiarios del programa los valores correspondientes a certificados. Los dineros recaudados por estos conceptos pertenecen exclusivamente a CIME, y serán previamente acordados con la Fundación Luker. **4.** Facilitar los trámites administrativos a los profesores que acompañarán a las Instituciones Educativas donde se hace la apertura de los programas para actividades académicas y administrativas relacionadas con los programas Técnicos Laborales a ofertar. **5.** Seleccionar profesores idóneos para desarrollar las actividades académicas de los programas y tramitar las respectivas vinculaciones de los mismos, acorde con la normatividad vigente para el efecto. Todos los profesores que participen en los programas contarán con el perfil requerido para el desarrollo de las asignaturas. **6.** Administrar y disponer de los dineros del convenio. **7.** Llevar registro y control académico de los estudiantes matriculados. **8.** Otorgar las certificaciones académicas que los

estudiantes requieran. **9.** Expedir el título académico de formación técnica laboral a cada estudiante que cumpla con los requisitos. **10.** Suministrar los materiales en fotocopia o medio magnético, requeridos para el desarrollo de los diferentes cursos. **11.** Realizar la gestión documental específica de los programas. **12.** Concertar con la institución educativa Caribia y la Fundación Luker los cronogramas de clase y otras actividades académicas relacionadas con los programas de formación. **13.** Dar el respectivo reconocimiento a las entidades con las cuales LA FUNDACIÓN gestione recursos y celebre convenios y/o contratos y que contribuyan al desarrollo del objeto del mismo. **14.** Resolver bajo su exclusiva responsabilidad, la situación académica de los estudiantes vinculados a los programas objeto de este convenio, en el evento de que este termine antes de la fecha prevista para su vencimiento. **15.** Participar de reuniones, comités técnicos y académicos que se realicen en el marco del convenio. **16.** Presentar informes a la Fundación Luker de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal de acuerdo al presupuesto que se hace parte integral de este convenio. **17.** Manejar los recursos correspondientes al presente convenio en una cuenta contable exclusiva para el mismo. **18.** Atender los 4 grupos de estudiantes al costo que se relaciona en el presupuesto.**19.** Atender y suministrar la información que sea solicitada, en las dos interventorías que realizará la Fundación Luker. **20.** Informar con 30 días calendario de antelación, por escrito y con la debida motivación, a LA FUNDACIÓN de cualquier contratiempo o dificultad que le impida el cumplimiento del convenio dentro de las condiciones de modo tiempo y lugar establecidas en el mismo, so pena de que LA FUNDACIÓN lo de por terminado conforme lo establecido en la cláusula quinta de este convenio. **21.** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del presente convenio. **22.** Desarrollar las actividades propias del presente convenio con la diligencia y el cuidado necesario de manera que el objeto del mismo se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto. **23.** Vigilar la programación y el cumplimiento del convenio respecto a las personas que designe para tal efecto. **24.** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal idóneo, necesario o conveniente para la ejecución del objeto de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto; personal que no tendrá vínculo laboral alguno con LA FUNDACIÓN. **25.** Facilitar a LA FUNDACION en cualquier momento, conocer el estado del desarrollo del proyecto y la información que requiera la persona designada por LA FUNDACION para su seguimiento. **26.** Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente convenio. **27.** Las demás que surjan de la naturaleza de este tipo de convenios.

II. DE LA FUNDACIÓN: Tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Entregar el aporte en la forma convenida en el presente convenio. **2)** Suministrar la información que esté a su alcance requerida por CIME para la ejecución del convenio. **3)** Facilitar el contacto y retroalimentación entre CIME y LA FUNDACIÓN. **4)** Capacitar a los docentes que asigne CIME en el modelo Escuela Activa Urbana. **5)** Apoyar la promoción y divulgación del programa. **6)** Gestionar recursos, materiales, de infraestructura y humanos necesarios para el funcionamiento del programa, lo mismo que las instalaciones y los elementos de apoyo didáctico y bibliográfico disponible y necesarios para su desarrollo. **7)** Designar un interventor del convenio quien gestionará, coordinará y realizará las funciones administrativas del programa. **8)** Cubrir los costos directos de la ejecución del presente proyecto, que CIME demuestre que no están contemplados en el presupuesto inicial. En todo caso, para el reconocimiento de valores adicionales, deberá existir aprobación por escrito de LA FUNDACIÓN. **9)** Realizar dos interventorías, una al terminar la formación teórica y otra al finalizar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. CIME administrará los recursos en dinero del proyecto considerado por un monto de DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($213'015.847) incluidos todos los impuestos que llegaren a generarse, los cuales serán aportados así: **I. LA FUNDACIÓN** aportará en dinero la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL MCTE ($159'815.847) incluido cualquier impuesto que pudiere llegar a generarse, los cuales serán desembolsados en su totalidad a CIME como administrador de los recursos, a la firma del presente convenio, previa presentación de las garantías que se relacionan en este junto con el recibo de pago de las mismas, y previa presentación de la factura con el lleno de requisitos de ley. **II. CIME** aportará en especie, la suma valorada en CIENCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($53'200.000), representados en subsidio a la matrícula. PARÁGRAFO: Estos recursos serán ejecutados y destinados en su totalidad para el desarrollo del convenio, de acuerdo con el detalle incluido en la propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su firma. **PARÁGRAFO: APLAZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a)** En los casos que determine la ley. **b)** Por incumplimiento de CIME de las obligaciones a su cargo. **c)** Si a juicio de LA FUNDACIÓN, el objeto del convenio no se está cumpliendo en la forma estipulada o si, de todas maneras, no se va a cumplir o no se van a alcanzar los objetivos previstos. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida continuar su ejecución. **e)** Por la comprobación de actos fraudulentos cometidos por CIME. **f)** Se podrá terminar el convenio, en caso de suspenderse, terminarse o no darse, por cualquier razón, la ayuda económica de los demás aportantes al proyecto, especialmente el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre USAID/Colombia y la Fundación Luker. **g)** Por decisión unilateral de LA FUNDACIÓN, aun sin causa justificada. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE TERMINACIÓN: Declarada la terminación del contrato, LA FUNDACIÓN recibirá los trabajos en el estado en que se encuentren. En ese evento LA FUNDACIÓN con citación a CIME extenderá un acta en la cual se hará constar el estado de los trabajos y se liquidará lo ejecutado. Esto producirá los siguientes efectos: a) Terminación del contrato en el estado en que se encuentre. b) Liquidación del contrato. c) Pago de la parte proporcional del contrato, correctamente ejecutada. d) Demandar de CIME la devolución de las sumas por ella recibidas y pagadas en exceso conforme al porcentaje de ejecución del contrato al momento de la liquidación. e) Los demás previstos en las normas legales relativas a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INFORMES: CIME deberán presentar informes, en dos ejemplares, en medio digital y físico, a LA FUNDACIÓN así: **1)** Presentar informes de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal. **2)** Los demás que requiera LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: CIME asume la obligación de confidencialidad en los siguientes términos: Mantendrá bajo reserva y sin revelación a terceras personas, toda la información marcada como confidencial, que LA FUNDACIÓN en cualquier momento determine o marque como confidencial. Para efectos del presente convenio, se entiende como confidencial, cualquier información que LA FUNDACIÓN le transmita a CIME por cualquier medio tales como base de datos u otros, o que se genere o cree en virtud de este convenio. No podrá divulgar ni dar a conocer a terceros de ninguna forma y por ningún motivo, la Información Confidencial, a menos que ello sea solicitado por la autoridad competente, en cuyo caso, de todos modos, antes de proceder a entregar la información solicitada, deberá enviar copia de la solicitud en cuestión a LA FUNDACIÓN junto con los antecedentes del caso inmediatamente y en todo caso dentro del día hábil siguiente al recibo de la solicitud de información. Deberá conservar la Información Confidencial en lugar seguro, libre de acceso de terceros y de sus propios trabajadores y subcontratistas a menos que estén debidamente autorizados para acceder a la información. Adicionalmente, CIME se compromete a responder por la discreción de las personas que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, durante y hasta después de la vigencia en forma ilimitada salvo autorización expresa por escrito de LA FUNDACIÓN a través de su Representante Legal. CIME hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente convenio, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO: CIME manifiesta de forma expresa que únicamente tratará los datos entregados por LA FUNDACIÓN para los fines del presente convenio y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el mismo o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que LA FUNDACIÓN le proporcione. De igual modo, CIME se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación; no obstante CIME no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y escrita de LA FUNDACIÓN comunique los datos a un tercero designado por este, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. CIME se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente convenio. Igualmente, custodiará e impedirá el acceso a los datos de carácter personal a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a CIME. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirá aún después de terminados los mismos. CIME pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones recogidas en el presente convenio, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. De igual modo, manifiesta tener implantadas las medidas de seguridad de nivel sensible y garantiza el mantenimiento de estas medidas de seguridad, así como cualquier otra que le fueren impuestas, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. CIME se compromete a comunicar a LA FUNDACIÓN cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los

datos. Esta comunicación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos días a contar desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO: En los términos de las leyes 23 de 1982, 44 de 1999, decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y decreto 1360 de 1989 la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con el proyecto La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral", serán de propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN y así lo acepta CIME, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con los programas Técnico Laboral Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica serán de propiedad exclusiva de CIME y así lo acepta LA FUNDACIÓN, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Es decir, los derechos relacionados con el programa La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral" en general, pertenecen a LA FUNDACIÓN, y los derechos relacionados relacionado con el programa Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, pertenecen a CIME. PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS POR CIME PREVIO AL CONVENIO: Se reconocerán los derechos de autor a los materiales, publicaciones, folletos, libro, textos, programas de estudio, software, desarrollados previamente por CIME y que éste emplee en el marco del convenio; todos los materiales antes enunciados y desarrollados previamente por CIME, no podrán hacer parte de las publicaciones a realizar por LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHOS MORALES DE AUTOR: LA FUNDACIÓN reconocerá los derechos morales de paternidad de todos los autores de los materiales, publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, software desarrollados previamente por CIME y que emplee en el marco del convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes reconocen que en virtud de este convenio, no se transfiere en ningún momento ningún derecho de propiedad intelectual (derecho de autor, marcas, lemas, secretos empresariales) respecto de todo material perteneciente a LA FUNDACIÓN (cartillas, publicaciones, videos, logos, imágenes, entre otros) y así mismo, cualquier otro derecho de propiedad intelectual que pertenezca con anterioridad a la firma del presente convenio a CIME, continuará en su cabeza como de su exclusiva propiedad.

CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONVENIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio es de naturaleza civil, no laboral, en consecuencia, el personal que una de las partes utilice para la ejecución de este Convenio, no adquiere ningún tipo de vinculación o relación laboral con la otra parte y, en consecuencia, los salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de dicho personal corren exclusivamente por cuenta de la parte que requiera los servicios correspondientes. Teniendo en cuenta que las actividades de cada parte son extrañas a las actividades propias de la otra parte, ninguna de ellas será solidariamente responsable con las obligaciones laborales de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONVENIO: CIME no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de LA FUNDACIÓN, autorización que en cualquier caso deberá constar por escrito. En ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán a CIME de su responsabilidad para con LA FUNDACIÓN en caso de aceptarse la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente convenio estará a cargo del Representante Legal de LA FUNDACIÓN y/o la persona que éste designe para el efecto. Se realizarán seguimientos así: **a.** diciembre de 2020. **b.** abril de 2021. **c.** Los demás que LA FUNDACIÓN considere necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente convenio los siguientes documentos: **a)** El Acuerdo de Cooperación No. 72051419CA00005 y el anexo modificatorio, suscrito entre la Fundación Luker y La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), de cual se desprende el presente convenio. **b)** La propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN. **c)** Los informes presentados por CIME FSC. **e)** Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del convenio, firmados por LA FUNDACIÓN y/o sus delegados y FSC y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este convenio. **PARÁGRAFO**: Todos los documentos obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROVISIONES ESTÁNDAR: Hará parte integral del presente convenio, el Anexo mandatorio de Provisiones Estándar, el cual contiene obligaciones derivadas del Acuerdo de Cooperación No. 72051419CA00005 suscrito entre la Fundación Luker y U.S. Agency for International Development / Colombia (USAID/Colombia).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio CIME deberá constituir garantías a favor de LA FUNDACIÓN por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato de garantía de cumplimiento entre particulares, mediante una póliza que cubra los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el convenio por un valor equivalente al 30% del valor del aporte de la Fundación Luker, con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **2)** Calidad por un valor equivalente al 30% del valor total de los aportes de la Fundación Luker y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **3)** Salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones, con un valor asegurado equivalente al 30% del valor de los aportes de LA FUNDACIÓN y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** CIME deberá presentar las pólizas y el correspondiente recibo de pago de las primas causadas, expedido por la Compañía Aseguradora.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS: Los gastos e impuestos que demande la legalización del presente convenio serán asumidos por CIME. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir a LA FUNDACIÓN por extemporaneidad o corrección de las declaraciones que sean del caso.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO: Para hacer efectivo el pago de cualquier suma que se adeude a cualquiera de las partes por cualquier concepto derivado de este convenio, el presente

documento prestará mérito ejecutivo suficiente sin que haya necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales expresamente renuncian.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se acudirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación y la transacción, entre otros y después de agotados estos mecanismos, en caso de que haya sido fallido, las controversias deberán ser resuelta por la justicia ordinaria colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

I. **SG-SST:** Con la suscripción del presente contrato, el representa legal de CIME, declara que cumple con el SG-SST incluido en el decreto 1072 de 2015.

II. **AUTORIZACIÓN RECOPILACIÓN, USO, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo previsto en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, La Fundación Luker respeta la confidencialidad y el derecho de habeas data de sus usuarios. A través de la firma de este documento, el suscribiente autoriza que los datos personales que haya tenido con anterioridad la Fundación Luker, así como recopilados para efectos del presente convenio tales como nombre, cédula de ciudadanía, incluidos datos biométricos y en los documentos anexos tales como certificados, RUT, calificaciones tributarias, entre otros, sean recopilados, tratados, usados, transferidos y transmitidos exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la Fundación y para las actividades que se deriven de la suscripción del presente convenio, así como para actividades de promoción, publicación en medios sociales, página web, videos de testimonio, promoción noticias, vallas, entre otros. Se Podrán ejercer derechos en la dirección de correo electrónico contacto@funluker.org.co

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: CIME en la Carrera 50 No. 57-69 de Medellín – Colombia. LA FUNDACIÓN, en la Carrera 23 No. 64 B – 33 Piso 3 en Manizales – Caldas - Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Manizales, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO
Representante legal
CIME

PABLO JARAMILLO VILLEGAS
Representante legal
FUNDACIÓN LUKER

FUNDACIÓN LUKER

ANEXO MANDATORIO DE PROVISIONES ESTÁNDAR DISPOSICIONES ESTÁNDAR OBLIGATORIAS PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
M.6 USAID ELIGIBILITY RULES FOR PROCUREMENT OF COMMODITIES AND SERVICES (JUNE 2012) a. This provision is not applicable to commodities or services that the recipient provides with private funds as part of a cost-sharing requirement, or with Program Income generated under this award. b. Ineligible and Restricted Commodities and Services: (1) Ineligible Commodities and Services. The recipient must not, under any circumstances, procure any of the following under this award: i. Military equipment, ii. Surveillance equipment, iii. Commodities and services for support of police or other law enforcement activities, iv. Abortion equipment and services, v. Luxury goods and gambling equipment, or vi. Weather modification equipment. (2) Ineligible Suppliers. Any firms or individuals that do not comply with the requirements in Standard Provision "Debarment and Suspension" and Standard Provision "Preventing Terrorist Financing" must not be used to provide any commodities or services funded under this award. (3) Restricted Commodities. The recipient must obtain prior written approval of the Agreement Officer (AO) or comply with required procedures under an applicable waiver, as provided by the AO when procuring any of the following commodities: i. Agricultural commodities, ii. Motor vehicles, iii. Pharmaceuticals, iv. Pesticides, v. Used equipment, vi. U.S. Government-owned excess property, or vii. Fertilizer. c. Source and Nationality:	**M.6 REGLAS DE ELEGIBILIDAD DE LA USAID PARA ADQUISICION DE PRODUCTOS BÁSICOS Y SERVICIOS (JUNIO 2012)** a. Esta disposición no se aplica a los productos o servicios que el receptor proporciona con fondos privados como parte de un requisito de costo compartido, o con los ingresos del programa generados en virtud de este Otorgamiento. b. Productos y servicios no elegibles y restringidos: (1) Productos y Servicios no Elegibles. El receptor no debe, bajo ninguna circunstancia, obtener ninguno de los siguientes puntos bajo este Otorgamiento: i. Equipo militar, ii. Equipo de vigilancia, iii. Productos básicos y servicios para el apoyo de la policía u otras actividades de aplicación de la ley, iv. Equipos y servicios de aborto. v. Artículos de lujo y equipos de juego, o vi. Equipo de modificación del clima. (2) Proveedores no elegibles. Ninguna firma o individuo que no cumpla con los requisitos de la Disposición Estándar "Exclusión y suspensión" y la Disposición estándar "Prevención del financiamiento del terrorismo" no debe utilizarse para proporcionar productos o servicios financiados por este Otorgamiento. (3) Productos Restringidos. El receptor debe obtener una aprobación previa por escrito del Oficial del Acuerdo (AO) o cumplir con los procedimientos requeridos en virtud de una exención aplicable, según lo estipula el AO al adquirir cualquiera de los siguientes productos: i. Productos agrícolas, ii. Vehículos de motor, iii. Productos farmacéuticos, iv. Plaguicidas, v. equipo usado, vi. Propiedad excedentaria propiedad de los Estados Unidos, o vii. Fertilizante. c. Origen y Nacionalidad:

Except as may be specifically approved in advance by the AO, all commodities and services that will be reimbursed by USAID under this award must be from the authorized geographic code specified in this award and must meet the source and nationality requirements set forth in 22 CFR 228. If the geographic code is not specified, the authorized geographic code is 937. When the total value of procurement for commodities and services during the life of this award is valued at $250,000 or less, the authorized geographic code for procurement of all goods and services to be reimbursed under this award is code 935. For a current list of countries within each geographic code, see ADS 310, Source and Nationality Requirements for Procurement of Commodities and Services Financed by USAID. d. Guidance on the eligibility of specific commodities and services may be obtained from the AO. If USAID determines that the recipient has procured any commodities or services under this award contrary to the requirements of this provision, and has received payment for such purposes, the AO may require the recipient to refund the entire amount of the purchase. e. This provision must be included in all subawards and contracts, which include procurement of commodities or services.	Excepto que el AO apruebe específicamente de antemano, todos los productos y servicios que serán reembolsados por USAID en virtud de este Otorgamiento deberán ser del código geográfico autorizado especificado en este Otorgamiento y cumplir con los requisitos de origen y nacionalidad establecidos en 22 CFR 228 Si no se especifica el código geográfico, el código geográfico autorizado es 937. Cuando el valor total de la adquisición de productos y servicios durante la vigencia de este Otorgamiento se valora en $ 250,000 o menos, el código geográfico autorizado para la adquisición de todos los bienes y servicios El código 935 que se reembolsará conforme a este Otorgamiento es. Para obtener una lista actualizada de los países dentro de cada código geográfico, consulte ADS 310, Requisitos de origen y nacionalidad para la adquisición de productos y servicios financiados por USAID. d. Se puede obtener orientación sobre la elegibilidad de productos y servicios específicos de del AO. Si USAID determina que el receptor ha adquirido algún producto o servicio en virtud de este Otorgamiento en contra de los requisitos de esta disposición, y ha recibido el pago para tales fines, el AO puede solicitarle al receptor que reembolse el monto total de la compra. e. Esta disposición debe incluirse en todas los sub-otorgamientos y contratos, que incluyen la adquisición de productos o servicios.
M.7 TITLE TO AND USE OF PROPERTY (DECEMBER 2014) a. Title to all Property financed under this award vests in the recipient upon acquisition unless otherwise specified in this award. b. Property means equipment, supplies, real property, and intangible property, each defined individually below, financed under this award or furnished by USAID: (1) Equipment means tangible nonexpendable personal property (including information technology systems) having a useful life of more than one year, and an acquisition cost of $5,000	**M.7 TÍTULO Y USO DE LA PROPIEDAD (DICIEMBRE DE 2014)** a. El título de todos los bienes financiados en virtud de este Otorgamiento se confiere al receptor al momento de la adquisición, a menos que se especifique lo contrario en este Otorgamiento. b. Propiedad significa equipo, suministros, bienes inmuebles y bienes intangibles, cada uno definido individualmente a continuación, financiado con este Otorgamiento o proporcionado por USAID: (1) Equipo significa propiedad personal tangible no eximible (incluidos los sistemas de tecnología

or more per unit. However, consistent with the recipient's policy, lower limits may be established. (2) Supplies means tangible personal property excluding equipment. A computing device is a supply if the acquisition cost is less than $5,000 per unit. (3) Real Property means land, including land improvements, structures and appurtenances, including permanent fixtures. (4) Intangible Property includes, but is not limited to, intellectual property, such as trademarks, copyrights, patents and patent applications, and debt instruments, such as bonds, mortgages, leases or other agreements between a lender and a borrower. c. The recipient agrees to use and maintain all Property for the purpose of this award in accordance with the following procedures: (1) The recipient must use the Property for the program for which it was acquired during the period of this award, and must not provide any third party a legal or financial interest in the property (e.g., through a mortgage, lien, or lease) without approval of USAID. (2) When the Property is no longer needed for the program for which it was acquired during the period of this award, the recipient must use the Property in connection with its other activities, in the following order of priority: i. Activities funded by USAID, then ii. Activities funded by other United States Government (USG) agencies, then iii. As directed by the Agreement Officer (AO). d. The recipient must maintain the Property in good condition, have management procedures to protect the Property, and maintain an accurate inventory of all Property. Maintenance procedures must include the following: (1) Accurate description of the Property, including serial number, model number, or other identifying number, acquisition date and cost, location and condition, and data on the disposition of any Property (date of disposition, sales price, method used to determine current fair market value, etc.), as applicable.	de la información) que tienen una vida útil de más de un año y un costo de adquisición de $ 5,000 o más por unidad. Sin embargo, de acuerdo con la política del receptor, se pueden establecer límites más bajos. (2) Suministros significa bienes personales tangibles excluyendo equipo. Un dispositivo informático es un suministro si el costo de adquisición es inferior a $ 5,000 por unidad. (3) Bienes inmuebles significa terrenos, incluidas las mejoras de terrenos, estructuras y accesorios, incluidos los accesorios permanentes. (4) La propiedad intangible incluye, pero no se limita a, propiedad intelectual, como marcas comerciales, derechos de autor, patentes y solicitudes de patentes, e instrumentos de deuda, como bonos, hipotecas, arrendamientos u otros acuerdos entre un prestamista y un prestatario. c. El receptor acepta utilizar y mantener todos los bienes para los fines de este Otorgamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos: (1) El receptor debe usar la Propiedad para el programa para el que fue adquirida durante el período de este Otorgamiento, y no debe proporcionar a ningún tercero un interés legal o financiero en la propiedad (por ejemplo, a través de una hipoteca, un embargo o un contrato de arrendamiento) sin la aprobación de USAID. (2) Cuando la propiedad ya no sea necesaria para el programa para el que fue adquirida durante el período de este Otorgamiento, el receptor debe utilizar la propiedad en relación con sus otras actividades, en el siguiente orden de prioridad: i. Actividades financiadas por USAID, luego ii. Actividades financiadas por otras agencias del Gobierno de los Estados Unidos (USG), luego iii. Según lo indicado por el Oficial de Acuerdo (AO). d. El receptor debe mantener la propiedad en buenas condiciones, contar con procedimientos de administración para proteger la propiedad y mantener un inventario preciso de toda la propiedad. Los procedimientos de mantenimiento deben incluir lo siguiente: (1) Descripción precisa de la Propiedad, incluyendo número de serie, número de modelo u otro número de identificación, fecha y costo de

(2) A physical inventory of Property that must be taken, and the results reconciled with the equipment records, at least once every two years during the period of this award. (3) A control system must be in effect to maintain the Property and ensure adequate safeguards to prevent loss, damage, or theft of the Property. The recipient must maintain appropriate insurance equivalent to insurance the recipient maintains for its own property. Any loss, damage, or theft must be investigated and fully documented, and the recipient must promptly notify the AO. The recipient may be liable where insurance is not sufficient to cover losses or damage. e. Upon completion of this award, the recipient must submit to the AO a property disposition report of the following types of Property, along with a proposed disposition of such Property. (1) All equipment that has a per unit current fair market value at the end of this award of $5,000 or more. (2) New/unused supplies with an aggregate current fair market value at the end of this award of $5,000 or more. (3) Real or intangible property, of any value. f. The recipient must dispose of Property at the end of this award in accordance with the recipient's property disposition report, unless the AO directs the recipient in writing within 60 days of the AO's receipt of the recipient's property disposition report to dispose of the Property in a different manner. Disposition may include the following: (1) The recipient may retain title with no further obligation to USAID. (2) The recipient may retain title, but must compensate USAID for the USAID share, based on the current fair market value of the Property. (3) The recipient may be directed to transfer title to USAID or a third party, including another implementing partner or the host country government. In such case, the recipient will be compensated for its proportional share of the Property that the recipient financed with its own	adquisición, ubicación y condición, y datos sobre la disposición de cualquier Propiedad (fecha de disposición, precio de venta, método utilizado para determinar valor justo de mercado actual, etc.), según corresponda. (2) Un inventario físico de la Propiedad que debe tenerse, y los resultados conciliados con los registros del equipo, al menos una vez cada dos años durante el período de este Otorgamiento. (3) Un sistema de control debe estar en vigencia para mantener la Propiedad y garantizar las salvaguardas adecuadas para evitar la pérdida, daño o robo de la Propiedad. El receptor debe mantener un seguro apropiado equivalente al seguro que el receptor mantiene para su propiedad. Cualquier pérdida, daño o robo debe ser investigado y documentado en su totalidad, y el receptor debe notificarlo de inmediato al AO. El receptor puede ser responsable cuando el seguro no es suficiente para cubrir pérdidas o daños. e. Al finalizar este Otorgamiento, el receptor debe presentar al AO un informe de disposición de la propiedad de los siguientes tipos de propiedad, junto con una disposición propuesta de dicha propiedad. (1) Todo el equipo que tenga un valor justo de mercado actual por unidad al final de este Otorgamiento de $ 5,000 o más. (2) Suministros nuevos / no utilizados con un valor justo de mercado actual agregado al final de este Otorgamiento de $ 5,000 o más. (3) Bienes inmuebles o intangibles, de cualquier valor. f. El receptor debe disponer de la Propiedad al final de este Otorgamiento de acuerdo con el informe de disposición de la propiedad del receptor, a menos que el AO le indique por escrito al receptor dentro de los 60 días a partir de la fecha en que el AO recibió el informe de disposición de la propiedad del receptor para disponer de la Propiedad de otra manera. La disposición puede incluir lo siguiente: (1) El receptor puede retener el título sin más obligación para USAID. (2) El receptor puede retener el título, pero debe compensar a USAID por la participación de USAID, en función del valor justo actual de mercado de la Propiedad.

funds, if any, based on the current fair market value of the Property. g. The AO may direct, at any time during this award, that title to the Property vests in the USG or a third party, such as the cooperating country. In such cases, the recipient must maintain custody and control of the Property, until directed otherwise, and must allow reasonable access to the Property to the title holder. While in its custody and control, the recipient must follow the provisions above for protection and maintenance of the Property, and provide the AO with an annual inventory of such Property and follow any additional instructions on protection and maintenance as may be provided by the AO. h. This provision must be included in all subawards and contracts.	(3) El receptor puede ser dirigido a transferir el título a USAID o a un tercero, incluido otro Aliado implementador o el gobierno del país anfitrión. En tal caso, el receptor será compensado por su parte proporcional de la Propiedad que el receptor financió con sus propios fondos, en su caso, en función del valor justo de mercado actual de la Propiedad. g. El AO puede dirigir, en cualquier momento durante este Otorgamiento, el título de los derechos de propiedad en el USG o un tercero, como el país que coopera. En tales casos, el receptor debe mantener la custodia y el control de la Propiedad, hasta que se indique lo contrario, y debe permitir el acceso razonable de la Propiedad al titular. Mientras se encuentra bajo su custodia y control, el receptor debe seguir las disposiciones anteriores para la protección y el mantenimiento de la Propiedad, debe proporcionar al AO un inventario anual de dicha Propiedad y seguir las instrucciones adicionales sobre la protección y el mantenimiento que pueda proporcionar el AO. h. Esta disposición debe incluirse en todas las subvenciones y contratos.
M.10 AWARD TERMINATION AND SUSPENSION (DECEMBER 2014) a. The recipient or Agreement Officer (AO) may terminate this award at any time, in whole or in part, upon written notice to the other party in accordance with the Standard Provision, "Notices." The termination notice must contain the reason(s) for the termination; the effective date; and, in the case of a partial termination, the portion to be terminated. If the termination is based on noncompliance, note that this termination decision may be considered in selection for future awards. b. USAID may suspend this award, in whole or in part, at any time, following notice to the recipient, and prohibit the recipient from incurring additional obligations chargeable to this award other than those costs specified in the notice of suspension during the period of suspension.	**M.10 TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO (DICIEMBRE 2014)** a. El receptor o el Oficial de Acuerdo (AO) puede rescindir este Otorgamiento en cualquier momento, en su totalidad o en parte, mediante notificación por escrito a la otra parte de conformidad con la Disposición estándar, "Avisos". La notificación de terminación debe contener el (los) motivo (s) para la terminación; la fecha de vigencia y, en el caso de una terminación parcial, la parte a ser terminada. Si la terminación se basa en el incumplimiento, tenga en cuenta que esta decisión de terminación se puede considerar en la selección para futuros Otorgamientos. b. USAID puede suspender este Otorgamiento, en su totalidad o en parte, en cualquier momento, después de la notificación al receptor, y prohibirle que incurra en obligaciones adicionales imputables a este Otorgamiento, aparte de los costos especificados en el aviso de suspensión durante el período de suspensión.

c. In the event the recipient or any of its employees, subrecipients, or contractors are found to have been convicted of a narcotics offense or to have been engaged in drug trafficking as defined in 22 CFR 140, USAID reserves the right to terminate this award, in whole or in part, or take any other appropriate measures including, without limitation, refund or recall of any award amount. Additionally, the recipient must make a good-faith effort to maintain a drug-free workplace and USAID reserves the right to terminate or suspend this award if the recipient materially fails to do so. d. Termination and Suspension Procedures. Upon receipt of, and in accordance with, a termination or suspension notice from USAID as specified above, the recipient must take immediate action to minimize all expenditures and, in the event of termination, cancel all obligations financed by this award to the greatest extent possible. Except as provided in this provision or as approved in writing by the AO, the recipient is not entitled to costs incurred after the effective date of termination. e. Within 30 calendar days after the effective date of such termination, the recipient must repay to the U.S. Government all unexpended USAID funds as of the effective date of termination, which are not otherwise obligated by a non- cancelable legally binding transaction applicable to this award. f. Should the funds paid by USAID to the recipient prior to the effective date of the termination of this award be insufficient to cover legally binding obligations to third parties by the recipient, the recipient may submit to USAID within 90 calendar days after the effective date of a termination a written claim covering such recipient obligations. The AO must determine the amount(s) to be paid by USAID to the recipient under such claim in accordance with this provision and the Standard Provision, "Allowable Costs." g. The recipient must, to the greatest extent possible, include a provision in all subawards,	c. En el caso de que el receptor o cualquiera de sus empleados, sub-receptores o contratistas hayan sido condenados por un delito de narcóticos o hayan estado involucrados en el tráfico de drogas como se define en 22 CFR 140, USAID se reserva el derecho de terminar este Otorgamiento, en su totalidad o en parte, o tome cualquier otra medida apropiada, incluyendo, sin limitación, reembolso o retiro de cualquier monto del Otorgamiento. Además, el receptor debe hacer un esfuerzo de buena fe para mantener un lugar de trabajo libre de drogas y USAID se reserva el derecho de rescindir o suspender este Otorgamiento si el receptor no lo hace materialmente. d. Procedimientos de terminación y suspensión. Al recibir, y de conformidad con, un aviso de terminación o suspensión de USAID como se especifica anteriormente, el receptor debe tomar medidas inmediatas para minimizar todos los gastos y, en caso de terminación, cancelar todas las obligaciones financiadas por este Otorgamiento en la mayor medida posible. Excepto según lo dispuesto en esta disposición o según lo aprobado por escrito por el AO, el receptor no tiene derecho a los costos incurridos después de la fecha de vigencia de la terminación. e. Dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vigencia de dicha terminación, el receptor deberá reembolsar al Gobierno de los EE. UU. Todos los fondos de USAID no desembolsados a partir de la fecha de finalización de la vigencia, que no están obligados por ninguna otra transacción legalmente vinculante aplicable a este Otorgamiento. f. En caso de que los fondos pagados por USAID al receptor antes de la fecha de vigencia de la terminación de este Otorgamiento sean insuficientes para cubrir las obligaciones legalmente vinculantes para con terceros, el receptor puede presentar a USAID dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha de vigencia de una terminación una reclamación escrita que cubra dichas obligaciones del receptor. El AO debe determinar el monto o los montos que deberá pagar USAID al receptor de dicha reclamación de acuerdo con esta

including subawards and contracts, affording the recipient the right to terminate the subaward in the event USAID terminates this award, including the refund requirement in paragraph c.	disposición y la Disposición Estándar, "Costos permitidos". g. El beneficiario debe, en la mayor medida posible, incluir una provisión en todos los subotorgamientos, incluidos las subvenciones y contratos, que otorga al beneficiario el derecho de cancelar el subsidio en caso de que USAID termine este Otorgamiento, incluido el requisito de reembolso en el párrafo c.
M.11 RECIPIENT AND EMPLOYEE CONDUCT (JUNE 2018) a. The recipient must have written policies and procedures in place to prevent personal conflicts of interest and to prevent its officers, employees, or agents from using their positions for personal gain or presenting the appearance of a personal conflict of interest. A personal conflict of interest is a situation in which an officer, employee, or agent of the recipient has a financial interest, personal activity, or relationship that could impair the employee's ability to act impartially when performing under the award. The recipient's written policy must state that an employee, officer, or agent of the recipient, or any member of an employee's immediate family cannot receive a subaward, or have a financial or other interest in the entity selected for a subaward without disclosing the conflict and following the recipient's written policies and procedures for mitigating the conflict. In addition, the written policy must state that the officers, employees, and agents of the recipient must neither solicit nor accept gratuities, favors, or anything of monetary value from subrecipients or prospective subrecipients. b. The recipient, its employees, and consultants are prohibited from using U.S. Government information-technology systems (such as Phoenix, GLAAS, etc.), must be escorted to use U.S. Government facilities (such as office space or equipment), and may not rely on assistance from any U.S. Government clerical or technical	**M.11 CONDUCTA DEL RECEPTOR Y DEL EMPLEADO (JUNIO 2018)** a. El receptor debe contar con políticas y procedimientos escritos para evitar conflictos de interés personales y para evitar que sus funcionarios, empleados o agentes utilicen sus posiciones para beneficio personal o presenten la apariencia de un conflicto de intereses personal. Un conflicto de interés personal es una situación en la que un funcionario, empleado o agente del receptor tiene un interés financiero, actividad personal o relación que podría afectar la capacidad del empleado para actuar imparcialmente cuando se desempeña bajo el Otorgamiento. La política escrita del receptor debe indicar que un empleado, funcionario o agente del receptor, o cualquier miembro de la familia inmediata de un empleado no puede recibir una subotorgamiento, o tener un interés financiero o de otro tipo en la entidad seleccionada para una subotorgamiento sin revelar el conflicto y siguiendo las políticas y procedimientos escritos del receptor para mitigar el conflicto. Además, la política escrita debe establecer que los funcionarios, empleados y agentes del receptor no deben solicitar ni aceptar propinas, favores ni nada de valor monetario de los sub-receptores o los posibles sub-beneficiarios. b. El receptor, sus empleados y consultores tienen prohibido el uso de los sistemas de tecnología de la información del Gobierno de EE. UU. (Como Phoenix, GLAAS, etc.), deben ser acompañados para utilizar las instalaciones del Gobierno de EE. UU. (Como espacio de oficina o equipo), y no pueden confiar en la asistencia de cualquier personal administrativo o técnico del Gobierno de los EE. UU. en la realización de este

personnel in the performance of this award, except as otherwise provided in this award. c. The recipient, its employees, and consultants are private individuals, are not employees of the U.S. Government, and must not represent themselves as such. d. The following requirements in this provision apply to the recipient's employees who are not citizens of the cooperating country. (1) If the recipient's employees enjoy exemptions from import limitations, customs duties or taxes on personal property in connection with performance of this award, the sale of such personal property is governed by the rules contained in 22 CFR 136, including a prohibition from profiting from such sale, except as this may conflict with host-government regulations. (2) Any outside business dealings of the recipient's employees must be legal and not conflict in any manner with this award. Outside business dealings include, but are not limited to, any investments, loans, employment, or business ownership by the recipient's employees, other than work to be performed under this award. e. As part of the recipient's internal controls and standards of employee conduct, the recipient must ensure that its employees adhere to these standards of conduct in a manner consistent with the standards for United Nations (UN) employees in Section 3 of the UN Secretary-General's Bulletin - Special measures for protection from sexual exploitation and sexual abuse (ST/SGB/2003/13). f. If the recipient determines that the conduct of any recipient employee is not in accordance with this provision or this award, the recipient's Chief of Party must coordinate with the Agreement Officer and the USAID Mission Director to resolve the situation with regard to such employee including, if necessary, termination of the employee. In the case of termination of a non-host country national, the recipient must	Otorgamiento, salvo que se disponga lo contrario en este Otorgamiento. c. El receptor, sus empleados y los consultores son individuos privados, no son empleados del Gobierno de los Estados Unidos y no deben representarse a sí mismos como tales. d. Los siguientes requisitos de esta disposición se aplican a los empleados del receptor que no son ciudadanos del país cooperante. (1) Si los empleados del receptor gozan de exenciones de limitaciones de importación, aranceles aduaneros o impuestos sobre la propiedad personal en relación con el desempeño de este otorgamiento, la venta de dicha propiedad personal se rige por las normas contenidas en 22 CFR 136, incluida la prohibición de obtener ganancias de dicha venta, excepto que esto pueda entrar en conflicto con las regulaciones del gobierno anfitrión. (2) Cualquier trato comercial externo de los empleados del receptor debe ser legal y no debe tener ningún tipo de conflicto con este Otorgamiento. Las relaciones comerciales externas incluyen, pero no se limitan a, inversiones, préstamos, empleo o propiedad de la empresa por parte de los empleados del receptor, aparte del trabajo que se realizará bajo este Otorgamiento. e. Como parte de los controles internos y los estándares de conducta de los empleados, el receptor debe asegurarse de que sus empleados cumplan con estos estándares de conducta de una manera consistente con los estándares para empleados de las Naciones Unidas (ONU) en la Sección 3 del Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas - Medidas especiales para la protección contra la explotación sexual y el abuso sexual (ST / SGB / 2003/13). f. Si el receptor determina que la conducta de cualquier empleado receptor no está de acuerdo con esta disposición o este Otorgamiento, el Jefe de la Parte del receptor debe coordinar con el Oficial de Acuerdo y el Director de Misión de USAID para resolver la situación con respecto a dicho empleado, incluyendo, si es necesario, el despido del empleado. En el caso del despido de un nacional de un país no anfitrión, el receptor debe hacer todo lo posible para provocar la

use its best efforts to cause the return of such employee to the United States, or point of origin, as appropriate. g. The parties recognize the rights of the U.S. Chief of Mission to direct the removal from a country of any U.S. citizen, or direct the discharge from this award of any individual (U.S., third-country, or cooperating-country national) when, at the discretion of the U.S. Chief of Mission, it is in the best interest of the United States. h. If it is determined, under paragraph (f) or (g) above, that the services of such employee should be terminated, the recipient must use its best efforts to cause the return of such employee to the United States, or third-country point of origin, as appropriate, and replace the employee with an acceptable substitute at no cost to USAID. i. The substance of this provision, including this paragraph g., must be included in all subawards. Any matters relating to subrecipients, including the employees of subrecipients, must be coordinated through the recipient's Chief of Party.	devolución de dicho empleado a los Estados Unidos o el punto de origen, según corresponda. g. Las partes reconocen los derechos del Jefe de la Misión de los EE. UU. Para dirigir la expulsión de un país de cualquier ciudadano de los EE. UU. o la baja de este otorgamiento de cualquier individuo (nacional de EE. UU., de un país de un tercer país o de un país cooperante) cuando, a discreción del Jefe de Misión de los Estados Unidos, sea en el mejor interés de los Estados Unidos. h. Si se determina, según el párrafo (f) o (g) anterior, que los servicios de dicho empleado deben terminarse, el receptor debe hacer todo lo posible para provocar la devolución de dicho empleado a los Estados Unidos, o punto del tercer país de origen, según corresponda, y reemplazar al empleado con un sustituto aceptable, sin costo para USAID. i. El contenido de esta disposición, incluido este párrafo g., Debe incluirse en todos los subotorgamientos. Cualquier asunto relacionado con los sub-receptores, incluidos los empleados de los sub-receptores, debe coordinarse a través del Jefe de la Parte del receptor.
M.12 DEBARMENT AND SUSPENSION (JUNE 2012) a. The recipient must not transact or conduct business under this award with any individual or entity that has an active exclusion on the System for Award Management (SAM) (www.sam.gov) unless prior approval is received from the Agreement Officer. The list contains those individuals and entities that the U.S. Government has suspended or debarred based on misconduct or a determination by the U.S. Government that the person or entity cannot be trusted to safeguard U.S. Government funds. Suspended or debarred entities or individuals are excluded from receiving any new work or any additional U.S. Government funding for the duration of the exclusion period. If the recipient has any questions about listings in the system, these must be directed to the Agreement Officer.	**M.12 EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN (JUNIO 2012)** a. El receptor no debe realizar transacciones ni realizar negocios conforme a este Otorgamiento con ninguna persona o entidad que tenga una exclusión activa en el Sistema de Gestión de Otorgamientos (SAM) (www.sam.gov) a menos que se reciba una aprobación previa del Oficial del Acuerdo. La lista contiene aquellas personas y entidades que el gobierno de los EE. UU. ha suspendido o excluido por mala conducta o por la determinación del gobierno de los EE. UU. de que no se puede confiar en que la persona o entidad proteja los fondos del gobierno de los EE, UU. Las entidades o personas suspendidas o inhabilitadas están excluidas de recibir cualquier trabajo nuevo o cualquier financiamiento adicional del Gobierno de los Estados Unidos durante la duración del período de exclusión. Si el receptor tiene alguna pregunta sobre las listas en el sistema, éstas deben dirigirse al Oficial del Acuerdo.

b. The recipient must comply with Subpart C of 2 CFR Section 180, as supplemented by 2 CFR 780. USAID may disallow costs, annul or terminate the transaction, debar or suspend the recipient, or take other remedies as appropriate, if the recipient violates this provision. Although doing so is not automatic, USAID may terminate this award if a recipient or any of its principals meet any of the conditions listed in paragraph c. below. If such a situation arises, USAID will consider the totality of circumstances—including the recipient's response to the situation and any additional information submitted—when USAID determines its response.	b. El receptor debe cumplir con la Subparte C de 2 CFR Sección 180, complementada con 2 CFR 780. USAID puede rechazar costos, anular o terminar la transacción, excluir o suspender al receptor, o tomar otros recursos según corresponda, si el receptor viola esta disposición. Aunque hacerlo no es automático, USAID puede rescindir este Otorgamiento si un receptor o cualquiera de sus directores cumplen con alguna de las condiciones enumeradas en el párrafo c. abajo. Si surge una situación de este tipo, USAID considerará la totalidad de las circunstancias, incluida la respuesta del receptor a la situación y cualquier información adicional presentada, cuando USAID determine su respuesta.
c. The recipient must notify the Agreement Officer immediately upon learning that it or any of its principals, at any time prior to or during the duration of this award: (1) Are presently excluded or disqualified from doing business with any U.S. Government entity; (2) Have been convicted or found liable within the preceding three years for committing any offense indicating a lack of business integrity or business honesty such as fraud, embezzlement, theft, forgery, bribery or lying; (3) Are presently indicted for or otherwise criminally or civilly charged by any governmental entity for any of the offenses enumerated in paragraph c.(2); or (4) Have had one or more U.S.-funded agreements terminated for cause or default within the preceding three years.	c. El receptor debe notificar al Oficial del Acuerdo inmediatamente después de enterarse de que él o cualquiera de sus directores, en cualquier momento antes o durante la duración de este Otorgamiento: (1) Actualmente están excluidos o descalificados para hacer negocios con cualquier entidad del Gobierno de los Estados Unidos; (2) haber sido condenado o declarado responsable dentro de los tres años anteriores por cometer un delito que indique falta de integridad comercial o honestidad comercial, como fraude, malversación de fondos, robo, falsificación, soborno o mentira; (3) Están actualmente acusados por, o de otra manera, acusados penal o civilmente por cualquier entidad gubernamental por cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo c. (2); o (4) Se han rescindido uno o más acuerdos financiados por los Estados Unidos por causa o incumplimiento dentro de los tres años anteriores.
d. Principal means— (1) An officer, director, owner, partner, principal investigator, or other person within a participant with management or supervisory responsibilities related to a covered transaction; or (2) A consultant or other person, whether or not employed by the participant or paid with Federal funds, who— i. Is in a position to handle Federal funds; ii. Is in a position to influence or control the use of those funds; or,	d. Principal significa— (1) Un oficial, director, propietario, Aliado, investigador principal u otra persona dentro de un participante con responsabilidades de administración o supervisión relacionadas con una transacción cubierta; o (2) Un consultor u otra persona, sea o no empleado por el participante o pagado con Fondos federales, quien— i. Está en posición de manejar fondos federales; ii. Está en posición de influir o controlar el uso de esos fondos; o,

iii. Occupies a technical or professional position capable of substantially influencing the development or outcome of an activity required to perform the covered transaction. e. The recipient must include this provision in its entirety except for paragraphs c.(2)-(4) in any subawards or contracts entered into under this award.	iii. Ocupa una posición técnica o profesional capaz de influir sustancialmente en el desarrollo o resultado de una actividad requerida para realizar la transacción cubierta. e. El receptor debe incluir esta disposición en su totalidad, excepto los párrafos c. (2) - (4) en cualquier subvención o contrato celebrado bajo este Otorgamiento.
M.14 PREVENTING TERRORIST FINANCING (AUGUST 2013) a. The recipient must not engage in transactions with, or provide resources or support to, individuals and organizations associated with terrorism including those individuals or entities that appear on the Specially Designated Nationals and Blocked Persons List maintained by the U.S. Treasury (online at: http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN- List/Pages/default.aspx) or the United Nations Security designation list (online at: http://www.un.org/sc/committees/1267/aq_sanctions_list.shtml). b. This provision must be included in all subawards and contracts issued under this award.	**M.14 PREVENCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (AGOSTO 2013)** a. El receptor no debe realizar transacciones con, o proporcionar recursos o apoyo, a individuos y organizaciones asociadas con el terrorismo, incluidos aquellos individuos o entidades que aparecen en la Lista de Personas Especialmente Designadas y Nacionales Bloqueadas que mantiene el Tesoro de EE. UU. (En línea en: http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN- List/Pages/ default.aspx) o la Lista de designaciones de Seguridad de las Naciones Unidas (en línea en: http://www.un.org/sc/committees/1267/aq_sanctions_list.shtml). b. Esta disposición debe incluirse en todas las subvenciones y contratos emitidos en virtud de este Otorgamiento.
M.15 TRAFFICKING IN PERSONS (APRIL 2016) a. The recipient, subawardee, or contractor, at any tier, or their employees, labor recruiters, brokers or other agents, must not engage in: (1) Trafficking in persons (as defined in the Protocol to Prevent, Suppress, and Punish Trafficking in Persons, especially Women and Children, supplementing the UN Convention against Transnational Organized Crime) during the period of this award; (2) Procurement of a commercial sex act during the period of this award; (3) Use of forced labor in the performance of this award; (4) Acts that directly support or advance trafficking in persons, including the following acts:	**M.15 TRATA DE PERSONAS (ABRIL 2016)** a. El receptor, sub-otorgante o contratista, en cualquier nivel, o sus empleados, reclutadores de mano de obra, corredores u otros agentes, no deben participar en: (1) Trata de personas (tal como se define en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la ONU) durante el período de este Otorgamiento; (2) Adquisición de un acto sexual comercial durante el período de este Otorgamiento; (3) Uso del trabajo forzoso en la ejecución de este Otorgamiento; (4) Actos que directamente apoyan o promueven la trata de personas, incluidos los siguientes actos:

i. Destroying, concealing, confiscating, or otherwise denying an employee access to that employee's identity or immigration documents; ii. Failing to provide return transportation or pay for return transportation costs to an employee from a country outside the United States to the country from which the employee was recruited upon the end of employment if requested by the employee, unless: a) exempted from the requirement to provide or pay for such return transportation by USAID under this award; or b) the employee is a victim of human trafficking seeking victim services or legal redress in the country of employment or a witness in a human trafficking enforcement action; iii. Soliciting a person for the purpose of employment, or offering employment, by means of materially false or fraudulent pretenses, representations, or promises regarding that employment; iv. Charging employees recruitment fees; or v. Providing or arranging housing that fails to meet the host country housing and safety standards. b. In the event of a violation of section (a) of this provision, USAID is authorized to terminate this award, without penalty, and is also authorized to pursue any other remedial actions authorized as stated in section 1704(c) of the National Defense Authorization Act for Fiscal Year 2013 (Pub. L. 112-239, enacted January 2, 2013). c. If the estimated value of services required to be performed under the award outside the United States exceeds $500,000, the recipient must submit to the Agreement Officer, the annual "Certification regarding Trafficking in Persons, Implementing Title XVII of the National Defense Authorization Act for Fiscal Year 2013" as required prior to this award, and must implement a compliance plan to prevent the activities described above in section (a) of this provision. The recipient must provide a copy of the compliance plan to the Agreement Officer upon request and must post the useful and relevant contents of the plan or related	i. Destruir, ocultar, confiscar o negar de otra manera el acceso de un empleado a la identidad o documentos de inmigración de ese empleado; ii. No proporcionar transporte de regreso o pagar los costos de transporte de regreso a un empleado de un país fuera de los Estados Unidos al país en el que se contrató al empleado al final del empleo si lo solicita el empleado, a menos que: a) Esté exento del requisito de proporcionar o pagar dicho transporte de retorno por parte de USAID en virtud de este Otorgamiento; o b) el empleado sea una víctima de la trata de personas que busca servicios para las víctimas o una reparación legal en el país de empleo o un testigo en una acción de cumplimiento de la ley de trata de personas; iii. Solicitar a una persona con fines de empleo, u ofrecer empleo, por medio de pretensiones, representaciones o promesas materialmente falsas o fraudulentas con respecto a ese empleo; iv. Cobrar a los empleados tarifas de contratación; o v. Proporcionar u organizar alojamientos que no cumplan con las normas de seguridad y vivienda del país anfitrión. b. En el caso de una violación de la sección (a) de esta disposición, USAID está autorizada a rescindir este Otorgamiento, sin penalización, y también está autorizada a emprender cualquier otra acción correctiva autorizada según lo establecido en la sección 1704 (c) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional para el año fiscal 2013 (Pub. L. 112-239, promulgada el 2 de enero de 2013). c. Si el valor estimado de los servicios requeridos para ser realizados bajo el Otorgamiento fuera de los Estados Unidos excede los $ 500,000, el beneficiario debe presentar al Oficial del Acuerdo, la "Certificación anual relativa a la trata de personas, Título de Implementación XVII de la Ley de Autorización de Defensa Nacional para el año fiscal 2013" según se requiera antes de este Otorgamiento, y debe implementar un plan de cumplimiento para evitar las actividades descritas anteriormente en la sección (a) de esta disposición. El receptor debe proporcionar una copia del plan de cumplimiento al Oficial del Acuerdo cuando lo solicite y debe publicar el

materials on its website (if one is maintained) and at the workplace.	contenido útil y relevante del plan o los materiales relacionados en su sitio web (si se mantiene uno) y en el lugar de trabajo.
d. The recipient's compliance plan must be appropriate to the size and complexity of the award and to the nature and scope of the activities, including the number of non-United States citizens expected to be employed. The plan must include, at a minimum, the following: (1) An awareness program to inform employees about the trafficking related prohibitions included in this provision, the activities prohibited and the action that will be taken against the employee for violations.	d. El plan de cumplimiento del receptor debe ser apropiado para el tamaño y la complejidad del Otorgamiento y para la naturaleza y el alcance de las actividades, incluido el número de ciudadanos no estadounidenses que se espera que sean empleados. El plan debe incluir, como mínimo, lo siguiente: (1) Un programa de concientización para informar a los empleados sobre las prohibiciones relacionadas con la trata de personas incluidas en esta disposición, las actividades prohibidas y las medidas que se tomarán contra el empleado por infracciones.
(2) A reporting process for employees to report, without fear of retaliation, activity inconsistent with the policy prohibiting trafficking, including a means to make available to all employees the Global Human Trafficking Hotline at 1-844-888-FREE and its e-mail address at help@befree.org.	(2) Un proceso de presentación de informes para que los empleados informen, sin temor a represalias, una actividad inconsistente con la política que prohíbe el tráfico, que incluye un medio para poner a disposición de todos los empleados la línea directa mundial de tráfico de personas al 1-844-888-FREE y su dirección de correo en help@befree.org.
(3) A recruitment and wage plan that only permits the use of recruitment companies with trained employees, prohibits charging of recruitment fees to the employee, and ensures that wages meet applicable host-country legal requirements or explains any variance.	(3) Un plan de reclutamiento y salario que solo permite el uso de compañías de reclutamiento con empleados capacitados, prohíbe el cobro de tarifas de reclutamiento al empleado y garantiza que los salarios cumplan con los requisitos legales aplicables del país anfitrión o que expliquen cualquier variación.
(4) A housing plan, if the recipient or any subawardee intends to provide or arrange housing. The housing plan is required to meet any host-country housing and safety standards.	(4) Un plan de vivienda, si el receptor o cualquier sub-otorgante tiene la intención de proporcionar u organizar una vivienda. El plan de vivienda debe cumplir con las normas de seguridad y vivienda del país anfitrión.
(5) Procedures for the recipient to prevent any agents or subawardee at any tier and at any dollar value from engaging in trafficking in persons activities described in section a of this provision. The recipient must also have procedures to monitor, detect, and terminate any agents or subawardee or subawardee employees that have engaged in such activities.	(5) Procedimientos para que el receptor evite que los agentes o sub-otorgantes en cualquier nivel y en cualquier valor en dólares se involucren en actividades de trata de personas descritas en la sección a de esta disposición. El receptor también debe tener procedimientos para monitorear, detectar y dar de baja a cualquier agente o empleado subalterno o sub-beneficiario que haya participado en dichas actividades.
e. If the Recipient receives any credible information regarding a violation listed in section a(1)-(4) of this provision, the recipient must immediately notify the cognizant Agreement	e. Si el Receptor recibe información confiable con respecto a una infracción que se enumera en la sección a (1) - (4) de esta disposición, el

Officer and the USAID Office of the Inspector General; and must fully cooperate with any Federal agencies responsible for audits, investigations, or corrective actions relating to trafficking in persons. f. The Agreement Officer may direct the Recipient to take specific steps to abate an alleged violation or enforce the requirements of a compliance plan. g. For purposes of this provision, "employee" means an individual who is engaged in the performance of this award as a direct employee, consultant, or volunteer of the recipient or any subrecipient. h. The recipient must include in all subawards and contracts a provision prohibiting the conduct described in section a(1)-(4) by the subrecipient, contractor, or any of their employees, or any agents. The recipient must also include a provision authorizing the recipient to terminate the award as described in section b of this provision.	receptor debe notificar de inmediato al Oficial de Acuerdo competente y a la Oficina del Inspector General de USAID; y debe cooperar completamente con cualquier agencia federal responsable de auditorías, investigaciones o acciones correctivas relacionadas con la trata de personas. f. El Oficial de Acuerdo puede ordenar al Receptor que tome medidas específicas para abatir una supuesta infracción o hacer cumplir los requisitos de un plan de cumplimiento. g. Para los fines de esta disposición, "empleado" significa una persona que participa en el desempeño de este Otorgamiento como empleado directo, consultor o voluntario del receptor o cualquier sub-receptor . h. El receptor debe incluir en todos las . subotorgamienots y contratos una disposición que prohíba la conducta descrita en la sección a (1) - (4) por parte del sub-receptor, el contratista o cualquiera de sus empleados o cualquier agente. El receptor también debe incluir una disposición que autorice al receptor a rescindir la adjudicación, tal como se describe en la sección b de esta disposición.
M.17 EQUAL PARTICIPATION BY FAITH-BASED ORGANIZATIONS (JUNE 2016) a. Faith-Based Organizations Encouraged Faith-based organizations are eligible, on the same basis as any other organization, to participate in any USAID program for which they are otherwise eligible. Neither USAID nor entities that make and administer subawards of USAID funds shall discriminate for or against an organization on the basis of the organization's religious character or affiliation. Additionally, religious organizations shall not be disqualified from participating in USAID programs because such organizations are motivated or influenced by religious faith to provide social services, or because of their religious character or affiliation. Decisions about awards of USAID financial assistance must be free from political interference or even the appearance of such interference. Awards must be made on the basis of merit, not the basis of the religious affiliation of an applicant, or lack thereof. A faith-based	**M.17 PARTICIPACIÓN IGUAL POR ORGANIZACIONES BASADAS EN LA FE (JUNIO 2016)** a. Organizaciones Basadas en la Fe Las organizaciones basadas en la fe son elegibles, de la misma manera que cualquier otra organización, para participar en cualquier programa de la USAID para el cual, de lo contrario, son elegibles. Ni USAID ni las entidades que hacen y administran subvenciones de los fondos de USAID discriminarán a favor o en contra de una organización sobre la base del carácter religioso o la afiliación de la organización. Además, las organizaciones religiosas no deben ser descalificadas para participar en los programas de USAID porque estas organizaciones están motivadas o influenciadas por la fe religiosa para brindar servicios sociales, o debido a su carácter religioso o afiliación. Las decisiones sobre los Otorgamientos de la asistencia financiera de USAID deben estar libres de interferencias políticas o incluso de la

organization may continue to carry out its mission, including the definition, development, practice, and expression of its religious beliefs, within the limits contained in this provision. For more information, see the USAID Faith- Based and Community Initiatives Web site and 22 CFR 205.1.	apariencia de tales interferencias. Los Otorgamientos deben otorgarse en función del mérito, no de la afiliación religiosa de un solicitante, o la falta de ella. Una organización basada en la fe puede continuar cumpliendo su misión, incluida la definición, el desarrollo, la práctica y la expresión de sus creencias religiosas, dentro de los límites contenidos en esta disposición. Para obtener más información, consulte el sitio web de Iniciativas Comunitarias y Basadas en la Fe de USAID y 22 CFR 205.1.
b. Explicitly Religious Activities Prohibited. (1) Explicitly religious activities include activities that involve overt religious content such as worship, religious instruction, prayer, or proselytization. (2) The recipient must not engage in explicitly religious activities as part of the programs or services directly funded with financial assistance from USAID. If the recipient engages in explicitly religious activities, the activities must be offered separately, in time or location, from any programs or services directly funded by this award, and participation must be voluntary for beneficiaries of the programs or services funded with USAID assistance. (3) These restrictions apply equally to religious and secular organizations. All organizations that participate in USAID programs, as recipients or subawardees, including religious ones, must carry out eligible activities in accordance with all program requirements and other applicable requirements governing USAID- funded activities. (4) Notwithstanding the restrictions of b.(1) and (2), a religious organization that participates in USAID-funded programs or services: i. May retain its independence and may continue to carry out its mission, including the definition, development, practice, and expression of its religious beliefs, provided that it does not use direct financial assistance from USAID to support or engage in any explicitly religious activities or in any other manner prohibited by law; ii. May use space in its facilities, without removing religious art, icons, scriptures, or other religious symbols; and	b. Actividades Explícitamente Religiosas Prohibidas. (1) Las actividades explícitamente religiosas incluyen actividades que involucran contenido religioso abierto, como la adoración, la instrucción religiosa, la oración o el proselitismo. (2) El receptor no debe participar en actividades explícitamente religiosas como parte de los programas o servicios financiados directamente con la asistencia financiera de USAID. Si el receptor se involucra en actividades explícitamente religiosas, las actividades deben ofrecerse por separado, en tiempo o ubicación, de cualquier programa o servicio financiado directamente por este Otorgamiento, y la participación debe ser voluntaria para los beneficiarios de los programas o servicios financiados con la asistencia de USAID. (3) Estas restricciones se aplican igualmente a las organizaciones religiosas y seculares. Todas las organizaciones que participan en los programas de USAID, como receptores o sub- receptores, incluidos los religiosos, deben realizar actividades elegibles de acuerdo con todos los requisitos del programa y otros requisitos aplicables que rigen las actividades financiadas por USAID. (4) No obstante las restricciones de b. (1) y (2), una organización religiosa que participa en programas o servicios financiados por USAID: i. Puede conservar su independencia y puede continuar cumpliendo su misión, incluida la definición, el desarrollo, la práctica y la expresión de sus creencias religiosas, siempre que no utilice la asistencia financiera directa de USAID para apoyar o participar en actividades

iii. May retains its authority over its internal governance, and may retain religious terms in its organization's name, select its board members on a religious basis, and include religious references in its organization's mission statements and other governing documents. c. Implementation in accordance with the Establishment Clause: Nothing in this provision shall be construed as authorizing the use of USAID funds for activities that are not permitted by Establishment Clause jurisprudence or otherwise by law. d. Discrimination Based on Religion Prohibited: The recipient must not, in providing services, discriminate against a program beneficiary or potential program beneficiary on the basis of religion or religious belief, refusal to hold a religious belief or a refusal to attend or participate in a religious practice. e. A religious organization's exemption from the Federal prohibition on employment discrimination on the basis of religion, set forth in Sec. 702(a) of the Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. 2000e–1 is not forfeited when the organization receives financial assistance from USAID. f. The Secretary of State may waive the requirements of this section in whole or in part, on a case-bycase basis, where the Secretary determines that such waiver is necessary to further the national security or foreign policy interests of the United States. g. This provision must be included in all subawards under this award.	explícitamente religiosas o en Cualquier otra forma prohibida por la ley; ii. Puede usar el espacio en sus instalaciones, sin eliminar arte religioso, íconos, escrituras u otros símbolos religiosos; y iii. Puede conservar su autoridad sobre su gobierno interno, y puede conservar los términos religiosos en nombre de su organización, seleccionar a los miembros de su junta directiva sobre una base religiosa e incluir referencias religiosas en las declaraciones de misión de la organización y otros documentos que rigen. c. Implementación de acuerdo con la Cláusula de Establecimiento: nada en esta disposición se interpretará como una autorización del uso de los fondos de USAID para actividades que no están permitidas por la jurisprudencia de la Cláusula de Establecimiento o de otro modo por ley. d. Discriminación Basada en Religión Prohibida: el Receptor no debe, al proporcionar servicios, discriminar a un beneficiario del programa o beneficiario potencial del programa por motivos de religión o creencias religiosas, negarse a tener una creencia religiosa o negarse a asistir o participar en una práctica religiosa. e. Exención de una organización religiosa de la prohibición Federal de discriminación en el empleo basada en la religión, establecida en la sección 702 (a) de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. 2000e– 1 no se pierde cuando la organización recibe asistencia financiera de USAID. f. El Secretario de Estado puede renunciar a los requisitos de esta sección en su totalidad o en parte, caso por caso, cuando el Secretario determine que dicha renuncia es necesaria para promover la seguridad nacional o los intereses de política exterior de los Estados Unidos. g. Esta disposición debe incluirse en todos los subotorgamientos en virtud de este Otorgamiento.
M.20 LIMITING CONSTRUCTION ACTIVITIES (AUGUST 2013)	**M.20 ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN LIMITANTES (AGOSTO 2013)** a. La construcción no es elegible para reembolso bajo este Otorgamiento a menos que se

a. Construction is not eligible for reimbursement under this award unless specifically identified in paragraph d) below. b. Construction means —construction, alteration, or repair (including dredging and excavation) of buildings, structures, or other real property and includes, without limitation, improvements, renovation, alteration and refurbishment. The term includes, without limitation, roads, power plants, buildings, bridges, water treatment facilities, and vertical structures. c. Agreement Officers will not approve any subawards or procurements by recipients for construction activities that are not listed in paragraph d) below. USAID will reimburse allowable costs for only the construction activities listed in this provision not to exceed the amount specified in the construction line item of the award budget. The recipient must receive prior written approval from the AO to transfer funds allotted for construction activities to other cost categories, or vice versa. d. Description *"Construction is not eligible for reimbursement under this award]* e. The recipient must include this provision in all subawards and procurements and make vendors providing services under this award and subrecipients aware of the estrictions of this provision.	identifique específicamente en el párrafo d) a continuación. b. La construcción significa -construcción, alteración o reparación (incluidos el dragado y la excavación) de edificios, estructuras u otros bienes inmuebles, e incluye, sin limitación, mejoras, renovación, alteración y renovación. El término incluye, sin limitación, carreteras, centrales eléctricas, edificios, puentes, instalaciones de tratamiento de agua y estructuras verticales. c. Los Oficiales de Acuerdo no aprobarán ninguna subotorgamiento o adquisición por parte de los receptores para actividades de construcción que no se enumeran en el párrafo d) a continuación. USAID reembolsará los costos permitidos para que solo las actividades de construcción enumeradas en esta disposición no excedan la cantidad especificada en la partida de construcción del presupuesto del Otorgamiento. El receptor debe recibir la aprobación previa por escrito del AO para transferir los fondos asignados para actividades de construcción a otras categorías de costos, o viceversa. d. Descripción *"La construcción no es elegible para reembolso bajo este Otorgamiento"* e. El receptor debe incluir esta disposición en todas los subotorgamientos y adquisiciones, y hacer que los proveedores que prestan servicios bajo este Otorgamiento y sus sub-receptores estén al tanto de las restricciones de esta disposición.
M.22 PILOT PROGRAM FOR ENHANCEMENT OF GRANTEE EMPLOYEE WHISTLEBLOWER PROTECTIONS (SEPTEMBER 2014) The requirement to comply with and inform all employees of the "Pilot Program for Enhancement of Contractor Employee Whistleblower Protections" is retroactively effective for all assistance awards and subawards (including subcontracts) issued beginning July 1, 2013. The Grantee must:	**M.22 PROGRAMA PILOTO PARA LA MEJORA DE LAS PROTECCIONES DE EMPLEADO BENEFICIARIO INFORMANTE (SEPTIEMBRE DE 2014)** El requisito de cumplir e informar a todos los empleados del "Programa Piloto para Mejorar las Protecciones del empleado del contratista informante" es retroactivamente efectivo para todas las otorgamientos de asistencia y subotorgamientos (incluidos los subcontratos) emitidos a partir del 1 de julio de 2013. El Concesionario debe:

1. Inform its employees working under this award in the predominant native language of the workforce that they are afforded the employee whistleblower rights and protections provided under 41 U.S.C. § 4712; and 2. Include such requirement in any subaward or subcontract made under this award. 41 U.S.C. § 4712 states that an employee of a Grantee may not be discharged, demoted, or otherwise discriminated against as a reprisal for "whistleblowing." In addition, whistleblower protections cannot be waived by any agreement, policy, form, or condition of employment. Whistleblowing is defined as making a disclosure "that the employee reasonably believes" is evidence of any of the following: • Gross mismanagement of a Federal contract or grant; • A gross waste of Federal funds; • An abuse of authority relating to a Federal contract or grant; • A substantial and specific danger to public health or safety; or • A violation of law, rule, or regulation related to a Federal contract or grant (including the • competition for, or negotiation of, a contract or grant). To qualify under the statute, the employee's disclosure must be made to: • A Member of the U.S. Congress, or a representative of a U.S. Congressional Committee; • A cognizant U.S. Inspector General; • The U.S. Government Accountability Office; • A Federal employee responsible for contract or grant oversight or management at the relevant agency; • A U.S. court or grand jury; or, • A management official or other employee of the Grantee who has the responsibility to investigate, discover, or address misconduct.	1. Informar a los empleados que trabajan con este Otorgamiento en el idioma nativo predominante de la fuerza laboral que se les conceden los derechos y protecciones de los denunciantes del empleado proporcionados en 41 U.S.C. § 4712; y 2. Incluir dicho requisito en cualquier subotorgamiento o subcontrato realizado bajo este Otorgamiento. 41 U.S.C. La sección 4712 establece que un empleado de un concesionario no puede ser despedido, degradado o discriminado de otro modo como represalia por "denunciar". Además, las protecciones de los informantes no pueden ser eximidas por ningún acuerdo, política, forma o condición de empleo. La denuncia de irregularidades se define como hacer una revelación "que el empleado cree razonablemente" es evidencia de cualquiera de los siguientes: • Mala gestión grave de un contrato o subvención federal; • Un desperdicio grave de fondos federales; • Un abuso de autoridad relacionado con un contrato o subvención federal; • Un peligro sustancial y específico para la salud o seguridad pública; o • Una violación de la ley, norma o regulación relacionada con un contrato o subvención federal (incluida la competencia o negociación de un contrato o subvención). Para calificar bajo el estatuto, la divulgación del empleado debe hacerse a: • Un miembro del Congreso de los EE. UU., O un representante de un Comité del Congreso de los EE. UU. • Un inspector general de los EE. UU. • La Oficina de Responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos; • Un empleado federal responsable de la supervisión o gestión de contratos o subvenciones en la agencia correspondiente; • Un tribunal de los Estados Unidos o un gran jurado; o, • Un funcionario administrativo u otro empleado del concesionario que tiene la responsabilidad de investigar, descubrir o abordar la conducta indebida.

M.24 PROHIBITION ON REQUIRING CERTAIN INTERNAL CONFIDENTIALITY AGREEMENTS OR STATEMENTS (MAY 2017)	M.24 PROHIBICIÓN DE REQUERIR CIERTOS ACUERDOS O DECLARACIONES DE CONFIDENCIALIDAD INTERNA (MAYO DE 2017)
(a) Definitions. "Contract" has the meaning given in 2 CFR Part 200. "Contractor" means an entity that receives a contract as defined in 2 CFR Part 200. "Internal confidentiality agreement or statement" means a confidentiality agreement or any other written statement that the recipient requires any of its employees or subrecipients to sign regarding nondisclosure of recipient information, except that it does not include confidentiality agreements arising out of civil litigation or confidentiality agreements that recipient employees or subrecipients sign at the behest of a Federal agency. "Subaward" has the meaning given in 2 CFR Part 200. "Subrecipient" has the meaning given in 2 CFR Part 200. (b) The recipient must not require its employees, subrecipients, or contractors to sign or comply with internal confidentiality agreements or statements that prohibit or otherwise restrict employees, subrecipients, or contractors from lawfully reporting waste, fraud, or abuse related to the performance of a Federal award to a designated investigative or law enforcement representative of a Federal department or agency authorized to receive such information (for example, the Agency Office of the Inspector General). (c) The recipient must notify current employees and subrecipients that prohibitions and restrictions of any preexisting internal confidentiality agreements or statements covered by this provision, to the extent that such prohibitions and restrictions are inconsistent with the prohibitions of this provision, are no longer in effect.	(a) Definiciones. "Contrato" tiene el significado dado en 2 CFR Parte 200. "Contratista" significa una entidad que recibe un contrato como se define en 2 CFR Parte 200. "Acuerdo o declaración de confidencialidad interna" significa un acuerdo de confidencialidad o cualquier otra declaración por escrito de que el receptor requiera que alguno de sus empleados o sub-receptores firme con respecto a la no divulgación de la información del receptor, excepto que no incluye acuerdos de confidencialidad derivados de litigios civiles o acuerdos de confidencialidad que los empleados receptores o los sub-beneficiarios firmen a instancias de una agencia federal. "Subotorgamiento" tiene el significado dado en 2 CFR Parte 200. "Sub- receptor" tiene el significado dado en 2 CFR Parte 200. (b) El receptor no debe exigir a sus empleados, sub-receptores o contratistas que firmen o cumplan con acuerdos de confidencialidad internos o declaraciones que prohíban o restrinjan a los empleados, sub-receptores o contratistas el hecho de denunciar legalmente el desperdicio, fraude o abuso relacionado con el desempeño de un Otorgamiento federal a un representante designado de la policía o de investigación de un departamento o agencia federal autorizado para recibir dicha información (por ejemplo, la Oficina de la Agencia del Inspector General). (c) El receptor debe notificar a los empleados actuales y a los sub-receptores que las prohibiciones y restricciones de cualquier acuerdo de confidencialidad interna preexistente o declaraciones cubiertas por esta disposición, en la medida en que dichas prohibiciones y restricciones sean incompatibles con las prohibiciones de esta disposición, ya no estarán vigentes. (d) La prohibición en el párrafo (b) de esta disposición no contraviene los requisitos aplicables al Formulario estándar 312 (Acuerdo de confidencialidad de información clasificada),

(d) The prohibition in paragraph (b) of this provision does not contravene the requirements applicable to Standard Form 312 (Classified Information Nondisclosure agreement), Form 4414 (Sensitive Compartmented Information Nondisclosure Agreement), or any other form issued by a Federal department or agency governing the nondisclosure of classified information. (e) In accordance with section 743 of Division E, Title VII, of the Consolidated and Further Continuing Appropriations Act, 2015, (Pub. L. 113-235), and its successor provisions in subsequent appropriations acts (and as extended in continuing resolutions) use of funds appropriated (or otherwise made available) is prohibited, if the Government determines that the recipient is not in compliance with the requirements of this provision. (f) The recipient must include the substance of this provision, including this paragraph (f), in subawards and contracts under such awards.	al Formulario 4414 (Acuerdo de no Divulgación de Información de Compartimiento Sensible), o a cualquier otro formulario emitido por un departamento Federal o Agencia que rige la no divulgación de información clasificada. (e) De conformidad con la sección 743 de la División E, Título VII, de la Ley de Apropiaciones Aduaneras Consolidadas y Consiguientes, 2015, (Pub. L. 113-235), y sus disposiciones sucesivas en las leyes de apropiación subsiguientes (y como extendido en resoluciones continuas) el uso de los fondos apropiados (o de otros modos disponibles) está prohibido, si el Gobierno determina que el receptor no cumple con los requisitos de esta disposición. (f) El receptor debe incluir el contenido de ésta disposición, incluido este párrafo (f), en las subvenciones y los contratos en virtud de dichas adjudicaciones.
M.26 MANDATORY DISCLOSURES (JULY 2015) Consistent with 2 CFR §200.113, applicants and recipients must disclose, in a timely manner, in writing to the USAID Office of the Inspector General, with a copy to the cognizant Agreement Officer, all violations of Federal criminal law involving fraud, bribery, or gratuity violations potentially affecting the Federal award. Subrecipients must disclose, in a timely manner, in writing to the USAID Office of the Inspector General and to the prime recipient (pass through entity) all violations of Federal criminal law involving fraud, bribery, or gratuity violations potentially affecting the Federal award. Disclosures must be sent to: U.S. Agency for International Development Office of the Inspector General P.O. Box 657 Washington, DC 20044-0657 Phone: 1-800-230-6539 or 202-712-1023 Email: ig.hotline@usaid.gov URL: https://oig.usaid.gov/content/usaid-contractor-reporting-form. Failure to make required disclosures can result in any of the remedies described in 2 CFR §200.338	**M.26 DIVULGACIONES OBLIGATORIAS (JULIO DE 2015)** De acuerdo con 2 CFR §200.113, los solicitantes y los receptores deben divulgar, de manera oportuna, por escrito a la Oficina del Inspector General de USAID, con una copia al Responsable del Acuerdo, todas las violaciones de la ley penal Federal relacionadas con fraude, soborno o Las infracciones de la propina pueden afectar el Otorgamiento federal. Los receptores deben divulgar, de manera oportuna, por escrito a la Oficina del Inspector General de USAID y al receptor principal (pasar por la entidad) todas las violaciones de la ley penal federal que involucren fraude, soborno o infracciones de propinas que puedan afectar el Otorgamiento federal. Las revelaciones deben ser enviadas a: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional Oficina del Inspector General P.O. Box 657 Washington, DC 20044-0657 Teléfono: 1-800-230-6539 o 202-712-1023 Correo electrónico: ig.hotline@usaid.gov

Remedies for noncompliance, including suspension or debarment (See 2 CFR 180, 2 CFR 780 and 31 U.S.C. 3321). The recipient must include this mandatory disclosure requirement in all subawards and contracts under this award.	URL: https://oig.usaid.gov/content/usaid-contractor-reporting-form. No hacer las revelaciones requeridas puede resultar en cualquiera de los recursos descritos en 2 CFR §200.338 Recursos por incumplimiento, incluyendo suspensión o inhabilitación (Ver 2 CFR 180, 2 CFR 780 y 31 U.S.C. 3321). El receptor debe incluir este requisito de divulgación obligatoria en todas los subotorgamientos y contratos en virtud de este Otorgamiento.
M.27 NONDISCRIMINATION AGAINST BENEFICIARIES (NOVEMBER 2016) (a) USAID policy requires that the recipient not discriminate against any beneficiaries in implementation of this award, such as, but not limited to, by withholding, adversely impacting, or denying equitable access to the benefits provided through this award on the basis of any factor not expressly stated in the award. This includes, for example, race, color, religion, sex (including gender identity, sexual orientation, and pregnancy), national origin, disability, age, genetic information, marital status, parental status, political affiliation, or veteran's status. Nothing in this provision is intended to limit the ability of the recipient to target activities toward the assistance needs of certain populations as defined in the award. (b) The recipient must insert this provision, including this paragraph, in all subawards and contracts under this award.	**M.27 NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS BENEFICIARIOS (NOVIEMBRE DE 2016** (a) La política de USAID requiere que el receptor no discrimine a ningún beneficiario en la implementación de este Otorgamiento, como, entre otros, la retención, el impacto adverso o la denegación del acceso equitativo a los beneficios otorgados a través de este Otorgamiento sobre la base de cualquier Factor no expresamente declarado en el Otorgamiento. Esto incluye, por ejemplo, raza, color, religión, sexo (incluida la identidad de género, orientación sexual y embarazo), origen nacional, discapacidad, edad, información genética, estado civil, estado paterno, afiliación política o estado de veterano. Nada en esta disposición tiene la intención de limitar la capacidad del receptor para dirigir las actividades hacia las necesidades de asistencia de ciertas poblaciones según se define en el Otorgamiento. (b) El receptor debe insertar esta disposición, incluido este párrafo, en todas los subotorgamientos y contratos en virtud de este Otorgamiento.
M.28 CONFLICT OF INTEREST (AUGUST 2018) a. A conflict of interest in the award, administration, or monitoring of subawards arises when an employee, officer, or agent, any member of his or her immediate family, his or her partner, or an organization which employs or is about to employ any of these parties, has a financial or other interest in or a tangible personal benefit from a non-federal entity considered for a subaward. The officers, employees, and agents of the non-federal entity may neither solicit nor accept	**M.28 CONFLICTO DE INTERESES (AGOSTO DE 2018)** a. Un conflicto de intereses en el otorgamiento, la administración o el monitoreo de las subvenciones surge cuando un empleado, funcionario o agente, cualquier miembro de su familia inmediata, su pareja o una organización que emplea o está a punto de emplear a cualquiera de estas partes, tienen un interés financiero o de otro tipo o un beneficio personal tangible de una entidad no federal considerada para un subotorgamiento. Los funcionarios,

gratuities, favors, or anything of monetary value from subrecipients or parties to subawards. However, passthrough entities may set standards for situations in which the financial interest is not substantial or the gift is an unsolicited item of nominal value. The standards of conduct must provide for disciplinary actions to be applied for violations of such standards by officers, employees, or agents of the pass-through entity.	empleados y agentes de la entidad no federal no pueden solicitar ni aceptar propinas, favores o cualquier cosa de valor monetario de parte de los sub-receptores o de las partes a subotorgamientos. Sin embargo, las entidades pasantes pueden establecer estándares para situaciones en las que el interés financiero no es sustancial o el regalo es un elemento no solicitado de valor nominal. Los estándares de conducta deben prever que se apliquen acciones disciplinarias por violaciones de tales estándares por parte de los oficiales, empleados o agentes de la entidad de paso.
b. The recipient must maintain written standards of conduct covering conflicts of interest and governing the actions of its employees engaged in the selection, award, and administration of subawards. The standards must prohibit employees from using their positions for a purpose that constitutes or presents the appearance of a conflict of interest.	b. El receptor debe mantener normas de conducta escritas que cubran los conflictos de interés y que gobiernan las acciones de los empleados que participan en la selección, adjudicación y administración de las subvenciones. Las normas deben prohibir a los empleados usar sus posiciones para un propósito que constituya o presente la apariencia de un conflicto de intereses.
c. The non-federal entity must also maintain written standards of conduct covering organizational conflicts of interest. Organizational conflicts of interest means that because of relationships with a parent company, affiliate, or subsidiary organization, the non-federal entity is unable or appears to be unable to be impartial in conducting a subaward action involving a related organization.	c. La entidad no federal también debe mantener normas de conducta escritas que cubran conflictos de interés organizacionales. Los conflictos de intereses organizacionales significan que, debido a las relaciones con una empresa matriz, filial u organización subsidiaria, la entidad no federal no puede o parece no ser imparcial al realizar una acción de subvención que involucra a una organización relacionada.
d. The recipient must have a system or systems in place to identify, address, resolve, and disclose to USAID any conflicts of interest as described in this provision that affect any subaward, regardless of the amount funded under this award.	d. El receptor debe tener un sistema o sistemas establecidos para identificar, abordar, resolver y divulgar a USAID cualquier conflicto de interés como se describe en esta disposición que afecte a cualquier subvención, independientemente de la cantidad financiada en virtud de este Otorgamiento.
e. The recipient must disclose any conflict of interest and the recipient's approach for resolving the conflict of interest to the cognizant Agreement Officer for the award within 10 calendar days of the discovery of the conflict of interest.	e. El receptor debe divulgar cualquier conflicto de interés y el enfoque del receptor para resolver el conflicto de interés al Oficial de Acuerdo competente para la adjudicación dentro de los 10 días calendario posteriores al descubrimiento del conflicto de interés.
f. Upon notice from the recipient of a potential conflict of interest and the approach for resolving it, the Agreement Officer will make a determination regarding the effectiveness of the recipient's actions to resolve the conflict of	f. Tras recibir la notificación del receptor de un posible conflicto de intereses y el enfoque para resolverlo, el Oficial del Acuerdo tomará una decisión con respecto a la efectividad de las acciones del receptor para resolver el conflicto

interest within 30 days of receipt of the recipient's notice, unless the Agreement Officer advises the recipient that a longer period is necessary. g. The recipient cannot request payment from USAID for costs for transactions subject to the conflict of interest pending notification of USAID's determination. Failure to disclose a conflict of interest may result in cost disallowances. h. For conflicts of interest, including organizational conflicts of interest, involving contracts, the recipient must follow 2 CFR 200.318, general procurement standards. i. The recipient must insert the substance of this provision, including paragraph (i), in all subawards under this award, at any subaward tier.	de intereses dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la notificación del receptor, a menos que El Oficial de Acuerdo informa al receptor que es necesario un período más largo. g. El receptor no puede solicitar el pago a USAID por los costos de las transacciones sujetas al conflicto de intereses, en espera de la notificación de la determinación de USAID. La falta de divulgación de un conflicto de intereses puede dar lugar a la desestimación de costos. h. Para conflictos de intereses, incluidos los conflictos de intereses organizacionales, que involucran contratos, el receptor debe cumplir con 2 CFR 200.318, estándares generales de adquisiciones. i. El receptor debe insertar el contenido de esta disposición, incluido el párrafo (i), en todas las subvenciones otorgadas bajo este Otorgamiento, en cualquier nivel de subvención.
REQUERIDAS COMO DISPOSICIONES ESTÁNDAR APLICABLES PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NO ESTADOUNIDENSES.	
RAA.8 TRAVEL AND INTERNATIONAL AIR TRANSPORTATION (DECEMBER 2014) a. TRAVEL COSTS All travel costs must comply with the applicable cost principles and must be consistent with those normally allowed in like circumstances in the recipient's non-USAID-funded activities. Costs incurred by employees and officers for travel, including air fare, costs of lodging, other subsistence, and incidental expenses, may be considered reasonable and allowable only to the extent such costs do not exceed reasonable charges normally allowed by the recipient in its regular operations as the result of the recipient organization's written travel policy and are within the limits established by the applicable cost principles. In the absence of a reasonable written policy regarding international travel costs, the standard for determining the reasonableness of reimbursement for international travel costs will be the Standardized Regulations (Government Civilians, Foreign Areas), published by the U.S. Department of State, as from time to time amended. The most current Standardized	**RAA.8 VIAJES Y TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL (DICIEMBRE 2014)** a. GASTOS DE VIAJE Todos los costos de viaje deben cumplir con los principios de costos aplicables y deben ser consistentes con los que normalmente se permiten en circunstancias similares en las actividades no financiadas por USAID del receptor. Los costos incurridos por los empleados y funcionarios para el viaje, incluidos los pasajes aéreos, los gastos de alojamiento, otros gastos de subsistencia y gastos incidentales, pueden considerarse razonables y permitidos solo en la medida en que dichos costos no excedan los cargos razonables normalmente permitidos por el receptor en sus operaciones regulares como resultado de la política de viaje escrita de la organización receptora y están dentro de los límites establecidos por los principios de costo aplicables. A falta de una política razonable por escrito con respecto a los costos de viajes internacionales, el estándar para determinar la razonabilidad del reembolso de los costos de viajes internacionales será el Reglamento

Regulations on international travel costs may be obtained from the AO. In the event that the cost for air fare exceeds the customary standard commercial airfare (coach or equivalent) or the lowest commercial discount airfare, the recipient must document one of the allowable exceptions from the applicable cost principles. b. FLY AMERICA ACT RESTRICTIONS (1) The recipient must use U.S. Flag Air Carriers for all international air transportation (including personal effects) funded by this award pursuant to the Fly America Act and its implementing regulations to the extent service by such carriers is available. (2) In the event that the recipient selects a carrier other than a U.S. Flag Air Carrier for international air transportation, in order for the costs of such international air transportation to be allowable, the recipient must document such transportation in accordance with this provision and maintain such documentation pursuant to the Standard Provision, "Accounting, Audit and Records." The documentation must use one of the following reasons or other exception under the Fly America Act: (i) The recipient uses a European Union (EU) flag air carrier, which is an airline operating from an EU country that has signed the US-EU "Open Skies" agreement (http://www.state.gov/e/eb/rls/othr/ata/i/ic/170684.htm). (ii) Travel to or from one of the following countries on an airline of that country when no city pair fare is in effect for that leg (see http://apps.fas.gsa.gov/citypairs/search/): (a) Australia on an Australian airline, (b) Switzerland on a Swiss airline, or (c) Japan on a Japanese airline; (iii)Only for a particular leg of a route on which no US Flag Air Carrier provides service on that route; (iv)For a trip of 3 hours or less, the use of a US Flag Air Carrier at least doubles the travel time;	estandarizado (civiles del gobierno, áreas extranjeras), publicado por el Departamento de Estado de EE. UU. En su versión modificada con el tiempo. El Reglamento Estandarizado más actual sobre los costos de viajes internacionales se puede obtener del AO. En el caso de que el costo de la tarifa aérea exceda la tarifa aérea comercial estándar habitual (autocar o equivalente) o la tarifa aérea de descuento comercial más baja, el receptor debe documentar una de las excepciones permitidas de los principios de costo aplicables. b. RESTRICCIONES DE LA LEY DE FLY AMERICA (1) El receptor debe utilizar los transportistas aéreos con bandera de los EE. UU. para todo el transporte aéreo internacional (incluidos los efectos personales) financiados por este Otorgamiento de conformidad con la Ley Fly America y sus reglamentos de implementación en la medida en que el servicio de dichos transportistas esté disponible. (2) En el caso de que el receptor seleccione un transportista que no sea un Transportista Aéreo con Bandera de los EE. UU. para el transporte aéreo internacional, para que los costos de dicho transporte aéreo internacional sean admisibles, el receptor debe documentar dicho transporte de acuerdo con esta disposición y mantenga dicha documentación de conformidad con la Disposición Estándar, "Contabilidad, Auditoría y Registros". La documentación debe utilizar uno de los siguientes motivos u otra excepción conforme a la Ley de Fly America: (i) El receptor utiliza una aerolínea con bandera de la Unión Europea (UE), que es una aerolínea que opera desde un país de la UE que ha firmado el acuerdo de "Cielos Abiertos" UE-EE.UU. (http://www.state.gov/e/eb/rls/othr/ata/i/ic/170684.htm). (ii) Viaje a o desde uno de los siguientes países en una aerolínea de ese país cuando no se aplique la tarifa de par de ciudades para ese tramo (consulte http://apps.fas.gsa.gov/citypairs/search/): (a) Australia en una aerolínea australiana, (b) Suiza en una línea aérea suiza, o (c) Japón en una aerolínea japonesa;

(v) If the US Flag Air Carrier offers direct service, use of the US Flag Air Carrier would increase the travel time by more than 24 hours; or (vi)If the US Flag Air Carrier does not offer direct service, (a) Use of the US Flag Air Carrier increases the number of aircraft changes by 2 or more, (b) Use of the US Flag Air Carrier extends travel time by 6 hours or more, or (c) Use of the US Flag Air Carrier requires a layover at an overseas interchange of 4 hours or more. c. DEFINITIONS The terms used in this provision have the following meanings: (1) "Travel costs'' means expenses for transportation, lodging, subsistence (meals and incidentals), and related expenses incurred by employees who are on travel status on official business of the recipient for any travel outside the country in which the organization is located. "Travel costs" do not include expenses incurred by employees who are not on official business of the recipient, such as rest and recuperation (R&R) travel offered as part of an employee's benefits package that are consistent with the recipient's personnel and travel policies and procedures. (2) "International air transportation" means international air travel by individuals (and their personal effects) or transportation of cargo by air between a place in the United States and a place outside thereof, or between two places both of which are outside the United States. (3) "U.S. Flag Air Carrier" means an air carrier on the list issued by the U.S. Department of Transportation at http://ostpxweb.dot.gov/aviation/certific/certlist.htm. U.S. Flag Air Carrier service also includes service provided under a code share agreement with another air carrier when the ticket, or documentation for an electronic ticket, identifies the U.S. flag air carrier's designator code and flight number.	(iii) Solo para un tramo particular de una ruta en la que ninguna aerolínea con bandera de EE. UU. presta servicio en esa ruta; (iv) Para un viaje de 3 horas o menos, el uso de una aerolínea con bandera de los Estados Unidos duplica al menos el tiempo de viaje; (v) Si la Aerolínea de Bandera Estadounidense ofrece servicio directo, el uso de la Aerolínea con bandera de los EE. UU. aumentaría el tiempo de viaje en más de 24 horas; o (vi) Si la Aerolínea de Bandera Estadounidense no ofrece servicio directo, (a) El uso de la Aerolínea de Bandera Estadounidense aumenta el número de cambios de aeronave en 2 o más, (b) El uso de la Aerolínea de Bandera Estadounidense extiende el tiempo de viaje en 6 horas o más, o (c) El uso de la Aerolínea de Bandera Estadounidense requiere una escala en un intercambio en el extranjero de 4 horas o más. c. DEFINICIONES Los términos utilizados en esta disposición tienen los siguientes significados: (1) "Costos de viaje" significa los gastos de transporte, alojamiento, subsistencia (comidas e imprevistos) y los gastos relacionados incurridos por los empleados que se encuentran en estado de viaje en negocios oficiales del receptor para cualquier viaje fuera del país en el que se encuentra la organización. situado. Los "costos de viaje" no incluyen los gastos incurridos por los empleados que no son parte del negocio oficial del receptor, como los viajes de descanso y recuperación (R&R) que se ofrecen como parte del paquete de beneficios de un empleado que son coherentes con el personal del receptor y las políticas y procedimientos de viaje. . (2) "Transporte aéreo internacional" significa el transporte aéreo internacional de individuos (y sus efectos personales) o el transporte de carga por aire entre un lugar en los Estados Unidos y un lugar fuera del mismo, o entre dos lugares que se encuentran fuera de los Estados Unidos. Estados (3) "Aerolínea de Bandera Estadounidense" Significa una aerolínea en la lista emitida por el Departamento de Transporte de los EE. UU. En http://ostpxweb.dot.gov/aviation/certific/certlis

(4) For this provision, the term "United States" includes the fifty states, Commonwealth of Puerto Rico, possessions of the United States, and the District of Columbia. d. SUBAWARDS AND CONTRACTS This provision must be included in all subawards and contracts under which this award will finance international air transportation.	t.htm. El servicio de la Aerolínea de Bandera Estadounidense también incluye el servicio provisto en virtud de un acuerdo de código compartido con otra aerolínea cuando el boleto, o la documentación de un boleto electrónico, identifica el código de designación de la compañía aérea de bandera estadounidense y el número de vuelo. (4) Para esta disposición, el término "Estados Unidos" incluye los cincuenta estados, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las posesiones de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia. d. SUBOTORGAMIENTOS Y CONTRATOS Esta disposición debe incluirse en todas los subotorgamientos y contratos según los cuales este Otorgamiento financiará el transporte aéreo internacional.
RAA.10 REPORTING HOST GOVERNMENT TAXES (JUNE 2012) a. By April 16 of each year, the recipient must submit a report containing: (i) Contractor/recipient name. (ii) Contact name with phone, fax and e-mail. (iii)Agreement number(s). (iv)The total amount of value-added taxes and customs duties (but not sales taxes) assessed by the host government (or any entity thereof) on purchases in excess of $500 per transaction of supplies, materials, goods or equipment, during the 12 months ending on the preceding September 30, using funds provided under this contract/agreement. (v) Any reimbursements received by April 1 of the current year on value- added taxes and customs duties reported in (iv). (vi) Reports are required even if the recipient did not pay any taxes or receive any reimbursements during the reporting period. (vii) Cumulative reports may be provided if the recipient is implementing more than one program in a foreign country.	**RAA.10 REPORTAJE DE IMPUESTOS AL GOBIERNO ANFITRIÓN (JUNIO DE 2012)** a. Para el 16 de abril de cada año, el receptor debe presentar un informe que contenga: (i) Nombre del contratista / receptor. (ii) Nombre de contacto con teléfono, fax y correo electrónico. (iii) Número(s) de acuerdo(s). (iv) El monto total de los impuestos sobre el valor agregado y los aranceles aduaneros (pero no los impuestos sobre las ventas) que cobra el gobierno anfitrión (o cualquier entidad del mismo) en compras superiores a $ 500 por transacción de suministros, materiales, bienes o equipos, durante el 12 meses que terminan el 30 de septiembre anterior, utilizando los fondos provistos bajo este contrato / acuerdo. (v) Cualquier reembolso recibido antes del 1 de abril del año en curso sobre impuestos al valor agregado y aranceles aduaneros reportados en (iv). (vi) Se requieren informes, incluso si el receptor no pagó ningún impuesto o no recibió ningún reembolso durante el período del informe. (vii) Se pueden proporcionar informes acumulativos si el receptor está implementando más de un programa en un país extranjero. b. Envíe los informes a: BogotaUSAIDOFMPayments@usaid.gov con una copia al AOR.

b. Submit the reports to: BogotaUSAIDOFMPayments@usaid.gov with a copy to the AOR. c. Host government taxes are not allowable where the Agreement Officer provides the necessary means to the recipient to obtain an exemption or refund of such taxes, and the recipient fails to take reasonable steps to obtain such exemption or refund. Otherwise, taxes are allowable in accordance with the Standard Provision, "Allowable Costs," and must be reported as required in this provision. d. The recipient must include this reporting requirement in all applicable subagreements, including subawards and contracts.	c. Los impuestos del gobierno anfitrión no están permitidos cuando el Oficial de Acuerdo proporciona los medios necesarios al receptor para obtener una exención o reembolso de dichos impuestos, y el receptor no toma medidas razonables parà obtener dicha exención o reembolso. De lo contrario, los impuestos están permitidos de acuerdo con la Disposición Estándar, "Costos Permitidos", y deben informarse como se requiere en esta disposición. d. El receptor debe incluir este requisito de informe en todos los sub-acuerdos aplicables, incluidos las subvenciones y contratos.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA	ACTA DE TERMINACIÓN	Código FO-M7-P3-072 Versión. 03 Fecha de aprobación 15/08/2017

INFORMACION GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO	x☐	NÚMERO:	4600009627	
CONVENIO	☐	FECHA DE SUSCRIPCION:	25/06/2019	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:			27/06/2019	
OBJETO: Prestar los Servicios Educativos para la Cualificación Académica de los Jóvenes de Antioquia. Grupo 7				
DEPENDENCIA CONTRATANTE :			DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
CONTRATISTA		NOMBRE:	Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación - CIME	
		NIT	811.038.955-5	
VALOR [$]:		INICIAL:	Quinientos treinta y cuatro millones de pesos M/L ($534.000.000) sin IVA	
		ADICIONES	No.	VALOR ADICIONADO / % DE ADICION
				"N/A" / "N/A"
		VALOR TOTAL:	Quinientos treinta y cuatro millones de pesos M/L ($534.000.000) sin IVA	
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO:			N.A.	
PLAZO:		INICIAL	A partir de la suscripción del Acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019	
		PRORROGAS	No. / TIEMPO PRORROGADO / NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	
			N/A / N/A	
HISTORICO DE SUSPENSIONES:			No. / FECHA INICIO SUSPENSIÓN / FECHA REANUDACIÓN	
			N/A / N/A	
			NUEVA FECHA DE TERMINACION / N/A	
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP:			9741	

SUPERVISORA	NOMBRE	LUZ MARINA BETANCUR HERNÁNDEZ
	NUMERO CONTRATO INTERVENTOR:	N/A

% DE EJECUCION FISICA	100%
% DE EJECUCION DE RECURSOS	77%

INFORME DE SEGUIMIENTO ADJUNTO	3	19/12/2019

INFORMACIÓN GARANTÍA UNICA

GARANTIA	No.	65.44-101173876
	FECHA EXPEDICION:	25/06/2019

	ACTA DE TERMINACIÓN	Código: FO-M7-P3-072
		Versión: 03
		Fecha de aprobación:15/08/2017

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**ASEGURADORA:**	Seguros del Estado
	No.	N/A
	FECHA EXPEDICION:	N/A
	ASEGURADORA:	N/A

AMPAROS	**VENCIMIENTO**		
	DIA	**MES**	**AÑO**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo			
Pago anticipado			
Cumplimiento	26	06	2020
Calidad del servicio	13	06	2020
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	13	12	2022
Estabilidad y calidad de la obra			
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados			
Responsabilidad civil extracontractual			

[redacted]

1. Que de acuerdo al cumplimiento normal del objeto contractual, dar por terminada la ejecución del Contrato No. 4600009627 el 13/12/2019.
2. Que las actividades concertadas dentro del objeto contractual fueron ejecutadas según consta en los informes de seguimiento.
3. Que la supervisora manifiesta su aceptación sobre los motivos o elementos que llevan a la firma de la presente acta de terminación.

De acuerdo con lo anterior, las partes:

[redacted]

Dar por terminado el contrato No. 4600009627 y en consecuencia proceder a su liquidación con fundamento en el inciso primero del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

Para constancia firman.

LUZ MARINA BETANCUR HERNÁNDEZ
Supervisora
Secretaria de Educación

GABRIEL JAIME PÉREZ DÍAZ
Representante Legal CIME
Contratista

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**ACTA DE INICIO**	Código: FO-M7-P3-013
		Versión: 10
		Fecha de aprobación: 17 de julio del 2017

Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante y el contratista/Asociado asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO	x	NÚMERO:		4600009627
CONVENIO	☐	FECHA DE SUSCRIPCION:		25 de junio de 2019
OBJETO: Prestar los Servicios Educativos para la Cualificación Académica de los Jóvenes de Antioquia. Grupo 7				
DEPENDENCIA CONTRATANTE / ASOCIADA:		**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** – Secretaría de Educación		
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE:	Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación CIME	
		NIT	811038955-5	
VALOR [$]:		Quinientos treinta y cuatro millones de pesos M/L ($534.000.000)		
PLAZO:		A partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.		
REGISTRO PRESUPUESTAL		RPC NUMERO:	4500049383	
		FECHA DE LIBERACION (IMPRESIÓN):	25/06/2019	
FECHA DE APROBACION DE GARANTÍA:			27/06/2019	
VERIFICACION DEL PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL, ARL Y PARAFISCALES:			SI	
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP:			9741	

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	LUZ MARINA BETANCUR HERNÁNDEZ
	CONTRATO INTERVENTOR No.:	N/A

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO

De conformidad con el plazo establecido en el Contrato No. 4600009627, se fijan:

2.1. Fecha de inicio: 27/06/2019

2.2. Fecha de terminación: 13/12/2019

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron,

LUZ MARINA BETANCUR HERNÁNDEZ
SUPERVISORA

GABRIEL JAIME PÉREZ DÍAZ
CONTRATISTA

Contrato N°	4600009627 de 2019
Objeto	Prestar los Servicios Educativos para la Cualificación Académica de los Jóvenes de Antioquia. Grupo 7
Contratista	CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN -CIME-
NIT	811.038.955-5
Valor Total	Quinientos treinta y cuatro millones de pesos M/L ($534.000.000), SIN IVA
Plazo	A partir del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019

Entre los suscritos a saber, **NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°98.669.380, en su calidad de Secretario de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto N°2016070000009 del 02/01/2016, delegado para contratar mediante Decreto Departamental N°007 del 2 de enero de 2012 y con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-CONTRATANTE**, con NIT 890.900.286-0 y de la otra **GABRIEL JAIME PEREZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.373.161, quien obra como representante legal de la **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION**, **-CIME-** Corporación educativa, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución N°3569 de 21 de Abril de 2003, otorgada por el la Gobernación de Antioquia, con NIT 811.038.955-5 y quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **a)** La Educación es uno de los principales motores de desarrollo de una región, es un derecho que tienen las personas y una obligación que tiene el Estado de garantizarla, es así como el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo **b)** En este sentido se expide la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación mediante la cual se señalan las normas generales para regular el servicio público educativo en Colombia, que en su artículo 4o. establece que es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento, igualmente a través de la Ley 715 de 2001, artículo 6, se le otorga competencia a los Departamentos para prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar. **c)** En consonancia con la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. **d)** Sobre el particular, mediante el Decreto N° 1075 de 2015, " por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en la parte 6, reglamentación de la educación para el trabajo y desarrollo humano, se define la misma así: " la educación para el trabajo y desarrollo humano como parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional". **e)** El Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande", en la Línea Estratégica 3. Equidad y Movilidad

RREAZ

Social, la educación se ubica como factor potenciador del desarrollo, lo que exige en el proceso planificador no sólo establecer acuerdos de participación conjunta y complementariedad para la elaboración de planes, programas, proyectos y metas comunes con enfoque diferencial y de derechos, sino articular procesos, actores y escenarios en las apuestas territoriales que favorezca la movilidad social del Departamento. **f)** Considerando que el sólo título de bachiller no contribuye a favorecer el acceso al mundo laboral, la Secretaria de Educación busca impulsar la cualificación de los bachilleres del departamento de Antioquia, así como fortalecer el sistema de educación terciario, con miras a garantizar más y mejores opciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, que permita cualificar a los jóvenes de Antioquia: Para ello desde la Dirección de Formación para el Trabajo, se recurre a la identificación de una oferta educativa según las necesidades de cada municipio, promoviendo el desarrollo continuo de las competencias básicas y ciudadanas como las competencias labolares, necesarias para mejorar las condiciones de emprendimiento y empleabilidad de los jóvenes, especialmente de la educación media. g) La ***Ordenanza 32 del 05 de septiembre de 2014*** establece: **Artículo Primero:** "*Adoptar la Política Pública para el acceso y permanencia de los jóvenes en programas de educación terciaria…*". **Artículo Segundo:** se establecen como objetivos de la política: "1) Incentivar a los jóvenes para que accedan a espacios de formación de calidad, una vez concluya la fase de educación básica secundaria, o hayan terminado el bachillerato de manera que tengan las competencias para desempeñarse en el mundo laboral. 2) Potencializar el desarrollo en cada una de las regiones mediante la educación terciaria, dotándolas con recurso humano calificado para el reconocimiento de las potencialidades de éstas, así como para el empleo de medios científicos y tecnológicos necesarios para desarrollarlas, 3) Alcanzar una mayor equidad en las subregiones, a fin de que tengan oportunidades de estudios similares a las que pueden acceder los jóvenes de las grandes ciudades, donde el conocimiento permita mayores oportunidades de desarrollo personal, familiar, económico y social **h)** Partiendo de lo planteado anteriormente y para responder a las necesidades de la población Antioqueña en materia educativa, se requiere adelantar un proceso de contratación con el fin de suplir las carencias en las regiones en materia de formación para el trabajo, a través del cual se le suministre al joven competencias laborales, que le facilite encontrar un empleo aportando a la competitividad y al desarrollo del municipio y de Antioquia sin abandonar el territorio **i)** Que el 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 consagran que la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión solo pueden encomendarse a determinadas personas dada su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar permitiendo la escogencia del contratista mediante contratación directa. **j)** Que por lo anterior se requiere celebrar contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación -CIME-, dada su idoneidad y reconocida experiencia en la ejecución del objeto del contrato, con licencia de funcionamiento y los registros de programas necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, según documentación anexa y de lo cual deja constancia el ordenador del gasto, de conformidad con el artículo 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 u el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y mediante la suscripción del presente documento. **k)** Que el presente contrato fue informado en sesion del 1 de Abril de 2019 al Consejo de Gobierno Departamental, según consta en acta No. 014, igualmente fue recomendado mediante acta No. 12 del 29 de Abril 2019 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaria y recomendado mediante acta 32 del 3 de Mayo del 2019 del Comité de Orientación y Seguimiento. De acuerdo con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Prestar los Servicios Educativos para la Cualificación Académica de los Jóvenes en Antioquia. Grupo 7. **PARÁGRAFO: ALCANCE.** Con el presente contrato se busca cualificar a estudiantes que cursan el grado 11 durante el año 2019 y/o egresados bachilleres en el 2018, en ambos casos en instituciones educativas oficiales de los municipios a beneficiar, contribuyendo al liderazgo educativo en las regiones de Antioquia, lo que exige ofertar una educación pertinente y ajustada a las características de los municipios, especialmente desde la educación para el trabajo y desarrollo Humano. Para ello la entidad de formación técnica laboral deberá presentar programas ajustados a 600 horas, cumpliendo con dos competencias laborales mínimas acordes a las áreas de formación indicadas, y consolidadas teniendo en cuenta el observatorio laboral de SENA, la oferta con la cual hoy cuentan los territorios y se encuentra registrada en el SIET y la encuesta de formación para el trabajo levantada desde la Dirección de Formación para el Trabajo. La Formación a ofertar por municipio beneficiado es:

Arboletes: Técnico Laboral en Recreación y Deportes y Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica; **Cocorná**: Técnico Laboral en Cocina Nacional e Internacional **Dabeiba**: Técnico Laboral en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas, **Gómez Plata**: Técnico Laboral en Asistente de Sistemas Informáticos; **Necoclí**: Técnico Laboral en Auxiliar Comercial de Importaciones y Exportaciones y Técnico Laboral en Agente de Turismo. **Remedios**: Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero. **San Juan de Uraba**: Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas; Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Auxiliar en Producción de Agricultura Orgánica; **San Pedro de Uraba**: Técnico Laboral en Auxiliar en Producción de Agricultura Orgánica. **Sopetrán**: Técnico Laboral en Auxiliar en Producción de Agricultura Orgánica, Técnico Laboral en Agente de Turismo. El número de alumnos a formar en desarrollo del presente objeto contractual son 445. En el evento de no poder conformar un grupo por municipio con las características referidas, se podrán consolidar dos o más grupos en otro municipio de los contemplados en el presente alcance contractual, previa autorización del supervisor. **SEGUNDA: VALOR.** El valor del contrato asciende a la suma de Quinientos Treinta y Cuatro millones de pesos MCTE ($534.000.000) SIN IVA **TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DEL DEPARTAMENTO** atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500042451 del 29 de Marzo de 2019, por valor de $534.000.000, respaldado con el rubro presupuestal A.1.7.1/1115/0-1010/330408000/020179. Registro Presupuestal 4500049383, con fecha de impresión del 21/06/2019, por valor de $534.000.000, proyecto: 02-0179. **CUARTA: FORMA DE PAGO. Un primer pago**, Equivalente al 30% del valor del contrato siempre y cuando se tenga disponibilidad de PAC en la Secretaría de Hacienda Departamental y previa entrega a satisfacción de a) Actas del proceso de sensibilización y acercamiento a la población a beneficiar b) Bases de datos de la población matriculada en el proyecto, usando el formato suministrado por la Gobernación c) Matrículas formalizadas con la ficha individual por estudiante con los respectivos logos de la institución de formación para el trabajo, sumada a la papelería correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos. folio de matrícula con fotos y debidamente firmado, documento de identidad, certificado de notas del año inmediatamente anterior, si es egresado diploma de bachiller, certificado de afiliación EPS c) Cronograma ajustado al plan de trabajo por cada uno de los componentes d) Informe de avance del desarrollo de actividades técnicas correspondientes a cada uno de los componentes e) Fuentes de verificación del desarrollo de las actividades de formación, tales como fotos, listados de asistencia f) Copia de póliza estudiantil de los jóvenes g) Listado de equipo a coordinar y docentes de apoyo pedagógico con las respectivas hojas de vida atendiendo a los perfiles requeridos h) Carpeta de registro fotográfico. **Un segundo pago**, En el mes de septiembre, equivalente al 40% del valor del contrato, siempre y cuando se tenga disponibilidad de PAC en la Secretaría de Hacienda Departamental y previa entrega a satisfacción de: a) Informe de avance del desarrollo de actividades técnicas correspondientes a cada uno de los componentes. b) Plan operativo de la estrategia de adquisición y ejecución de prácticas. c) Carpeta con fuentes de verificación del desarrollo de las actividades tales como listados de asistencia y fotos. e) Informe de deserción y estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación. f) Informe de ejecución de las prácticas por alumno de acuerdo al formato asignado para ello. g) Entrega de soportes de la implementación de recomendaciones, y correctivos aportados por la supervisión si las hubiere. h) Carpeta con fuentes de verificación del desarrollo de las actividades tales como listados de asistencia y fotos. i) Informe de deserción y estrategias de prevención a la deserción con fuentes de verificación. **Un tercer pago.** En el mes de diciembre, equivalente al 30% del valor del contrato, previa entrega a satisfacción de: a) certificado de las empresas donde realizaron la práctica los alumnos. b) Informe final sobre el desarrollo de actividades técnicas, donde se recoja aprendizajes y recomendaciones que den cuenta de la memoria del proceso y del programa, desde la institución, frente a sus en sus distintas etapas y componentes. c) Fuentes de verificación del desarrollo de las actividades, tales como fotos y listados de asistencia d) Información correspondiente a la deserción presentada a la fecha. e) Informe financiero del contrato. f) Entrega de soportes de la implementación de recomendaciones, y correctivos aportados por la supervisión g) Listado de jóvenes certificados con la respectiva Acta de Certificación por cada uno de los programas y en cada uno de los municipios atendidos. h) Evaluación de docentes con participación de los estudiantes i) Documento analítico del proceso de formación, j) Evidencias del evento de certificación de los estudiantes. **PARAGRAFO**

PRIMERO: Para todos los pagos el contratista deberá estar a paz y salvo en los aportes de seguridad social y parafiscales, recibo a satisfacción por parte del supervisor **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para los pagos se requerirá certificación de recibido a satisfacción emitida por el supervisor asignado **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes al recibo de la factura en la Secretaría de Hacienda del Departamento y según disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago deben adjuntar los siguientes soportes (documentos con firmas y logos), así: a) Entregables definidos para cada pago. b) Factura y/o cuenta de cobro en original y copia. c) Comprobante de pago y la planilla de cada pago mensual correspondiente a seguridad social y parafiscales. d) Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal, según sea el caso. e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contador público o revisor fiscal, según sea el caso. f) Certificado de la Junta Central de Contadores actualizado, según sea el caso **QUINTA: PLAZO**. A partir del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019. **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** a). Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato. b) Suscribir el Acta de Inicio. c) Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato. d) Programar reuniones periódicas para tratar asuntos de la ejecución del contrato e) Realizar visitas de campo. f) brindar la información y apoyo necesario para el cumplimiento del objeto del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga, a lo siguiente: a) Desarrollar todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas sus especificaciones técnicas, jurídicas, financieras, ambientales y administrativas en los términos señaladas en el mismo, así como en los estudios previos. b) Los programas deben contar con el respectivo registro y licencia vigente, otorgado por la Secretaría de Educación de Antioquia, entidad competente para dicho trámite. c) Inscribirse en las respectivas oficinas de industria y comercio de cada municipio donde se ejecutará el contrato. d) Realizar el proceso de divulgación y convocatoria del programa, el cual debe incluir una jornada con actividades de motivación y sensibilización, además presentar los contenidos curriculares, duración y cronograma. e) Realizar la inscripción, selección, verificación de requisitos y matrícula de los jóvenes en cada uno de los municipios que se formarán según parámetros establecidos por la Secretaría de Educación de Antioquia. f) Garantizar el cumplimiento del perfil de ingreso de los beneficiarios, para ello debe exigir y archivar debidamente la documentación soporte (fotocopia documento de identidad, fotocopia Sisben o EPS, fotocopia folio de matrícula el grado 11° en instituciones educativas con media académica de carácter oficial y acta de grado bachiller 2018 de instituciones educativas oficiales del municipio beneficiado) resolución de reconocimiento oficial de la institución educativa y formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado. g) Suscribir una póliza estudiantil a cada estudiante por un plazo igual al del ciclo formativo. La cobertura de esta póliza se extiende a amparar accidente y homicidio del beneficiario, hasta por el monto de los valores contratados, dentro o fuera de los predios de la institución educativa y durante las 24 horas del día. h) Realizar el seguimiento y control del proceso educativo de los jóvenes matriculados mediante los siguientes formatos, los cuales entregará debidamente diligenciados y consolidados a la supervisión del contrato: Formato F1 - Base de datos matrícula, Jóvenes Matriculados - Se diligencia al inicio del proceso. Formato F 2 - Novedades de deserción - Se entrega diligenciado para cada pago. Formato F 3 - Relación de carpetas individuales de los jóvenes matriculados - La información diligenciada será verificada por el supervisor en visita presencial. Formato F 4 - Relación individual de alumnos en práctica - Entregar 15 días posteriores al inicio de la práctica. Formato F 5 - Personal administrativo vinculado al proyecto - Diligenciar al inicio del proceso y entregar para el primer pago. Formato F 6 - Control de asistencia diaria, Fase practica - Se debe diligenciar desde el inicio de la fase practica y anexar en el informe mensual que entregue el contratista durante el tiempo que dure su ejecución. Formato F 7 - Control de asistencia del estudiante - Se debe diligenciar desde el inicio del proceso. Formato F 8 - Evaluación del Docente - Diligenciado por los estudiantes y aplicado por el contratista. i) Realizar informe mensual que permita evidenciar los avances y/o dificultades en relación a la fase en la se encuentre la ejecución del contrato. j) Realizar una estrategia de prevención, seguimiento y control al ausentismo y deserción de los estudiantes, con actividades de promoción y motivación a la permanencia en el proceso, acompañadas de seguimientos individuales en casos que lo requiera. En el evento de haber deserción y se demuestre por parte del contratista con los debidos soportes, actividades tendientes a evitar y prevenir

la misma se pagará como cupo efectivo, siempre y cuando se mantenga una deserción máxima del 15%. k) Administrar y entregar la información de la ejecución del presente contrato cada vez que así lo requiera la supervisión y la Secretaría de Educación. l) Mantener comunicación permanente con el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. m) Administrar toda la información del programa, sus beneficiarios, resultados de la matrícula, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión y la Dirección de Formación para el Trabajo, para facilitar el seguimiento y la toma de decisiones. n) Al culminar la formación debe expedir el respectivo certificado de técnico laboral, especificando la intensidad horaria (600 horas), de conformidad con el artículo 2.6.4.1, de la parte 6 del Decreto 1075 de 2015. La ceremonia de certificación deberá ser organizada por el contratista, en articulación con el equipo supervisión. El contratista deberá aportar el lugar y la logística básica para este evento. o)Disponer de talento humano necesario para la ejecución del contrato, incluyendo **un Coordinador general,** responsable que represente a la institución educativa de formación frente a la supervisión del contrato y la Administración Departamental. Debe ser un profesional con experiencia en coordinación de procesos de educación o coordinación de proyectos de formación con población joven y **un profesional para el componente de prácticas,** profesional con experiencia en gestión y acompañamiento de proyectos estratégicos, en manejo de bases de datos y con disponibilidad para viajar a los municipios donde se desarrolla el contrato. p) Contratar el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación. q) Verificar que, para la ejecución del contrato, la institución y el personal del que disponga, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, e informar cuando sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. r) Presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). s) Utilizar la imagen corporativa de la Gobernación de Antioquia, en todas las piezas publicitarias o material impreso o virtual (incluyendo los pendones, las presentaciones, volantes, informes y papelería en general) de conformidad con el manual de imagen corporativa de la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación y contar con el aval de la misma. t) Reunirse periódicamente con la Supervisión para revisar el desarrollo del contrato y acoger las recomendaciones de la misma. u) Consolidar y entregar carpeta individual del estudiante, con folio de matrícula diligenciado y papelería requerida. Cada requisito debe ser soportado con la documentación correspondiente, v) Elaborar informe cualitativo (desarrollo y novedades en el proceso) y cuantitativo (edad, sexo, geo referenciación, poblaciones especiales, etc.) que dé cuenta de los requisitos cumplidos por los estudiantes. w) La institución, de acuerdo a su estructura curricular, debidamente aprobada por la Secretaría de Educación de Antioquia, debe presentar el diseño y desarrollo del proceso formativo por módulos, actividad, planes curriculares, plan de trabajo académico, horas, metodología de evaluación y docente responsable. x) Entregar listados de asistencia, registro fotográfico, copia de actas o diplomas, informes mensuales, informe final. y) Garantizar las prácticas de acuerdo a los convenios/contratos entregados a la Dirección Jurídica para la expedición de los registros; en caso de sufrir alguna modificación en la ejecución de prácticas, deberá solicitar aprobación a la Dirección Jurídica, Oficina de Acreditación y Legalización y notificar de dicha situación a la supervisión del contrato. z) El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. aa) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato. bb) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo, dando aplicación en lo que

corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. cc) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **OCTAVA**: **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATANTE se obliga a las siguientes: a) Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. DEL CONTRATO ESTATAL, en el Artículo 32. b) Suministrarle al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio. c) Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista. d) Asignar por parte del Secretario de Educación, un supervisor para el contrato quien deberá realizar el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero del mismo. e) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. f) Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato g) Mantener comunicación entre el Contratista y el supervisor, para hacer seguimiento, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y la calidad del mismo. h) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. i) Velar porque el contratista conozca lo que corresponda con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Estará a cargo del funcionario o funcionarios que designe el Secretario de Educación de Antioquia, quien además de ejercer las funciones consagradas en la ley, especialmente en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, deberá: **a)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **b)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. **c)** Realizar seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con lo contenido en el Manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia. **d)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **e)** Informar por escrito al Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. **f)** Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA. **g)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los pagos. **h)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **DECIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.16, 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en los estudios previos para la contratación a realizarse se constituirán póliza de cumplimiento con los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO**: por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de la ejecución y tres años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **DÉCIMA PRIMERA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DECIMA SEGUNDA**: **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad y experiencia relacionada, acorde con lo prescrito en la Ley 715 de 2001 y en los Decretos 1851 de 2015 y 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DÉCIMA**

TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, y demás normas que la sustituyan. **DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, El DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** deberá pagar a favor del **CONTRATANTE** a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento **(10%)** del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA: CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO:** Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN.** El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. **c)** Por las demás causales que consagra la Ley. PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **VIGESIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA.** Será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios y documentos previos, copia del acta del comité interno de contratación y acta del comité de orientación y seguimiento, el pedido de propuesta y la propuesta técnico económica, los documentos legales del contratista, requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las actas y acuerdos de ajustes realizados por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en los municipios de Arboletes, Cocorna, Dabeiba, Gómez Plata, Necoclí, Remedios, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, y Sopetrán. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, con la suscripción del mismo y para su ejecución se deberán observar los siguientes requisitos. **A)** Registro Presupuestal, **B)** Aprobación de la póliza por parte del Departamento. **C)** Acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA**: **MANIFESTACIÓN.** El contratista manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de

algún funcionario público o de terceras personas. **VIGESIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley715 de 2001, por el decreto 1851 de 2015 y las demás disposiciones que le sean afines, y en lo no dispuesto por esta normativa por lo que regula la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicara en el portal único de contratación Secop, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Medellín a los

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación
Departamento de Antioquia

GABRIEL JAIME PEREZ DIAZ
Corporación Educativa Instituto Metropolitano CIME

Proyectó:	Revisó:
Cecilia M Urrea Zuluaga. Profesional Universitario	Teresita Aguilar García Directora Jurídica

FLT-02/055-2019

FUNDACIÓN LUKER

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME Y LA FUNDACIÓN LUKER

Entre los suscritos: **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.315.376 expedida en Medellín, quien actúa en representación legal de **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME -**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 3569 del 21 de abril de 2003, con NIT. No. 811.038.955-5 y quien para efectos de este convenio se denominará **CIME**, de una parte y de otra, **PABLO JARAMILLO VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.337 de Manizales, actuando en su calidad de Gerente de la **FUNDACIÓN LUKER**, y por ende obrando en nombre y representación legal de la misma, entidad privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 009756 de diciembre 22 de 1994 otorgada por la Gobernación de Caldas, entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales en el libro primero de personas jurídicas sin ánimo de lucro, bajo el número 000209 de marzo 6 de 1997, con NIT. Nº 800.250.255-5 quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo contemplado en ellas por las disposiciones legales sobre la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en adelante, "USAID") otorgó a la Fundación Luker en calidad de receptora, un apoyo para la implementación del proyecto denominado "El Efecto Cacao".

2. En virtud de lo anterior, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Luker, suscribieron el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005.

3. Que el plazo de ejecución de Cooperación No. 72051419CA00005, es desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2024

4. Que dicho Acuerdo, es un Acuerdo de Cooperación de acuerdo con el Sistema de Directivas Automatizadas (ADS) 303 otorgado en virtud de la ALIANZA DE DESARROLLO GLOBAL DE LA USAID (GDA), DECLARACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA (APS) APS-OAA-16-000001 y Adenda COLOMBIA: "Aprovechamiento de la inversión y experiencia del sector privado que se traduce en un mayor desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto de Colombia", el cual busca la vinculación y apalancamiento de la empresa privada del país, en proyectos que contribuyan a la búsqueda de una paz duradera.

5. Que LA FUNDACIÓN viene desarrollando en asocio con universidades de Manizales y con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el programa La Universidad en Tu Colegio, el cual tiene como objetivo Aumentar cobertura de educación superior, facilitando el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de colegios oficiales de Manizales.

6. Que en el proyecto El Efecto Cacao, se contempla realizar procesos de formación vocacional para la vinculación de jóvenes al mercado laboral y para ello se ha se ha propuesto implementar un proceso denominado el "Efecto Cacao – Formación Laboral".

7. Que CIME es una entidad educativa para el trabajo y el desarrollo humano que se ha destacado por promover la formación técnica y humana, con un enfoque hacia la formación laboral y humana hace que nuestros egresados sean reconocidos por su competitividad académica y técnica, gran capacidad de servicio, recursividad, actividad de innovación y adaptación al cambio.

8. Que CIME tiene la experiencia e idoneidad para acompañar el proceso de implementación del programa Universidad en Tu Colegio en las sedes Caribia y Garitón de la institución educativa rural Caribia del municipio de Necoclí - Antioquia, en el marco del Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre LA FUNDACIÓN y USAID.

De acuerdo con las anteriores consideraciones LA FUNDACIÓN y CIME, desean celebrar el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Las partes se asocian en una relación de cooperación académica y tecnológica para la implementación los programas Técnico Laboral Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, en las sedes Caribia y Garitón de la institución educativa rural Caribia del municipio de Necoclí – Antioquia.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. DE CIME. CIME se compromete a implementar y desarrollar los programas Técnico Laboral Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, en las sedes Caribia y Garitón de la institución educativa rural Caribia del municipio de Necoclí – Antioquia, para lo cual deberá: **1.** Designar un director de programas que coordine todas las actividades de los mismos y a su vez realice y/o coordine el acompañamiento in situ a las dos sedes de la institución educativa Caribia que se benefician del programa. **2.** Efectuar a través de la Oficina de Admisiones y Registro de CIME, la selección y admisión de los estudiantes, previa inscripción. **3.** Recaudar de manera directa con los estudiantes beneficiarios del programa los valores correspondientes a certificados. Los dineros recaudados por estos conceptos pertenecen exclusivamente a CIME, y serán previamente acordados con la Fundación Luker. **4.** Facilitar los trámites administrativos a los profesores que deban desplazarse a la institución educativa donde se hace la apertura de los programas para actividades académicas y administrativas relacionadas con los programas Técnicos Laborales a ofertar. **5.** Seleccionar profesores idóneos para desarrollar las actividades académicas de los programas y tramitar las respectivas vinculaciones de los mismos, acorde con la normatividad vigente para el efecto. Todos los profesores que participen en los programas contarán con el perfil requerido para el desarrollo de las asignaturas. **6.** Administrar y disponer de los dineros del convenio. **7.** Llevar registro y control académico de los estudiantes matriculados. **8.** Otorgar las certificaciones académicas que los estudiantes requieran. **9.** Expedir el título académico de formación técnica laboral a cada estudiante que cumpla con los requisitos. **10.** Suministrar los materiales en fotocopia o medio magnético, requeridos para el desarrollo de los diferentes cursos. **11.** Realizar la gestión documental específica de los programas. **12.** Concertar con la institución educativa Caribia y la Fundación Luker los cronogramas de clase y otras actividades académicas

relacionadas con los programas de formación. **13.** Dar el respectivo reconocimiento a las entidades con las cuales LA FUNDACIÓN gestione recursos y celebre convenios y/o contratos y que contribuyan al desarrollo del objeto del mismo. **14.** Resolver bajo su exclusiva responsabilidad, la situación académica de los estudiantes vinculados a los programas objeto de este convenio, en el evento de que este termine antes de la fecha prevista para su vencimiento. **15.** Participar de reuniones, comités técnicos y académicos que se realicen en el marco del convenio. **16.** Presentar informes a la Fundación Luker de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal de acuerdo al presupuesto que se hace parte integral de este convenio. **17.** Manejar los recursos correspondientes al presente convenio en una cuenta contable exclusiva para el mismo. **18.** Atender los dos grupos de estudiantes al costo que se relaciona en el presupuesto. **19.** Atender y suministrar la información que sea solicitada, en las dos interventorías que realizará la Fundación Luker. **20.** Atender y suministrar la información que sea solicitada, en las interventoras anuales que realizará la Fundación Luker. **21.** Informar con 30 días calendario de antelación, por escrito y con la debida motivación, a LA FUNDACIÓN de cualquier contratiempo o dificultad que le impida el cumplimiento del convenio dentro de las condiciones de modo tiempo y lugar establecidas en el mismo, so pena de que LA FUNDACIÓN lo de por terminado conforme lo establecido en la cláusula quinta de este convenio. **22.** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del presente convenio. **23.** Desarrollar las actividades propias del presente convenio con la diligencia y el cuidado necesario de manera que el objeto del mismo se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto. **24.** Vigilar la programación y el cumplimiento del convenio respecto a las personas que designe para tal efecto. **25.** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal idóneo, necesario o conveniente para la ejecución del objeto de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto; personal que no tendrá vínculo laboral alguno con LA FUNDACIÓN. **26.** Facilitar a LA FUNDACION en cualquier momento, conocer el estado del desarrollo del proyecto y la información que requiera la persona designada por LA FUNDACION para su seguimiento. **27.** Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente convenio. **28.** Las demás que surjan de la naturaleza de este tipo de convenios.

II. DE LA FUNDACIÓN: Tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Entregar el aporte en la forma convenida en el presente convenio. **2)** Suministrar la información que esté a su alcance requerida por CIME para la ejecución del convenio. **3)** Facilitar el contacto y retroalimentación entre CIME y LA FUNDACIÓN. **4)** Capacitar a los docentes que asigne CIME en el modelo Escuela Activa Urbana. **5)** Apoyar la promoción y divulgación del programa. **6)** Gestionar recursos, materiales, de infraestructura y humanos necesarios para el funcionamiento del programa, lo mismo que las instalaciones y los elementos de apoyo didáctico y bibliográfico disponible y necesarios para su desarrollo. **7)** Designar un interventor del convenio quien gestionará, coordinará y realizará las funciones administrativas del programa. **8)** Cubrir los costos directos de la ejecución del presente proyecto, que CIME demuestre que no están contemplados en el presupuesto inicial. En todo caso, para el reconocimiento de valores adicionales, deberá existir aprobación por escrito de LA FUNDACIÓN. **9)** Realizar una interventoría una vez se finalice el primer semestre y otra al final.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. CIME administrará los recursos en dinero del proyecto

considerado por un monto de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($87'200.000) incluidos todos los impuestos que llegaren a generarse, los cuales serán aportados así: **I. LA FUNDACIÓN** aportará en dinero la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60'000.000) incluido cualquier impuesto que pudiere llegar a generarse, los cuales serán desembolsados en su totalidad a CIME como administrador de los recursos, a la firma del presente convenio, previa presentación de las garantías que se relacionan en este junto con el recibo de pago de las mismas, y previa presentación de la factura con el lleno de requisitos de ley. **II. CIME** aportará en especie, la suma valorada en VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($27'200.000), representados en subsidio a la matrícula de los 68 estudiantes, es decir un subsidio de $400.000 por cada estudiante. PARÁGRAFO: Estos recursos serán ejecutados y destinados en su totalidad para el desarrollo del convenio, de acuerdo con el detalle incluido en la propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su firma. **PARÁGRAFO: APLAZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** En forma unilateral en cualquier momento, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, sin previo requerimiento ni intervención judicial a los cuales renuncian las partes. **3.** Finalización del objeto pactado. **4.** De manera unilateral por cualquiera de las partes siempre y cuando no se cause perjuicio y se dé aviso a las otras partes con dos (2) meses de anticipación de la terminación del mismo. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE TERMINACIÓN: Declarada la terminación del contrato, LA FUNDACIÓN recibirá los trabajos en el estado en que se encuentren. En ese evento LA FUNDACIÓN con citación a CIME extenderá un acta en la cual se hará constar el estado de los trabajos y se liquidará lo ejecutado. Esto producirá los siguientes efectos: a) Terminación del contrato en el estado en que se encuentre. b) Liquidación del contrato. c) Pago de la parte proporcional del contrato, correctamente ejecutada. d) Demandar de CIME la devolución de las sumas por ella recibidas y pagadas en exceso conforme al porcentaje de ejecución del contrato al momento de la liquidación. e) Los demás previstos en las normas legales relativas a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INFORMES: CIME deberán presentar informes, en dos ejemplares, en medio digital y físico, a LA FUNDACIÓN así: **1)** Presentar informes de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal. **2)** Los demás que requiera LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: CIME asume la obligación de confidencialidad en los siguientes términos: Mantendrá bajo reserva y sin revelación a terceras personas, toda la información marcada como confidencial, que LA FUNDACIÓN en

cualquier momento determine o marque como confidencial. Para efectos del presente convenio, se entiende como confidencial, cualquier información que LA FUNDACIÓN le transmita a CIME por cualquier medio tales como base de datos u otros, o que se genere o cree en virtud de este convenio. No podrá divulgar ni dar a conocer a terceros de ninguna forma y por ningún motivo, la Información Confidencial, a menos que ello sea solicitado por la autoridad competente, en cuyo caso, de todos modos, antes de proceder a entregar la información solicitada, deberá enviar copia de la solicitud en cuestión a LA FUNDACIÓN junto con los antecedentes del caso inmediatamente y en todo caso dentro del día hábil siguiente al recibo de la solicitud de información. Deberá conservar la Información Confidencial en lugar seguro, libre de acceso de terceros y de sus propios trabajadores y subcontratistas a menos que estén debidamente autorizados para acceder a la información. Adicionalmente, CIME se compromete a responder por la discreción de las personas que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, durante y hasta después de la vigencia en forma ilimitada salvo autorización expresa por escrito de LA FUNDACIÓN a través de su Representante Legal. CIME hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente convenio, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO: CIME manifiesta de forma expresa que únicamente tratará los datos entregados por LA FUNDACIÓN para los fines del presente convenio y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el mismo o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que LA FUNDACIÓN le proporcione. De igual modo, CIME se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación; no obstante CIME no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y escrita de LA FUNDACIÓN comunique los datos a un tercero designado por este, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. CIME se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente convenio. Igualmente, custodiará e impedirá el acceso a los datos de carácter personal a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a CIME. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirá aún después de terminados los mismos. CIME pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones recogidas en el presente convenio, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. De igual modo, manifiesta tener implantadas las medidas de seguridad de nivel sensible y garantiza el mantenimiento de estas medidas de seguridad, así como cualquier otra que le fueren impuestas, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. CIME se compromete a comunicar a LA FUNDACIÓN cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los datos. Esta comunicación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos días a contar desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO: En los términos de las leyes 23 de 1982, 44 de 1999, decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y decreto 1360 de 1989 la propiedad intelectual de cualquier

naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con el proyecto "El Efecto Cacao - Formación Laboral", serán de propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN y así lo acepta CIME, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con los programas Técnico Laboral Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, serán de propiedad exclusiva de CIME y así lo acepta LA FUNDACIÓN, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Es decir, los derechos relacionados con el programa "El Efecto Cacao - Formación Laboral" en general, pertenecen a LA FUNDACIÓN, y los derechos relacionados relacionado con el programa Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, pertenecen a CIME. PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS POR CIME PREVIO AL CONVENIO: Se reconocerán los derechos de autor a los materiales, publicaciones, folletos, libro, textos, programas de estudio, software, desarrollados previamente por CIME y que éste emplee en el marco del convenio; todos los materiales antes enunciados y desarrollados previamente por CIME, no podrán hacer parte de las publicaciones a realizar por LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHOS MORALES DE AUTOR: LA FUNDACIÓN reconocerá los derechos morales de paternidad de todos los autores de los materiales, publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, software desarrollados previamente por CIME y que emplee en el marco del convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes reconocen que en virtud de este convenio, no se transfiere en ningún momento ningún derecho de propiedad intelectual (derecho de autor, marcas, lemas, secretos empresariales) respecto de todo material perteneciente a LA FUNDACIÓN (cartillas, publicaciones, videos, logos, imágenes, entre otros) y así mismo, cualquier otro derecho de propiedad intelectual que pertenezca con anterioridad a la firma del presente convenio a CIME, continuará en su cabeza como de su exclusiva propiedad.

CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONVENIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio es de naturaleza civil, no laboral, en consecuencia, el personal que una de las partes utilice para la ejecución de este Convenio, no adquiere ningún tipo de vinculación o relación laboral con la otra parte y, en consecuencia, los salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de dicho personal corren exclusivamente por cuenta de la parte que requiera los servicios correspondientes. Teniendo en cuenta que las actividades de cada parte son extrañas a las actividades propias de la otra parte, ninguna de ellas será solidariamente responsable con las obligaciones laborales de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONVENIO: CIME no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de LA FUNDACIÓN, autorización que en cualquier caso deberá constar por escrito. En ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán a CIME de su responsabilidad para con LA FUNDACIÓN en caso de aceptarse la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente convenio estará a cargo del Representante Legal de LA FUNDACIÓN y/o la persona que éste designe para el efecto. Se

realizarán seguimientos así: **a.** Agosto de 2019. **b.** Febrero de 2020. **c.** Los demás que LA FUNDACIÓN considere necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente convenio los siguientes documentos: a) El documento del proyecto. b) Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del convenio, firmados por LA FUNDACIÓN y/o sus delegados y CIME y que se relacionen directamente con el objeto del presente convenio y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo instrumento. **PARÁGRAFO**: Todos los documentos obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio CIME deberá constituir garantías a favor de LA FUNDACIÓN por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato de garantía de cumplimiento entre particulares, mediante una póliza que cubra los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el convenio por un valor equivalente al 20% del valor del mismo, con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **2)** Salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones, con un valor asegurado equivalente al 20% del valor del mismo y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** CIME deberá presentar las pólizas y el correspondiente recibo de pago de las primas causadas, expedido por la Compañía Aseguradora.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS: Los gastos e impuestos que demande la legalización del presente convenio serán asumidos por CIME. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir a LA FUNDACIÓN por extemporaneidad o corrección de las declaraciones que sean del caso.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. TÍTULO EJECUTIVO: Para hacer efectivo el pago de cualquier suma que se adeude a cualquiera de las partes por cualquier concepto derivado de este convenio, el presente documento prestará mérito ejecutivo suficiente sin que haya necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales expresamente renuncian.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se acudirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación y la transacción, entre otros y después de agotados estos mecanismos, en caso de que haya sido fallido, las controversias deberán ser resuelta por la justicia ordinaria colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

I. **SG-SST:** Con la suscripción del presente contrato, el representa legal de CIME, declara que cumple con el SG-SST incluido en el decreto 1072 de 2015.
II. **AUTORIZACIÓN RECOPILACIÓN, USO, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo previsto en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, La Fundación Luker respeta la confidencialidad y el derecho de habeas data de sus usuarios. A través de la firma de este documento, el suscribiente autoriza que los datos

personales que haya tenido con anterioridad la Fundación Luker, así como recopilados para efectos del presente convenio tales como nombre, cédula de ciudadanía, y en los documentos anexos tales como certificados, RUT, calificaciones tributarias, entre otros, sean recopilados, tratados, usados y transmitidos exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la Fundación y para las actividades que se deriven de la suscripción del presente convenio, así como para actividades de promoción, publicación en medios sociales, página web, videos de testimonio, promoción noticias, vallas, entre otros. Se Podrán ejercer derechos en la dirección de correo electrónico contacto@funluker.org.co

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: CIME en la Carrera 50 No. 57-69 de Medellín – Colombia. LA FUNDACIÓN, en la Carrera 23 No. 64 B – 33 Piso 3 en Manizales – Caldas - Colombia.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Manizales, a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019).

JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO
Representante legal
CIME

PABLO JARAMILLO VILLEGAS
Representante legal
FUNDACIÓN LUKER

1611

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACION	Código: FO-M7-P3-014 Versión: 09 Fecha de aprobación: 13 de octubre del 2017

INFORMACION GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO	X	NÚMERO:	4600008050			
CONVENIO	☐	FECHA DE SUSCRIPCION:	Fecha [26/01/2018]			
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:			Fecha [31/01/2018]			
OBJETO: "Prestar servicios educativos para la cualificación académica de estudiantes de la media en los municipios de Arboletes, Carepa, Chigorodó, Necoclí, San Juan De Urabá, San Pedro De Urabá, Vigia Del Fuerte".						
DEPENDENCIA CONTRATANTE / ASOCIADA:			DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA			
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE:	CIME - INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN			
		NIT	811.038.955-5			
VALOR [$]:		INICIAL:	QUINIENTOS TREINTA MILLONES, CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/L ($530.400.000) IVA Excluido.			
		ADICIONES	No.	**VALOR ADICIONADO**	**% DE ADICION**	
			No.	"N/A"	"N/A"	
		VALOR TOTAL:	QUINIENTOS TREINTA MILLONES, CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/L ($530.400.000) IVA Excluido.			
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO:			"N/A"			
PLAZO:		INICIAL	10.5 MESES SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2018.			
			FECHA DE INICIO	**FECHA DE TERMINACION**		
			Fecha [31/01/2018]	Fecha [15/12/2018]		
		PRORROGAS	**No.**	**TIEMPO PRORROGADO**	**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**	
			No.	"N/A"	Fecha [dd/mm/aa]	
HISTORICO DE SUSPENSIONES:			**No.**	**FECHA INICIO SUSPENSIÓN**	**FECHA REANUDACIÓN**	
			No.	"N/A"	Fecha [dd/mm/aa]	
			NUEVA FECHA DE TERMINACION		Fecha [dd/mm/aa]	
REGISTRO PRESUPUESTAL		RPC NUMERO:	4500045970			
		FECHA DE LIBERACION (IMPRESIÓN):	Fecha [26/01/2018]			
TIENE GARANTIAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS			31/01/2018 No 65-44-101156798			
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP			Corresponde al número de estudios y documentos previos con el cual se ingresó al SAP 8063			

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	MARIA ELIZABETH LONDOÑO ARANGO
	NUMERO CONTRATO INTERVENTOR:	"N/A"

% DE EJECUCION FISICA	100%
% DE EJECUCION DE RECURSOS	63%

CONSIDERANDO

1. Que entre el Departamento de Antioquia y CIME - Instituto Metropolitano de Educación se celebró el contrato N° 4600008050 de 2018 cuyo objeto es "Prestar servicios educativos para la cualificación académica de estudiantes de la media en los municipios de Arboletes, Carepa, Chigorodó, Necoclí, San Juan De Urabá, San Pedro De Urabá, Vigía Del Fuerte", y cuya fecha de terminación fue el 15/12/2018.

2. Que el presente contrato fue modificado de la siguiente manera:

No. (Modificación)	Fecha de suscripción	Cláusula modificada o adicionada	Descripción de la modificación (Transcribir la cláusula como quedó con la modificación)
01	05/07/2018	Modificación al alcance contractual contenida en el parágrafo de la cláusula primera del contrato 4600008050 de 2018	Con el presente contrato se busca contribuir al liderazgo educativo en las regiones de Antioquia, lo que exige ofertar una educación, pertinente y ajustada a las características de los municipios, especialmente desde la educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Para ello la entidad de formación técnica laboral deberá presentar programas ajustados a 600 horas, cumpliendo con dos competencias laborales mínimas acordes a las áreas de formación indicadas, y consolidadas teniendo en cuenta el observatorio laboral del SENA, la oferta con la cual hoy cuentan los territorios y se encuentra registrada en el SIET. Con la presente contratación se busca garantizar la formación técnica laboral de 663

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACION	Código: FO-M7-P3-014 Versión: 09 Fecha de aprobación: 13 de octubre del 2017

			estudiantes que cursan la educación media durante el año 2018 de la siguiente manera: **ARBOLETES**: Instituciones: I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ **Programa**: Técnico Laboral en Agente de Turismo. **CAREPA: Instituciones:** I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - I. E. COLOMBIA - I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ **Programa:** Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Fincas, Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas. **CHIGORIDÓ: Instituciones:** I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - I. E. MARIA AUXILIADORA - I.E. GONZALO MEJIA **Programa:** Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas. **NECOCLÍ: Instituciones:** I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR, I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO. **Programa:** Agente de, Técnico Laboral en Agente de Turismo. **SAN JUAN DE URABÁ: Instituciones:** I. E. SAN JUAN DE URABA, I. E. R. UVEROS **Programa:** Técnico Laboral en Producción de Agricultura

			Orgánica, Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas. **SAN PEDRO DE URABÁ:** Instituciones: I. E. CAMILO TORRES - I. E. SAN PEDRO DE URABA **Programa:** Técnico laboral en Producción de Agricultura Orgánica, Técnico laboral en Auxiliar Administrativo **Programa:** Técnico laboral en Auxiliar en Mercadeo y Ventas. **VIGIA DEL FUERTE:** Instituciones: I.E VIGÍA DEL FUERTE **Programa:** Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica. Sin que ello condicione la ejecución de todas las técnicas referidas en los municipios e instituciones educativas seleccionadas.

3. **Re-evaluación de los proveedores**:

Las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas según lo establecido en las normas, especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas, y fueron recibidas a entera satisfacción, según consta en los documentos que reposan en el expediente del contrato.

Esta re-evaluación de los proveedores se hace con fundamento en el numeral 7.4.1 y 7.4.3 de la Norma Técnica de Calidad en Gestión Pública, NTCGP 1000:2009.

4. Que el Contratista aportó los documentos de encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales durante la ejecución del contrato.

5. Que durante la ejecución del contrato se generaron los siguientes pagos/desembolsos:

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE LIQUIDACION	Código: FO-M7-P3-014 Versión: 09 Fecha de aprobación: 13 de octubre del 2017

PAGO/DESEMBOLSO No.	FECHA DEL PAGO – COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR
1	3000184834 del 19/07/2018	159'120'000
2	3000185651 del 21/08/2018	159'120'000
3	3000198839 del 28/11/2018	106'080.000
4	3000191021 del 17.12.2018	60'640.000
VALOR TOTAL		484'960.000

6. Que de acuerdo con lo anterior el resumen del Balance es el siguiente:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	$530.400.00)
Valor adiciones	0
Valor Total del contrato	$530.400.000
Valor pagado a la fecha	$484'960.000
Valor que falta por pagar/desembolsar	$0
Valor no ejecutado	($45.440.000)
Valor a reintegrar	$0
Rendimientos financieros	$0

1. **Observaciones:**

Los recursos no ejecutados, fueron liberados al 31 de diciembre de 2018 por la Secretaria de Hacienda Departamental.

Los recursos desembolsados o pagados, cubren el valor del número de estudiantes a los cuales se realizaron actividades de promoción y motivación a la permanencia en el proceso, acompañadas de seguimientos individuales y los que cumplieron con los requisitos de asistencia y fueron certificados.

7. **Anexos:**

a. Copia de las Planillas (PILA) de pago de la Seguridad Social del enero de 2018 que acredita estar al día sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de compensación, Familiar, SENA, e ICBF) tanto de la entidad como de los subcontratistas.

b. Certificado del Revisor Fiscal de estar al día con sus obligaciones de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de compensación, Familiar, SENA, e ICBF) del mes enero 2019.

En virtud de lo anterior, las partes,

ACUERDAN:

- Dar por liquidado el Contrato/convenio No. 4600008050 de 2018, al que se refiere el presente documento.
- El contratista garantiza la calidad del servicio y el Departamento a través del control realizado por la supervisión, verificó el cumplimiento de los compromisos contractuales durante el periodo de ejecución.
- Quedar a paz y salvo por todo concepto en todas las obligaciones originadas en el presente contrato.

Para constancia se firma a los

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME
CONTRATANTE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
CONTRATANTE

MARÍA ELIZABETH LONDOÑO ARANGO
SUPERVISOR

Proyecto: Maria Elizabeth Londoño Arango
Reviso: Teresita Aguilar Garcia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**ACTA DE INICIO**	Código: FO-M7-P3-013
		Versión: 10
		Fecha de aprobación: 17 de julio del 2017

Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO ☐ **CONVENIO** ☐	NÚMERO:	4600008050 de 2018	
	FECHA DE SUSCRIPCION:	26/01/2018	
OBJETO: Prestar servicios educativos para la cualificación académica de estudiantes de la media en los municipios de Arboletes, Carepa, Chigorodó, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Vigía del Fuerte.			
DEPENDENCIA CONTRATANTE / ASOCIADA:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**		
CONTRATISTA / ASOCIADO	NOMBRE:	CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN	
	NIT	811.038.955-5	
VALOR [$]:	QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($530.400.000) IVA Excluido		
PLAZO:	10.5 meses sin superar el 15 de Diciembre de 2018.		
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC NUMERO:	4500045970	
	FECHA DE LIBERACION (IMPRESIÓN):	26/01/2018	
FECHA DE APROBACION DE GARANTÌA:	31/01/2018		
VERIFICACION DEL PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL, ARL Y PARAFISCALES:	SI		
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECOP:	8063		

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE(S)/ RAZON SOCIAL:	MARÍA ISABEL OLANO GONZALEZ
	CONTRATO INTERVENTOR No.:	N/A

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO

De conformidad con el plazo establecido en el Contrato No 4600008050 de 2018 se fijan:

2.1. Fecha de inicio: 31/01/2018

2.2. Fecha de terminación: 15/12/2018

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron,

MARIA ISABEL OLANO GONZALEZ
SUPERVISORA

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
Representante Legal
CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLINO DE EDUCACIÓN

MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO 4600008050 DE 2018

86101800
86121500
86121600
86111600
86121800
86141700

Objeto	PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA CUALIFICACIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES DE LA MEDIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARBOLETES, CAREPA, CHIGORODÓ, NECOCLÍ, SAN JUAN DE URABÁ, SAN PEDRO DE URABÁ, VIGIA DEL FUERTE.
Contratista	CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN
NIT	811.038.955-5
Valor Total	QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($530.400.000) IVA Excluido.
Plazo	Diez meses y medio 10.5 sin superar el 15 de Diciembre de 2018

Entre los suscritos a saber, **NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°98.669.380, en su calidad de Secretario de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto N°2016070000009 del 02/01/2016, delegado para contratar mediante Decreto Departamental N°007 del 2 de enero de 2012 y con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en lo sucesivo se denominará EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-CONTRATANTE, con NIT 890.900.286-0 y de la otra **JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.315.376, quien obra como representante legal de la **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION**, **-CIME-** Corporación educativa, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución N°3569 de 21 de Abril de 2003, otorgada por el la Gobernación de Antioquia, con NIT 811.038.955-5 y quien adelante se denominará CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION**, **-CIME;**. se suscribió el Contrato No. 4600008050 de 2018, cuyo objeto es: **Prestar servicios educativos para la cualificación académica de estudiantes de la media en los municipios de Arboletes, Carepa, Chigorodó, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Vigia del Fuerte 2.** Que mediante justificación para modificación al contrato del 15 de Junio de 2018 la Supervisión del contrato, manifestó la necesidad de modificar el alcance contenido en la clausula primera del contrato dado que, una vez suscrito el citado contrato la Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación CIME realizó el proceso de inscripción y sensibilización, durante el cual evidenció que el número de cupos asignado para los programas técnicos establecidos en el alcance del objeto contractual no corresponde al interés actual de los estudiantes ya que en algunos programas es mayor el número de cupos solicitados por los alumnos y en otros, la manifestación de interés es menor a la establecida; lo anterior, ha dificultado la consolidación de los grupos, por lo que se requiere realizar un ajuste al Alcance Contractual que facilite atender a los 663

estudiantes sin que ello signifique mayor cobertura ni mayor valor presupuestal. Así el pago se hará por cupo efectivamente matriculado. **3.** Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Educación analizó la solicitud modificación al alcance del contrato, en sesión 18 Junio de 2018; igualmente, dicha solicitud fue presentada y recomendada en sesión 55 del 29 de Junio de 2018, por parte del Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia. **4.** Que analizada la solicitud se estima necesario modificar el alcance del contrato contenido en el parágrafo de la cláusula primera. Por lo anterior las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el alcance contractual contenido en el parágrafo de la clausula primera del contrato 4600008050 de 2018, el cual quedará así: **PARÁGRAFO. ALCANCE CONTRACTUAL:** Con el presente contrato se busca contribuir al liderazgo educativo en las regiones de Antioquia, lo que exige ofertar una educación, pertinente y ajustada a las características de los municipios, especialmente desde la educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Para ello la entidad de formación técnica laboral deberá presentar programas ajustados a 600 horas, cumpliendo con dos competencias laborales mínimas acordes a las áreas de formación indicadas, y consolidadas teniendo en cuenta el observatorio laboral del SENA, la oferta con la cual hoy cuentan los territorios y se encuentra registrada en el SIET. Con la presente contratación se busca garantizar la formación técnica laboral de 663 estudiantes que cursan la educación media durante el año 2018 de la siguiente manera: **ARBOLETES**: Instituciones: I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ **Programa**: Técnico Laboral en Agente de Turismo. **CAREPA: Instituciones:** I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - I. E. COLOMBIA - I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ **Programa:** Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Fincas, Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas. **CHIGORIDÓ: Instituciones:** I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - I. E. MARIA AUXILIADORA - I.E. GONZALO MEJIA **Programa:** Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas. **NECOCLÍ: Instituciones:** I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR, I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO. **Programa:** Agente de, Técnico Laboral en Agente de Turismo. **SAN JUAN DE URABÁ: Instituciones:** I. E. SAN JUAN DE URABA, I. E. R. UVEROS **Programa:** Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica, Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas. **SAN PEDRO DE URABÁ:** Instituciones: I. E. CAMILO TORRES - I. E. SAN PEDRO DE URABA **Programa:** Técnico laboral en Producción de Agricultura Orgánica, Técnico laboral en Auxiliar Administrativo **Programa:** Técnico laboral en Auxiliar en Mercadeo y Ventas. **VIGIA DEL FUERTE**: Instituciones: I.E VIGÍA DEL FUERTE **Programa:** Técnico Laboral en Producción de Agricultura Orgánica. Sin que ello condicione la ejecución de todas las técnicas referidas en los municipios e instituciones educativas seleccionadas. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS**: Quedan vigentes todas cláusulas contenidas en el contrato principal y que no sean contrarias al presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga informar la presente modificación a la compañía de seguros que expidió la garantía que ampara el Contrato N° 4600008050 de 2018. **CLAUSULA CUARTA.** Forman parte integrante de la presente los siguientes documentos: a) Informe de seguimiento a la contratación estatal, b) Justificación para modificación del contrato, c) Constancia de Consejo de

presente los siguientes documentos: a) Informe de seguimiento a la contratación estatal, b) Justificación para modificación del contrato, c) Constancia de Consejo de Gobierno, Certificados del Comité Interno de Contratación y de Orientación y Seguimiento a la Contratación, d) Los demás que se expidan en razón a la prórroga y adición del contrato. **CLÁUSULA QUINTA:** **CLAUSULA SEXTA.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes. **PUBLICACIÓN:** La presente modificación se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

Para constancia se firma en Medellín 05 JUL 2018

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación
Departamento de Antioquia

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
R/L CONTRATISTA

Elaboró: Cecilia Urrea Z Cecilia M Urrea Zuluaga Profesional Universitario	Aprobó Teresita Aguilar G Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica

Medellín, 13 de enero de 2023

CERTIFICO

Yo, Luisa Fernanda Restrepo González, identificada con C.C Nº 1.017.191.949 de Medellín, T.P 255358- T y en mi calidad de revisora fiscal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN-CIME, certifico que durante los últimos seis meses se han efectuado oportunamente los aportes para sus empleados y se encuentra a paz y salvo para: Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y además los aportesal sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.



Luisa Fernanda Restrepo G
Tarjeta Profesional 255358-



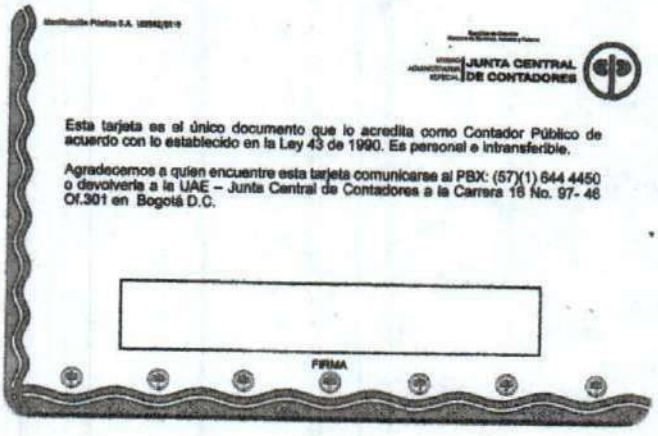
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

255358-T

LUISA FERNANDA
RESTREPO GONZALEZ
C.C. 1017191949
RES. INSCRIPCION 147 DEL 15/03/2019
CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

284007 284674



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

B219239B0FB29F49E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUISA FERNANDA RESTREPO GONZALEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1017191949 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 255358-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 1 días del mes de Noviembre de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La Corporación Ruta N con aporte y acompañamiento de la Alcaldía de Medellín han desarrollado la estrategia de ciudad NODOS DE INNOVACIÓN ESPECIALIZADOS, enfocada en dinamizar ecosistemas locales para resolver problemas globales, promoviendo la articulación de actores de la quíntuple hélice, logrando la gestión y desarrollo de proyectos, productos o servicios en el marco de la ciencia, la tecnología y la innovación utilizando metodologías de innovación abierta que favorezcan la transformación digital y productiva del territorio, así como, fortalecer capacidades de innovación del ecosistema, todo con el fin de resolver retos que reflejen problemáticas complejas de los habitantes de la ciudad de Medellín. Para este propósito, la Corporación Ruta N Medellín ha contratado a la Fundación Tecnalia Colombia como administradora de los recursos designados para la estrategia.

Por medio de la presente se informa la participación de la empresa CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME en la solución al RETO 1 – NODO AGROINDUSTRIA de la estrategia Nodos de Innovación Especializados.

El RETO 1 – NODO AGROINDUSTRIA tiene como objetivo: ***Ayudar a los productores Agropecuarios de los Corregimientos de Medellín para lograr una mejor productividad sustentable y rentable.*** La empresa seleccionada para dar solución al reto y quienes estarán en contacto con los actores claves y desplazándose por el distrito en búsqueda de información está conformado por:

- 1.017.223.342 – Paula Andrea Palacio Restrepo
- 1128391576 – Juan José Largo Fernández
- 53.121.519 – Yadira Ocampo Zabala
- 1.026.139.469 – Sebastián Gómez Vélez Yadira Ocampo Zabala
- 1.017.124.256 – Milton Yuvan Herrera
- 1.000.902.399 – Andrés Sebastián Upegui Montoya
- 1.032.251.337– Camilo Andrés Urrea Arango
- 1.048.211.373 – Luisa Fernanda Castro

Con el contrato 411-2022 entre la Fundación Tecnalia Colombia y la empresa se financia la solución, la cual tiene como objetivo general: ***Ayudar a los productores Agropecuarios de los Corregimientos de Medellín para lograr una mejor productividad de forma sustentable y rentable, mediante la implementación de un Sistema Integral Agrosocial de Productividad Agropecuaria Regenerativa (SIAPAR)***.

Se expide el 25 de enero del 2023.

Atentamente,

Brigitte Mayorga
FUNDACIÓN TECNALIA COLOMBIA

Sara Ramírez Jiménez
CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME- Y LA FUNDACIÓN LUKER

Entre los suscritos: **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.315.376 expedida en Medellín, quien actúa en representación legal de **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME -,** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 3569 del 21 de abril de 2003, con NIT. No. 811.038.955-5 y quien para efectos de este convenio se denominará **CIME**, de una parte y de otra **PABLO JARAMILLO VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.337 de Manizales, actuando en su calidad de Gerente de la **FUNDACIÓN LUKER**, y por ende obrando en nombre y representación legal de la misma, entidad privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 009756 de diciembre 22 de 1994 otorgada por la Gobernación de Caldas, entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales en el libro primero de personas jurídicas sin ánimo de lucro, bajo el número 000209 de marzo 6 de 1997, con NIT. Nº 800.250.255-5 quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo contemplado en ellas por las disposiciones legales sobre la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en adelante, "USAID") otorgó a la Fundación Luker en calidad de receptora, un apoyo para la implementación del proyecto denominado “El Efecto Cacao”.

2. En virtud de lo anterior, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Luker, suscribieron el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005.

3. Que el plazo de ejecución de Cooperación No. 72051419CA00005, es desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2024

4. Que dicho Acuerdo, es un Acuerdo de Cooperación de acuerdo con el Sistema de Directivas Automatizadas (ADS) 303 otorgado en virtud de la ALIANZA DE DESARROLLO GLOBAL DE LA USAID (GDA), DECLARACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA (APS) APS-OAA-16-000001 y Adenda COLOMBIA: "Aprovechamiento de la inversión y experiencia del sector privado que se traduce en un mayor desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto de Colombia", el cual busca la vinculación y apalancamiento de la empresa privada del país, en proyectos que contribuyan a la búsqueda de una paz duradera.

5. Que LA FUNDACIÓN viene desarrollando en asocio con universidades de Manizales y con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el programa La Universidad en Tu Colegio, el cual tiene como objetivo Aumentar cobertura de educación superior, facilitando el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de colegios oficiales de Manizales.

1. Que en el proyecto El Efecto Cacao, se han venido realizando procesos de formación vocacional para la vinculación de jóvenes al mercado laboral bajo el esquema del programa La Universidad en Tu Colegio.

2. Que CIME es una entidad educativa para el trabajo y el desarrollo humano que se ha destacado por promover la formación técnica y humana, con un enfoque hacia la formación laboral y humana hace que nuestros egresados sean reconocidos por su competitividad académica y técnica, gran capacidad de servicio, recursividad, actividad de innovación y adaptación al cambio, y ya ha acompañado procesos de implementación del programa Universidad en Tu Colegio demostrando su idoneidad y capacidad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones LA FUNDACIÓN y CIME, desean celebrar el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Las partes se asocian en una relación de cooperación académica y tecnológica para la implementación los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas en el corregimiento Pueblo Nuevo, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en la vereda Garitón y Técnico Laboral en Agente de Turismo en la vereda Tulapita, en el municipio de Necoclí, en el marco del programa Universidad en tu colegio y del Acuerdo de cooperación el Efecto Cacao.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. DE CIME. CIME se compromete a desarrollar los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas en el corregimiento Pueblo Nuevo, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en la vereda Garitón y Técnico Laboral en Agente de Turismo en las sedes principales de la Institución Educativa Rural Caribia, Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo e Institución Educativa Rural Tulapita del municipio de Necoclí, para lo cual deberá: **1)** Designar un director del programa que coordine todas las actividades del mismo y a su vez realice y/o coordine el acompañamiento a las sedes principales de la Institución Educativa Rural Caribia, Institución Educativa Rural Pueblo Nuevo e Institución Educativa Rural Tulapita del municipio de Necoclí. **2)** Efectuar a través de la Oficina de Admisiones y Registro de CIME, la selección y admisión de los estudiantes, previa inscripción. **3)** Recaudar de manera directa con los estudiantes beneficiarios del programa los valores correspondientes a certificados. Los dineros recaudados por estos conceptos pertenecen exclusivamente a CIME, y serán previamente acordados con la Fundación Luker. **4)** Facilitar los trámites administrativos a los profesores que acompañarán a las Instituciones Educativas donde se hace la apertura de los programas para actividades académicas y administrativas relacionadas con los programas Técnicos Laborales a ofertar. **5)** Seleccionar profesores idóneos para desarrollar las actividades académicas de los programas y tramitar las respectivas vinculaciones de los mismos, acorde con la normatividad vigente para el efecto. Todos los profesores que participen en los programas contarán con el perfil requerido para el desarrollo de las asignaturas. **6)** Administrar y disponer de los dineros del convenio. **7)** Llevar registro y control académico de los estudiantes matriculados. **8)** Otorgar las certificaciones académicas que los estudiantes requieran. **9)** Expedir el título académico de formación técnica laboral a cada estudiante que cumpla con los requisitos. **10)** Suministrar los materiales en fotocopia o medio magnético, requeridos para el desarrollo de los diferentes cursos. **12)** Realizar la gestión documental específica de los programas. **13)** Concertar con las Instituciones Educativas y la Fundación Luker los cronogramas de clase y otras actividades académicas relacionadas con los programas de formación. **14)** Dar el respectivo reconocimiento a las entidades

Con las cuales LA FUNDACIÓN gestione recursos y celebre convenios y/o contratos y que contribuyan al desarrollo del objeto del mismo. **15)** Resolver bajo su exclusiva responsabilidad, la situación académica de los estudiantes vinculados a los programas objeto de este convenio, en el evento de que este termine antes de la fecha prevista para su vencimiento. **16)** Participar de reuniones, comités técnicos y académicos que se realicen en el marco del convenio. **17)** Presentar informes a la Fundación Luker de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal de acuerdo al presupuesto que se hace parte integral de este convenio. **18)** Manejar los recursos correspondientes al presente convenio en una cuenta contable exclusiva para el mismo. **19)** Atender los 3 grupos de estudiantes al costo que se relaciona en el presupuesto. **20)** Atender y suministrar la información que sea solicitada, en las dos interventorías que realizará la Fundación Luker. **21)** Informar con 30 días calendario de antelación, por escrito y con la debida motivación, a LA FUNDACIÓN de cualquier contratiempo o dificultad que le impida el cumplimiento del convenio dentro de las condiciones de modo tiempo y lugar establecidas en el mismo, so pena de que LA FUNDACIÓN lo de por terminado conforme lo establecido en la cláusula quinta de este convenio. **22)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del presente convenio. **23)** Desarrollar las actividades propias del presente convenio con la diligencia y el cuidado necesario de manera que el objeto del mismo se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto. **24)** Vigilar la programación y el cumplimiento del convenio respecto a las personas que designe para tal efecto. **25)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal idóneo, necesario o conveniente para la ejecución del objeto de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto; personal que no tendrá vínculo laboral alguno con LA FUNDACIÓN. **26)** Facilitar a LA FUNDACION en cualquier momento, conocer el estado del desarrollo del proyecto y la información que requiera la persona designada por LA FUNDACION para su seguimiento. **27)** Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente convenio. **28)** Las demás que surjan de la naturaleza de este tipo de convenios.

II. DE LA FUNDACIÓN: Tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Entregar el aporte en la forma convenida en el presente convenio. **2)** Suministrar la información que esté a su alcance requerida por CIME para la ejecución del convenio. **3)** Facilitar el contacto y retroalimentación entre CIME y LA FUNDACIÓN. **4)** Capacitar a los docentes que asigne la institución de acuerdo con las necesidades identificadas. **5)** Apoyar la promoción y divulgación del programa. **6)** Gestionar recursos tecnológicos, materiales, de infraestructura y humanos necesarios para el funcionamiento del programa, lo mismo que las instalaciones y los elementos de apoyo didáctico y bibliográfico disponible y necesarios para su desarrollo. **7)** Designar un interventor del convenio quien gestionará, coordinará y realizará las funciones administrativas del programa. **8)** Cubrir los costos directos de la ejecución del presente proyecto, que CIME demuestre que no están contemplados en el presupuesto inicial. En todo caso, para el reconocimiento de valores adicionales, deberá existir aprobación por escrito de LA FUNDACIÓN. **9**) Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio, se realizará una al año y las demás que se consideren necesarias. **10)** Apoyar la coordinación en territorio de las actividades que se desarrollen en el marco del programa. **11)** Gestionar en el territorio acompañamiento académico y acciones de refuerzo que contribuyan a la calidad del proceso de formación

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. CIME administrará los recursos en dinero del proyecto

considerado por un monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($186’000.000) incluidos todos los impuestos que llegaren a generarse, los cuales serán aportados así: **I. LA FUNDACIÓN** aportará en dinero la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($145.226.689) incluido cualquier impuesto que pudiere llegar a generarse, los cuales serán desembolsados en su totalidad a CIME como administrador de los recursos, a la firma del presente convenio, previa presentación de las garantías que se relacionan en este convenio junto con el recibo de pago de las mismas, y previa presentación de la factura con el lleno de requisitos de ley. **II. CIME** aportará en especie, la suma valorada en CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($40.773.311), representados en subsidio a la matrícula. PARÁGRAFO: Estos recursos serán ejecutados y destinados en su totalidad para el desarrollo del convenio, de acuerdo con el detalle incluido en la propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la última firma. **PARÁGRAFO: APLAZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a)** En los casos que determine la ley. **b)** Por incumplimiento de CIME de las obligaciones a su cargo. **c)** Si a juicio de LA FUNDACIÓN, el objeto del convenio no se está cumpliendo en la forma estipulada o si, de todas maneras, no se va a cumplir o no se van a alcanzar los objetivos previstos. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida continuar su ejecución. **e)** Por la comprobación de actos fraudulentos cometidos por CIME. **f)** Se podrá terminar el convenio, en caso de suspenderse, terminarse o no darse, por cualquier razón, la ayuda económica de los demás aportantes al proyecto, especialmente el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre USAID/Colombia y la Fundación Luker. **g)** Por decisión unilateral de LA FUNDACIÓN, aun sin causa justificada. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE TERMINACIÓN: Declarada la terminación del contrato, LA FUNDACIÓN recibirá los trabajos en el estado en que se encuentren. En ese evento LA FUNDACIÓN con citación a CIME extenderá un acta en la cual se hará constar el estado de los trabajos y se liquidará lo ejecutado. Esto producirá los siguientes efectos: a) Terminación del contrato en el estado en que se encuentre. b) Liquidación del contrato. c) Pago de la parte proporcional del contrato, correctamente ejecutada. d) Demandar de CIME la devolución de las sumas por ella recibidas y pagadas en exceso conforme al porcentaje de ejecución del contrato al momento de la liquidación. e) Los demás previstos en las normas legales relativas a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INFORMES: CIME deberán presentar informes, en dos ejemplares, en medio digital y físico, a LA FUNDACIÓN así: **1)** Presentar informes de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal. **2)** Los demás que requiera LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: CIME asume la obligación de confidencialidad en los siguientes términos: Mantendrá bajo reserva y sin revelación a terceras personas, toda la información marcada como confidencial, que LA FUNDACIÓN en cualquier momento determine o marque como confidencial. Para efectos del presente convenio, se entiende como confidencial, cualquier información que LA FUNDACIÓN le transmita a CIME por cualquier medio tales como base de datos u otros, o que se genere o cree en virtud de este convenio. No podrá divulgar ni dar a conocer a terceros de ninguna forma y por ningún motivo, la Información Confidencial, a menos que ello sea solicitado por la autoridad competente, en cuyo caso, de todos modos, antes de proceder a entregar la información solicitada, deberá enviar copia de la solicitud en cuestión a LA FUNDACIÓN junto con los antecedentes del caso inmediatamente y en todo caso dentro del día hábil siguiente al recibo de la solicitud de información. Deberá conservar la Información Confidencial en lugar seguro, libre de acceso de terceros y de sus propios trabajadores y subcontratistas a menos que estén debidamente autorizados para acceder a la información. Adicionalmente, CIME se compromete a responder por la discreción de las personas que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, durante y hasta después de la vigencia en forma ilimitada salvo autorización expresa por escrito de LA FUNDACIÓN a través de su Representante Legal. CIME hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente convenio, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO: CIME manifiesta de forma expresa que únicamente tratará los datos entregados por LA FUNDACIÓN para los fines del presente convenio y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el mismo o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que LA FUNDACIÓN le proporcione. De igual modo, CIME se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación; no obstante CIME no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y escrita de LA FUNDACIÓN comunique los datos a un tercero designado por este, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. CIME se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente convenio. Igualmente, custodiará e impedirá el acceso a los datos de carácter personal a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a CIME. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirá aún después de terminados los mismos. CIME pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones recogidas en el presente convenio, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. De igual modo, manifiesta tener implantadas las medidas de seguridad de nivel sensible y garantiza el mantenimiento de estas medidas de seguridad, así como cualquier otra que le fueren impuestas, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. CIME se compromete a comunicar a LA FUNDACIÓN cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los datos. Esta comunicación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos días a contar desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO: En los términos de las leyes 23 de 1982, 44 de 1999, decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y decreto 1360 de 1989 la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con el proyecto La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral", serán de propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN y así lo acepta CIME, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Técnico Laboral en Agente de Turismo serán de propiedad exclusiva de CIME y así lo acepta LA FUNDACIÓN, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Es decir, los derechos relacionados con el programa La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral" en general, pertenecen a LA FUNDACIÓN, y los derechos relacionados relacionado con los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Técnico Laboral en Agente de Turismo, pertenecen a CIME. PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS POR CIME PREVIO AL CONVENIO: Se reconocerán los derechos de autor a los materiales, publicaciones, folletos, libro, textos, programas de estudio, software, desarrollados previamente por CIME y que éste emplee en el marco del convenio; todos los materiales antes enunciados y desarrollados previamente por CIME, no podrán hacer parte de las publicaciones a realizar por LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHOS MORALES DE AUTOR: LA FUNDACIÓN reconocerá los derechos morales de paternidad de todos los autores de los materiales, publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, software desarrollados previamente por CIME y que emplee en el marco del convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes reconocen que en virtud de este convenio, no se transfiere en ningún momento ningún derecho de propiedad intelectual (derecho de autor, marcas, lemas, secretos empresariales) respecto de todo material perteneciente a LA FUNDACIÓN (cartillas, publicaciones, videos, logos, imágenes, entre otros) y así mismo, cualquier otro derecho de propiedad intelectual que pertenezca con anterioridad a la firma del presente convenio a CIME, continuará en su cabeza como de su exclusiva propiedad.

CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONVENIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio es de naturaleza civil, no laboral, en consecuencia, el personal que una de las partes utilice para la ejecución de este Convenio, no adquiere ningún tipo de vinculación o relación laboral con la otra parte y, en consecuencia, los salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de dicho personal corren exclusivamente por cuenta de la parte que requiera los servicios correspondientes. Teniendo en cuenta que las actividades de cada parte son extrañas a las actividades propias de la otra parte, ninguna de ellas será solidariamente responsable con las obligaciones laborales de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONVENIO: CIME no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de LA FUNDACIÓN, autorización que en cualquier

caso deberá constar por escrito. En ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán a CIME de su responsabilidad para con LA FUNDACIÓN en caso de aceptarse la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente convenio estará a cargo del Representante Legal de LA FUNDACIÓN y/o la persona que éste designe para el efecto. Se realizarán seguimientos así: **a.** marzo de 2023. **b.** agosto de 2023. **c.** Los demás que LA FUNDACIÓN considere necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente convenio los siguientes documentos: **a)** El Acuerdo de Cooperación No. 72051419CA00005 y el anexo modificatorio, suscrito entre la Fundación Luker y La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), de cual se desprende el presente convenio. **b)** La propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN. **c)** Los informes presentados por CIME**. e)** Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del convenio, firmados por LA FUNDACIÓN y/o sus delegados y CIME y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este convenio. **PARÁGRAFO**: Todos los documentos obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROVISIONES ESTÁNDAR: Hará parte integral del presente convenio, el Anexo mandatorio de Provisiones Estándar, el cual contiene obligaciones derivadas del Acuerdo de Cooperación No. 72051419CA00005 suscrito entre la Fundación Luker y U.S. Agency for International Development / Colombia (USAID/Colombia).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio CIME deberá constituir garantías a favor de LA FUNDACIÓN por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato de garantía de cumplimiento entre particulares, mediante una póliza que cubra los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el convenio por un valor equivalente al 30% del valor del aporte de la Fundación Luker, con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **2)** Calidad por un valor equivalente al 30% del valor total de los aportes de la Fundación Luker y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **3)** Salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones, con un valor asegurado equivalente al 30% del valor de los aportes de LA FUNDACIÓN y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** CIME deberá presentar las pólizas y el correspondiente recibo de pago de las primas causadas, expedido por la Compañía Aseguradora.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS: Los gastos e impuestos que demande la legalización del presente convenio serán asumidos por CIME. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir a LA FUNDACIÓN por extemporaneidad o corrección de las declaraciones que sean del caso.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO: Para hacer efectivo el pago de cualquier suma que se adeude a cualquiera de las partes por cualquier concepto derivado de este convenio, el presente documento prestará mérito ejecutivo suficiente sin que haya necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales expresamente renuncian.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se acudirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación y la transacción, entre otros y después de agotados estos mecanismos, en caso de que haya sido fallido, las controversias deberán ser resuelta por la justicia ordinaria colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

I. **SG-SST:** Con la suscripción del presente contrato, el representa legal de CIME, declara que cumple con el SG-SST incluido en el decreto 1072 de 2015.

II. **AUTORIZACIÓN RECOPILACIÓN, USO, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo previsto en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, La Fundación Luker respeta la confidencialidad y el derecho de habeas data de sus usuarios. A través de la firma de este documento, el suscribiente autoriza que los datos personales que haya tenido con anterioridad la Fundación Luker, así como recopilados para efectos del presente convenio tales como nombre, cédula de ciudadanía, incluidos datos biométricos y en los documentos anexos tales como certificados, RUT, calificaciones tributarias, entre otros, sean recopilados, tratados, usados, transferidos y transmitidos exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la Fundación y para las actividades que se deriven de la suscripción del presente convenio, así como para actividades de promoción, publicación en medios sociales, página web, videos de testimonio, promoción noticias, vallas, entre otros. Se Podrán ejercer derechos en la dirección de correo electrónico contacto@funluker.org.co

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: CIME en la Carrera 50 No. 57-69 de Medellín – Colombia. LA FUNDACIÓN, en la Carrera 23 No. 64 B – 33 Piso 2 en Manizales – Caldas - Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en la fecha indicada al pie de cada firma.

JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO
Representante legal
CIME
Fecha de firma:

PABLO JARAMILLO VILLEGAS
Representante legal
FUNDACIÓN LUKER
Fecha de firma: 17 de noviembre de 2022

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

77099980211670042617 40

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO Nº: 10000042617402

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA
24/11/2022 05:09p.m.

RECIBIMOS DE: CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION CIME — NIT. 811.038.955

LA SUMA DE: Un millones setecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta pesos .**********

POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000042617402

SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
MEDELLIN-45-101078586-0-1	$1,472,067.00		$279,693.00	$1,751,760.00

FORMA DE PAGO

Tarjeta Credito - $ 1,751,760.00

EFECTIVO:
CHEQUE:
TARJETA:
BD: 1,751,760.00
OTROS:

TRANSACCION: 0004261740

TOTAL: $1,751,760.00

CAJERO: PAGUESTADO

11/24/2022 5:14:58PM

172.16.10.23

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MEDELLIN	**MEDELLIN**	**65**	**65-45-101078586**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	**11**	**2022**	**24**	**11**	**2022**	**00:00**	**24**	**11**	**2026**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION CIME	**NIT: 811.038.955-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CR 50 NRO. 57 - 69	MEDELLIN, ANTIOQUIA	3224606

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
FUNDACION LUKER	**NIT: 800.250.255-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CARRERA 23 NO. 64B - 33 PISO 3	MANIZALES, CALDAS	8756337

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION CIME- Y LA FUNDACIN LUKER CUYO OBJETO ES: LAS PARTES SE ASOCIAN EN UNA RELACION DE COOPERACION ACADEMICA Y TECNOLOGICA PARA LA IMPLEMENTACION LOS PROGRAMAS TECNICO LABORAL AUXILIAR EN MERCADEO Y VENTAS EN EL CORREGIMIENTO PUEBLO NUEVO, TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA VEREDA GARITON Y TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TURISMO EN LA VEREDA TULAPITA, EN EL MUNICIPIO DE NECOCLI, EN EL MARCO DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD EN TU COLEGIO Y DEL ACUERDO DE COOPERACIN EL EFECTO CACAO.

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS DE ASOCIACION, COOPERACION O COFINANCIACION

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	**24/11/2022**	**24/03/2024**	**$43,568,006.70**
CALIDAD DEL SERVICIO	**24/11/2022**	**24/03/2024**	**$43,568,006.70**
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	**24/11/2022**	**24/11/2026**	**$43,568,006.70**

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,452,067.00	$ ******20,000.00	$ *****279,692.00	$ *********1,751,760.00	$ ******130,704,020.10	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
GAVIRIA MORALES ASESORES EN SEGUROS	8375	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101078586

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MEDELLIN	**MEDELLIN**	**65**	**65-45-101078586**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	**11**	**2022**	**24**	**11**	**2022**	**00:00**	**24**	**11**	**2026**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION CIME	**NIT: 811.038.955-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CR 50 NRO. 57 - 69	MEDELLIN, ANTIOQUIA	3224606

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
FUNDACION LUKER	**NIT: 800.250.255-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CARRERA 23 NO. 64B - 33 PISO 3	MANIZALES, CALDAS	8756337

ADICIONAL:

PAGUESTADO PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

pse · VISA · MasterCard · Diners Club International · American Express

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla · Super INTER · SURTIMAX · Movil Red · Bancolombia Corresponsal Bancario · éxito · Gana Gana · Su Red · Efecty · copidrogas

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***1,452,067.00	$ ******20,000.00	$ *****279,692.00	$ *********1,751,760.00	$ ******130,704,020.10	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
GAVIRIA MORALES ASESORES EN SEGUROS	8375	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

FORMA DE PAGO		
BANCO	**CHEQUE No.**	**VALOR**

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11012617574743(3900)000001751760(96)20231124

REFERENCIA PAGO:

1101261757474-3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	65	65-45-101063027	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	08	2020	11	08	2020	00:00	11	08	2024	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION CIME	NIT: 811.038.955-5

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 50 NRO. 57 - 69	MEDELLIN, ANTIOQUIA	5124440

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
FUNDACION LUKER	NIT: 800.250.255-5

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CARRERA 23 NO. 64B - 33 PISO 3	MANIZALES, CALDAS	8756337

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME- Y LA FUNDACION LUKER CUYO OBJETO ES LAS PARTES SE ASOCIAN EN UNA RELACION DE COOPERACION ACADEMICA Y TECNOLOGICA PARA LA IMPLEMENTACION LOS PROGRAMAS TECNICO LABORAL AUXILIAR DE MERCADEO Y VENTAS Y TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO. TECNICO LABORAL EN AGENTE DE TURISMO Y TECNICO LABORAL EN AGRICULTURA ORGANICA. EN LAS SEDES CARIBIA Y GARITON DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CARIBIA ASI COMO EN LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EL MELLITO Y LA COMARCA DEL MUNICIPIO DE NECOCLI, ANTIOQUIA.

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS DE ASOCIACION, COOPERACION O COFINANCIACION

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	11/08/2020	11/12/2021	$47,944,754.10
CALIDAD DEL SERVICIO	11/08/2020	11/12/2021	$47,944,754.10
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	11/08/2020	11/08/2024	$47,944,754.10

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****799,626.00	$ ******20,000.00	$ *****155,729.00	$ **********975,355.00	$ ******143,834,262.30	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
GAVIRIA MORALES ASESORES EN SEGUROS	8375	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

65-45-101063027

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FLT-02/124-2020

FUNDACIÓN LUKER

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME- Y LA FUNDACIÓN LUKER

Entre los suscritos: **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.315.376 expedida en Medellín, quien actúa en representación legal de ***CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME -,*** *entidad sin* ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 3569 del 21 de abril de 2003, con NIT. No. 811.038.955-5 y quien para efectos de este convenio se denominará **CIME**, de una parte y de otra, **PABLO JARAMILLO VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.337 de Manizales, actuando en su calidad de Gerente de la **FUNDACIÓN LUKER**, y por ende obrando en nombre y representación legal de la misma, entidad privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 009756 de diciembre 22 de 1994 otorgada por la Gobernación de Caldas, entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales en el libro primero de personas jurídicas sin ánimo de lucro, bajo el número 000209 de marzo 6 de 1997, con NIT. Nº 800.250.255-5 quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo contemplado en ellas por las disposiciones legales sobre la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en adelante, "USAID") otorgó a la Fundación Luker en calidad de receptora, un apoyo para la implementación del proyecto denominado "El Efecto Cacao".

2. En virtud de lo anterior, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Luker, suscribieron el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005.

3. Que el plazo de ejecución de Cooperación No. 72051419CA00005, es desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2024

4. Que dicho Acuerdo, es un Acuerdo de Cooperación de acuerdo con el Sistema de Directivas Automatizadas (ADS) 303 otorgado en virtud de la ALIANZA DE DESARROLLO GLOBAL DE LA USAID (GDA), DECLARACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA (APS) APS-OAA-16-000001 y Adenda COLOMBIA: "Aprovechamiento de la inversión y experiencia del sector privado que se traduce en un mayor desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto de Colombia", el cual busca la vinculación y apalancamiento de la empresa privada del país, en proyectos que contribuyan a la búsqueda de una paz duradera.

5. Que LA FUNDACIÓN viene desarrollando en asocio con universidades de Manizales y con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el programa La Universidad en Tu Colegio, el cual tiene como objetivo Aumentar cobertura de educación superior, facilitando el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de colegios oficiales de Manizales.

1. Que en el proyecto El Efecto Cacao, se contempla realizar procesos de formación vocacional para la vinculación de jóvenes al mercado laboral y para ello se ha se ha propuesto implementar un proceso denominado el "Efecto Cacao – Formación Laboral".

2. Que CIME es una entidad educativa para el trabajo y el desarrollo humano que se ha destacado por promover la formación técnica y humana, con un enfoque hacia la formación laboral y humana hace que nuestros egresados sean reconocidos por su competitividad académica y técnica, gran capacidad de servicio, recursividad, actividad de innovación y adaptación al cambio.

3. Que CIME tiene la experiencia e idoneidad para acompañar el proceso de implementación del programa Universidad en Tu Colegio en las sedes Caribia y Garitón de la institución educativa rural Caribia del municipio de Necoclí - Antioquia, en el marco del Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre LA FUNDACIÓN y USAID.

De acuerdo con las anteriores consideraciones LA FUNDACIÓN y CIME, desean celebrar el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Las partes se asocian en una relación de cooperación académica y tecnológica para la implementación los programas Técnico Laboral Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica, en las sedes Caribia y Garitón de la institución educativa rural Caribia así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí, Antioquia.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. DE CIME. CIME, se compromete a desarrollàr los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica en las sedes Caribia y Garitón de la institución educativa rural Caribia así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí, Antioquia, para lo cual deberá: **1.** Designar un director de programas que coordine todas las actividades de los mismos y a su vez realice y/o coordine el acompañamiento in situ a las dos sedes de la institución educativa Caribia, así como a los grupos conformados en la Institución Educativa Mellito y Comarca que se benefician del programa. **2.** Efectuar a través de la Oficina de Admisiones y Registro de CIME, la selección y admisión de los estudiantes, previa inscripción. **3.** Recaudar de manera directa con los estudiantes beneficiarios del programa los valores correspondientes a certificados. Los dineros recaudados por estos conceptos pertenecen exclusivamente a CIME, y serán previamente acordados con la Fundación Luker. **4.** Facilitar los trámites administrativos a los profesores que acompañarán a las Instituciones Educativas donde se hace la apertura de los programas para actividades académicas y administrativas relacionadas con los programas Técnicos Laborales a ofertar. **5.** Seleccionar profesores idóneos para desarrollar las actividades académicas de los programas y tramitar las respectivas vinculaciones de los mismos, acorde con la normatividad vigente para el efecto. Todos los profesores que participen en los programas contarán con el perfil requerido para el desarrollo de las asignaturas. **6.** Administrar y disponer de los dineros del convenio. **7.** Llevar registro y control académico de los estudiantes matriculados. **8.** Otorgar las certificaciones académicas que los

estudiantes requieran. **9.** Expedir el título académico de formación técnica laboral a cada estudiante que cumpla con los requisitos. **10.** Suministrar los materiales en fotocopia o medio magnético, requeridos para el desarrollo de los diferentes cursos. **11.** Realizar la gestión documental específica de los programas. **12.** Concertar con la institución educativa Caribia y la Fundación Luker los cronogramas de clase y otras actividades académicas relacionadas con los programas de formación. **13.** Dar el respectivo reconocimiento a las entidades con las cuales LA FUNDACIÓN gestione recursos y celebre convenios y/o contratos y que contribuyan al desarrollo del objeto del mismo. **14.** Resolver bajo su exclusiva responsabilidad, la situación académica de los estudiantes vinculados a los programas objeto de este convenio, en el evento de que este termine antes de la fecha prevista para su vencimiento. **15.** Participar de reuniones, comités técnicos y académicos que se realicen en el marco del convenio. **16.** Presentar informes a la Fundación Luker de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal de acuerdo al presupuesto que se hace parte integral de este convenio. **17.** Manejar los recursos correspondientes al presente convenio en una cuenta contable exclusiva para el mismo. **18.** Atender los 4 grupos de estudiantes al costo que se relaciona en el presupuesto.**19.** Atender y suministrar la información que sea solicitada, en las dos interventorías que realizará la Fundación Luker. **20.** Informar con 30 días calendario de antelación, por escrito y con la debida motivación, a LA FUNDACIÓN de cualquier contratiempo o dificultad que le impida el cumplimiento del convenio dentro de las condiciones de modo tiempo y lugar establecidas en el mismo, so pena de que LA FUNDACIÓN lo de por terminado conforme lo establecido en la cláusula quinta de este convenio. **21.** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del presente convenio. **22.** Desarrollar las actividades propias del presente convenio con la diligencia y el cuidado necesario de manera que el objeto del mismo se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto. **23.** Vigilar la programación y el cumplimiento del convenio respecto a las personas que designe para tal efecto. **24.** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal idóneo, necesario o conveniente para la ejecución del objeto de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto; personal que no tendrá vínculo laboral alguno con LA FUNDACIÓN. **25.** Facilitar a LA FUNDACION en cualquier momento, conocer el estado del desarrollo del proyecto y la información que requiera la persona designada por LA FUNDACION para su seguimiento. **26.** Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente convenio. **27.** Las demás que surjan de la naturaleza de este tipo de convenios.

II. DE LA FUNDACIÓN: Tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Entregar el aporte en la forma convenida en el presente convenio. **2)** Suministrar la información que esté a su alcance requerida por CIME para la ejecución del convenio. **3)** Facilitar el contacto y retroalimentación entre CIME y LA FUNDACIÓN. **4)** Capacitar a los docentes que asigne CIME en el modelo Escuela Activa Urbana. **5)** Apoyar la promoción y divulgación del programa. **6)** Gestionar recursos, materiales, de infraestructura y humanos necesarios para el funcionamiento del programa, lo mismo que las instalaciones y los elementos de apoyo didáctico y bibliográfico disponible y necesarios para su desarrollo. **7)** Designar un interventor del convenio quien gestionará, coordinará y realizará las funciones administrativas del programa. **8)** Cubrir los costos directos de la ejecución del presente proyecto, que CIME demuestre que no están contemplados en el presupuesto inicial. En todo caso, para el reconocimiento de valores adicionales, deberá existir aprobación por escrito de LA FUNDACIÓN. **9)** Realizar dos interventorías, una al terminar la formación teórica y otra al finalizar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. CIME administrará los recursos en dinero del proyecto considerado por un monto de DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($213'015.847) incluidos todos los impuestos que llegaren a generarse, los cuales serán aportados así: **I. LA FUNDACIÓN** aportará en dinero la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL MCTE ($159'815.847) incluido cualquier impuesto que pudiere llegar a generarse, los cuales serán desembolsados en su totalidad a CIME como administrador de los recursos, a la firma del presente convenio, previa presentación de las garantías que se relacionan en este junto con el recibo de pago de las mismas, y previa presentación de la factura con el lleno de requisitos de ley. **II. CIME** aportará en especie, la suma valorada en CIENCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($53'200.000), representados en subsidio a la matrícula. PARÁGRAFO: Estos recursos serán ejecutados y destinados en su totalidad para el desarrollo del convenio, de acuerdo con el detalle incluido en la propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su firma. **PARÁGRAFO: APLAZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a)** En los casos que determine la ley. **b)** Por incumplimiento de CIME de las obligaciones a su cargo. **c)** Si a juicio de LA FUNDACIÓN, el objeto del convenio no se está cumpliendo en la forma estipulada o si, de todas maneras, no se va a cumplir o no se van a alcanzar los objetivos previstos. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida continuar su ejecución. **e)** Por la comprobación de actos fraudulentos cometidos por CIME. **f)** Se podrá terminar el convenio, en caso de suspenderse, terminarse o no darse, por cualquier razón, la ayuda económica de los demás aportantes al proyecto, especialmente el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre USAID/Colombia y la Fundación Luker. **g)** Por decisión unilateral de LA FUNDACIÓN, aun sin causa justificada. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE TERMINACIÓN: Declarada la terminación del contrato, LA FUNDACIÓN recibirá los trabajos en el estado en que se encuentren. En ese evento LA FUNDACIÓN con citación a CIME extenderá un acta en la cual se hará constar el estado de los trabajos y se liquidará lo ejecutado. Esto producirá los siguientes efectos: a) Terminación del contrato en el estado en que se encuentre. b) Liquidación del contrato. c) Pago de la parte proporcional del contrato, correctamente ejecutada. d) Demandar de CIME la devolución de las sumas por ella recibidas y pagadas en exceso conforme al porcentaje de ejecución del contrato al momento de la liquidación. e) Los demás previstos en las normas legales relativas a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INFORMES: CIME deberán presentar informes, en dos ejemplares, en medio digital y físico, a LA FUNDACIÓN así: **1)** Presentar informes de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal. **2)** Los demás que requiera LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: CIME asume la obligación de confidencialidad en los siguientes términos: Mantendrá bajo reserva y sin revelación a terceras personas, toda la información marcada como confidencial, que LA FUNDACIÓN en cualquier momento determine o marque como confidencial. Para efectos del presente convenio, se entiende como confidencial, cualquier información que LA FUNDACIÓN le transmita a CIME por cualquier medio tales como base de datos u otros, o que se genere o cree en virtud de este convenio. No podrá divulgar ni dar a conocer a terceros de ninguna forma y por ningún motivo, la Información Confidencial, a menos que ello sea solicitado por la autoridad competente, en cuyo caso, de todos modos, antes de proceder a entregar la información solicitada, deberá enviar copia de la solicitud en cuestión a LA FUNDACIÓN junto con los antecedentes del caso inmediatamente y en todo caso dentro del día hábil siguiente al recibo de la solicitud de información. Deberá conservar la Información Confidencial en lugar seguro, libre de acceso de terceros y de sus propios trabajadores y subcontratistas a menos que estén debidamente autorizados para acceder a la información. Adicionalmente, CIME se compromete a responder por la discreción de las personas que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, durante y hasta después de la vigencia en forma ilimitada salvo autorización expresa por escrito de LA FUNDACIÓN a través de su Representante Legal. CIME hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente convenio, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO: CIME manifiesta de forma expresa que únicamente tratará los datos entregados por LA FUNDACIÓN para los fines del presente convenio y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el mismo o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que LA FUNDACIÓN le proporcione. De igual modo, CIME se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación; no obstante CIME no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y escrita de LA FUNDACIÓN comunique los datos a un tercero designado por este, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. CIME se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente convenio. Igualmente, custodiará e impedirá el acceso a los datos de carácter personal a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a CIME. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirá aún después de terminados los mismos. CIME pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones recogidas en el presente convenio, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. De igual modo, manifiesta tener implantadas las medidas de seguridad de nivel sensible y garantiza el mantenimiento de estas medidas de seguridad, así como cualquier otra que le fueren impuestas, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. CIME se compromete a comunicar a LA FUNDACIÓN cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los

datos. Esta comunicación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos días a contar desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO: En los términos de las leyes 23 de 1982, 44 de 1999, decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y decreto 1360 de 1989 la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con el proyecto La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral", serán de propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN y así lo acepta CIME, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con los programas Técnico Laboral Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica serán de propiedad exclusiva de CIME y así lo acepta LA FUNDACIÓN, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Es decir, los derechos relacionados con el programa La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral" en general, pertenecen a LA FUNDACIÓN, y los derechos relacionados relacionado con el programa Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, pertenecen a CIME. PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS POR CIME PREVIO AL CONVENIO: Se reconocerán los derechos de autor a los materiales, publicaciones, folletos, libro, textos, programas de estudio, software, desarrollados previamente por CIME y que éste emplee en el marco del convenio; todos los materiales antes enunciados y desarrollados previamente por CIME, no podrán hacer parte de las publicaciones a realizar por LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHOS MORALES DE AUTOR: LA FUNDACIÓN reconocerá los derechos morales de paternidad de todos los autores de los materiales, publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, software desarrollados previamente por CIME y que emplee en el marco del convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes reconocen que en virtud de este convenio, no se transfiere en ningún momento ningún derecho de propiedad intelectual (derecho de autor, marcas, lemas, secretos empresariales) respecto de todo material perteneciente a LA FUNDACIÓN (cartillas, publicaciones, videos, logos, imágenes, entre otros) y así mismo, cualquier otro derecho de propiedad intelectual que pertenezca con anterioridad a la firma del presente convenio a CIME, continuará en su cabeza como de su exclusiva propiedad.

CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONVENIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio es de naturaleza civil, no laboral, en consecuencia, el personal que una de las partes utilice para la ejecución de este Convenio, no adquiere ningún tipo de vinculación o relación laboral con la otra parte y, en consecuencia, los salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de dicho personal corren exclusivamente por cuenta de la parte que requiera los servicios correspondientes. Teniendo en cuenta que las actividades de cada parte son extrañas a las actividades propias de la otra parte, ninguna de ellas será solidariamente responsable con las obligaciones laborales de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONVENIO: CIME no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de LA FUNDACIÓN, autorización que en cualquier caso deberá constar por escrito. En ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán a CIME de su responsabilidad para con LA FUNDACIÓN en caso de aceptarse la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente convenio estará a cargo del Representante Legal de LA FUNDACIÓN y/o la persona que éste designe para el efecto. Se realizarán seguimientos así: **a.** diciembre de 2020. **b.** abril de 2021. **c.** Los demás que LA FUNDACIÓN considere necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente convenio los siguientes documentos: **a)** El Acuerdo de Cooperación No. 72051419CA00005 y el anexo modificatorio, suscrito entre la Fundación Luker y La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), de cual se desprende el presente convenio. **b)** La propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN. **c)** Los informes presentados por CIME FSC. **e)** Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del convenio, firmados por LA FUNDACIÓN y/o sus delegados y FSC y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este convenio. **PARÁGRAFO**: Todos los documentos obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROVISIONES ESTÁNDAR: Hará parte integral del presente convenio, el Anexo mandatorio de Provisiones Estándar, el cual contiene obligaciones derivadas del Acuerdo de Cooperación No. 72051419CA00005 suscrito entre la Fundación Luker y U.S. Agency for International Development / Colombia (USAID/Colombia).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio CIME deberá constituir garantías a favor de LA FUNDACIÓN por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato de garantía de cumplimiento entre particulares, mediante una póliza que cubra los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el convenio por un valor equivalente al 30% del valor del aporte de la Fundación Luker, con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **2)** Calidad por un valor equivalente al 30% del valor total de los aportes de la Fundación Luker y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **3)** Salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones, con un valor asegurado equivalente al 30% del valor de los aportes de LA FUNDACIÓN y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** CIME deberá presentar las pólizas y el correspondiente recibo de pago de las primas causadas, expedido por la Compañía Aseguradora.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS: Los gastos e impuestos que demande la legalización del presente convenio serán asumidos por CIME. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir a LA FUNDACIÓN por extemporaneidad o corrección de las declaraciones que sean del caso.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO: Para hacer efectivo el pago de cualquier suma que se adeude a cualquiera de las partes por cualquier concepto derivado de este convenio, el presente

documento prestará mérito ejecutivo suficiente sin que haya necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales expresamente renuncian.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se acudirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación y la transacción, entre otros y después de agotados estos mecanismos, en caso de que haya sido fallido, las controversias deberán ser resuelta por la justicia ordinaria colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

I. **SG-SST:** Con la suscripción del presente contrato, el representa legal de CIME, declara que cumple con el SG-SST incluido en el decreto 1072 de 2015.

II. **AUTORIZACIÓN RECOPILACIÓN, USO, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo previsto en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, La Fundación Luker respeta la confidencialidad y el derecho de habeas data de sus usuarios. A través de la firma de este documento, el suscribiente autoriza que los datos personales que haya tenido con anterioridad la Fundación Luker, así como recopilados para efectos del presente convenio tales como nombre, cédula de ciudadanía, incluidos datos biométricos y en los documentos anexos tales como certificados, RUT, calificaciones tributarias, entre otros, sean recopilados, tratados, usados, transferidos y transmitidos exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la Fundación y para las actividades que se deriven de la suscripción del presente convenio, así como para actividades de promoción, publicación en medios sociales, página web, videos de testimonio, promoción noticias, vallas, entre otros. Se Podrán ejercer derechos en la dirección de correo electrónico contacto@funluker.org.co

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: CIME en la Carrera 50 No. 57-69 de Medellín – Colombia. LA FUNDACIÓN, en la Carrera 23 No. 64 B – 33 Piso 3 en Manizales – Caldas - Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Manizales, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO
Representante legal
CIME

PABLO JARAMILLO VILLEGAS
Representante legal
FUNDACIÓN LUKER

FUNDACIÓN LUKER

ANEXO MANDATORIO DE PROVISIONES ESTÁNDAR DISPOSICIONES ESTÁNDAR OBLIGATORIAS PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
M.6 USAID ELIGIBILITY RULES FOR PROCUREMENT OF COMMODITIES AND SERVICES (JUNE 2012) a. This provision is not applicable to commodities or services that the recipient provides with private funds as part of a cost-sharing requirement, or with Program Income generated under this award. b. Ineligible and Restricted Commodities and Services: (1) Ineligible Commodities and Services. The recipient must not, under any circumstances, procure any of the following under this award: i. Military equipment, ii. Surveillance equipment, iii. Commodities and services for support of police or other law enforcement activities, iv. Abortion equipment and services, v. Luxury goods and gambling equipment, or vi. Weather modification equipment. (2) Ineligible Suppliers. Any firms or individuals that do not comply with the requirements in Standard Provision "Debarment and Suspension" and Standard Provision "Preventing Terrorist Financing" must not be used to provide any commodities or services funded under this award. (3) Restricted Commodities. The recipient must obtain prior written approval of the Agreement Officer (AO) or comply with required procedures under an applicable waiver, as provided by the AO when procuring any of the following commodities: i. Agricultural commodities, ii. Motor vehicles, iii. Pharmaceuticals, iv. Pesticides, v. Used equipment, vi. U.S. Government-owned excess property, or vii. Fertilizer. c. Source and Nationality:	**M.6 REGLAS DE ELEGIBILIDAD DE LA USAID PARA ADQUISICION DE PRODUCTOS BÁSICOS Y SERVICIOS (JUNIO 2012)** a. Esta disposición no se aplica a los productos o servicios que el receptor proporciona con fondos privados como parte de un requisito de costo compartido, o con los ingresos del programa generados en virtud de este Otorgamiento. b. Productos y servicios no elegibles y restringidos: (1) Productos y Servicios no Elegibles. El receptor no debe, bajo ninguna circunstancia, obtener ninguno de los siguientes puntos bajo este Otorgamiento: i. Equipo militar, ii. Equipo de vigilancia, iii. Productos básicos y servicios para el apoyo de la policía u otras actividades de aplicación de la ley, iv. Equipos y servicios de aborto. v. Artículos de lujo y equipos de juego, o vi. Equipo de modificación del clima. (2) Proveedores no elegibles. Ninguna firma o individuo que no cumpla con los requisitos de la Disposición Estándar "Exclusión y suspensión" y la Disposición estándar "Prevención del financiamiento del terrorismo" no debe utilizarse para proporcionar productos o servicios financiados por este Otorgamiento. (3) Productos Restringidos. El receptor debe obtener una aprobación previa por escrito del Oficial del Acuerdo (AO) o cumplir con los procedimientos requeridos en virtud de una exención aplicable, según lo estipula el AO al adquirir cualquiera de los siguientes productos: i. Productos agrícolas, ii. Vehículos de motor, iii. Productos farmacéuticos, iv. Plaguicidas, v. equipo usado, vi. Propiedad excedentaria propiedad de los Estados Unidos, o vii. Fertilizante. c. Origen y Nacionalidad:

Except as may be specifically approved in advance by the AO, all commodities and services that will be reimbursed by USAID under this award must be from the authorized geographic code specified in this award and must meet the source and nationality requirements set forth in 22 CFR 228. If the geographic code is not specified, the authorized geographic code is 937. When the total value of procurement for commodities and services during the life of this award is valued at $250,000 or less, the authorized geographic code for procurement of all goods and services to be reimbursed under this award is code 935. For a current list of countries within each geographic code, see ADS 310, Source and Nationality Requirements for Procurement of Commodities and Services Financed by USAID. d. Guidance on the eligibility of specific commodities and services may be obtained from the AO. If USAID determines that the recipient has procured any commodities or services under this award contrary to the requirements of this provision, and has received payment for such purposes, the AO may require the recipient to refund the entire amount of the purchase. e. This provision must be included in all subawards and contracts, which include procurement of commodities or services.	Excepto que el AO apruebe específicamente de antemano, todos los productos y servicios que serán reembolsados por USAID en virtud de este Otorgamiento deberán ser del código geográfico autorizado especificado en este Otorgamiento y cumplir con los requisitos de origen y nacionalidad establecidos en 22 CFR 228 Si no se especifica el código geográfico, el código geográfico autorizado es 937. Cuando el valor total de la adquisición de productos y servicios durante la vigencia de este Otorgamiento se valora en $ 250,000 o menos, el código geográfico autorizado para la adquisición de todos los bienes y servicios El código 935 que se reembolsará conforme a este Otorgamiento es. Para obtener una lista actualizada de los países dentro de cada código geográfico, consulte ADS 310, Requisitos de origen y nacionalidad para la adquisición de productos y servicios financiados por USAID. d. Se puede obtener orientación sobre la elegibilidad de productos y servicios específicos de del AO. Si USAID determina que el receptor ha adquirido algún producto o servicio en virtud de este Otorgamiento en contra de los requisitos de esta disposición, y ha recibido el pago para tales fines, el AO puede solicitarle al receptor que reembolse el monto total de la compra. e. Esta disposición debe incluirse en todas los sub-otorgamientos y contratos, que incluyen la adquisición de productos o servicios.
M.7 TITLE TO AND USE OF PROPERTY (DECEMBER 2014) a. Title to all Property financed under this award vests in the recipient upon acquisition unless otherwise specified in this award. b. Property means equipment, supplies, real property, and intangible property, each defined individually below, financed under this award or furnished by USAID: (1) Equipment means tangible nonexpendable personal property (including information technology systems) having a useful life of more than one year, and an acquisition cost of $5,000	**M.7 TÍTULO Y USO DE LA PROPIEDAD (DICIEMBRE DE 2014)** a. El título de todos los bienes financiados en virtud de este Otorgamiento se confiere al receptor al momento de la adquisición, a menos que se especifique lo contrario en este Otorgamiento. b. Propiedad significa equipo, suministros, bienes inmuebles y bienes intangibles, cada uno definido individualmente a continuación, financiado con este Otorgamiento o proporcionado por USAID: (1) Equipo significa propiedad personal tangible no eximible (incluidos los sistemas de tecnología

or more per unit. However, consistent with the recipient's policy, lower limits may be established. (2) Supplies means tangible personal property excluding equipment. A computing device is a supply if the acquisition cost is less than $5,000 per unit. (3) Real Property means land, including land improvements, structures and appurtenances, including permanent fixtures. (4) Intangible Property includes, but is not limited to, intellectual property, such as trademarks, copyrights, patents and patent applications, and debt instruments, such as bonds, mortgages, leases or other agreements between a lender and a borrower. c. The recipient agrees to use and maintain all Property for the purpose of this award in accordance with the following procedures: (1) The recipient must use the Property for the program for which it was acquired during the period of this award, and must not provide any third party a legal or financial interest in the property (e.g., through a mortgage, lien, or lease) without approval of USAID. (2) When the Property is no longer needed for the program for which it was acquired during the period of this award, the recipient must use the Property in connection with its other activities, in the following order of priority: i. Activities funded by USAID, then ii. Activities funded by other United States Government (USG) agencies, then iii. As directed by the Agreement Officer (AO). d. The recipient must maintain the Property in good condition, have management procedures to protect the Property, and maintain an accurate inventory of all Property. Maintenance procedures must include the following: (1) Accurate description of the Property, including serial number, model number, or other identifying number, acquisition date and cost, location and condition, and data on the disposition of any Property (date of disposition, sales price, method used to determine current fair market value, etc.), as applicable.	de la información) que tienen una vida útil de más de un año y un costo de adquisición de $ 5,000 o más por unidad. Sin embargo, de acuerdo con la política del receptor, se pueden establecer límites más bajos. (2) Suministros significa bienes personales tangibles excluyendo equipo. Un dispositivo informático es un suministro si el costo de adquisición es inferior a $ 5,000 por unidad. (3) Bienes inmuebles significa terrenos, incluidas las mejoras de terrenos, estructuras y accesorios, incluidos los accesorios permanentes. (4) La propiedad intangible incluye, pero no se limita a, propiedad intelectual, como marcas comerciales, derechos de autor, patentes y solicitudes de patentes, e instrumentos de deuda, como bonos, hipotecas, arrendamientos u otros acuerdos entre un prestamista y un prestatario. c. El receptor acepta utilizar y mantener todos los bienes para los fines de este Otorgamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos: (1) El receptor debe usar la Propiedad para el programa para el que fue adquirida durante el período de este Otorgamiento, y no debe proporcionar a ningún tercero un interés legal o financiero en la propiedad (por ejemplo, a través de una hipoteca, un embargo o un contrato de arrendamiento) sin la aprobación de USAID. (2) Cuando la propiedad ya no sea necesaria para el programa para el que fue adquirida durante el período de este Otorgamiento, el receptor debe utilizar la propiedad en relación con sus otras actividades, en el siguiente orden de prioridad: i. Actividades financiadas por USAID, luego ii. Actividades financiadas por otras agencias del Gobierno de los Estados Unidos (USG), luego iii. Según lo indicado por el Oficial de Acuerdo (AO). d. El receptor debe mantener la propiedad en buenas condiciones, contar con procedimientos de administración para proteger la propiedad y mantener un inventario preciso de toda la propiedad. Los procedimientos de mantenimiento deben incluir lo siguiente: (1) Descripción precisa de la Propiedad, incluyendo número de serie, número de modelo u otro número de identificación, fecha y costo de

(2) A physical inventory of Property that must be taken, and the results reconciled with the equipment records, at least once every two years during the period of this award. (3) A control system must be in effect to maintain the Property and ensure adequate safeguards to prevent loss, damage, or theft of the Property. The recipient must maintain appropriate insurance equivalent to insurance the recipient maintains for its own property. Any loss, damage, or theft must be investigated and fully documented, and the recipient must promptly notify the AO. The recipient may be liable where insurance is not sufficient to cover losses or damage. e. Upon completion of this award, the recipient must submit to the AO a property disposition report of the following types of Property, along with a proposed disposition of such Property. (1) All equipment that has a per unit current fair market value at the end of this award of $5,000 or more. (2) New/unused supplies with an aggregate current fair market value at the end of this award of $5,000 or more. (3) Real or intangible property, of any value. f. The recipient must dispose of Property at the end of this award in accordance with the recipient's property disposition report, unless the AO directs the recipient in writing within 60 days of the AO's receipt of the recipient's property disposition report to dispose of the Property in a different manner. Disposition may include the following: (1) The recipient may retain title with no further obligation to USAID. (2) The recipient may retain title, but must compensate USAID for the USAID share, based on the current fair market value of the Property. (3) The recipient may be directed to transfer title to USAID or a third party, including another implementing partner or the host country government. In such case, the recipient will be compensated for its proportional share of the Property that the recipient financed with its own	adquisición, ubicación y condición, y datos sobre la disposición de cualquier Propiedad (fecha de disposición, precio de venta, método utilizado para determinar valor justo de mercado actual, etc.), según corresponda. (2) Un inventario físico de la Propiedad que debe tenerse, y los resultados conciliados con los registros del equipo, al menos una vez cada dos años durante el período de este Otorgamiento. (3) Un sistema de control debe estar en vigencia para mantener la Propiedad y garantizar las salvaguardas adecuadas para evitar la pérdida, daño o robo de la Propiedad. El receptor debe mantener un seguro apropiado equivalente al seguro que el receptor mantiene para su propiedad. Cualquier pérdida, daño o robo debe ser investigado y documentado en su totalidad, y el receptor debe notificarlo de inmediato al AO. El receptor puede ser responsable cuando el seguro no es suficiente para cubrir pérdidas o daños. e. Al finalizar este Otorgamiento, el receptor debe presentar al AO un informe de disposición de la propiedad de los siguientes tipos de propiedad, junto con una disposición propuesta de dicha propiedad. (1) Todo el equipo que tenga un valor justo de mercado actual por unidad al final de este Otorgamiento de $ 5,000 o más. (2) Suministros nuevos / no utilizados con un valor justo de mercado actual agregado al final de este Otorgamiento de $ 5,000 o más. (3) Bienes inmuebles o intangibles, de cualquier valor. f. El receptor debe disponer de la Propiedad al final de este Otorgamiento de acuerdo con el informe de disposición de la propiedad del receptor, a menos que el AO le indique por escrito al receptor dentro de los 60 días a partir de la fecha en que el AO recibió el informe de disposición de la propiedad del receptor para disponer de la Propiedad de otra manera. La disposición puede incluir lo siguiente: (1) El receptor puede retener el título sin más obligación para USAID. (2) El receptor puede retener el título, pero debe compensar a USAID por la participación de USAID, en función del valor justo actual de mercado de la Propiedad.

funds, if any, based on the current fair market value of the Property. g. The AO may direct, at any time during this award, that title to the Property vests in the USG or a third party, such as the cooperating country. In such cases, the recipient must maintain custody and control of the Property, until directed otherwise, and must allow reasonable access to the Property to the title holder. While in its custody and control, the recipient must follow the provisions above for protection and maintenance of the Property, and provide the AO with an annual inventory of such Property and follow any additional instructions on protection and maintenance as may be provided by the AO. h. This provision must be included in all subawards and contracts.	(3) El receptor puede ser dirigido a transferir el título a USAID o a un tercero, incluido otro Aliado implementador o el gobierno del país anfitrión. En tal caso, el receptor será compensado por su parte proporcional de la Propiedad que el receptor financió con sus propios fondos, en su caso, en función del valor justo de mercado actual de la Propiedad. g. El AO puede dirigir, en cualquier momento durante este Otorgamiento, el título de los derechos de propiedad en el USG o un tercero, como el país que coopera. En tales casos, el receptor debe mantener la custodia y el control de la Propiedad, hasta que se indique lo contrario, y debe permitir el acceso razonable de la Propiedad al titular. Mientras se encuentra bajo su custodia y control, el receptor debe seguir las disposiciones anteriores para la protección y el mantenimiento de la Propiedad, debe proporcionar al AO un inventario anual de dicha Propiedad y seguir las instrucciones adicionales sobre la protección y el mantenimiento que pueda proporcionar el AO. h. Esta disposición debe incluirse en todas las subvenciones y contratos.
M.10 AWARD TERMINATION AND SUSPENSION (DECEMBER 2014) a. The recipient or Agreement Officer (AO) may terminate this award at any time, in whole or in part, upon written notice to the other party in accordance with the Standard Provision, "Notices." The termination notice must contain the reason(s) for the termination; the effective date; and, in the case of a partial termination, the portion to be terminated. If the termination is based on noncompliance, note that this termination decision may be considered in selection for future awards. b. USAID may suspend this award, in whole or in part, at any time, following notice to the recipient, and prohibit the recipient from incurring additional obligations chargeable to this award other than those costs specified in the notice of suspension during the period of suspension.	**M.10 TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO (DICIEMBRE 2014)** a. El receptor o el Oficial de Acuerdo (AO) puede rescindir este Otorgamiento en cualquier momento, en su totalidad o en parte, mediante notificación por escrito a la otra parte de conformidad con la Disposición estándar, "Avisos". La notificación de terminación debe contener el (los) motivo (s) para la terminación; la fecha de vigencia y, en el caso de una terminación parcial, la parte a ser terminada. Si la terminación se basa en el incumplimiento, tenga en cuenta que esta decisión de terminación se puede considerar en la selección para futuros Otorgamientos. b. USAID puede suspender este Otorgamiento, en su totalidad o en parte, en cualquier momento, después de la notificación al receptor, y prohibirle que incurra en obligaciones adicionales imputables a este Otorgamiento, aparte de los costos especificados en el aviso de suspensión durante el período de suspensión.

c. In the event the recipient or any of its employees, subrecipients, or contractors are found to have been convicted of a narcotics offense or to have been engaged in drug trafficking as defined in 22 CFR 140, USAID reserves the right to terminate this award, in whole or in part, or take any other appropriate measures including, without limitation, refund or recall of any award amount. Additionally, the recipient must make a good-faith effort to maintain a drug-free workplace and USAID reserves the right to terminate or suspend this award if the recipient materially fails to do so. d. Termination and Suspension Procedures. Upon receipt of, and in accordance with, a termination or suspension notice from USAID as specified above, the recipient must take immediate action to minimize all expenditures and, in the event of termination, cancel all obligations financed by this award to the greatest extent possible. Except as provided in this provision or as approved in writing by the AO, the recipient is not entitled to costs incurred after the effective date of termination. e. Within 30 calendar days after the effective date of such termination, the recipient must repay to the U.S. Government all unexpended USAID funds as of the effective date of termination, which are not otherwise obligated by a non- cancelable legally binding transaction applicable to this award. f. Should the funds paid by USAID to the recipient prior to the effective date of the termination of this award be insufficient to cover legally binding obligations to third parties by the recipient, the recipient may submit to USAID within 90 calendar days after the effective date of a termination a written claim covering such recipient obligations. The AO must determine the amount(s) to be paid by USAID to the recipient under such claim in accordance with this provision and the Standard Provision, "Allowable Costs." g. The recipient must, to the greatest extent possible, include a provision in all subawards,	c. En el caso de que el receptor o cualquiera de sus empleados, sub-receptores o contratistas hayan sido condenados por un delito de narcóticos o hayan estado involucrados en el tráfico de drogas como se define en 22 CFR 140, USAID se reserva el derecho de terminar este Otorgamiento, en su totalidad o en parte, o tome cualquier otra medida apropiada, incluyendo, sin limitación, reembolso o retiro de cualquier monto del Otorgamiento. Además, el receptor debe hacer un esfuerzo de buena fe para mantener un lugar de trabajo libre de drogas y USAID se reserva el derecho de rescindir o suspender este Otorgamiento si el receptor no lo hace materialmente. d. Procedimientos de terminación y suspensión. Al recibir, y de conformidad con, un aviso de terminación o suspensión de USAID como se especifica anteriormente, el receptor debe tomar medidas inmediatas para minimizar todos los gastos y, en caso de terminación, cancelar todas las obligaciones financiadas por este Otorgamiento en la mayor medida posible. Excepto según lo dispuesto en esta disposición o según lo aprobado por escrito por el AO, el receptor no tiene derecho a los costos incurridos después de la fecha de vigencia de la terminación. e. Dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vigencia de dicha terminación, el receptor deberá reembolsar al Gobierno de los EE. UU. Todos los fondos de USAID no desembolsados a partir de la fecha de finalización de la vigencia, que no están obligados por ninguna otra transacción legalmente vinculante aplicable a este Otorgamiento. f. En caso de que los fondos pagados por USAID al receptor antes de la fecha de vigencia de la terminación de este Otorgamiento sean insuficientes para cubrir las obligaciones legalmente vinculantes para con terceros, el receptor puede presentar a USAID dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha de vigencia de una terminación una reclamación escrita que cubra dichas obligaciones del receptor. El AO debe determinar el monto o los montos que deberá pagar USAID al receptor de dicha reclamación de acuerdo con esta

including subawards and contracts, affording the recipient the right to terminate the subaward in the event USAID terminates this award, including the refund requirement in paragraph c.	disposición y la Disposición Estándar, "Costos permitidos". g. El beneficiario debe, en la mayor medida posible, incluir una provisión en todos los subotorgamientos, incluidos las subvenciones y contratos, que otorga al beneficiario el derecho de cancelar el subsidio en caso de que USAID termine este Otorgamiento, incluido el requisito de reembolso en el párrafo c.
M.11 RECIPIENT AND EMPLOYEE CONDUCT (JUNE 2018) a. The recipient must have written policies and procedures in place to prevent personal conflicts of interest and to prevent its officers, employees, or agents from using their positions for personal gain or presenting the appearance of a personal conflict of interest. A personal conflict of interest is a situation in which an officer, employee, or agent of the recipient has a financial interest, personal activity, or relationship that could impair the employee's ability to act impartially when performing under the award. The recipient's written policy must state that an employee, officer, or agent of the recipient, or any member of an employee's immediate family cannot receive a subaward, or have a financial or other interest in the entity selected for a subaward without disclosing the conflict and following the recipient's written policies and procedures for mitigating the conflict. In addition, the written policy must state that the officers, employees, and agents of the recipient must neither solicit nor accept gratuities, favors, or anything of monetary value from subrecipients or prospective subrecipients. b. The recipient, its employees, and consultants are prohibited from using U.S. Government information-technology systems (such as Phoenix, GLAAS, etc.), must be escorted to use U.S. Government facilities (such as office space or equipment), and may not rely on assistance from any U.S. Government clerical or technical	**M.11 CONDUCTA DEL RECEPTOR Y DEL EMPLEADO (JUNIO 2018)** a. El receptor debe contar con políticas y procedimientos escritos para evitar conflictos de interés personales y para evitar que sus funcionarios, empleados o agentes utilicen sus posiciones para beneficio personal o presenten la apariencia de un conflicto de intereses personal. Un conflicto de interés personal es una situación en la que un funcionario, empleado o agente del receptor tiene un interés financiero, actividad personal o relación que podría afectar la capacidad del empleado para actuar imparcialmente cuando se desempeña bajo el Otorgamiento. La política escrita del receptor debe indicar que un empleado, funcionario o agente del receptor, o cualquier miembro de la familia inmediata de un empleado no puede recibir una subotorgamiento, o tener un interés financiero o de otro tipo en la entidad seleccionada para una subotorgamiento sin revelar el conflicto y siguiendo las políticas y procedimientos escritos del receptor para mitigar el conflicto. Además, la política escrita debe establecer que los funcionarios, empleados y agentes del receptor no deben solicitar ni aceptar propinas, favores ni nada de valor monetario de los sub-receptores o los posibles sub-beneficiarios. b. El receptor, sus empleados y consultores tienen prohibido el uso de los sistemas de tecnología de la información del Gobierno de EE. UU. (Como Phoenix, GLAAS, etc.), deben ser acompañados para utilizar las instalaciones del Gobierno de EE. UU. (Como espacio de oficina o equipo), y no pueden confiar en la asistencia de cualquier personal administrativo o técnico del Gobierno de los EE. UU. en la realización de este

personnel in the performance of this award, except as otherwise provided in this award. c. The recipient, its employees, and consultants are private individuals, are not employees of the U.S. Government, and must not represent themselves as such. d. The following requirements in this provision apply to the recipient's employees who are not citizens of the cooperating country. (1) If the recipient's employees enjoy exemptions from import limitations, customs duties or taxes on personal property in connection with performance of this award, the sale of such personal property is governed by the rules contained in 22 CFR 136, including a prohibition from profiting from such sale, except as this may conflict with host-government regulations. (2) Any outside business dealings of the recipient's employees must be legal and not conflict in any manner with this award. Outside business dealings include, but are not limited to, any investments, loans, employment, or business ownership by the recipient's employees, other than work to be performed under this award. e. As part of the recipient's internal controls and standards of employee conduct, the recipient must ensure that its employees adhere to these standards of conduct in a manner consistent with the standards for United Nations (UN) employees in Section 3 of the UN Secretary-General's Bulletin - Special measures for protection from sexual exploitation and sexual abuse (ST/SGB/2003/13). f. If the recipient determines that the conduct of any recipient employee is not in accordance with this provision or this award, the recipient's Chief of Party must coordinate with the Agreement Officer and the USAID Mission Director to resolve the situation with regard to such employee including, if necessary, termination of the employee. In the case of termination of a non-host country national, the recipient must	Otorgamiento, salvo que se disponga lo contrario en este Otorgamiento. c. El receptor, sus empleados y los consultores son individuos privados, no son empleados del Gobierno de los Estados Unidos y no deben representarse a sí mismos como tales. d. Los siguientes requisitos de esta disposición se aplican a los empleados del receptor que no son ciudadanos del país cooperante. (1) Si los empleados del receptor gozan de exenciones de limitaciones de importación, aranceles aduaneros o impuestos sobre la propiedad personal en relación con el desempeño de este otorgamiento, la venta de dicha propiedad personal se rige por las normas contenidas en 22 CFR 136, incluida la prohibición de obtener ganancias de dicha venta, excepto que esto pueda entrar en conflicto con las regulaciones del gobierno anfitrión. (2) Cualquier trato comercial externo de los empleados del receptor debe ser legal y no debe tener ningún tipo de conflicto con este Otorgamiento. Las relaciones comerciales externas incluyen, pero no se limitan a, inversiones, préstamos, empleo o propiedad de la empresa por parte de los empleados del receptor, aparte del trabajo que se realizará bajo este Otorgamiento. e. Como parte de los controles internos y los estándares de conducta de los empleados, el receptor debe asegurarse de que sus empleados cumplan con estos estándares de conducta de una manera consistente con los estándares para empleados de las Naciones Unidas (ONU) en la Sección 3 del Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas - Medidas especiales para la protección contra la explotación sexual y el abuso sexual (ST / SGB / 2003/13). f. Si el receptor determina que la conducta de cualquier empleado receptor no está de acuerdo con esta disposición o este Otorgamiento, el Jefe de la Parte del receptor debe coordinar con el Oficial de Acuerdo y el Director de Misión de USAID para resolver la situación con respecto a dicho empleado, incluyendo, si es necesario, el despido del empleado. En el caso del despido de un nacional de un país no anfitrión, el receptor debe hacer todo lo posible para provocar la

use its best efforts to cause the return of such employee to the United States, or point of origin, as appropriate. g. The parties recognize the rights of the U.S. Chief of Mission to direct the removal from a country of any U.S. citizen, or direct the discharge from this award of any individual (U.S., third-country, or cooperating-country national) when, at the discretion of the U.S. Chief of Mission, it is in the best interest of the United States. h. If it is determined, under paragraph (f) or (g) above, that the services of such employee should be terminated, the recipient must use its best efforts to cause the return of such employee to the United States, or third-country point of origin, as appropriate, and replace the employee with an acceptable substitute at no cost to USAID. i. The substance of this provision, including this paragraph g., must be included in all subawards. Any matters relating to subrecipients, including the employees of subrecipients, must be coordinated through the recipient's Chief of Party.	devolución de dicho empleado a los Estados Unidos o el punto de origen, según corresponda. g. Las partes reconocen los derechos del Jefe de la Misión de los EE. UU. Para dirigir la expulsión de un país de cualquier ciudadano de los EE. UU. o la baja de este otorgamiento de cualquier individuo (nacional de EE. UU., de un país de un tercer país o de un país cooperante) cuando, a discreción del Jefe de Misión de los Estados Unidos, sea en el mejor interés de los Estados Unidos. h. Si se determina, según el párrafo (f) o (g) anterior, que los servicios de dicho empleado deben terminarse, el receptor debe hacer todo lo posible para provocar la devolución de dicho empleado a los Estados Unidos, o punto del tercer país de origen, según corresponda, y reemplazar al empleado con un sustituto aceptable, sin costo para USAID. i. El contenido de esta disposición, incluido este párrafo g., Debe incluirse en todos los subotorgamientos. Cualquier asunto relacionado con los sub-receptores, incluidos los empleados de los sub-receptores, debe coordinarse a través del Jefe de la Parte del receptor.
M.12 DEBARMENT AND SUSPENSION (JUNE 2012) a. The recipient must not transact or conduct business under this award with any individual or entity that has an active exclusion on the System for Award Management (SAM) (www.sam.gov) unless prior approval is received from the Agreement Officer. The list contains those individuals and entities that the U.S. Government has suspended or debarred based on misconduct or a determination by the U.S. Government that the person or entity cannot be trusted to safeguard U.S. Government funds. Suspended or debarred entities or individuals are excluded from receiving any new work or any additional U.S. Government funding for the duration of the exclusion period. If the recipient has any questions about listings in the system, these must be directed to the Agreement Officer.	**M.12 EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN (JUNIO 2012)** a. El receptor no debe realizar transacciones ni realizar negocios conforme a este Otorgamiento con ninguna persona o entidad que tenga una exclusión activa en el Sistema de Gestión de Otorgamientos (SAM) (www.sam.gov) a menos que se reciba una aprobación previa del Oficial del Acuerdo. La lista contiene aquellas personas y entidades que el gobierno de los EE. UU. ha suspendido o excluido por mala conducta o por la determinación del gobierno de los EE. UU. de que no se puede confiar en que la persona o entidad proteja los fondos del gobierno de los EE, UU. Las entidades o personas suspendidas o inhabilitadas están excluidas de recibir cualquier trabajo nuevo o cualquier financiamiento adicional del Gobierno de los Estados Unidos durante la duración del período de exclusión. Si el receptor tiene alguna pregunta sobre las listas en el sistema, éstas deben dirigirse al Oficial del Acuerdo.

b. The recipient must comply with Subpart C of 2 CFR Section 180, as supplemented by 2 CFR 780. USAID may disallow costs, annul or terminate the transaction, debar or suspend the recipient, or take other remedies as appropriate, if the recipient violates this provision. Although doing so is not automatic, USAID may terminate this award if a recipient or any of its principals meet any of the conditions listed in paragraph c. below. If such a situation arises, USAID will consider the totality of circumstances—including the recipient's response to the situation and any additional information submitted—when USAID determines its response.	b. El receptor debe cumplir con la Subparte C de 2 CFR Sección 180, complementada con 2 CFR 780. USAID puede rechazar costos, anular o terminar la transacción, excluir o suspender al receptor, o tomar otros recursos según corresponda, si el receptor viola esta disposición. Aunque hacerlo no es automático, USAID puede rescindir este Otorgamiento si un receptor o cualquiera de sus directores cumplen con alguna de las condiciones enumeradas en el párrafo c. abajo. Si surge una situación de este tipo, USAID considerará la totalidad de las circunstancias, incluida la respuesta del receptor a la situación y cualquier información adicional presentada, cuando USAID determine su respuesta.
c. The recipient must notify the Agreement Officer immediately upon learning that it or any of its principals, at any time prior to or during the duration of this award: (1) Are presently excluded or disqualified from doing business with any U.S. Government entity; (2) Have been convicted or found liable within the preceding three years for committing any offense indicating a lack of business integrity or business honesty such as fraud, embezzlement, theft, forgery, bribery or lying; (3) Are presently indicted for or otherwise criminally or civilly charged by any governmental entity for any of the offenses enumerated in paragraph c.(2); or (4) Have had one or more U.S.-funded agreements terminated for cause or default within the preceding three years.	c. El receptor debe notificar al Oficial del Acuerdo inmediatamente después de enterarse de que él o cualquiera de sus directores, en cualquier momento antes o durante la duración de este Otorgamiento: (1) Actualmente están excluidos o descalificados para hacer negocios con cualquier entidad del Gobierno de los Estados Unidos; (2) haber sido condenado o declarado responsable dentro de los tres años anteriores por cometer un delito que indique falta de integridad comercial o honestidad comercial, como fraude, malversación de fondos, robo, falsificación, soborno o mentira; (3) Están actualmente acusados por, o de otra manera, acusados penal o civilmente por cualquier entidad gubernamental por cualquiera de los delitos enumerados en el párrafo c. (2); o (4) Se han rescindido uno o más acuerdos financiados por los Estados Unidos por causa o incumplimiento dentro de los tres años anteriores.
d. Principal means— (1) An officer, director, owner, partner, principal investigator, or other person within a participant with management or supervisory responsibilities related to a covered transaction; or (2) A consultant or other person, whether or not employed by the participant or paid with Federal funds, who— i. Is in a position to handle Federal funds; ii. Is in a position to influence or control the use of those funds; or,	d. Principal significa— (1) Un oficial, director, propietario, Aliado, investigador principal u otra persona dentro de un participante con responsabilidades de administración o supervisión relacionadas con una transacción cubierta; o (2) Un consultor u otra persona, sea o no empleado por el participante o pagado con Fondos federales, quien— i. Está en posición de manejar fondos federales; ii. Está en posición de influir o controlar el uso de esos fondos; o,

iii. Occupies a technical or professional position capable of substantially influencing the development or outcome of an activity required to perform the covered transaction. e. The recipient must include this provision in its entirety except for paragraphs c.(2)-(4) in any subawards or contracts entered into under this award.	iii. Ocupa una posición técnica o profesional capaz de influir sustancialmente en el desarrollo o resultado de una actividad requerida para realizar la transacción cubierta. e. El receptor debe incluir esta disposición en su totalidad, excepto los párrafos c. (2) - (4) en cualquier subvención o contrato celebrado bajo este Otorgamiento.
M.14 PREVENTING TERRORIST FINANCING (AUGUST 2013) a. The recipient must not engage in transactions with, or provide resources or support to, individuals and organizations associated with terrorism including those individuals or entities that appear on the Specially Designated Nationals and Blocked Persons List maintained by the U.S. Treasury (online at: http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN- List/Pages/default.aspx) or the United Nations Security designation list (online at: http://www.un.org/sc/committees/1267/aq_sanctions_list.shtml). b. This provision must be included in all subawards and contracts issued under this award.	**M.14 PREVENCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (AGOSTO 2013)** a. El receptor no debe realizar transacciones con, o proporcionar recursos o apoyo, a individuos y organizaciones asociadas con el terrorismo, incluidos aquellos individuos o entidades que aparecen en la Lista de Personas Especialmente Designadas y Nacionales Bloqueadas que mantiene el Tesoro de EE. UU. (En línea en: http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN- List/Pages/ default.aspx) o la Lista de designaciones de Seguridad de las Naciones Unidas (en línea en: http://www.un.org/sc/committees/1267/aq_sanctions_list.shtml). b. Esta disposición debe incluirse en todas las subvenciones y contratos emitidos en virtud de este Otorgamiento.
M.15 TRAFFICKING IN PERSONS (APRIL 2016) a. The recipient, subawardee, or contractor, at any tier, or their employees, labor recruiters, brokers or other agents, must not engage in: (1) Trafficking in persons (as defined in the Protocol to Prevent, Suppress, and Punish Trafficking in Persons, especially Women and Children, supplementing the UN Convention against Transnational Organized Crime) during the period of this award; (2) Procurement of a commercial sex act during the period of this award; (3) Use of forced labor in the performance of this award; (4) Acts that directly support or advance trafficking in persons, including the following acts:	**M.15 TRATA DE PERSONAS (ABRIL 2016)** a. El receptor, sub-otorgante o contratista, en cualquier nivel, o sus empleados, reclutadores de mano de obra, corredores u otros agentes, no deben participar en: (1) Trata de personas (tal como se define en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la ONU) durante el período de este Otorgamiento; (2) Adquisición de un acto sexual comercial durante el período de este Otorgamiento; (3) Uso del trabajo forzoso en la ejecución de este Otorgamiento; (4) Actos que directamente apoyan o promueven la trata de personas, incluidos los siguientes actos:

i. Destroying, concealing, confiscating, or otherwise denying an employee access to that employee's identity or immigration documents; ii. Failing to provide return transportation or pay for return transportation costs to an employee from a country outside the United States to the country from which the employee was recruited upon the end of employment if requested by the employee, unless: a) exempted from the requirement to provide or pay for such return transportation by USAID under this award; or b) the employee is a victim of human trafficking seeking victim services or legal redress in the country of employment or a witness in a human trafficking enforcement action; iii. Soliciting a person for the purpose of employment, or offering employment, by means of materially false or fraudulent pretenses, representations, or promises regarding that employment; iv. Charging employees recruitment fees; or v. Providing or arranging housing that fails to meet the host country housing and safety standards. b. In the event of a violation of section (a) of this provision, USAID is authorized to terminate this award, without penalty, and is also authorized to pursue any other remedial actions authorized as stated in section 1704(c) of the National Defense Authorization Act for Fiscal Year 2013 (Pub. L. 112-239, enacted January 2, 2013). c. If the estimated value of services required to be performed under the award outside the United States exceeds $500,000, the recipient must submit to the Agreement Officer, the annual "Certification regarding Trafficking in Persons, Implementing Title XVII of the National Defense Authorization Act for Fiscal Year 2013" as required prior to this award, and must implement a compliance plan to prevent the activities described above in section (a) of this provision. The recipient must provide a copy of the compliance plan to the Agreement Officer upon request and must post the useful and relevant contents of the plan or related	i. Destruir, ocultar, confiscar o negar de otra manera el acceso de un empleado a la identidad o documentos de inmigración de ese empleado; ii. No proporcionar transporte de regreso o pagar los costos de transporte de regreso a un empleado de un país fuera de los Estados Unidos al país en el que se contrató al empleado al final del empleo si lo solicita el empleado, a menos que: a) Esté exento del requisito de proporcionar o pagar dicho transporte de retorno por parte de USAID en virtud de este Otorgamiento; o b) el empleado sea una víctima de la trata de personas que busca servicios para las víctimas o una reparación legal en el país de empleo o un testigo en una acción de cumplimiento de la ley de trata de personas; iii. Solicitar a una persona con fines de empleo, u ofrecer empleo, por medio de pretensiones, representaciones o promesas materialmente falsas o fraudulentas con respecto a ese empleo; iv. Cobrar a los empleados tarifas de contratación; o v. Proporcionar u organizar alojamientos que no cumplan con las normas de seguridad y vivienda del país anfitrión. b. En el caso de una violación de la sección (a) de esta disposición, USAID está autorizada a rescindir este Otorgamiento, sin penalización, y también está autorizada a emprender cualquier otra acción correctiva autorizada según lo establecido en la sección 1704 (c) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional para el año fiscal 2013 (Pub. L. 112-239, promulgada el 2 de enero de 2013). c. Si el valor estimado de los servicios requeridos para ser realizados bajo el Otorgamiento fuera de los Estados Unidos excede los $ 500,000, el beneficiario debe presentar al Oficial del Acuerdo, la "Certificación anual relativa a la trata de personas, Título de Implementación XVII de la Ley de Autorización de Defensa Nacional para el año fiscal 2013" según se requiera antes de este Otorgamiento, y debe implementar un plan de cumplimiento para evitar las actividades descritas anteriormente en la sección (a) de esta disposición. El receptor debe proporcionar una copia del plan de cumplimiento al Oficial del Acuerdo cuando lo solicite y debe publicar el

materials on its website (if one is maintained) and at the workplace.	contenido útil y relevante del plan o los materiales relacionados en su sitio web (si se mantiene uno) y en el lugar de trabajo.
d. The recipient's compliance plan must be appropriate to the size and complexity of the award and to the nature and scope of the activities, including the number of non-United States citizens expected to be employed. The plan must include, at a minimum, the following: (1) An awareness program to inform employees about the trafficking related prohibitions included in this provision, the activities prohibited and the action that will be taken against the employee for violations.	d. El plan de cumplimiento del receptor debe ser apropiado para el tamaño y la complejidad del Otorgamiento y para la naturaleza y el alcance de las actividades, incluido el número de ciudadanos no estadounidenses que se espera que sean empleados. El plan debe incluir, como mínimo, lo siguiente: (1) Un programa de concientización para informar a los empleados sobre las prohibiciones relacionadas con la trata de personas incluidas en esta disposición, las actividades prohibidas y las medidas que se tomarán contra el empleado por infracciones.
(2) A reporting process for employees to report, without fear of retaliation, activity inconsistent with the policy prohibiting trafficking, including a means to make available to all employees the Global Human Trafficking Hotline at 1-844-888-FREE and its e-mail address at help@befree.org.	(2) Un proceso de presentación de informes para que los empleados informen, sin temor a represalias, una actividad inconsistente con la política que prohíbe el tráfico, que incluye un medio para poner a disposición de todos los empleados la línea directa mundial de tráfico de personas al 1-844-888-FREE y su dirección de correo en help@befree.org.
(3) A recruitment and wage plan that only permits the use of recruitment companies with trained employees, prohibits charging of recruitment fees to the employee, and ensures that wages meet applicable host-country legal requirements or explains any variance.	(3) Un plan de reclutamiento y salario que solo permite el uso de compañías de reclutamiento con empleados capacitados, prohíbe el cobro de tarifas de reclutamiento al empleado y garantiza que los salarios cumplan con los requisitos legales aplicables del país anfitrión o que expliquen cualquier variación.
(4) A housing plan, if the recipient or any subawardee intends to provide or arrange housing. The housing plan is required to meet any host-country housing and safety standards.	(4) Un plan de vivienda, si el receptor o cualquier sub-otorgante tiene la intención de proporcionar u organizar una vivienda. El plan de vivienda debe cumplir con las normas de seguridad y vivienda del país anfitrión.
(5) Procedures for the recipient to prevent any agents or subawardee at any tier and at any dollar value from engaging in trafficking in persons activities described in section a of this provision. The recipient must also have procedures to monitor, detect, and terminate any agents or subawardee or subawardee employees that have engaged in such activities.	(5) Procedimientos para que el receptor evite que los agentes o sub-otorgantes en cualquier nivel y en cualquier valor en dólares se involucren en actividades de trata de personas descritas en la sección a de esta disposición. El receptor también debe tener procedimientos para monitorear, detectar y dar de baja a cualquier agente o empleado subalterno o sub-beneficiario que haya participado en dichas actividades.
e. If the Recipient receives any credible information regarding a violation listed in section a(1)-(4) of this provision, the recipient must immediately notify the cognizant Agreement	e. Si el Receptor recibe información confiable con respecto a una infracción que se enumera en la sección a (1) - (4) de esta disposición, el

Officer and the USAID Office of the Inspector General; and must fully cooperate with any Federal agencies responsible for audits, investigations, or corrective actions relating to trafficking in persons. f. The Agreement Officer may direct the Recipient to take specific steps to abate an alleged violation or enforce the requirements of a compliance plan. g. For purposes of this provision, "employee" means an individual who is engaged in the performance of this award as a direct employee, consultant, or volunteer of the recipient or any subrecipient. h. The recipient must include in all subawards and contracts a provision prohibiting the conduct described in section a(1)-(4) by the subrecipient, contractor, or any of their employees, or any agents. The recipient must also include a provision authorizing the recipient to terminate the award as described in section b of this provision.	receptor debe notificar de inmediato al Oficial de Acuerdo competente y a la Oficina del Inspector General de USAID; y debe cooperar completamente con cualquier agencia federal responsable de auditorías, investigaciones o acciones correctivas relacionadas con la trata de personas. f. El Oficial de Acuerdo puede ordenar al Receptor que tome medidas específicas para abatir una supuesta infracción o hacer cumplir los requisitos de un plan de cumplimiento. g. Para los fines de esta disposición, "empleado" significa una persona que participa en el desempeño de este Otorgamiento como empleado directo, consultor o voluntario del receptor o cualquier sub-receptor . h. El receptor debe incluir en todos las . subotorgamienots y contratos una disposición que prohíba la conducta descrita en la sección a (1) - (4) por parte del sub-receptor, el contratista o cualquiera de sus empleados o cualquier agente. El receptor también debe incluir una disposición que autorice al receptor a rescindir la adjudicación, tal como se describe en la sección b de esta disposición.
M.17 EQUAL PARTICIPATION BY FAITH-BASED ORGANIZATIONS (JUNE 2016) a. Faith-Based Organizations Encouraged Faith-based organizations are eligible, on the same basis as any other organization, to participate in any USAID program for which they are otherwise eligible. Neither USAID nor entities that make and administer subawards of USAID funds shall discriminate for or against an organization on the basis of the organization's religious character or affiliation. Additionally, religious organizations shall not be disqualified from participating in USAID programs because such organizations are motivated or influenced by religious faith to provide social services, or because of their religious character or affiliation. Decisions about awards of USAID financial assistance must be free from political interference or even the appearance of such interference. Awards must be made on the basis of merit, not the basis of the religious affiliation of an applicant, or lack thereof. A faith-based	**M.17 PARTICIPACIÓN IGUAL POR ORGANIZACIONES BASADAS EN LA FE (JUNIO 2016)** a. Organizaciones Basadas en la Fe Las organizaciones basadas en la fe son elegibles, de la misma manera que cualquier otra organización, para participar en cualquier programa de la USAID para el cual, de lo contrario, son elegibles. Ni USAID ni las entidades que hacen y administran subvenciones de los fondos de USAID discriminarán a favor o en contra de una organización sobre la base del carácter religioso o la afiliación de la organización. Además, las organizaciones religiosas no deben ser descalificadas para participar en los programas de USAID porque estas organizaciones están motivadas o influenciadas por la fe religiosa para brindar servicios sociales, o debido a su carácter religioso o afiliación. Las decisiones sobre los Otorgamientos de la asistencia financiera de USAID deben estar libres de interferencias políticas o incluso de la

organization may continue to carry out its mission, including the definition, development, practice, and expression of its religious beliefs, within the limits contained in this provision. For more information, see the USAID Faith- Based and Community Initiatives Web site and 22 CFR 205.1.	apariencia de tales interferencias. Los Otorgamientos deben otorgarse en función del mérito, no de la afiliación religiosa de un solicitante, o la falta de ella. Una organización basada en la fe puede continuar cumpliendo su misión, incluida la definición, el desarrollo, la práctica y la expresión de sus creencias religiosas, dentro de los límites contenidos en esta disposición. Para obtener más información, consulte el sitio web de Iniciativas Comunitarias y Basadas en la Fe de USAID y 22 CFR 205.1.
b. Explicitly Religious Activities Prohibited. (1) Explicitly religious activities include activities that involve overt religious content such as worship, religious instruction, prayer, or proselytization. (2) The recipient must not engage in explicitly religious activities as part of the programs or services directly funded with financial assistance from USAID. If the recipient engages in explicitly religious activities, the activities must be offered separately, in time or location, from any programs or services directly funded by this award, and participation must be voluntary for beneficiaries of the programs or services funded with USAID assistance. (3) These restrictions apply equally to religious and secular organizations. All organizations that participate in USAID programs, as recipients or subawardees, including religious ones, must carry out eligible activities in accordance with all program requirements and other applicable requirements governing USAID- funded activities. (4) Notwithstanding the restrictions of b.(1) and (2), a religious organization that participates in USAID-funded programs or services: i. May retain its independence and may continue to carry out its mission, including the definition, development, practice, and expression of its religious beliefs, provided that it does not use direct financial assistance from USAID to support or engage in any explicitly religious activities or in any other manner prohibited by law; ii. May use space in its facilities, without removing religious art, icons, scriptures, or other religious symbols; and	b. Actividades Explícitamente Religiosas Prohibidas. (1) Las actividades explícitamente religiosas incluyen actividades que involucran contenido religioso abierto, como la adoración, la instrucción religiosa, la oración o el proselitismo. (2) El receptor no debe participar en actividades explícitamente religiosas como parte de los programas o servicios financiados directamente con la asistencia financiera de USAID. Si el receptor se involucra en actividades explícitamente religiosas, las actividades deben ofrecerse por separado, en tiempo o ubicación, de cualquier programa o servicio financiado directamente por este Otorgamiento, y la participación debe ser voluntaria para los beneficiarios de los programas o servicios financiados con la asistencia de USAID. (3) Estas restricciones se aplican igualmente a las organizaciones religiosas y seculares. Todas las organizaciones que participan en los programas de USAID, como receptores o sub- receptores, incluidos los religiosos, deben realizar actividades elegibles de acuerdo con todos los requisitos del programa y otros requisitos aplicables que rigen las actividades financiadas por USAID. (4) No obstante las restricciones de b. (1) y (2), una organización religiosa que participa en programas o servicios financiados por USAID: i. Puede conservar su independencia y puede continuar cumpliendo su misión, incluida la definición, el desarrollo, la práctica y la expresión de sus creencias religiosas, siempre que no utilice la asistencia financiera directa de USAID para apoyar o participar en actividades

iii. May retains its authority over its internal governance, and may retain religious terms in its organization's name, select its board members on a religious basis, and include religious references in its organization's mission statements and other governing documents. c. Implementation in accordance with the Establishment Clause: Nothing in this provision shall be construed as authorizing the use of USAID funds for activities that are not permitted by Establishment Clause jurisprudence or otherwise by law. d. Discrimination Based on Religion Prohibited: The recipient must not, in providing services, discriminate against a program beneficiary or potential program beneficiary on the basis of religion or religious belief, refusal to hold a religious belief or a refusal to attend or participate in a religious practice. e. A religious organization's exemption from the Federal prohibition on employment discrimination on the basis of religion, set forth in Sec. 702(a) of the Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. 2000e–1 is not forfeited when the organization receives financial assistance from USAID. f. The Secretary of State may waive the requirements of this section in whole or in part, on a case-bycase basis, where the Secretary determines that such waiver is necessary to further the national security or foreign policy interests of the United States. g. This provision must be included in all subawards under this award.	explícitamente religiosas o en Cualquier otra forma prohibida por la ley; ii. Puede usar el espacio en sus instalaciones, sin eliminar arte religioso, íconos, escrituras u otros símbolos religiosos; y iii. Puede conservar su autoridad sobre su gobierno interno, y puede conservar los términos religiosos en nombre de su organización, seleccionar a los miembros de su junta directiva sobre una base religiosa e incluir referencias religiosas en las declaraciones de misión de la organización y otros documentos que rigen. c. Implementación de acuerdo con la Cláusula de Establecimiento: nada en esta disposición se interpretará como una autorización del uso de los fondos de USAID para actividades que no están permitidas por la jurisprudencia de la Cláusula de Establecimiento o de otro modo por ley. d. Discriminación Basada en Religión Prohibida: el Receptor no debe, al proporcionar servicios, discriminar a un beneficiario del programa o beneficiario potencial del programa por motivos de religión o creencias religiosas, negarse a tener una creencia religiosa o negarse a asistir o participar en una práctica religiosa. e. Exención de una organización religiosa de la prohibición Federal de discriminación en el empleo basada en la religión, establecida en la sección 702 (a) de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. 2000e– 1 no se pierde cuando la organización recibe asistencia financiera de USAID. f. El Secretario de Estado puede renunciar a los requisitos de esta sección en su totalidad o en parte, caso por caso, cuando el Secretario determine que dicha renuncia es necesaria para promover la seguridad nacional o los intereses de política exterior de los Estados Unidos. g. Esta disposición debe incluirse en todos los subotorgamientos en virtud de este Otorgamiento.
M.20 LIMITING CONSTRUCTION ACTIVITIES (AUGUST 2013)	**M.20 ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN LIMITANTES (AGOSTO 2013)** a. La construcción no es elegible para reembolso bajo este Otorgamiento a menos que se

a. Construction is not eligible for reimbursement under this award unless specifically identified in paragraph d) below. b. Construction means —construction, alteration, or repair (including dredging and excavation) of buildings, structures, or other real property and includes, without limitation, improvements, renovation, alteration and refurbishment. The term includes, without limitation, roads, power plants, buildings, bridges, water treatment facilities, and vertical structures. c. Agreement Officers will not approve any subawards or procurements by recipients for construction activities that are not listed in paragraph d) below. USAID will reimburse allowable costs for only the construction activities listed in this provision not to exceed the amount specified in the construction line item of the award budget. The recipient must receive prior written approval from the AO to transfer funds allotted for construction activities to other cost categories, or vice versa. d. Description *"Construction is not eligible for reimbursement under this award]* e. The recipient must include this provision in all subawards and procurements and make vendors providing services under this award and subrecipients aware of the estrictions of this provision.	identifique específicamente en el párrafo d) a continuación. b. La construcción significa -construcción, alteración o reparación (incluidos el dragado y la excavación) de edificios, estructuras u otros bienes inmuebles, e incluye, sin limitación, mejoras, renovación, alteración y renovación. El término incluye, sin limitación, carreteras, centrales eléctricas, edificios, puentes, instalaciones de tratamiento de agua y estructuras verticales. c. Los Oficiales de Acuerdo no aprobarán ninguna subotorgamiento o adquisición por parte de los receptores para actividades de construcción que no se enumeran en el párrafo d) a continuación. USAID reembolsará los costos permitidos para que solo las actividades de construcción enumeradas en esta disposición no excedan la cantidad especificada en la partida de construcción del presupuesto del Otorgamiento. El receptor debe recibir la aprobación previa por escrito del AO para transferir los fondos asignados para actividades de construcción a otras categorías de costos, o viceversa. d. Descripción *"La construcción no es elegible para reembolso bajo este Otorgamiento"* e. El receptor debe incluir esta disposición en todas los subotorgamientos y adquisiciones, y hacer que los proveedores que prestan servicios bajo este Otorgamiento y sus sub-receptores estén al tanto de las restricciones de esta disposición.
M.22 PILOT PROGRAM FOR ENHANCEMENT OF GRANTEE EMPLOYEE WHISTLEBLOWER PROTECTIONS (SEPTEMBER 2014) The requirement to comply with and inform all employees of the "Pilot Program for Enhancement of Contractor Employee Whistleblower Protections" is retroactively effective for all assistance awards and subawards (including subcontracts) issued beginning July 1, 2013. The Grantee must:	**M.22 PROGRAMA PILOTO PARA LA MEJORA DE LAS PROTECCIONES DE EMPLEADO BENEFICIARIO INFORMANTE (SEPTIEMBRE DE 2014)** El requisito de cumplir e informar a todos los empleados del "Programa Piloto para Mejorar las Protecciones del empleado del contratista informante" es retroactivamente efectivo para todas las otorgamientos de asistencia y subotorgamientos (incluidos los subcontratos) emitidos a partir del 1 de julio de 2013. El Concesionario debe:

1. Inform its employees working under this award in the predominant native language of the workforce that they are afforded the employee whistleblower rights and protections provided under 41 U.S.C. § 4712; and 2. Include such requirement in any subaward or subcontract made under this award. 41 U.S.C. § 4712 states that an employee of a Grantee may not be discharged, demoted, or otherwise discriminated against as a reprisal for "whistleblowing." In addition, whistleblower protections cannot be waived by any agreement, policy, form, or condition of employment. Whistleblowing is defined as making a disclosure "that the employee reasonably believes" is evidence of any of the following: • Gross mismanagement of a Federal contract or grant; • A gross waste of Federal funds; • An abuse of authority relating to a Federal contract or grant; • A substantial and specific danger to public health or safety; or • A violation of law, rule, or regulation related to a Federal contract or grant (including the • competition for, or negotiation of, a contract or grant). To qualify under the statute, the employee's disclosure must be made to: • A Member of the U.S. Congress, or a representative of a U.S. Congressional Committee; • A cognizant U.S. Inspector General; • The U.S. Government Accountability Office; • A Federal employee responsible for contract or grant oversight or management at the relevant agency; • A U.S. court or grand jury; or, • A management official or other employee of the Grantee who has the responsibility to investigate, discover, or address misconduct.	1. Informar a los empleados que trabajan con este Otorgamiento en el idioma nativo predominante de la fuerza laboral que se les conceden los derechos y protecciones de los denunciantes del empleado proporcionados en 41 U.S.C. § 4712; y 2. Incluir dicho requisito en cualquier subotorgamiento o subcontrato realizado bajo este Otorgamiento. 41 U.S.C. La sección 4712 establece que un empleado de un concesionario no puede ser despedido, degradado o discriminado de otro modo como represalia por "denunciar". Además, las protecciones de los informantes no pueden ser eximidas por ningún acuerdo, política, forma o condición de empleo. La denuncia de irregularidades se define como hacer una revelación "que el empleado cree razonablemente" es evidencia de cualquiera de los siguientes: • Mala gestión grave de un contrato o subvención federal; • Un desperdicio grave de fondos federales; • Un abuso de autoridad relacionado con un contrato o subvención federal; • Un peligro sustancial y específico para la salud o seguridad pública; o • Una violación de la ley, norma o regulación relacionada con un contrato o subvención federal (incluida la competencia o negociación de un contrato o subvención). Para calificar bajo el estatuto, la divulgación del empleado debe hacerse a: • Un miembro del Congreso de los EE. UU., O un representante de un Comité del Congreso de los EE. UU. • Un inspector general de los EE. UU. • La Oficina de Responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos; • Un empleado federal responsable de la supervisión o gestión de contratos o subvenciones en la agencia correspondiente; • Un tribunal de los Estados Unidos o un gran jurado; o, • Un funcionario administrativo u otro empleado del concesionario que tiene la responsabilidad de investigar, descubrir o abordar la conducta indebida.

M.24 PROHIBITION ON REQUIRING CERTAIN INTERNAL CONFIDENTIALITY AGREEMENTS OR STATEMENTS (MAY 2017)	M.24 PROHIBICIÓN DE REQUERIR CIERTOS ACUERDOS O DECLARACIONES DE CONFIDENCIALIDAD INTERNA (MAYO DE 2017)
(a) Definitions. "Contract" has the meaning given in 2 CFR Part 200. "Contractor" means an entity that receives a contract as defined in 2 CFR Part 200. "Internal confidentiality agreement or statement" means a confidentiality agreement or any other written statement that the recipient requires any of its employees or subrecipients to sign regarding nondisclosure of recipient information, except that it does not include confidentiality agreements arising out of civil litigation or confidentiality agreements that recipient employees or subrecipients sign at the behest of a Federal agency. "Subaward" has the meaning given in 2 CFR Part 200. "Subrecipient" has the meaning given in 2 CFR Part 200. (b) The recipient must not require its employees, subrecipients, or contractors to sign or comply with internal confidentiality agreements or statements that prohibit or otherwise restrict employees, subrecipients, or contractors from lawfully reporting waste, fraud, or abuse related to the performance of a Federal award to a designated investigative or law enforcement representative of a Federal department or agency authorized to receive such information (for example, the Agency Office of the Inspector General). (c) The recipient must notify current employees and subrecipients that prohibitions and restrictions of any preexisting internal confidentiality agreements or statements covered by this provision, to the extent that such prohibitions and restrictions are inconsistent with the prohibitions of this provision, are no longer in effect.	(a) Definiciones. "Contrato" tiene el significado dado en 2 CFR Parte 200. "Contratista" significa una entidad que recibe un contrato como se define en 2 CFR Parte 200. "Acuerdo o declaración de confidencialidad interna" significa un acuerdo de confidencialidad o cualquier otra declaración por escrito de que el receptor requiera que alguno de sus empleados o sub-receptores firme con respecto a la no divulgación de la información del receptor, excepto que no incluye acuerdos de confidencialidad derivados de litigios civiles o acuerdos de confidencialidad que los empleados receptores o los sub-beneficiarios firmen a instancias de una agencia federal. "Subotorgamiento" tiene el significado dado en 2 CFR Parte 200. "Sub- receptor" tiene el significado dado en 2 CFR Parte 200. (b) El receptor no debe exigir a sus empleados, sub-receptores o contratistas que firmen o cumplan con acuerdos de confidencialidad internos o declaraciones que prohíban o restrinjan a los empleados, sub-receptores o contratistas el hecho de denunciar legalmente el desperdicio, fraude o abuso relacionado con el desempeño de un Otorgamiento federal a un representante designado de la policía o de investigación de un departamento o agencia federal autorizado para recibir dicha información (por ejemplo, la Oficina de la Agencia del Inspector General). (c) El receptor debe notificar a los empleados actuales y a los sub-receptores que las prohibiciones y restricciones de cualquier acuerdo de confidencialidad interna preexistente o declaraciones cubiertas por esta disposición, en la medida en que dichas prohibiciones y restricciones sean incompatibles con las prohibiciones de esta disposición, ya no estarán vigentes. (d) La prohibición en el párrafo (b) de esta disposición no contraviene los requisitos aplicables al Formulario estándar 312 (Acuerdo de confidencialidad de información clasificada),

(d) The prohibition in paragraph (b) of this provision does not contravene the requirements applicable to Standard Form 312 (Classified Information Nondisclosure agreement), Form 4414 (Sensitive Compartmented Information Nondisclosure Agreement), or any other form issued by a Federal department or agency governing the nondisclosure of classified information. (e) In accordance with section 743 of Division E, Title VII, of the Consolidated and Further Continuing Appropriations Act, 2015, (Pub. L. 113-235), and its successor provisions in subsequent appropriations acts (and as extended in continuing resolutions) use of funds appropriated (or otherwise made available) is prohibited, if the Government determines that the recipient is not in compliance with the requirements of this provision. (f) The recipient must include the substance of this provision, including this paragraph (f), in subawards and contracts under such awards.	al Formulario 4414 (Acuerdo de no Divulgación de Información de Compartimiento Sensible), o a cualquier otro formulario emitido por un departamento Federal o Agencia que rige la no divulgación de información clasificada. (e) De conformidad con la sección 743 de la División E, Título VII, de la Ley de Apropiaciones Aduaneras Consolidadas y Consiguientes, 2015, (Pub. L. 113-235), y sus disposiciones sucesivas en las leyes de apropiación subsiguientes (y como extendido en resoluciones continuas) el uso de los fondos apropiados (o de otros modos disponibles) está prohibido, si el Gobierno determina que el receptor no cumple con los requisitos de esta disposición. (f) El receptor debe incluir el contenido de ésta disposición, incluido este párrafo (f), en las subvenciones y los contratos en virtud de dichas adjudicaciones.
M.26 MANDATORY DISCLOSURES (JULY 2015) Consistent with 2 CFR §200.113, applicants and recipients must disclose, in a timely manner, in writing to the USAID Office of the Inspector General, with a copy to the cognizant Agreement Officer, all violations of Federal criminal law involving fraud, bribery, or gratuity violations potentially affecting the Federal award. Subrecipients must disclose, in a timely manner, in writing to the USAID Office of the Inspector General and to the prime recipient (pass through entity) all violations of Federal criminal law involving fraud, bribery, or gratuity violations potentially affecting the Federal award. Disclosures must be sent to: U.S. Agency for International Development Office of the Inspector General P.O. Box 657 Washington, DC 20044-0657 Phone: 1-800-230-6539 or 202-712-1023 Email: ig.hotline@usaid.gov URL: https://oig.usaid.gov/content/usaid-contractor-reporting-form. Failure to make required disclosures can result in any of the remedies described in 2 CFR §200.338	**M.26 DIVULGACIONES OBLIGATORIAS (JULIO DE 2015)** De acuerdo con 2 CFR §200.113, los solicitantes y los receptores deben divulgar, de manera oportuna, por escrito a la Oficina del Inspector General de USAID, con una copia al Responsable del Acuerdo, todas las violaciones de la ley penal Federal relacionadas con fraude, soborno o Las infracciones de la propina pueden afectar el Otorgamiento federal. Los receptores deben divulgar, de manera oportuna, por escrito a la Oficina del Inspector General de USAID y al receptor principal (pasar por la entidad) todas las violaciones de la ley penal federal que involucren fraude, soborno o infracciones de propinas que puedan afectar el Otorgamiento federal. Las revelaciones deben ser enviadas a: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional Oficina del Inspector General P.O. Box 657 Washington, DC 20044-0657 Teléfono: 1-800-230-6539 o 202-712-1023 Correo electrónico: ig.hotline@usaid.gov

Remedies for noncompliance, including suspension or debarment (See 2 CFR 180, 2 CFR 780 and 31 U.S.C. 3321). The recipient must include this mandatory disclosure requirement in all subawards and contracts under this award.	URL: https://oig.usaid.gov/content/usaid-contractor-reporting-form. No hacer las revelaciones requeridas puede resultar en cualquiera de los recursos descritos en 2 CFR §200.338 Recursos por incumplimiento, incluyendo suspensión o inhabilitación (Ver 2 CFR 180, 2 CFR 780 y 31 U.S.C. 3321). El receptor debe incluir este requisito de divulgación obligatoria en todas los subotorgamientos y contratos en virtud de este Otorgamiento.
M.27 NONDISCRIMINATION AGAINST BENEFICIARIES (NOVEMBER 2016) (a) USAID policy requires that the recipient not discriminate against any beneficiaries in implementation of this award, such as, but not limited to, by withholding, adversely impacting, or denying equitable access to the benefits provided through this award on the basis of any factor not expressly stated in the award. This includes, for example, race, color, religion, sex (including gender identity, sexual orientation, and pregnancy), national origin, disability, age, genetic information, marital status, parental status, political affiliation, or veteran's status. Nothing in this provision is intended to limit the ability of the recipient to target activities toward the assistance needs of certain populations as defined in the award. (b) The recipient must insert this provision, including this paragraph, in all subawards and contracts under this award.	**M.27 NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS BENEFICIARIOS (NOVIEMBRE DE 2016** (a) La política de USAID requiere que el receptor no discrimine a ningún beneficiario en la implementación de este Otorgamiento, como, entre otros, la retención, el impacto adverso o la denegación del acceso equitativo a los beneficios otorgados a través de este Otorgamiento sobre la base de cualquier Factor no expresamente declarado en el Otorgamiento. Esto incluye, por ejemplo, raza, color, religión, sexo (incluida la identidad de género, orientación sexual y embarazo), origen nacional, discapacidad, edad, información genética, estado civil, estado paterno, afiliación política o estado de veterano. Nada en esta disposición tiene la intención de limitar la capacidad del receptor para dirigir las actividades hacia las necesidades de asistencia de ciertas poblaciones según se define en el Otorgamiento. (b) El receptor debe insertar esta disposición, incluido este párrafo, en todas los subotorgamientos y contratos en virtud de este Otorgamiento.
M.28 CONFLICT OF INTEREST (AUGUST 2018) a. A conflict of interest in the award, administration, or monitoring of subawards arises when an employee, officer, or agent, any member of his or her immediate family, his or her partner, or an organization which employs or is about to employ any of these parties, has a financial or other interest in or a tangible personal benefit from a non-federal entity considered for a subaward. The officers, employees, and agents of the non-federal entity may neither solicit nor accept	**M.28 CONFLICTO DE INTERESES (AGOSTO DE 2018)** a. Un conflicto de intereses en el otorgamiento, la administración o el monitoreo de las subvenciones surge cuando un empleado, funcionario o agente, cualquier miembro de su familia inmediata, su pareja o una organización que emplea o está a punto de emplear a cualquiera de estas partes, tienen un interés financiero o de otro tipo o un beneficio personal tangible de una entidad no federal considerada para un subotorgamiento. Los funcionarios,

gratuities, favors, or anything of monetary value from subrecipients or parties to subawards. However, passthrough entities may set standards for situations in which the financial interest is not substantial or the gift is an unsolicited item of nominal value. The standards of conduct must provide for disciplinary actions to be applied for violations of such standards by officers, employees, or agents of the pass-through entity.	empleados y agentes de la entidad no federal no pueden solicitar ni aceptar propinas, favores o cualquier cosa de valor monetario de parte de los sub-receptores o de las partes a subotorgamientos. Sin embargo, las entidades pasantes pueden establecer estándares para situaciones en las que el interés financiero no es sustancial o el regalo es un elemento no solicitado de valor nominal. Los estándares de conducta deben prever que se apliquen acciones disciplinarias por violaciones de tales estándares por parte de los oficiales, empleados o agentes de la entidad de paso.
b. The recipient must maintain written standards of conduct covering conflicts of interest and governing the actions of its employees engaged in the selection, award, and administration of subawards. The standards must prohibit employees from using their positions for a purpose that constitutes or presents the appearance of a conflict of interest.	b. El receptor debe mantener normas de conducta escritas que cubran los conflictos de interés y que gobiernan las acciones de los empleados que participan en la selección, adjudicación y administración de las subvenciones. Las normas deben prohibir a los empleados usar sus posiciones para un propósito que constituya o presente la apariencia de un conflicto de intereses.
c. The non-federal entity must also maintain written standards of conduct covering organizational conflicts of interest. Organizational conflicts of interest means that because of relationships with a parent company, affiliate, or subsidiary organization, the non-federal entity is unable or appears to be unable to be impartial in conducting a subaward action involving a related organization.	c. La entidad no federal también debe mantener normas de conducta escritas que cubran conflictos de interés organizacionales. Los conflictos de intereses organizacionales significan que, debido a las relaciones con una empresa matriz, filial u organización subsidiaria, la entidad no federal no puede o parece no ser imparcial al realizar una acción de subvención que involucra a una organización relacionada.
d. The recipient must have a system or systems in place to identify, address, resolve, and disclose to USAID any conflicts of interest as described in this provision that affect any subaward, regardless of the amount funded under this award.	d. El receptor debe tener un sistema o sistemas establecidos para identificar, abordar, resolver y divulgar a USAID cualquier conflicto de interés como se describe en esta disposición que afecte a cualquier subvención, independientemente de la cantidad financiada en virtud de este Otorgamiento.
e. The recipient must disclose any conflict of interest and the recipient's approach for resolving the conflict of interest to the cognizant Agreement Officer for the award within 10 calendar days of the discovery of the conflict of interest.	e. El receptor debe divulgar cualquier conflicto de interés y el enfoque del receptor para resolver el conflicto de interés al Oficial de Acuerdo competente para la adjudicación dentro de los 10 días calendario posteriores al descubrimiento del conflicto de interés.
f. Upon notice from the recipient of a potential conflict of interest and the approach for resolving it, the Agreement Officer will make a determination regarding the effectiveness of the recipient's actions to resolve the conflict of	f. Tras recibir la notificación del receptor de un posible conflicto de intereses y el enfoque para resolverlo, el Oficial del Acuerdo tomará una decisión con respecto a la efectividad de las acciones del receptor para resolver el conflicto

interest within 30 days of receipt of the recipient's notice, unless the Agreement Officer advises the recipient that a longer period is necessary. g. The recipient cannot request payment from USAID for costs for transactions subject to the conflict of interest pending notification of USAID's determination. Failure to disclose a conflict of interest may result in cost disallowances. h. For conflicts of interest, including organizational conflicts of interest, involving contracts, the recipient must follow 2 CFR 200.318, general procurement standards. i. The recipient must insert the substance of this provision, including paragraph (i), in all subawards under this award, at any subaward tier.	de intereses dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la notificación del receptor, a menos que El Oficial de Acuerdo informa al receptor que es necesario un período más largo. g. El receptor no puede solicitar el pago a USAID por los costos de las transacciones sujetas al conflicto de intereses, en espera de la notificación de la determinación de USAID. La falta de divulgación de un conflicto de intereses puede dar lugar a la desestimación de costos. h. Para conflictos de intereses, incluidos los conflictos de intereses organizacionales, que involucran contratos, el receptor debe cumplir con 2 CFR 200.318, estándares generales de adquisiciones. i. El receptor debe insertar el contenido de esta disposición, incluido el párrafo (i), en todas las subvenciones otorgadas bajo este Otorgamiento, en cualquier nivel de subvención.
REQUERIDAS COMO DISPOSICIONES ESTÁNDAR APLICABLES PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NO ESTADOUNIDENSES.	
RAA.8 TRAVEL AND INTERNATIONAL AIR TRANSPORTATION (DECEMBER 2014) a. TRAVEL COSTS All travel costs must comply with the applicable cost principles and must be consistent with those normally allowed in like circumstances in the recipient's non-USAID-funded activities. Costs incurred by employees and officers for travel, including air fare, costs of lodging, other subsistence, and incidental expenses, may be considered reasonable and allowable only to the extent such costs do not exceed reasonable charges normally allowed by the recipient in its regular operations as the result of the recipient organization's written travel policy and are within the limits established by the applicable cost principles. In the absence of a reasonable written policy regarding international travel costs, the standard for determining the reasonableness of reimbursement for international travel costs will be the Standardized Regulations (Government Civilians, Foreign Areas), published by the U.S. Department of State, as from time to time amended. The most current Standardized	**RAA.8 VIAJES Y TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL (DICIEMBRE 2014)** a. GASTOS DE VIAJE Todos los costos de viaje deben cumplir con los principios de costos aplicables y deben ser consistentes con los que normalmente se permiten en circunstancias similares en las actividades no financiadas por USAID del receptor. Los costos incurridos por los empleados y funcionarios para el viaje, incluidos los pasajes aéreos, los gastos de alojamiento, otros gastos de subsistencia y gastos incidentales, pueden considerarse razonables y permitidos solo en la medida en que dichos costos no excedan los cargos razonables normalmente permitidos por el receptor en sus operaciones regulares como resultado de la política de viaje escrita de la organización receptora y están dentro de los límites establecidos por los principios de costo aplicables. A falta de una política razonable por escrito con respecto a los costos de viajes internacionales, el estándar para determinar la razonabilidad del reembolso de los costos de viajes internacionales será el Reglamento

Regulations on international travel costs may be obtained from the AO. In the event that the cost for air fare exceeds the customary standard commercial airfare (coach or equivalent) or the lowest commercial discount airfare, the recipient must document one of the allowable exceptions from the applicable cost principles. b. FLY AMERICA ACT RESTRICTIONS (1) The recipient must use U.S. Flag Air Carriers for all international air transportation (including personal effects) funded by this award pursuant to the Fly America Act and its implementing regulations to the extent service by such carriers is available. (2) In the event that the recipient selects a carrier other than a U.S. Flag Air Carrier for international air transportation, in order for the costs of such international air transportation to be allowable, the recipient must document such transportation in accordance with this provision and maintain such documentation pursuant to the Standard Provision, "Accounting, Audit and Records." The documentation must use one of the following reasons or other exception under the Fly America Act: (i) The recipient uses a European Union (EU) flag air carrier, which is an airline operating from an EU country that has signed the US-EU "Open Skies" agreement (http://www.state.gov/e/eb/rls/othr/ata/i/ic/170684.htm). (ii) Travel to or from one of the following countries on an airline of that country when no city pair fare is in effect for that leg (see http://apps.fas.gsa.gov/citypairs/search/): (a) Australia on an Australian airline, (b) Switzerland on a Swiss airline, or (c) Japan on a Japanese airline; (iii)Only for a particular leg of a route on which no US Flag Air Carrier provides service on that route; (iv)For a trip of 3 hours or less, the use of a US Flag Air Carrier at least doubles the travel time;	estandarizado (civiles del gobierno, áreas extranjeras), publicado por el Departamento de Estado de EE. UU. En su versión modificada con el tiempo. El Reglamento Estandarizado más actual sobre los costos de viajes internacionales se puede obtener del AO. En el caso de que el costo de la tarifa aérea exceda la tarifa aérea comercial estándar habitual (autocar o equivalente) o la tarifa aérea de descuento comercial más baja, el receptor debe documentar una de las excepciones permitidas de los principios de costo aplicables. b. RESTRICCIONES DE LA LEY DE FLY AMERICA (1) El receptor debe utilizar los transportistas aéreos con bandera de los EE. UU. para todo el transporte aéreo internacional (incluidos los efectos personales) financiados por este Otorgamiento de conformidad con la Ley Fly America y sus reglamentos de implementación en la medida en que el servicio de dichos transportistas esté disponible. (2) En el caso de que el receptor seleccione un transportista que no sea un Transportista Aéreo con Bandera de los EE. UU. para el transporte aéreo internacional, para que los costos de dicho transporte aéreo internacional sean admisibles, el receptor debe documentar dicho transporte de acuerdo con esta disposición y mantenga dicha documentación de conformidad con la Disposición Estándar, "Contabilidad, Auditoría y Registros". La documentación debe utilizar uno de los siguientes motivos u otra excepción conforme a la Ley de Fly America: (i) El receptor utiliza una aerolínea con bandera de la Unión Europea (UE), que es una aerolínea que opera desde un país de la UE que ha firmado el acuerdo de "Cielos Abiertos" UE-EE.UU. (http://www.state.gov/e/eb/rls/othr/ata/i/ic/170684.htm). (ii) Viaje a o desde uno de los siguientes países en una aerolínea de ese país cuando no se aplique la tarifa de par de ciudades para ese tramo (consulte http://apps.fas.gsa.gov/citypairs/search/): (a) Australia en una aerolínea australiana, (b) Suiza en una línea aérea suiza, o (c) Japón en una aerolínea japonesa;

(v) If the US Flag Air Carrier offers direct service, use of the US Flag Air Carrier would increase the travel time by more than 24 hours; or (vi)If the US Flag Air Carrier does not offer direct service, (a) Use of the US Flag Air Carrier increases the number of aircraft changes by 2 or more, (b) Use of the US Flag Air Carrier extends travel time by 6 hours or more, or (c) Use of the US Flag Air Carrier requires a layover at an overseas interchange of 4 hours or more. c. DEFINITIONS The terms used in this provision have the following meanings: (1) "Travel costs'' means expenses for transportation, lodging, subsistence (meals and incidentals), and related expenses incurred by employees who are on travel status on official business of the recipient for any travel outside the country in which the organization is located. "Travel costs" do not include expenses incurred by employees who are not on official business of the recipient, such as rest and recuperation (R&R) travel offered as part of an employee's benefits package that are consistent with the recipient's personnel and travel policies and procedures. (2) "International air transportation" means international air travel by individuals (and their personal effects) or transportation of cargo by air between a place in the United States and a place outside thereof, or between two places both of which are outside the United States. (3) "U.S. Flag Air Carrier" means an air carrier on the list issued by the U.S. Department of Transportation at http://ostpxweb.dot.gov/aviation/certific/certlist.htm. U.S. Flag Air Carrier service also includes service provided under a code share agreement with another air carrier when the ticket, or documentation for an electronic ticket, identifies the U.S. flag air carrier's designator code and flight number.	(iii) Solo para un tramo particular de una ruta en la que ninguna aerolínea con bandera de EE. UU. presta servicio en esa ruta; (iv) Para un viaje de 3 horas o menos, el uso de una aerolínea con bandera de los Estados Unidos duplica al menos el tiempo de viaje; (v) Si la Aerolínea de Bandera Estadounidense ofrece servicio directo, el uso de la Aerolínea con bandera de los EE. UU. aumentaría el tiempo de viaje en más de 24 horas; o (vi) Si la Aerolínea de Bandera Estadounidense no ofrece servicio directo, (a) El uso de la Aerolínea de Bandera Estadounidense aumenta el número de cambios de aeronave en 2 o más, (b) El uso de la Aerolínea de Bandera Estadounidense extiende el tiempo de viaje en 6 horas o más, o (c) El uso de la Aerolínea de Bandera Estadounidense requiere una escala en un intercambio en el extranjero de 4 horas o más. c. DEFINICIONES Los términos utilizados en esta disposición tienen los siguientes significados: (1) "Costos de viaje" significa los gastos de transporte, alojamiento, subsistencia (comidas e imprevistos) y los gastos relacionados incurridos por los empleados que se encuentran en estado de viaje en negocios oficiales del receptor para cualquier viaje fuera del país en el que se encuentra la organización. situado. Los "costos de viaje" no incluyen los gastos incurridos por los empleados que no son parte del negocio oficial del receptor, como los viajes de descanso y recuperación (R&R) que se ofrecen como parte del paquete de beneficios de un empleado que son coherentes con el personal del receptor y las políticas y procedimientos de viaje. . (2) "Transporte aéreo internacional" significa el transporte aéreo internacional de individuos (y sus efectos personales) o el transporte de carga por aire entre un lugar en los Estados Unidos y un lugar fuera del mismo, o entre dos lugares que se encuentran fuera de los Estados Unidos. Estados (3) "Aerolínea de Bandera Estadounidense" Significa una aerolínea en la lista emitida por el Departamento de Transporte de los EE. UU. En http://ostpxweb.dot.gov/aviation/certific/certlis

(4) For this provision, the term "United States" includes the fifty states, Commonwealth of Puerto Rico, possessions of the United States, and the District of Columbia. d. SUBAWARDS AND CONTRACTS This provision must be included in all subawards and contracts under which this award will finance international air transportation.	t.htm. El servicio de la Aerolínea de Bandera Estadounidense también incluye el servicio provisto en virtud de un acuerdo de código compartido con otra aerolínea cuando el boleto, o la documentación de un boleto electrónico, identifica el código de designación de la compañía aérea de bandera estadounidense y el número de vuelo. (4) Para esta disposición, el término "Estados Unidos" incluye los cincuenta estados, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las posesiones de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia. d. SUBOTORGAMIENTOS Y CONTRATOS Esta disposición debe incluirse en todas los subotorgamientos y contratos según los cuales este Otorgamiento financiará el transporte aéreo internacional.
RAA.10 REPORTING HOST GOVERNMENT TAXES (JUNE 2012) a. By April 16 of each year, the recipient must submit a report containing: (i) Contractor/recipient name. (ii) Contact name with phone, fax and e-mail. (iii)Agreement number(s). (iv)The total amount of value-added taxes and customs duties (but not sales taxes) assessed by the host government (or any entity thereof) on purchases in excess of $500 per transaction of supplies, materials, goods or equipment, during the 12 months ending on the preceding September 30, using funds provided under this contract/agreement. (v) Any reimbursements received by April 1 of the current year on value- added taxes and customs duties reported in (iv). (vi) Reports are required even if the recipient did not pay any taxes or receive any reimbursements during the reporting period. (vii) Cumulative reports may be provided if the recipient is implementing more than one program in a foreign country.	**RAA.10 REPORTAJE DE IMPUESTOS AL GOBIERNO ANFITRIÓN (JUNIO DE 2012)** a. Para el 16 de abril de cada año, el receptor debe presentar un informe que contenga: (i) Nombre del contratista / receptor. (ii) Nombre de contacto con teléfono, fax y correo electrónico. (iii) Número(s) de acuerdo(s). (iv) El monto total de los impuestos sobre el valor agregado y los aranceles aduaneros (pero no los impuestos sobre las ventas) que cobra el gobierno anfitrión (o cualquier entidad del mismo) en compras superiores a $ 500 por transacción de suministros, materiales, bienes o equipos, durante el 12 meses que terminan el 30 de septiembre anterior, utilizando los fondos provistos bajo este contrato / acuerdo. (v) Cualquier reembolso recibido antes del 1 de abril del año en curso sobre impuestos al valor agregado y aranceles aduaneros reportados en (iv). (vi) Se requieren informes, incluso si el receptor no pagó ningún impuesto o no recibió ningún reembolso durante el período del informe. (vii) Se pueden proporcionar informes acumulativos si el receptor está implementando más de un programa en un país extranjero. b. Envíe los informes a: BogotaUSAIDOFMPayments@usaid.gov con una copia al AOR.

b. Submit the reports to: BogotaUSAIDOFMPayments@usaid.gov with a copy to the AOR. c. Host government taxes are not allowable where the Agreement Officer provides the necessary means to the recipient to obtain an exemption or refund of such taxes, and the recipient fails to take reasonable steps to obtain such exemption or refund. Otherwise, taxes are allowable in accordance with the Standard Provision, "Allowable Costs," and must be reported as required in this provision. d. The recipient must include this reporting requirement in all applicable subagreements, including subawards and contracts.	c. Los impuestos del gobierno anfitrión no están permitidos cuando el Oficial de Acuerdo proporciona los medios necesarios al receptor para obtener una exención o reembolso de dichos impuestos, y el receptor no toma medidas razonables parà obtener dicha exención o reembolso. De lo contrario, los impuestos están permitidos de acuerdo con la Disposición Estándar, "Costos Permitidos", y deben informarse como se requiere en esta disposición. d. El receptor debe incluir este requisito de informe en todos los sub-acuerdos aplicables, incluidos las subvenciones y contratos.

FLT-02/109-2021

FUNDACIÓN LUKER

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME- Y LA FUNDACIÓN LUKER

Entre los suscritos: **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.315.376 expedida en Medellín, quien actúa en representación legal de **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – CIME -,** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 3569 del 21 de abril de 2003, con NIT. No. 811.038.955-5 y quien para efectos de este convenio se denominará **CIME,** de una parte y de otra **SANTIAGO ISAZA ARANGO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.091.665 de Manizales, actuando en calidad de Gerente (e) con representación legal, de acuerdo con el nombramiento hecho por la Junta Directiva, según consta en el Acta No. 271 del 10 de junio de 2021 de **FUNDACIÓN LUKER,** y por ende obrando en nombre y representación legal de la misma, entidad privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 009756 de diciembre 22 de 1994 otorgada por la Gobernación de Caldas, entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales en el libro primero de personas jurídicas sin ánimo de lucro, bajo el número 000209 de marzo 6 de 1997, con NIT. Nº 800.250.255-5 quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo contemplado en ellas por las disposiciones legales sobre la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en adelante, "USAID") otorgó a la Fundación Luker en calidad de receptora, un apoyo para la implementación del proyecto denominado "El Efecto Cacao".

2. En virtud de lo anterior, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Fundación Luker, suscribieron el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005.

3. Que el plazo de ejecución de Cooperación No. 72051419CA00005, es desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2024

4. Que dicho Acuerdo, es un Acuerdo de Cooperación de acuerdo con el Sistema de Directivas Automatizadas (ADS) 303 otorgado en virtud de la ALIANZA DE DESARROLLO GLOBAL DE LA USAID (GDA), DECLARACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA (APS) APS-OAA-16-000001 y Adenda COLOMBIA: "Aprovechamiento de la inversión y experiencia del sector privado que se traduce en un mayor desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto de Colombia", el cual busca la vinculación y apalancamiento de la empresa privada del país, en proyectos que contribuyan a la búsqueda de una paz duradera.

5. Que LA FUNDACIÓN viene desarrollando en asocio con universidades de Manizales y con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el programa La Universidad en Tu Colegio, el cual tiene como objetivo Aumentar cobertura de educación superior, facilitando el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de colegios oficiales de Manizales.

1. Que en el proyecto El Efecto Cacao, se contempla realizar procesos de formación vocacional para la vinculación de jóvenes al mercado laboral.

2. Que CIME es una entidad educativa para el trabajo y el desarrollo humano que se ha destacado por promover la formación técnica y humana, con un enfoque hacia la formación laboral y humana hace que nuestros egresados sean reconocidos por su competitividad académica y técnica, gran capacidad de servicio, recursividad, actividad de innovación y adaptación al cambio.

3. Que CIME tiene la experiencia e idoneidad para acompañar el proceso de implementación del programa Universidad en Tu Colegio en LA institución educativa rural Caribia, así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí - Antioquia, en el marco del Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre LA FUNDACIÓN y USAID.

De acuerdo con las anteriores consideraciones LA FUNDACIÓN y CIME, desean celebrar el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Las partes se asocian en una relación de cooperación académica y tecnológica para la implementación los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica en las sedes Caribia y Buenos Aires de la institución educativa rural Caribia así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí, Antioquia, en el marco del Acuerdo de cooperación el Efecto Cacao.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. DE CIME. CIME se compromete a desarrollar los programas Técnico Laboral Auxiliar en Mercadeo y Ventas, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica en las Caribia y Buenos Aires de la institución educativa rural Caribia así como en las sedes principales de las Instituciones Educativas de El Mellito y La Comarca del municipio de Necoclí, para lo cual deberá: **1)** Designar un director del programa que coordine todas las actividades del mismo y a su vez realice y/o coordine el acompañamiento a las dos sedes de la institución educativa Caribia, así como a los grupos conformados en la Institución Educativa Mellito y Comarca que se benefician del programa. **2)** Efectuar a través de la Oficina de Admisiones y Registro de CIME, la selección y admisión de los estudiantes, previa inscripción. **3)** Recaudar de manera directa con los estudiantes beneficiarios del programa los valores correspondientes a certificados. Los dineros recaudados por estos conceptos pertenecen exclusivamente a CIME, y serán previamente acordados con la Fundación Luker. **4)** Facilitar los trámites administrativos a los profesores que acompañarán a las Instituciones Educativas donde se hace la apertura de los programas para actividades académicas y administrativas relacionadas con los programas Técnicos Laborales a ofertar. **5)** Seleccionar profesores idóneos para desarrollar las actividades académicas de los programas y tramitar las respectivas vinculaciones de los mismos, acorde con la normatividad vigente para el efecto. Todos los profesores que participen en los programas contarán con el perfil requerido para el desarrollo de las asignaturas. **6)** Administrar y disponer de los dineros del convenio. **7)** Llevar registro y control académico de los estudiantes matriculados. **8)** Otorgar las certificaciones académicas que los estudiantes requieran. **9)** Expedir el título académico de formación técnica laboral a cada estudiante que cumpla con los requisitos. **10)** Suministrar los materiales en fotocopia o medio magnético, requeridos para el desarrollo de los diferentes cursos. **12)** Realizar la gestión documental específica de los programas. **13)** Concertar con las Instituciones Educativas y la Fundación Luker los cronogramas de clase y otras actividades académicas relacionadas con los programas de formación. **14)** **En caso de realizar actividades de forma presencial, cumplir y hacer cumplir de forma estricta los protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y local**.

15) Dar el respectivo reconocimiento a las entidades con las cuales LA FUNDACIÓN gestione recursos y celebre convenios y/o contratos y que contribuyan al desarrollo del objeto del mismo. **16)** Resolver bajo su exclusiva responsabilidad, la situación académica de los estudiantes vinculados a los programas objeto de este convenio, en el evento de que este termine antes de la fecha prevista para su vencimiento. **17)** Participar de reuniones, comités técnicos y académicos que se realicen en el marco del convenio. **18)** Presentar informes a la Fundación Luker de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal de acuerdo al presupuesto que se hace parte integral de este convenio. **19)** Manejar los recursos correspondientes al presente convenio en una cuenta contable exclusiva para el mismo. **20)** Atender los 4 grupos de estudiantes al costo que se relaciona en el presupuesto. **21)** Atender y suministrar la información que sea solicitada, en las dos interventorías que realizará la Fundación Luker. **22)** Informar con 30 días calendario de antelación, por escrito y con la debida motivación, a LA FUNDACIÓN de cualquier contratiempo o dificultad que le impida el cumplimiento del convenio dentro de las condiciones de modo tiempo y lugar establecidas en el mismo, so pena de que LA FUNDACIÓN lo de por terminado conforme lo establecido en la cláusula quinta de este convenio. **23)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del presente convenio. **24)** Desarrollar las actividades propias del presente convenio con la diligencia y el cuidado necesario de manera que el objeto del mismo se cumpla satisfactoriamente y dentro del término previsto. **25)** Vigilar la programación y el cumplimiento del convenio respecto a las personas que designe para tal efecto. **25)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal idóneo, necesario o conveniente para la ejecución del objeto de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto; personal que no tendrá vínculo laboral alguno con LA FUNDACIÓN. **26)** Facilitar a LA FUNDACION en cualquier momento, conocer el estado del desarrollo del proyecto y la información que requiera la persona designada por LA FUNDACION para su seguimiento. **27)** Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente convenio. **28)** Las demás que surjan de la naturaleza de este tipo de convenios.

II. DE LA FUNDACIÓN: Tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Entregar el aporte en la forma convenida en el presente convenio. **2)** Suministrar la información que esté a su alcance requerida por CIME para la ejecución del convenio. **3)** Facilitar el contacto y retroalimentación entre CIME y LA FUNDACIÓN. **4)** Capacitar a los docentes que asigne la institución de acuerdo con las necesidades identificadas. **5)** Apoyar la promoción y divulgación del programa. **6)** Gestionar recursos tecnológicos, materiales, de infraestructura y humanos necesarios para el funcionamiento del programa, lo mismo que las instalaciones y los elementos de apoyo didáctico y bibliográfico disponible y necesarios para su desarrollo. **7)** Designar un interventor del convenio quien gestionará, coordinará y realizará las funciones administrativas del programa. **8)** Cubrir los costos directos de la ejecución del presente proyecto, que CIME demuestre que no están contemplados en el presupuesto inicial. En todo caso, para el reconocimiento de valores adicionales, deberá existir aprobación por escrito de LA FUNDACIÓN. 9) Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio, se realizará una al año y las demás que se consideren necesarias. **10)** Apoyar la coordinación en territorio de las actividades que se desarrollen en el marco del programa. **11)** Gestionar en el territorio acompañamiento académico y acciones de refuerzo que contribuyan a la calidad del proceso de formación

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. CIME administrará los recursos en dinero del proyecto considerado por un monto de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($169'869.157) incluidos todos los impuestos que llegaren a generarse, los cuales serán aportados así: **I. LA FUNDACIÓN** aportará en dinero la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($134'469.157)

incluido cualquier impuesto que pudiere llegar a generarse, los cuales serán desembolsados en su totalidad a CIME como administrador de los recursos, a la firma del presente convenio, previa presentación de las garantías que se relacionan en este junto con el recibo de pago de las mismas, y previa presentación de la factura con el lleno de requisitos de ley. **II. CIME** aportará en especie, la suma valorada en TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($35'400.000), representados en subsidio a la matrícula. PARÁGRAFO: Estos recursos serán ejecutados y destinados en su totalidad para el desarrollo del convenio, de acuerdo con el detalle incluido en la propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la última firma. **PARÁGRAFO: APLAZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a)** En los casos que determine la ley. **b)** Por incumplimiento de CIME de las obligaciones a su cargo. **c)** Si a juicio de LA FUNDACIÓN, el objeto del convenio no se está cumpliendo en la forma estipulada o si, de todas maneras, no se va a cumplir o no se van a alcanzar los objetivos previstos. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida continuar su ejecución. **e)** Por la comprobación de actos fraudulentos cometidos por CIME. **f)** Se podrá terminar el convenio, en caso de suspenderse, terminarse o no darse, por cualquier razón, la ayuda económica de los demás aportantes al proyecto, especialmente el Acuerdo de Cooperación No.72051419CA00005 suscrito entre USAID/Colombia y la Fundación Luker. **g)** Por decisión unilateral de LA FUNDACIÓN, aun sin causa justificada. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE TERMINACIÓN: Declarada la terminación del contrato, LA FUNDACIÓN recibirá los trabajos en el estado en que se encuentren. En ese evento LA FUNDACIÓN con citación a CIME extenderá un acta en la cual se hará constar el estado de los trabajos y se liquidará lo ejecutado. Esto producirá los siguientes efectos: a) Terminación del contrato en el estado en que se encuentre. b) Liquidación del contrato. c) Pago de la parte proporcional del contrato, correctamente ejecutada. d) Demandar de CIME la devolución de las sumas por ella recibidas y pagadas en exceso conforme al porcentaje de ejecución del contrato al momento de la liquidación. e) Los demás previstos en las normas legales relativas a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INFORMES: CIME deberán presentar informes, en dos ejemplares, en medio digital y físico, a LA FUNDACIÓN así: **1)** Presentar informes de avance del desarrollo de los programas, una al finalizar el primer semestre académico y otro al finalizar el segundo semestre académico. Los informes deben contener toda la ejecución presupuestal. **2)** Los demás que requiera LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: CIME asume la obligación de confidencialidad en los siguientes términos: Mantendrá bajo reserva y sin revelación a terceras personas, toda la información marcada como confidencial, que LA FUNDACIÓN en cualquier momento determine o marque como confidencial. Para efectos del presente convenio, se entiende como confidencial, cualquier información que LA FUNDACIÓN le transmita a CIME por cualquier medio tales como base de datos u otros, o que se genere o cree en virtud de este convenio. No podrá divulgar ni dar a conocer a terceros de ninguna forma y por ningún motivo, la Información Confidencial, a menos que ello sea solicitado por la autoridad competente, en cuyo caso, de todos modos, antes de proceder a entregar la información solicitada, deberá enviar copia de la solicitud en cuestión a LA FUNDACIÓN junto con los antecedentes del caso inmediatamente y en todo caso dentro del día hábil siguiente al recibo de la solicitud de información. Deberá conservar la Información Confidencial en lugar seguro, libre de acceso

de terceros y de sus propios trabajadores y subcontratistas a menos que estén debidamente autorizados para acceder a la información. Adicionalmente, CIME se compromete a responder por la discreción de las personas que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, durante y hasta después de la vigencia en forma ilimitada salvo autorización expresa por escrito de LA FUNDACIÓN a través de su Representante Legal. CIME hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente convenio, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO: CIME manifiesta de forma expresa que únicamente tratará los datos entregados por LA FUNDACIÓN para los fines del presente convenio y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el mismo o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que LA FUNDACIÓN le proporcione. De igual modo, CIME se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación; no obstante CIME no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y escrita de LA FUNDACIÓN comunique los datos a un tercero designado por este, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. CIME se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente convenio. Igualmente, custodiará e impedirá el acceso a los datos de carácter personal a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a CIME. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirá aún después de terminados los mismos. CIME pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones recogidas en el presente convenio, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas pertinentes, de que se acata su contenido. De igual modo, manifiesta tener implantadas las medidas de seguridad de nivel sensible y garantiza el mantenimiento de estas medidas de seguridad, así como cualquier otra que le fueren impuestas, de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. CIME se compromete a comunicar a LA FUNDACIÓN cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente convenio, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de derechos de consulta y reclamos por parte de los titulares de los datos. Esta comunicación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos días a contar desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO: En los términos de las leyes 23 de 1982, 44 de 1999, decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y decreto 1360 de 1989 la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con el proyecto La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral", serán de propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN y así lo acepta CIME, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folleto, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan con motivo de la celebración de este convenio, relacionado con los programas Técnico Laboral Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Agente de Turismo y Técnico Laboral en Agricultura Orgánica serán de propiedad exclusiva de CIME y así lo acepta LA FUNDACIÓN, quien de antemano cede a favor de LA FUNDACIÓN la posibilidad de efectuar todas las publicaciones que fueren

necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los Derechos Morales. Es decir, los derechos relacionados con el programa La Universidad en Tu Colegio y "El Efecto Cacao - Formación Laboral" en general, pertenecen a LA FUNDACIÓN, y los derechos relacionados relacionado con el programa Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas y Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, pertenecen a CIME. PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS DE AUTOR DE OBRAS PRODUCIDAS POR CIME PREVIO AL CONVENIO: Se reconocerán los derechos de autor a los materiales, publicaciones, folletos, libro, textos, programas de estudio, software, desarrollados previamente por CIME y que éste emplee en el marco del convenio; todos los materiales antes enunciados y desarrollados previamente por CIME, no podrán hacer parte de las publicaciones a realizar por LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHOS MORALES DE AUTOR: LA FUNDACIÓN reconocerá los derechos morales de paternidad de todos los autores de los materiales, publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, software desarrollados previamente por CIME y que emplee en el marco del convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes reconocen que en virtud de este convenio, no se transfiere en ningún momento ningún derecho de propiedad intelectual (derecho de autor, marcas, lemas, secretos empresariales) respecto de todo material perteneciente a LA FUNDACIÓN (cartillas, publicaciones, videos, logos, imágenes, entre otros) y así mismo, cualquier otro derecho de propiedad intelectual que pertenezca con anterioridad a la firma del presente convenio a CIME, continuará en su cabeza como de su exclusiva propiedad.

CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONVENIO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio es de naturaleza civil, no laboral, en consecuencia, el personal que una de las partes utilice para la ejecución de este Convenio, no adquiere ningún tipo de vinculación o relación laboral con la otra parte y, en consecuencia, los salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de dicho personal corren exclusivamente por cuenta de la parte que requiera los servicios correspondientes. Teniendo en cuenta que las actividades de cada parte son extrañas a las actividades propias de la otra parte, ninguna de ellas será solidariamente responsable con las obligaciones laborales de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONVENIO: CIME no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de LA FUNDACIÓN, autorización que en cualquier caso deberá constar por escrito. En ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán a CIME de su responsabilidad para con LA FUNDACIÓN en caso de aceptarse la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente convenio estará a cargo del Representante Legal de LA FUNDACIÓN y/o la persona que éste designe para el efecto. Se realizarán seguimientos así: **a.** diciembre de 2021. **b.** mayo de 2022. **c.** Los demás que LA FUNDACIÓN considere necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente convenio los siguientes documentos: **a)** El Acuerdo de Cooperación No. 72051419CA00005 y el anexo modificatorio, suscrito entre la Fundación Luker y La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), de cual se desprende el presente convenio. **b)** La propuesta presentada por CIME y aprobada por LA FUNDACIÓN. **c)** Los informes presentados por CIME FSC. **e)** Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del convenio, firmados por LA FUNDACIÓN y/o sus delegados y FSC y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este convenio. **PARÁGRAFO**: Todos los documentos obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROVISIONES ESTÁNDAR: Hará parte integral del presente convenio, el Anexo mandatorio de Provisiones Estándar, el cual contiene obligaciones derivadas del Acuerdo de

Cooperación No. 72051419CA00005 suscrito entre la Fundación Luker y U.S. Agency for International Development / Colombia (USAID/Colombia).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio CIME deberá constituir garantías a favor de LA FUNDACIÓN por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato de garantía de cumplimiento entre particulares, mediante una póliza que cubra los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el convenio por un valor equivalente al 30% del valor del aporte de la Fundación Luker, con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **2)** Calidad por un valor equivalente al 30% del valor total de los aportes de la Fundación Luker y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. **3)** Salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones, con un valor asegurado equivalente al 30% del valor de los aportes de LA FUNDACIÓN y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** CIME deberá presentar las pólizas y el correspondiente recibo de pago de las primas causadas, expedido por la Compañía Aseguradora.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS: Los gastos e impuestos que demande la legalización del presente convenio serán asumidos por CIME. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir a LA FUNDACIÓN por extemporaneidad o corrección de las declaraciones que sean del caso.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO: Para hacer efectivo el pago de cualquier suma que se adeude a cualquiera de las partes por cualquier concepto derivado de este convenio, el presente documento prestará mérito ejecutivo suficiente sin que haya necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales expresamente renuncian.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se acudirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación y la transacción, entre otros y después de agotados estos mecanismos, en caso de que haya sido fallido, las controversias deberán ser resuelta por la justicia ordinaria colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

I. **SG-SST:** Con la suscripción del presente contrato, el representa legal de CIME, declara que cumple con el SG-SST incluido en el decreto 1072 de 2015.

II. **AUTORIZACIÓN RECOPILACIÓN, USO, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo previsto en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, La Fundación Luker respeta la confidencialidad y el derecho de habeas data de sus usuarios. A través de la firma de este documento, el suscribiente autoriza que los datos personales que haya tenido con anterioridad la Fundación Luker, así como recopilados para efectos del presente convenio tales como nombre, cédula de ciudadanía, incluidos datos biométricos y en los documentos anexos tales como certificados, RUT, calificaciones tributarias, entre otros, sean recopilados, tratados, usados, transferidos y transmitidos exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de la Fundación y para las actividades que se deriven de la suscripción del presente convenio, así como para actividades de promoción, publicación en medios sociales, página web, videos de testimonio, promoción noticias, vallas, entre otros. Se Podrán ejercer derechos en la dirección de correo electrónico contacto@funluker.org.co

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: CIME en la Carrera 50 No. 57-69 de Medellín – Colombia. LA FUNDACIÓN, en la Carrera 23 No. 64 B – 33 Piso 2 en Manizales – Caldas - Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en la fecha indicada al pie de cada firma.

JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO
Representante legal
CIME
Fecha de firma:

SANTIAGO ISAZA ARANGO
Representante legal
FUNDACIÓN LUKER
Fecha de firma: Septiembre 7 de 2021

ANEXO MANDATORIO DE PROVISIONES ESTÁNDAR	
DISPOSICIONES ESTÁNDAR OBLIGATORIAS PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
M.6 USAID ELIGIBILITY RULES FOR PROCUREMENT OF COMMODITIES AND SERVICES (JUNE 2012) a. This provision is not applicable to commodities or services that the recipient provides with private funds as part of a cost-sharing requirement, or with Program Income generated under this award. b. Ineligible and Restricted Commodities and Services: (1) Ineligible Commodities and Services. The recipient must not, under any circumstances, procure any of the following under this award: i. Military equipment, ii. Surveillance equipment, iii. Commodities and services for support of police or other law enforcement activities, iv. Abortion equipment and services, v. Luxury goods and gambling equipment, or vi. Weather modification equipment. (2) Ineligible Suppliers. Any firms or individuals that do not comply with the requirements in Standard Provision "Debarment and Suspension" and Standard Provision "Preventing Terrorist Financing"	**M.6 REGLAS DE ELEGIBILIDAD DE LA USAID PARA ADQUISICION DE PRODUCTOS BÁSICOS Y SERVICIOS (JUNIO 2012)** a. Esta disposición no se aplica a los productos o servicios que el receptor proporciona con fondos privados como parte de un requisito de costo compartido, o con los ingresos del programa generados en virtud de este Otorgamiento. b. Productos y servicios no elegibles y restringidos: (1) Productos y Servicios no Elegibles. El receptor no debe, bajo ninguna circunstancia, obtener ninguno de los siguientes puntos bajo este Otorgamiento: i. Equipo militar, ii. Equipo de vigilancia, iii. Productos básicos y servicios para el apoyo de la policía u otras actividades de aplicación de la ley, iv. Equipos y servicios de aborto. v. Artículos de lujo y equipos de juego, o vi. Equipo de modificación del clima. (2) Proveedores no elegibles. Ninguna firma o individuo que no cumpla con los requisitos de la Disposición Estándar "Exclusión y suspensión" y la Disposición estándar "Prevención del